



001

OF0330501

CLASE 8ª



116

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OF, número 0330501, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 0330501 al 0330700, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 1998-**

VALOR DE RESERVACIÓN Y MANEJO

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho siendo las once horas se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Adán Martín Menis, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sra. Interventora de Fondos accidental, Doña Mª Candelaria Ledesma Rodríguez y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

100
070330201



Concurren los Sres Consejeros:

- Don Vicente Miguel Alvarez Gil
- Don Francisco Arcas Lantigua
- Don José Manuel Bermúdez Esparza
- Don Manuel Caballero Ruano
- Don Fernando Capdevila García
- Don Jose Manuel Corrales Aznar
- Don Lorenzo Dorta García
- Doña Carmen Rosa García Montenegro
- Don Alberto Génova Galván
- Don Alfredo Luis González García
- Don Ricardo Melchior Navarro
- Don Carmelo Méndez Quintero
- Don Melchor Santiago Nuñez Pérez
- Doña María del Pilar Parejo Bello
- Doña Dulce Xerach Pérez López
- Doña Mercedes Pérez Schwartz
- Don Eduardo Pintado Mascareño
- Don Paulino Rivero Baute
- Don José Wladimiro Rodríguez Brito
- Doña Dolores Rodríguez Flores
- Don Rafael José Yanes Mesa

También asiste Don Miguel Becerra Dominguez, Director Insular del Area de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

A continuación se da lectura al Acta de la sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1998, la cuál fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:



AREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACION

SERVICIO ADMIVO DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACION

1. **Concesión de la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife a D. Rafael Clavijo García.**

Visto expediente de concesión de distinción honorífica a D. Rafael Clavijo García, ex Presidente de este Excmo. Cabildo Insular



002

OF0330502

CLASE 8ª

durante el período 1974-79, así como Dictamen de la Comisión Especial designada al efecto, y teniendo en cuenta la amplia exposición de los méritos y servicios prestados por D. Rafael Clavijo García, entre los que cabe destacar:

Como Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia y Secretario Asesor del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, así como Director General de la Caja de Ahorros y como Diputado a Cortes, su personalidad constructiva en ideas, iniciativas y proyectos que cristalizaron en infinidad de obras y realizaciones, con un desvelo permanente por todo lo que afectara a esta tierra, desde situaciones diversas, con una rica imaginación, voluntad creadora, enorme generosidad, tesón, capacidad de sacrificio y defensor de la posición institucional de los Cabildos en el Congreso de Diputados.

Como Presidente de este Excmo. Cabildo Insular y de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, su enorme capacidad de trabajo y defensa de los intereses insulares, no sólo de Tenerife, sino de La Palma, La Gomera y El Hierro, en tantos asuntos y gestiones como estructuración de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares (J.I.A.I.), Promoción del transporte (TIISA), Refugios Pesqueros de las Islas no capitalinas, Plan Provincial de Obras y Servicios, Plan Insular de Ordenación y Plan Comarcal, adquisición de suelo para Campus de Guajara de la Universidad de La Laguna, ayudas directas a ésta, Polígonos Industriales de Güimar y Granadilla, Puerto Industrial del Sur de la Isla, Desdoblamiento de Autopista del Sur, Casino de Taoro, finalización del Aeropuerto del Sur, etc., así como mediador voluntario en conflictos sociales y de empresas como el caso de Litografía Romero, quiebra de entidades de crédito, actuaciones todas en las que, en una época particularmente difícil, mostró siempre una estimable actitud de respeto hacia sindicatos y movimientos ciudadanos, incluso clandestinos, convirtiéndose, asimismo, en un valedor del Ente Preautonómico, Junta de Canarias, prestandole decididamente ayuda material en un ambiente poco propicio para ello.

Finalmente, en los últimos años, el enorme impulso y dedicación a la Asociación de Enfermos Renales de Tenerife y la creación de la Fundación Canaria de Trasplantes de carácter regional, así como las campañas en favor de la donación de órganos para trasplantes, con un

trabajo sacrificado, verdaderamente ejemplar de resultados muy positivos, en beneficio de un gran número de enfermos, con el protagonismo de los Hospitales canarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Gobierno celebrada el pasado 16 de noviembre del presente año, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación, por votación secreta, con 19 votos favorables y 1 en contra, el Pleno acuerda conceder la MEDALLA DE ORO DE LA ISLA DE TENERIFE al ILMO. SR. D. RAFAEL CLAVIJO GARCÍA, en reconocimiento a los destacados méritos indicados anteriormente.

2. Aprobación del convenio a suscribir con los Ayuntamientos de Santa Cruz, La Laguna, Tegueste y el Rosario, para el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife.

Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación relativa al Convenio a suscribir con los Ayuntamientos de Santa Cruz, La Laguna, Tegueste y El Rosario para el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife, y,

Resultando que los Municipios de Santa Cruz, La Laguna, Tegueste y El Rosario, donde se concentra más del cincuenta por ciento de la población de la isla, han manifestado su voluntad de mancomunarse con el fin de satisfacer, mediante nuevas fórmulas, las necesidades de la población y aunar esfuerzos en el logro de intereses comunes.

Resultando que en Asamblea de Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios mencionados, celebrada el 12 de diciembre de 1997, se aprobó el Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife, con la finalidad de gestionar, conjuntamente, determinados servicios que generen mayor empleo y estabilidad a la población de esta zona.

Resultando que, de conformidad con lo que prevé la legislación local, el Pleno de esta Corporación ha emitido informe favorable al proyecto de Estatutos de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1998.

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife desea colaborar con los Ayuntamientos que se pretenden mancomunar y estima oportuno elaborar un Plan Estratégico para la Mancomunidad que contemple las



CLASE 8ª



003

OF0330503

oportunidades de desarrollo de cada Municipio así como de la Mancomunidad en su conjunto.

Resultando que para la consecución del desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife esta Corporación tiene la intención de suscribir un Convenio con los Ayuntamientos de Santa Cruz, La Laguna, Tegueste y El Rosario con el fin de realizar un estudio que defina y planifique el desarrollo de la misma.

Resultando que del referido Convenio se deriva para esta Corporación una obligación de contenido económico, que consiste en la aportación de cuarenta millones de pesetas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la contratación de los estudios necesarios que determinen las acciones a desarrollar por la Mancomunidad a corto, medio y largo plazo.

Resultando que el crédito necesario para el cumplimiento de tal obligación se encuentra en la aplicación presupuestaria 98.029.43205.627, correspondiente al capítulo de inversiones reales, y dado que la aportación que deriva de la suscripción del Convenio consiste en una transferencia corriente al Ayuntamiento, dicho crédito resultaría inadecuado.

Resultando que la proximidad del cierre del ejercicio económico imposibilita la aprobación de la oportuna modificación de créditos y que la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad por los Ayuntamientos integrantes de la misma se prevé en un breve plazo de tiempo.

Considerando que el art. 36 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge como competencia propia de la Diputación: *"La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios"*, precepto aplicable a los Cabildos Insulares en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de dicho texto legal.

Considerando que el art. 30 del RDLeg. 781/86, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con las competencias de la Diputación o Cabildo, recoge la cooperación a la efectividad de los servicios municipales, y contempla entre las formas de cooperación, el asesoramiento jurídico, económico y técnico y la suscripción de convenios administrativos.

Considerando que la Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (Ley de Cabildos) establece en el art. 43.1.b) como competencia de los Cabildos Insulares: "La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios".

Considerando que el art. 153 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (LHL), establece: "Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad Local o por sus modificaciones debidamente aprobadas".

Considerando que el art. 198.2.a) LHL reconoce como competencia de Pleno de la Entidad local la resolución de las discrepancias que surjan como consecuencia de inadecuaciones de crédito.

El Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir con los Ayuntamientos de Santa Cruz, La Laguna, Tegueste y El Rosario para el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto apoyar técnicamente mediante aportaciones económicas para la realización de una serie de estudios que permitan definir y planificar el desarrollo la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife.

Concretamente, a través de dichos estudios se pretende:

A) Proporcionar a la Mancomunidad una estrategia de actuaciones a corto plazo, que le permita realizar un amplio número de operaciones, distribuidas por su ámbito territorial, relacionadas con la satisfacción de demandas inmediatas, y que



004

OF0330504

CLASE 8ª



permita al mismo tiempo una amplia difusión de los objetivos de la misma

B) Formular una visión estratégica para el futuro desarrollo socioeconómico de los cuatro Municipios, definir proyectos o actuaciones concretas a realizar por los Municipios de forma individual, identificar oportunidades específicas de colaboración intermunicipal y desarrollar un modelo de gestión adecuado para prestar servicios públicos de forma mancomunada.

SEGUNDA.- El resultado de los estudios que se pretenden realizar ha de contener un informe de la viabilidad de las intervenciones en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios, urbanismo, desarrollo económico y financiación, un informe de las modalidades de intervención en cada caso, y una estrategia de prioridades y de desarrollo de las actuaciones a realizar.

TERCERA.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a transferir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de cuarenta millones (40.000.000) de pesetas para realización de los estudios necesarios que determinen las acciones a desarrollar por la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife a corto, medio y largo plazo.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se encargará de gestionar la contratación de los estudios necesarios, según las directrices que señale una Comisión constituida por representantes de los cuatro Ayuntamientos y del Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTA.- El Cabildo Insular de Tenerife llevará la dirección y coordinación del proyecto en colaboración con los representantes de cada uno de los Ayuntamientos, y, en el plazo máximo de cinco meses desde la entrega de los estudios realizados, los integrantes de la Comisión habrán de presentar el proyecto definitivo de las actuaciones a desarrollar en el

Área Metropolitana una vez consensuado por los órganos competentes de cada Ayuntamiento.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife habrá de justificar al Cabildo Insular el destino dado a los fondos percibidos, de forma que se acredite que se han utilizado para la realización de los estudios correspondientes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas.) a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con cargo a la partida presupuestaria 98.029.43205.627, considerándose adecuado el crédito.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y para la realización de todas aquellas actuaciones que se deriven del mismo".

3. Aclaración de los términos del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, para la mejora del Viario de Acceso al Casino Taoro.

Resultando que al amparo de los principios que deben regir las relaciones interadministrativas y conscientes de la importancia que para este Cabildo Insular representa el Viario de Acceso al Casino Taoro, se suscribe con el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, previo acuerdo plenario de fecha 6 de febrero de 1998, rectificado posteriormente el 6 de marzo del corriente, un Convenio de Colaboración cuyo objetivo se concreta en mejorar el Acceso al mencionado Casino.

Resultando que según se desprende del clausulado del Convenio, por esta Corporación Insular se asumió la obligación de contratar y pagar la redacción del Proyecto "Mejora y Adecuación del Viario de Acceso al Casino Taoro", los proyectos complementarios correspondientes al Estudio de Seguridad y Salud y Proyecto Eléctrico, la Dirección de las obras y la ejecución de las obras contempladas en el mismo.

Resultando que el criterio que se ha querido mantener en relación con esta obra ha sido, aplicando análogamente los que inspiran los Planes de Cooperación, asumir íntegramente la contratación de la redacción y la dirección de las obras,



005

OF0330505



CLASE 8.^a

cofinanciando en un 95% el presupuesto para la ejecución de las obras, correspondiendo el restante 5% al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Resultando que por este motivo a la hora de cuantificar económicamente en la cláusula IV del referido instrumento de Colaboración el presupuesto de las contrataciones asumidas por el Cabildo Insular de Tenerife, se tuvo exclusivamente en cuenta el presupuesto de ejecución por contrata de la obra, incluyéndose por error en la anualidad de 1998 correspondiente al gasto de carácter plurianual aprobado para las obras, los honorarios de redacción de los mencionados proyectos complementarios, excluyéndose expresamente, como era la intención originaria, el importe al que asciende la contratación de la redacción del Proyecto y Dirección de las obras y,

Visto el informe evacuado por la Intervención de Fondos de fecha 19 de noviembre del corriente y el acuerdo de Comisión de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 20 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Informativa el Pleno acuerda:

Primero.- Ratificar el compromiso asumido en la cláusula III del Convenio para la Mejora del Viario de Acceso al Casino Taoro, conforme a la cual el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a contratar la Dirección de las mencionadas obras asumiendo su coste económico.

Segundo.- Aclarar los términos del acuerdo por el que se aprueba el Convenio en su cláusula cuarta, en el sentido de interpretar que las contrataciones a las que hace referencia se reducen a la ejecución de las obras de Mejora y Adecuación del Viario de Acceso al Casino Taoro y los proyectos complementarios correspondientes a la separata Eléctrica y Estudio de Seguridad y Salud, por lo que las obligaciones económicamente asumidas por esta Corporación son las que se derivan de la interpretación hermenéutica de ambas cláusulas, esto es, de un lado, las cuantificadas económicamente en la estipulación 4.^a, relativa a la ejecución de las obras y proyectos complementarios, y de otro, la no presupuestada expresamente, pero sí asumida, derivada de la Dirección de las obras, prevista en la cláusula 3.^a.

4. Rectificación del error material padecido en el asunto adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre pasado, relativo a la modificación del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, (Subprograma Cultural) y el Programa Insular de Patrimonio Histórico Artístico.

Visto expediente relativo al PLAN DE INSTALACIONES CULTURALES DEPORTIVAS Y DE OCIO (SUBPROGRAMA CULTURAL) y,

RESULTANDO que por acuerdo de 25 de septiembre pasado, se aprobaron una serie de modificaciones al citado plan.

RESULTANDO que se han padecido errores materiales en la redacción del mencionado acuerdo.

CONSIDERANDO que el artículo 105.2 de la Ley 30/92, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por el presente vengo en proponer al Pleno de la Corporación rectificar el error material existente en el acuerdo nº 1 de 25 de septiembre pasado, debiendo quedar con el siguiente tenor:

| SUBPROGRAMA CULTURAL DE PLAN DE INSTALACIONES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO (1997-2000) | | | | | | |
|--|--|-------------------|-------------|-------|-------|-------|
| APORTACION CABILDO | | | | | | |
| MUNICIPIO | DENOMINACION DE LA OBRA | INVERSION CABILDO | ANUALIDADES | | | |
| | | | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Santa Cruz | dif. sede Banda Municipal en Parque Viera y lavijo | 54,18 | 27,09 | 27,09 | | |
| El Rosario | entro Cultural en Costa | 37,9 | | | 12,63 | 25,27 |
| Arafo | rasvase a Patrimonio c/Los Carros | 8,55 | | 8,55 | | |
| Güímar | rasvase a cooperación finalizar "Casa de Cultura" | 44,2 | | 44,2 | | |
| Fasnia | entro Cultural Las Eras. Terminación y equipamiento. | 29,45 | | 19 | 10,45 | |
| Arico | entro de El Río | 36,1 | | | 12,03 | 24,07 |
| Granadilla | rasvase a Patrim. Uso cult. Convento S. Francisco | 46 | | | 23 | 23 |
| San Miguel | omplejo deportivo-cultural junto a campo fútbol | 71,26 | | 45,63 | 25,63 | |
| Vilaflor | inalización casa de usos múltiples "Casa de la Cruz" | 32,3 | | | 16,15 | 16,15 |
| Arona | erminación Centro cult. Cabo Blanco | 51,4 | | | 17,13 | 34,27 |
| Güta Isora | entro Cultural en el Casco. | 42,13 | 7,02 | 35,11 | | |
| Santiago Teide | entro cultural en la plaza de Puerto Santiago | 36,1 | | | 12,03 | 24,07 |
| Buenavista | dificio El Granero | 39 | | | 20 | 19 |



006

OF0330506

CLASE 8.^a

| MUNICIPIO | DENOMINACION DE LA OBRA | INVERSION CABILDO | ANUALIDADES | | | |
|----------------------|---|-------------------|-------------|--------|--------|--------|
| | | | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Los Silos | entro de Cultura en La Caleta | 31 | 9,5 | 21,5 | | |
| Los Silos | entro de Cultura en San Bernardo | 37,24 | 16,63 | 20,61 | | |
| El Tanque | ala de usos múltiples en la calle Pedro Pérez | 41,8 | | | 13,93 | 27,87 |
| Garachico | asa de la Cultura - reformas | 36,1 | | | 10 | 26,1 |
| Icod de los Vinos | eformas y ampliación Teatro-cine | 51,4 | | | 17,4 | 34 |
| La Guancha | inalización del centro cultural | 66,5 | 26,5 | 40 | | |
| Los Realejos | eforma y mejora del Teatro Cine | 54,1 | | | 21,64 | 32,46 |
| El Puerto | rasvase a Patrimonio. Adecuación Casa Pérez Zamora | 21,18 | | | 10,59 | 10,59 |
| La Orotava | eforma Sala Teobaldo Power | 62,36 | | | 31,18 | 31,18 |
| Sta. Ursula | rasv. Patrim. Adecuación Casona S. Luis para uso ult. | 18,48 | 18,48 | | | |
| La Matanza | ase independiente rehabilitación del cine | 36,1 | | | 18,05 | 18,05 |
| El Sauzal | uso Casa Sierva de Dios | 37,05 | | | | 37,05 |
| La Laguna | quipamiento del Instituto de Canarias | 22,13 | | | | 22,13 |
| | entro Cultural de Valle Guerra | 75,96 | | | 37,98 | 37,98 |
| T O T A L E S | | 1119,97 | 105,22 | 261,69 | 309,82 | 443,24 |

SUBPROGRAMA CULTURAL DE PLAN DE INSTALACIONES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO (1997-2000)

APORTACION MUNICIPAL

| MUNICIPIO | DENOMINACION DE LA OBRA | INVERSION MUNICIPAL | ANUALIDADES | | | |
|------------|---|---------------------|-------------|-------|------|------|
| | | | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Santa Cruz | Edif. sede Banda Municipal en Parque Viera y Clavijo | 45,82 | 22,91 | 22,91 | | |
| El Rosario | Centro Cultural en Costa | 3,1 | | | 1,03 | 2,07 |
| Arafo | Trasvase a Patrimonio c/Los Carros | 0,45 | | 0,45 | | |
| Guímar | Trasvase a cooperación finalizar "Casa de Cultura" | 3,8 | | 3,8 | | |
| Fasnia | Centro Cultural Las Eras. Terminación y equipamiento. | 1,55 | | 1 | 0,55 | |
| Arico | Centro de El Rio | 1,9 | | | 0,63 | 1,27 |
| Granadilla | Trasvase a Patrim. Uso cult. Convento S. Francisco | 4 | | | 2 | 2 |
| San Miguel | Complejo deportivo-cultural junto a campo fútbol | 3,75 | | 2,4 | 1,35 | |

| MUNICIPIO | DENOMINACION DE LA OBRA | INVERSION MUNICIPAL | ANUALIDADES | | | |
|----------------------|---|---------------------|-------------|-------|-------|-------|
| | | | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Vilaflor | Finalización casa de usos múltiples "Casa de la Cruz | 1,7 | | | 0,85 | 0,85 |
| Arona | Terminación Centro cult. Cabo Blanco | 4,6 | | | 1,53 | 3,07 |
| Guía Isora | Centro Cultural en el Casco. | 2,88 | 0,48 | 2,4 | | |
| Santiago del Teide | Centro cultural en la plaza de Puerto Santiago | 1,9 | | | 0,63 | 1,27 |
| Buenavista | Edificio El Granero | 1 | | | | 1 |
| Los Silos | Centro de Cultura en La Caleta | 1 | 0,5 | 0,5 | | |
| | Centro de Cultura en San Bernardo | 1,76 | 0,88 | 0,88 | | |
| El Tanque | Sala de usos múltiples en la calle Pedro Pérez | 2,2 | | | 0,73 | 1,47 |
| Garachico | Casa de la Cultura - reformas | 1,9 | | | 0,53 | 1,37 |
| Tod de los Vinos | Reformas y ampliación Teatro-cine | 4,6 | | | 1,56 | 3,04 |
| La Guancha | Finalización del centro cultural | 3,5 | 1,39 | 2,11 | | |
| Los Realejos | Reforma y mejora del Teatro Cine | 4,9 | | | 1,96 | 2,94 |
| El Puerto | Trasvase a Patrimonio. Adecuación Casa Pérez Zamora | 2,82 | | | 1,41 | 1,41 |
| La Orotava | Reforma Sala Teobaldo Power | 8,66 | | | 4,33 | 4,33 |
| Sta. Ursula | Trasv. Patrim. Adecuación Casona S. Luis para uso cult. | 1,52 | 1,52 | | | |
| La Matanza | Fase independiente rehabilitación del cine | 1,9 | | | 0,95 | 0,95 |
| El Sauzal | Museo Casa Sierra de Dios | 1,95 | | | | 1,95 |
| La Laguna | Equipamiento del Instituto de Canarias | 7,87 | | | | 7,87 |
| | Centro Cultural de Valle Guerra | 27,02 | | | 13,51 | 13,51 |
| T O T A L E S | | 148,05 | 27,68 | 36,45 | 33,55 | 50,37 |

SUBPROGRAMA CULTURAL DE PLAN DE INSTALACIONES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO (1997-2000)

CUADRO GENERAL DE ACTUACIONES

| MUNICIPIO | DENOMINACION DE LA OBRA | INVERSION TOTAL | ANUALIDADES | | | |
|--------------|---|-----------------|-------------|-------|-------|-------|
| | | | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Santa Cruz | Edif. sede Banda Municipal en el Parque Viera y Clavijo | 100,00 | 50,00 | 50,00 | | |
| El Rosario | Centro Cultural en Costa | 41,00 | | | 13,67 | 27,33 |
| Arafo | Trasvase a Patrimonio c/Los Carros | 9,00 | | 9,00 | | |
| Gülnar | Trasvase a cooperación finalizar "Casa de Cultura" | 48,00 | | 48,00 | | |
| Fasnia | Centro Cultural Las Eras. Terminación y equipamiento. | 31,00 | | 20,00 | 11,00 | |
| Arico | Centro de El Río | 38,00 | | | 12,67 | 25,33 |
| Grandadilla | Trasvase a Patrim. Uso cult. Convento S. Francisco | 50,00 | | | 25,00 | 25,00 |
| San Miguel | Complejo deportivo-cultural junto a campo fútbol | 75,00 | | 48,03 | 26,97 | |
| Vilaflor | Finalización casa de usos múltiples "Casa de la Cruz | 34,00 | | | 17,00 | 17,00 |
| Arona | Terminación Centro cult. Cabo Blanco | 56,00 | | | 18,67 | 37,33 |
| Guía Isora | Centro Cultural en el Casco. | 45,00 | 7,50 | 37,50 | | |
| Santiago del | Centro cultural en la plaza de Puerto Santiago | 38,00 | | | 12,67 | 25,33 |
| Buenavista | Edificio El Granero | 40,00 | | | 20,00 | 20,00 |
| Los Silos | Centro de Cultura en La Caleta | 32,00 | 10,00 | 22,00 | | |
| | Centro de Cultura en San Bernardo | 39,00 | 17,50 | 21,50 | | |
| El Tanque | Sala de usos múltiples en la calle Pedro Pérez | 44,00 | | | 14,67 | 29,33 |



007

OF0330507



CLASE B.ª

| MUNICIPIO | DENOMINACIÓN DE LA OBRA | INVERSION TOTAL | ANUALIDADES | | | |
|----------------------|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Garachico | Casa de la Cultura - reformas | 38,00 | | | 10,53 | 27,47 |
| Icod de los | Reformas y ampliación Teatro-cine | 56,00 | | | 18,96 | 37,04 |
| La Guancha | Finalización del centro cultural | 70,00 | 27,89 | 42,11 | | |
| Los Realejos | Reforma y mejora del Teatro Cine | 59,00 | | | 23,60 | 35,40 |
| El Puerto | Trasvase a Patrimonio. Adecuación Casa Pérez Zamora | 24,00 | | | 12,00 | 12,00 |
| La Orotava | Reforma Sala Teobaldo Power | 71,00 | | | 35,50 | 35,50 |
| Sta. Ursula | Trasv. Patrim. Adecuación Casona S. Luis para uso cult. | 20,00 | 20,00 | | | |
| La Matanza | Fase independiente rehabilitación del cine | 38,00 | | | 19,00 | 19,00 |
| El Sauzal | Museo Casa Sierra de Dios | 39,00 | | | | 39,00 |
| La Laguna | Equipamiento del Instituto de Canarias | 30,00 | | | | 30,00 |
| La Laguna | Centro Cultural de Valle Guerra | 103,00 | | | 51,50 | 51,50 |
| T O T A L E S | | 1268,00 | 132,89 | 298,14 | 363,41 | 473,56 |

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL**5. Bases Genéricas para la provisión puestos de trabajo de funcionarios por el sistema de concurso.**

Vista la propuesta de fecha 24 de noviembre del presente año formulada por el Sr. Consejero Insular del Area de Presidencia y Planificación, y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación, relativos a la aprobación de las Bases Genéricas para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios por el procedimiento de concurso, habiéndose incluido en la redacción de las mismas lo solicitado por la representación sindical de U.G.T. en la citada Comisión Informativa, relativo a la propuesta de candidatos por la Comisión de Valoración,

Considerando, que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de las Bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

500

70700000

Previamente a la adopción del presente acuerdo Don José Manuel Corrales Aznar (I.U. - Grupo Mixto), manifiesta que se ha eliminado este asunto de la negociación colectiva, a lo que Don Alberto Génova Galván (C.C.), contesta que no se han hecho concursos desde hace varios años y esto posibilita hacerlo. Nuevamente toma la palabra Don José Manuel Corrales Aznar (I.U. - Grupo Mixto), hablando de irresponsabilidad del Grupo de Gobierno, ya que la Ley exige que cada dos años, como mínimo, se efectúe un concurso, a lo que Don Alberto Génova Galván (C.C.) contesta que la responsabilidad es del Consejero. Esto posibilita celebrar el concurso.

El Pleno Corporativo acuerda por 19 votos a favor, de los Grupos Políticos Coalición Canaria, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, ninguno en contra, y una abstención, la de Izquierda Unidad, lo siguiente:

OBJETO:

Las presentes Bases Genéricas de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, tienen por objeto regular los aspectos fundamentales, a los que necesariamente deberán ajustarse las Bases Específicas de provisión de los distintos puestos de trabajo para los que el Pleno Corporativo, a través de la Relación de Puestos de Trabajo, haya determinado como forma de provisión el concurso o el concurso específico.

BASES ESPECIFICAS:

Las Bases Específicas que se elaboren en desarrollo de las presentes Bases Generales serán aprobadas por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el art. 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONTENIDO DE LAS BASES ESPECIFICAS:

Las Bases Específicas deberán contener necesariamente lo siguiente:

En cuanto a los puestos: La denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofertados, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.

En cuanto a los participantes: Los requisitos y condiciones de



008

DF0330508

CLASE 8.^a

participación.

En las convocatorias podrá establecerse como forma de provisión y en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, concurso o concurso específico:

I) CONCURSO: En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Solo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias.

b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial al que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados.

d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

e) La antigüedad se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se

hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se podrá valorar como máximo con la puntuación que resulte de la antigüedad, siempre que se acceda desde municipio distinto.

La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40% de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10% de la misma.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en el punto uno de la presente regla, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

II) CONCURSO ESPECIFICO: Cuando, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, así se determine en las convocatorias en atención a tratarse de puestos de máximo nivel dentro de cada grupo, singularizados y aquellos otros que por la naturaleza de las funciones a desempeñar se diferencien de similares, los concursos podrán constar de dos fases. En la primera se valorarán los méritos enunciados en los párrafos b), c), d) y e) del apartado uno de la regla anterior conforme a los criterios establecidos en la misma. La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias y la celebración de entrevistas, que deberán especificarse necesariamente en las convocatorias.

En estos supuestos, en la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la



009

OF0330509

CLASE 8ª



relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Asimismo, deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto.

Las convocatorias fijarán las puntuaciones máximas y mínimas de las dos fases.

En su caso, la memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en las convocatorias y en su caso, sobre la memoria, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán pedir en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las entrevistas.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

CONVOCATORIAS:

os procedimientos de concurso para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de esta

Corporación se registrarán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a las Bases Específicas que en desarrollo de las Bases Genéricas apruebe el Pleno Corporativo, y a las normas específicas que resulten aplicables.

PRESENTACION DE SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de estos.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

COMISIONES DE VALORACION:

Las Comisiones de Valoración estarán constituidas como mínimo por siete miembros designados por la autoridad convocante, entre los cuales estarán incluidos los designados por cada una de las organizaciones sindicales mas representativas y las que cuenten con mas del 10% de representantes del conjunto de las Administraciones Públicas o en el Cabildo Insular. Además, al menos uno de los miembros será designado a propuesta del centro directivo al que corresponda la administración de personal.

Cuando se trate de un concurso específico, se designará un miembro mas de la Comisión de Valoración, en este caso, a propuesta del centro directivo al que figuren adscritos los puestos convocados.

Las organizaciones sindicales mas representativas y las que cuenten con mas del 10% de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el Cabildo Insular, tienen derecho a participar como miembros en la Comisión de Valoración del ámbito de que se trate.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En los concursos específicos deberán, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Los Presidentes y Secretarios, titulares y suplentes, serán nombrados por la autoridad convocante de entre los miembros designados por la Administración.



010

OF0330510

**CLASE 8ª**

Las Comisiones de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

RESOLUCION:

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

TOMA DE POSESION:

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en estos casos se estará a lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

DESTINO:

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

PERMANENCIA EN EL PUESTO:

Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo

obtenido por el sistema de concurso un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los supuestos de remoción del puesto obtenido por concurso y supresión del puesto de trabajo.

- 6. Dar cuenta del Decreto del Presidente de la Corporación sobre exclusión del régimen de dedicación exclusiva de D. Ricardo Melchior Navarro, en el ejercicio del cargo de Consejero Insular de Agricultura y Aguas.**

Visto Decreto de la Presidencia de fecha 3 de noviembre de 1998, que literalmente dice:

"Por Decreto de esta Presidencia de 11 de julio de 1995 se dispuso, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5 g) del Reglamento Orgánico de la Corporación, la designación como Consejero Insular del Área de Agricultura y Aguas a Don Ricardo Melchior Navarro.

Resultando que desde entonces ha venido desempeñando el cargo en régimen de dedicación exclusiva, al haber aceptado de forma expresa tal régimen.

Resultando que con fecha de 6 de octubre solicita con efectos al 1 de noviembre próximo, ser excluido del régimen de dedicación exclusiva.

Considerando que el Pleno Corporativo a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto determina que el nombramiento por el Presidente de los miembros de la Corporación que hayan de ocupar cada uno de los cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva, si tales cargos son aceptados expresamente por aquellos, en línea con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por el presente dispongo con efectos al 1 de noviembre excluir de la aplicación del régimen de dedicación exclusiva en el ejercicio de su cargo al Consejero Insular de Agricultura y Aguas Don Ricardo Melchior Navarro debiendo por tanto cesar con igual fecha las percepciones de retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social, así como cualquier otro efecto derivado de tal régimen.



011

OF0330511



CLASE 8ª

Del presente Decreto dese cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión ordinaria que celebre."

El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación, queda enterado del contenido del citado Decreto.

7. Dar cuenta de diversas convocatorias de selección de personal.

Visto los expedientes relativos a las selecciones de 1 Oficial de 1ª Oficios Varios y la configuración de una lista de reserva, así como la configuración de una lista de reserva de Peones Agrícolas, para que presten sus servicios en este Excmo. Cabildo Insular, con carácter temporal, cuyas convocatorias fueron autorizadas por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Planificación de fecha 12 de noviembre de 1998, en la que se desarrollaban las características específicas de las Bases Generales para la selección de personal con carácter temporal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario de 28 de febrero de 1997, por el que se aprobaron las Bases Generales para la selección de personal con carácter temporal, modificadas por Acuerdo Plenario de 6 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO que el Punto Segundo del Acuerdo Plenario de 28 de febrero de 1997 establece la obligación de dar cuenta a la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación y al Pleno de las resoluciones por las que se autoricen las distintas convocatorias.

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación, da por cumplido el trámite de dación de cuenta de la Resolución por la que se aprueban las convocatorias para las selecciones de 1 Oficial de 1ª Oficios Varios y la

configuración de una lista de reserva, así como la configuración de una lista de reserva de Peones Agrícolas, para que presten sus servicios en este Excmo. Cabildo Insular, con carácter temporal.

8. Modificación de las Bases de selección para cubrir necesidades temporales de personal.

Vista la propuesta de fecha 24 de noviembre del presente año formulada por el Sr. Consejero Insular del Area de Presidencia y Planificación, y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación, relativos a la modificación de las Reglas Generales a las que deben ajustarse las Bases Específicas que hayan de regir los procesos de selección del personal que preste sus servicios en la Corporación con carácter temporal, modificaciones motivadas por la necesidad de adaptar las Bases Generales de selección del personal que preste sus servicios en la Corporación con carácter temporal a las Bases Generales de selección del personal funcionario, así como la de exigir el conocimiento del castellano a los posibles aspirantes nacionales de los demás Estados de la Comunidad Europea y a los de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores,

Considerando que en virtud de lo dispuesto por el art. 33.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno aprobar las Reglas Generales de las pruebas para la selección de personal,

Se acuerda modificar las Reglas Generales de Selección del personal que preste sus servicios en la Corporación con carácter temporal, en los siguientes términos:

Primera.- En el apartado a) de la Base Tercera, sustituir "Ser español" por "Poseer la nacionalidad española o la que de acuerdo con las normas aplicables a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea reconozca los mismos derechos, según se determine en cada convocatoria, en cuyo caso deberán acreditar la posesión de un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad".

Segunda.- El apartado b) de la Base Tercera queda con la siguiente redacción: "Haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de la máxima establecida por la legislación vigente. Los



012

OF0330512



CLASE 8ª

límites de edad se fijarán en las convocatorias correspondientes, teniendo en consideración a la hora de determinarlos el que la plaza a cubrir corresponda a la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios o al Cuadro de Puestos de Trabajo de la Corporación, o bien se trate de la cobertura de otras necesidades de carácter temporal".

Tercera.- El apartado e) de la Base Tercera queda con la siguiente redacción: "No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme".

Cuarta.- El punto 1 de la Base Cuarta queda con la siguiente redacción: "El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del último anuncio de la convocatoria en los medios de comunicación, salvo en aquellos supuestos que, por razones de urgencia en la selección se reduzca el plazo a la mitad."

Quinta.- El párrafo primero del punto 2 de la Base Cuarta queda con la siguiente redacción: "Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten o acrediten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acrediten haber satisfecho los derechos de examen previamente a la presentación de la instancia".

Sexta.- Los párrafos primero y segundo del apartado 1.1 del punto 1 de la Base Séptima quedan con la siguiente redacción: "Fase de oposición: La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización de varios ejercicios teóricos y/o prácticos y/o psicotécnicos cuya naturaleza y características se determinarán en cada convocatoria específica, fijándose la calificación y su peso, teniendo en cuenta que en la puntuación máxima alcanzable en esta fase, se primará, en todo caso, los ejercicios de carácter práctico, y debiendo versar los referidos ejercicios sobre un temario relacionado con las funciones del puesto que represente como mínimo un 25% del exigido para el ingreso con carácter definitivo.

El número, características, naturaleza y desarrollo de los ejercicios se hará a través de la correspondiente convocatoria".

Séptima.- El punto 1.3 de la Base Séptima queda con la siguiente redacción: "Calificación final del concurso-oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la nota media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate entre los aspirantes que obtengan la menor puntuación y que suponga la exclusión de alguno de ellos por exceder el número de aprobados el número de puestos convocados, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el supuesto práctico, y si aun subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas, a efectos de dirimir el empate.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales".

Octava.- El punto 2 de la Base Cuarta, relativo a la Oposición Libre, queda con la siguiente redacción: "Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, consistirá en la realización de varios ejercicios teóricos y/o prácticos y/o psicotécnicos cuya naturaleza y características se determinarán en cada convocatoria específica, fijándose la calificación y su peso, teniendo en cuenta que en la puntuación máxima alcanzable en esta fase se primará, en todo caso, los ejercicios de carácter práctico, y debiendo versar los referidos ejercicios sobre un temario relacionado con las funciones del puesto que represente como mínimo un 25% del exigido para el ingreso con carácter definitivo.

El número, características, naturaleza y desarrollo de los ejercicios se hará a través de la correspondiente convocatoria".

Novena.- El apartado 2º del punto 2 de la Base Séptima queda con la siguiente redacción: "Calificación final de la Oposición: La calificación final será la nota media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios.

En caso de empate entre los aspirantes que obtengan la menor puntuación y que suponga la exclusión de alguno de ellos por exceder el número de aprobados el número de puestos convocados, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el supuesto práctico, si



013

OF0330513

CLASE 8.ª



subsiste el empate se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas, a efectos de dirimir el empate.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales".

Décima.- El punto 3 de la Base Décima queda con la siguiente redacción: "Informe apto del Médico designado por la Corporación a los efectos de que el mismo conozca los condicionamientos de aptitud señalados para el acceso a la plaza o empleo de que se trate".

En consecuencia, **LAS REGLAS GENERALES DE SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA CORPORACION CON CARÁCTER TEMPORAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Primera: Objeto.- La provisión de las necesidades temporales de personal laboral o funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por lo dispuesto en las presentes bases generales y en las convocatorias específicas que autorice el Sr. Consejero de Presidencia y Planificación.

Las correspondientes convocatorias se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en al menos un medio de comunicación de ámbito local.

Segunda: Características de los puestos.- Las características de los puestos que sean objeto de cobertura se determinarán a través de las correspondientes convocatorias aprobadas por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Planificación.

Tercera: Requisitos que deben reunir los aspirantes.- Para tomar

parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Poseer la nacionalidad española o la que de acuerdo con las normas aplicables a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea reconozca los mismos derechos, según se determine en cada convocatoria, en cuyo caso deberán acreditar la posesión de un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de la máxima establecida por la legislación vigente. Los límites de edad se fijarán en las convocatorias correspondientes, teniendo en consideración a la hora de determinarlos el que la plaza a cubrir corresponda a la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios o al Cuadro de Puestos de Trabajo de la Corporación, o bien se trate de la cobertura de otras necesidades de carácter temporal.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente al grupo profesional en el que esté encuadrado el puesto a cubrir, cuya determinación se hará en cada convocatoria, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Todos los requisitos señalados en estas bases, deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes.

Cuarta: Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la Base Tercera de estas bases, serán facilitadas en el Registro General de la Corporación, en las Oficinas de Información y Registro de Valle San Lorenzo, Icod de los Vinos, La Orotava y Güimar, deberán presentarse en éstas o en las demás oficinas públicas señaladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, adjuntando documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.



014

OF0330514

CLASE 8.ª

Cuando el sistema selectivo elegido sea el concurso-oposición, el curriculum vitae y los documentos acreditativos de los méritos alegados en el mismo se requerirán a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, salvo en aquellos casos que, en virtud de la naturaleza de las plazas a cubrir se estime conveniente requerirlo en el momento de presentación de las solicitudes.

1. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del último anuncio de la convocatoria en los medios de comunicación, salvo en aquellos supuestos que, por razones de urgencia en la selección se reduzca el plazo a la mitad.

2. Derechos de examen: Los derechos de examen serán los establecidos en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Inscripción en las Convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, aprobada por el Pleno de fecha 9 de octubre de 1995, y su importe se hará efectivo mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta corriente nº 206500031114003204, Oficina Principal de la CajaCanarias, "Pruebas selectivas". En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y número.

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten o acrediten que reúnen todas las condiciones exigidas en esta convocatoria y acrediten haber satisfecho los derechos de examen previamente a la presentación de la instancia.

Quinta: Admisión de aspirantes. Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se fijará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de su inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, salvo en

aquellos supuestos que, por razones de urgencia en la selección se reduzca el plazo a la mitad.

Finalizado, en su caso, el plazo de alegaciones se fijará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, indicándose en la misma la fecha, hora y lugar en que habrán de celebrarse las pruebas, sin perjuicio de que si el número de aspirantes los hiciera aconsejable, se puedan hacer públicas mediante anuncio en la prensa.

Una vez iniciado el proceso todos los actos integrantes del procedimiento de selección se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Reclamación contra la lista: Los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación contra la Resolución que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1. Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Consejero Insular con competencias en materia de personal o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Su número no será inferior a cuatro, y deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, y estar al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, cuando se trate de procesos de selección de funcionarios interinos.

Los vocales serán designados por el órgano competente de la Corporación, siendo uno de ellos elegido de entre una terna propuesta por la Junta de Personal, cuando se trate de la selección de personal funcionario.

Secretario: Un empleado público de la Corporación designado de acuerdo a la naturaleza de las funciones y la Plantilla a la que pertenezcan las plazas objeto de la convocatoria, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas, designado por el Sr. Consejero Insular con competencias en materia de personal.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes



015

OF0330515

CLASE 8.^a

respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

Quando se trate de un proceso de selección para contrataciones laborales, el Comité de Empresa podrá designar hasta dos trabajadores al servicio directo de la Corporación, quienes podrán recabar información de los Tribunales y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo. Dichos asesores serán designados por el Consejero Insular con competencias en materia de personal, a propuesta del Tribunal Calificador correspondiente.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

3. Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, respectivamente.

4. Actuación: Queda el Tribunal facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 236/1988, de 4 de Marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán clasificados con la Categoría correspondiente atendiendo al grupo en el que este clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

210
070300918

Séptima: Sistema selectivo.-

El sistema de selección será el CONCURSO-OPOSICION U OPOSICION LIBRE, según se determine en cada convocatoria.

Los sistemas de selección se regirán de la siguiente forma:

1. CONCURSO-OPOSICION: La puntuación máxima alcanzable será de doce puntos y medio. Se valorará con un máximo de diez puntos la fase de oposición y con un máximo de dos puntos y medio la fase de concurso.

1.1. Fase de oposición: La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización de varios ejercicios teóricos y/o prácticos y/o psicotécnicos cuya naturaleza y características se determinarán en cada convocatoria específica, fijándose la calificación y su peso, teniendo en cuenta que en la puntuación máxima alcanzable en esta fase, se primará, en todo caso, los ejercicios de carácter práctico, y debiendo versar los referidos ejercicios sobre un temario relacionado con las funciones del puesto que represente como mínimo un 25% del exigido para el ingreso con carácter definitivo.

El número, características, naturaleza y desarrollo de los ejercicios se hará a través de la correspondiente convocatoria.

Calificación de los ejercicios: La calificación de cada ejercicio de la fase de oposición se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Cuando cualquier puntuación sea superior o inferior en tres o más puntos a la media de las restantes, será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación.

1.2. Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado los ejercicios. Los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



016

OF0330516

CLASE 8ª



La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremos siguientes:

1. Experiencia profesional en puestos que conlleven el desempeño de funciones similares a las del puesto objeto de la convocatoria, valorándose hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- En Administraciones Públicas, hasta un máximo de 1,5 puntos, asignándosele 0,50 puntos por cada año de servicios prestados.

- En empresas privadas y/o actividad profesional, hasta un máximo de 0,50 puntos, asignándosele 0,10 puntos por cada año de servicios prestados.

2. Formación específica: Se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos, los cursos cuyo contenido guarde relación con las tareas a desempeñar, y que serán especificados en cada convocatoria, de acuerdo al siguiente baremo:

- Cursos de 101 o más horas lectivas: 0,30 puntos

- Cursos entre 61 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos

- Cursos entre 41 y 60 horas lectivas: 0,15 puntos

- Cursos entre 11 y 40 horas lectivas: 0,05 puntos

- Cursos de 10 o menos horas lectivas: 0,015 puntos

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas: Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicándose

el tiempo exacto de duración de los mismos, y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

b) Acreditación de la experiencia profesional en empresas privadas: certificado emitido por la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas, acompañado de certificado de la tesorería de la Seguridad Social sobre el período de alta.

c) Acreditación de la actividad profesional: certificado emitido por el Colegio Oficial correspondiente, acompañado del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsación, del diploma del curso respectivo.

Los cursos de los que no se acredite el número de horas que los constituye serán valorados por el Tribunal con la mínima puntuación alcanzable.

1.3. Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la nota media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate entre los aspirantes que obtengan la menor puntuación y que suponga la exclusión de alguno de ellos por exceder el número de aprobados el número de puestos convocados, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el supuesto práctico, y si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas, a efectos de dirimir el empate.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

2. OPOSICION LIBRE: Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, consistirá en la realización de varios ejercicios teóricos y/o prácticos y/o psicotécnicos cuya naturaleza y características se determinarán en cada convocatoria específica, fijándose la calificación y su peso, teniendo en cuenta que en la puntuación máxima alcanzable en esta fase se primará, en todo caso,



017

OF0330517

CLASE 8.ª

los ejercicios de carácter práctico, y debiendo versar los referidos ejercicios sobre un temario relacionado con las funciones del puesto que represente como mínimo un 25% del exigido para el ingreso con carácter definitivo.

El número, características, naturaleza y desarrollo de los ejercicios se hará a través de la correspondiente convocatoria.

1. Calificación de los ejercicios: La calificación de cada ejercicio de la fase de oposición se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Cuando cualquier puntuación sea superior o inferior en tres o más puntos a la media de las restantes, será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios de la Corporación.

2. Calificación final de la Oposición: La calificación final será la nota media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios.

En caso de empate entre los aspirantes que obtengan la menor puntuación y que suponga la exclusión de alguno de ellos por exceder el número de aprobados el número de los puestos convocados, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el supuesto práctico, si subsiste el empate se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas, a efectos de dirimir el empate.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

210

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2. Llamamientos. Orden de actuación: Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por los Tribunales.

En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra que resulte del sorteo celebrado al efecto, que se hará pública a través de la Resolución por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

3. Identificación de los opositores: El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

4. Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y el máximo de cuarenta y cinco días.

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal. - Una vez



018

OF0330518

CLASE 8.ª



realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que han superado el Concurso-Oposición u Oposición libre, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al Consejero Insular con competencias en materia de personal para nombramiento o contratación.

Décima: Presentación de documentos. Nombramiento y contratación.- El aspirante propuesto presentará en el Servicio Administrativo de Personal de la Corporación los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

1. Fotocopia del D.N.I.

2. Copia autenticada o fotocopia del título académico correspondiente o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

Las fotocopias de documentos deberán presentarse compulsadas, o acompañadas del original para su compulsación.

3. Informe apto del Médico designado por la Corporación a los efectos de que el mismo conozca los condicionamientos de aptitud señalados para el acceso a la plaza o empleo de que se trate.

4. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Quien tuviera la condición de funcionario público de carrera, quedará exento de justificar documentalmente las condiciones y

requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o Ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

1. Plazo de presentación de documentos: El plazo de presentación de documentos será de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de anuncios de la Corporación.

2. Nombramiento o contratación: Quien dentro del plazo indicado, salvo casos de imposibilidad suficientemente acreditada, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado o contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Los aspirantes que resulten seleccionados y nombrados o contratados para ocupar el puesto quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente.

Decimoprimerá: Impugnación.- La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Decimosegunda: Incidencias.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en: la Ley 7/1985, de 2 de abril; el R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio.

9. Ratificación del despido disciplinario del trabajador adscrito al Servicio Técnico de Carreteras D. José Miguel Bethencourt Oramas.

Visto el expediente relativo a la ratificación del despido disciplinario del trabajador del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Don José Miguel Bethencourt Oramas, el Pleno acuerda dejar el asunto



019

OF0330519

CLASE 8ª

sobre la mesa para un mayor y detenido estudio.

10. Condiciones de amortización de los anticipos reintegrables del personal transferido o delegado de la Comunidad Autónoma.

Visto expediente relativo a la suspensión del inicio del plazo de amortización de anticipos reintegrables de nómina, del personal transferido y delegado a este Excmo. Cabildo Insular desde la Comunidad Autónoma de Canarias el pasado 1 de enero, hasta después de la finalización el próximo mes de diciembre del periodo transitorio establecido en la Orden de 28 de septiembre de 1998, por la que se prorroga el plazo establecido por la Orden de 22 de diciembre de 1997, que fija el régimen transitorio de elaboración de las nóminas del personal traspasado a los Cabildos Insulares, y vista la Resolución del Sr. Consejero Insular del Area de Presidencia y Planificación de fecha 5 de noviembre corriente así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación, este Pleno acuerda mantener la suspensión del inicio de los procesos de amortización de anticipos reintegrables concedidos, o que se concedan, al personal funcionario o laboral, transferido o delegado hasta el mes de enero del próximo año, mes a partir del cual se procederá al reintegro de los mismos en los términos establecidos.

SERVICIO ADMIVO DE SECRETARIA

11. Cambio de régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

El Pleno queda enterado de la modificación del régimen de sesiones ordinarias de la Comisión Insular de Gobierno, pasando a celebrarse éstas todos los lunes a las 10:00 horas, salvo que dicho día fuera inhábil, en cuyo caso se celebrarán el primer día hábil

siguiente a la misma hora.

12. Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia durante el período comprendido entre los días 16 de Septiembre y 15 de Noviembre del presente año, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Area y Consejeros Delegados, dictadas desde el día 16 de Septiembre hasta el 15 de Noviembre del presente año, ambos inclusive.

AREA DE ACCION SOCIAL DEPORTES Y EMPLEO

SERVICIO ADMTVO DE ACCION SOCIAL, DEPORTES Y EMPLEO

13. Dictamen de la Comisión Informativa sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "CAMPO DE FUTBOL,FASE INDEPENDIENTE", en el Término Municipal de Los Realejos, por el sistema de concurso, procedimiento abierto.

Visto el expediente incoado para la contratación de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL EN LOS REALEJOS (FASE INDEPENDIENTE)" y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000 así como su correspondiente programa de inversión. Dicho Plan tiene por objeto definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla. Respecto al Término Municipal de Los Realejos se incluye, entre otras, la obra denominada "Campo de Fútbol, Fase Independiente".



020

OF0330520



CLASE 8ª

RESULTANDO que la redacción de los proyectos necesarios para la ejecución de las obras y la dirección técnica de las mismas, conforme dispone el acuerdo plenario anteriormente citado de 24 de julio, "se llevará a cabo por profesionales contratados por el procedimiento de concurso, corriendo los honorarios correspondientes a cargo del Cabildo Insular, aunque excepcionalmente, podrán admitirse proyectos ya redactados, siempre que reciban informe técnico favorable de los Servicios Técnicos correspondientes del Cabildo."

RESULTANDO que en ejecución del mencionado acuerdo plenario, este Servicio Administrativo inició el expediente de aprobación del pliego de condiciones que habría de regir en la contratación de la asistencia, por el sistema de concurso procedimiento abierto, en trámite de urgencia, para la redacción de los proyectos y posterior dirección de las obras incluidas en el citado Plan cuatrienal de Instalaciones. Elevado a la aprobación de la Comisión de Gobierno el día 17 de octubre de 1997 y abierto el procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación adjudica la redacción de los proyectos el día 13 de febrero de 1998, correspondiendo el lote nº 8, comprensivo de la redacción del proyecto denominado "campo de fútbol en Los Realejos (Fase Independiente), al Arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez.

RESULTANDO que redactado el proyecto e informado favorablemente por el Responsable Técnico del Plan de Instalaciones Deportivas fue elevado a resolución de la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre, aprobando, en el punto nº 31 del orden del día, su toma en consideración e iniciándose, posteriormente, el trámite de exposición pública.

RESULTANDO que el Sr. Consejero Insular de Deportes, mediante propuesta de fecha 18 de noviembre de 1998, ordena la incoación del correspondiente expediente de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra Campo de Fútbol, Fase Independiente.

1153

037 **CONSIDERANDO** que el contrato cuya ejecución se pretende puede ser calificado como de obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 c) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas teniendo, por tanto, naturaleza administrativa conforme previene el art. 5-2.a) de la Ley básica estatal mencionada y rigiéndose, respecto a su régimen jurídico, por la citada ley y sus disposiciones de desarrollo (Art.7-1)

CONSIDERANDO que entre los procedimientos de adjudicación contemplados en la legislación contractual, se encuentra el denominado "procedimiento abierto" en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición (art-74-2). Respecto a la adjudicación del contrato en el referido procedimiento abierto, podrá efectuarse por subasta o concurso, recayendo este último "en el licitador que, en su conjunto haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (art. 75-2 y 3 en relación con el 209-1º y 3º de la L.C.A.P.)

Se opta, por tanto, para la adjudicación del contrato, por el procedimiento abierto, en forma de concurso, dado que el mismo permite a esta Corporación Insular seleccionar al licitador que oferta la mejor proposición llevando a cabo un análisis exhaustivo de los fundamentos de cada una de las proposiciones, tomando como base los criterios de selección previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y procurando una adjudicación más beneficiosa a los intereses públicos.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 68 de la precitada ley básica estatal, se incorpora al expediente de contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato. Respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que de la ejecución se deriven se hace constar que en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, se contempla, para dicha obra, la cantidad de 78.000.000 de pesetas, desglosada en las siguientes anualidades: 1998, 16.650.000 pesetas y 61.350.000 pesetas, prevista en la anualidad de 1999.

CONSIDERANDO que respecto a la anualidad prevista en el programa de inversión del Plan de Instalaciones para ejecutar la obra de referencia, a saber, años 1998/1999, se hace constar que al encontrarse el proyecto aprobado y teniendo la obra un plazo de ejecución de nueve meses, la misma podría adjudicarse a partir del próximo mes de diciembre, lo que hace inviable la disposición del



021

OF0330521

CLASE 8ª
SIN

gasto antes del día 4 del mismo mes, fecha límite de aprobación de los citados documentos contables, conforme al acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de 23 de octubre pasado por el que se aprueba el calendario para el cierre económico contable del ejercicio de 1998. Por tanto, parece conveniente llevar a cabo un reajuste en la distribución temporal de las anualidades del programa de inversión, modificando las anualidades previstas para ejecutar la obra de referencia e incorporando dicho importe al ejercicio económico de 1999. Todo ello, conforme al acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre pasado, punto nº 2 del orden del día en el cual se dispone "que en la ejecución de los programas de inversión de los Planes, y dentro de los límites de los créditos globales correspondientes a cada una de las anualidades presupuestarias, se autorice a que los mismos se comprometan y dispongan para obras cuya contratación y ejecución esté prevista con cargo a otra anualidad",.

En consecuencia, incluir en los Presupuestos de la Corporación para 1999 el importe de 70.250.000 pesetas que corresponde aportar a esta Administración Insular. La asignación del Ayuntamiento de Los Realejos se detraerá de los arbitrios derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a saber, 7.750.000 pesetas.

CONSIDERANDO que además de los requisitos previstos en el reseñado art. 68, la ley Básica Estatal, respecto al contrato de obra, requiere, conforme al art. 122, "la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato."

Por lo que respecta al proyecto, consta, según se ha señalado en el resultando cuarto, su aprobación definitiva por esta Administración Insular, el cual contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos en el art. 124 de la Ley 13/95.

CONSIDERANDO que la ley exige además en su art. 129, previamente a la tramitación del expediente de contratación de obra, el replanteo de aquella, el cual consistirá, dice la ley, "en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos

para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la *convocatoria de licitación*, en los procedimientos abiertos y restringidos y para la adjudicación, en procedimiento negociado."

De ello se deduce que el trámite del replanteo tiene una importancia capital en el contrato de obra, tanto que despliega sus efectos sobre su causa misma, permitiendo aquélla constatar la adecuación del proyecto de obra respecto a la realidad física sobre la que va a llevarse a cabo, siendo por tanto, su constancia documental indispensable. A todo ello debe añadirse que el art. 81 del Reglamento General de Contratación del Estado (en vigor) señala que sin "la unión de esta certificación no podrá, en manera alguna, continuar la tramitación del expediente". Dicho artículo confiere al replanteo la misión de constatar la viabilidad del proyecto que, antes del mismo, carece de una realidad distinta de la del simple papel.

En su ejecución, el Arquitecto redactor del proyecto, D. Fernando Saavedra Martínez, extiende, con fecha 12 de noviembre de 1998 el acta del replanteo de la obra.

CONSIDERANDO que la apertura del procedimiento de adjudicación irá precedida, conforme dispone el art. 113-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de los informes del Sr. Secretario y del Interventor de la Corporación.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación competente para la aprobación del pliego de condiciones administrativas particulares así como para la apertura del procedimiento de adjudicación y autorización del gasto es Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone la Base 27-7-B) de las de Ejecución del presupuesto.

Respecto a la formalización del contrato, será competente el Ilmo. Sr. Presidente, en virtud de lo establecido en el art. 5-1-1) del referido Reglamento Orgánico.

CONSIDERANDO, no obstante, que razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación nos conduce a buscar, dentro del ordenamiento jurídico administrativo, la figura que nos permita alcanzar la consecución del fin que se persigue con la relación contractual. A tal efecto, se hace aconsejable proceder a una *delegación interorgánica* para un asunto concreto *habilitando a la Comisión Insular de Gobierno para el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la obra "campo de fútbol (fase independiente) en*



022

OF0330522

CLASE 8ª



Los Realejos" (revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones, etc.). Ello tiene apoyatura legal en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13-3 de la citada Ley 30/92, la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su validez.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo y a la vista de los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación del expediente de contratación que ha de regir en la contratación de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL EN LOS REALEJOS, (FASE INDEPENDIENTE)", por el sistema de concurso, procedimiento abierto y con un presupuesto de contrata de *setenta y siete millones novecientas noventa y nueve mil novecientas veinte pesetas (77.999.920.-)*. Obra incluida en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, cuatrienio 1.997-2000.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de la obra citada.

TERCERO: Modificar la anualidad prevista en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, cuatrienio 1997/2000, para la ejecución de la obra (años 1998/1999) e incluir en los Presupuestos de la Corporación Insular para 1999 la cantidad correspondiente para su ejecución, cual es de 78.000.000 de pesetas. Todo ello conforme a lo previsto en la parte dispositiva del acuerdo plenario nº 2 de fecha 25 de septiembre pasado.

CUARTO: Condicionar la adjudicación del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 1999 para hacer frente al gasto que del mismo se derive, con aplicación a la partida 099.45209.762, proyecto de inversión nº 98/307. Todo ello conforme previene el art. 70-3 de la Ley Básica Estatal 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación atendiendo a las prescripciones del art. 70 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEXTO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la *Comisión de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la obra "campo de fútbol en Los Realejos, -Fase Independiente-" (revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones, suministro de equipamiento, etc.)*, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

14. Aprobación del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la mejora y acondicionamiento del Centro de la Tercera Edad.

Visto expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la mejora y acondicionamiento de su Centro de la Tercera Edad.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, define en su artículo 4 las áreas de actuación de los servicios sociales y, entre ellas: "La atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyen a la conservación de la plenitud de facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 12 de la misma Ley,



023

OF0330523



CLASE 8ª

en su apartado f), atribuye a los Cabildos Insulares la competencia siguiente: "A fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados de ámbito insular".

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público y privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia.

CONSIDERANDO que el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio regula la celebración de convenios de colaboración entre los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos para la consecución de fines comunes de interés público, exigiendo el artículo 16 la aprobación por los Plenos de las respectivas Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO que la aportación solicitada asciende a la cantidad total de DOCE MILLONES QUINIENTAS VEINTICINCO MIL (12.525.000) PESETAS, distribuidas en las anualidades siguientes:

- Año 1998.....6.000.000 pesetas.
- Año 1999.....6.525.000 pesetas.

CONSIDERANDO que al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de esta Corporación, según se desprende de las Bases 27.3.C) y 35.1) de las de Ejecución del Presupuesto para 1998.

Se encuentra en tramitación la modificación presupuestaria precisa para transferir crédito a la partida 079.32301.762 del Presupuesto vigente al objeto de atender a la primera anualidad del Convenio.

El gasto de 6.525.000 pesetas, correspondiente a la anualidad de 1.999 se imputará a la partida que corresponda de aquél ejercicio.

Atendiendo a su naturaleza, la autorización del gasto requiere la previa elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

El artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, permite que con carácter excepcional se alteren los porcentajes establecidos para cada anualidad en el referido artículo.

El Pleno, previos los informes del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la mejora y acondicionamiento de su Centro de la Tercera Edad.

2º) Aprobar el gasto que ocasiona la celebración del indicado Convenio, distribuido en las siguientes anualidades, alterando con carácter excepcional los porcentajes establecidos en el apartado 3º del artículo 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Año 1998 6.000.000 pesetas.
- Año 1999 6.525.000 pesetas.

3º) Autorizar y disponer el gasto de SEIS MILLONES (6.000.000) DE PESETAS al Ayuntamiento de Santiago del Teide para la ejecución de la primera anualidad del indicado Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 98.079.32301.762 una vez se realicen las operaciones presupuestarias precisas para su dotación.

4º) Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Convenio y al Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo para el seguimiento y resolución de los incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio.



024

OF0330524



CLASE 8ª

15. Aprobación del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para terminación de las obras de Casa de Acogida y Centro de Día de Mayores.

Visto expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para la finalización de las obras de su Casa Acogida y Centro de Día Tercera Edad.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, define en su artículo 4 las áreas de actuación de los servicios sociales y, entre ellas: "La atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyen a la conservación de la plenitud de facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 12 de la misma Ley, en su apartado f), atribuye a los Cabildos Insulares la competencia siguiente: "A fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados de ámbito insular".

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público y privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia.

CONSIDERANDO que el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de

130

julio regula la celebración de convenios de colaboración entre los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos para la consecución de fines comunes de interés público, exigiendo el artículo 16 la aprobación por los Plenos de las respectivas Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO que la aportación solicitada asciende a la cantidad total de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (36.978.475) PESETAS, distribuidas en las anualidades siguientes:

- Año 19986.000.000 pesetas.
- Año 199930.978.475 pesetas.

CONSIDERANDO que al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de esta Corporación, según se desprende de las Bases 27.3.C) y 35.1) de las de Ejecución del Presupuesto para 1998.

Se encuentra en tramitación la modificación presupuestaria precisa para transferir crédito a la partida 079.32301.762 del Presupuesto vigente al objeto de atender a la primera anualidad del Convenio.

El gasto de 30.978.475 pesetas, correspondiente a la anualidad de 1.999 se imputará a la partida que corresponda de aquél ejercicio.

Atendiendo a su naturaleza, la autorización del gasto requiere la previa elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

El artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, permite que con carácter excepcional se alteren los porcentajes establecidos para cada anualidad en el referido artículo.

El Pleno, previos los informes del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar con el Ayuntamiento de La Matanza para la finalización de las obras de su Casa Acogida y Centro de Día Tercera Edad.



025

OF0330525



CLASE 8ª

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que ocasiona la celebración del indicado Convenio, distribuido en las siguientes anualidades, alterando con carácter excepcional los porcentajes establecidos en el apartado 3º del artículo 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Año 1998.....6.000.000 pesetas.
- Año 1999.....30.978.475 pesetas.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto de SEIS MILLONES (6.000.000) DE PESETAS al Ayuntamiento de La Matanza para la ejecución de la primera anualidad del indicado Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 98.079.32301.762 una vez se realicen las operaciones presupuestarias precisas para su dotación.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Convenio y al Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo para el seguimiento y resolución de los incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio.

16. Aprobación del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de El Tanque para cofinanciar la construcción de la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día.

Visto expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de El Tanque para la Construcción de una Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día en aquel municipio.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, define en su artículo 4 las áreas de actuación de los servicios sociales y, entre ellas: "La atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyen a la conservación de la plenitud de facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

2520505070
CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 12 de la misma Ley, en su apartado f), atribuye a los Cabildos Insulares la competencia siguiente: "A fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados de ámbito insular".

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público y privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia.

CONSIDERANDO que el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio regula la celebración de convenios de colaboración entre los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos para la consecución de fines comunes de interés público, exigiendo el artículo 16 la aprobación por los Plenos de las respectivas Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO que el indicado proyecto tiene un coste de 88.384.251 pesetas, solicitando el Ayuntamiento del Tanque a esta Corporación 69.984.251 pesetas para su cofinanciación, de los que esta Corporación se compromete a aportar 36.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1.999.

CONSIDERANDO que para atender los gastos de cofinanciación indicados se habrá de prever crédito suficiente en el Presupuesto para 1.999.

El Pleno, previos los informes del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar con el Ayuntamiento del Tanque para la construcción en aquel municipio de una Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día.



026
OF0330526

CLASE 8ª

SEGUNDO.- Consignar el importe de 36.000.000 de pesetas en el Presupuesto de la Corporación para 1.999 para la ejecución del indicado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Convenio y al Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo para el seguimiento y resolución de los incidencias que se produzcan en la ejecución del mismo.

- 17. Aprobación del Convenio de Colaboración con FEAPS Canarias para cofinanciar la adquisición de locales y terrenos para la creación de Centros para Discapitados Psíquicos por las Asociaciones ASPRONTE, PROMINSUR Y NTRA.SRA. DEL AMPARO.**

Visto expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración con la Fundación FEAPS CANARIAS para la cofinanciación del proyecto de adquisición de local y terrenos para la creación de centros por las Asociaciones ASPRONTE, PROMINSUR y Ntra. Sra. del Amparo.

CONSIDERANDO que FEAPS CANARIAS está realizando una serie de actuaciones dirigidas a mejorar la infraestructura de los Centros de atención a discapacitados psíquicos en Canarias.

CONSIDERANDO que en la isla de Tenerife, las actuaciones de mejora se concentran en los centros de las Asociaciones ASPRONTE, PROMINSUR, y Ntra. Sra. del Amparo, mediante la financiación de la adquisición del local o del terreno y posterior reforma del local o construcción del Centro.

CONSIDERANDO que las citadas actuaciones tienen un coste de 117.867.626 pesetas para el bienio 1999-2000, del montante citado, se solicita la cofinanciación del Cabildo Insular de Tenerife por un importe de 31.110.543 pesetas destinadas a las asociaciones que se citan en las cantidades y en los años que se indican:

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público y privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia.

CONSIDERANDO que el Convenio propuesto habrá de servir para la determinación de las relaciones recíprocas entre la Corporación y la Fundación FEAPS Canarias determinando el objeto, las acciones, las aportaciones económicas, su modo de pago y de justificación. Así mismo, habrá de disponer una cláusula que fije la cantidad comprometida por la Corporación aun cuando la inversión total sea superior a la prevista inicialmente y por otro lado la reducción proporcional en los compromisos del Cabildo para el caso de que el resto de cofinanciadores redujeran sus aportaciones para el desarrollo del objeto del citado convenio.

CONSIDERANDO que la cofinanciación comprometida es plurianual, se hace necesario que, de acuerdo con la Base 35.3 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, sea aprobada por el Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que para atender los gastos de cofinanciación se habrá de prever crédito suficiente en los Presupuestos para 1.999.

El Pleno, previos los informes del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración con FEAPS CANARIAS para la cofinanciación del proyecto de adquisición de local y terrenos para la creación de centros por las Asociaciones ASPRONTE, PROMINSUR y Ntra. Sra. del Amparo destinados a la atención para minusválidos psíquicos.



027

OF0330527



CLASE 8ª

SEGUNDO.- Consignar los créditos previstos en el convenio en el Presupuesto de la Corporación para 1999 y 2000.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Convenio.

18. Propuesta del Sr. Consejero Insular sobre otorgamiento de subvención al Ayuntamiento de Güimar para mantenimiento del Centro de Menores (competencia transferida).

Visto expediente relativo al otorgamiento de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos para el mantenimiento de Hogares y Centros de Acogidas.

RESULTANDO que mediante el Decreto 159/1997, de 11 de julio, se transfirieron competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ejecución de medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

RESULTANDO que por Decreto 208/1997, de 7 de agosto, se dispuso el traspaso de medios al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en relación con la gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal y de los que tengan incidencia en la población insular.

RESULTANDO que con la firma el 29 de diciembre de 1997 del acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos en la materia, se determinó el importe de los créditos del capítulo IV para cada entidad colaboradora en el ejercicio de 1998, en concepto de subvención anual para el mantenimiento de sus Centros.

RESULTANDO que en el Anexo II del acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos se determinó una subvención de UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (1.749.999) PESETAS al Ayuntamiento de Güímar para el mantenimiento del Hogar de Menores.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 11.2 de la Ley 1/1997, de 17 de febrero, de Atención Integral a los Menores compete a los Cabildos Insulares la gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal, así como la prestación de los servicios especializados de atención al menor, bien mediante centros propios bien concertados con la iniciativa social.

CONSIDERANDO que el ejercicio de la referida competencia comporta el apoyo económico a las entidades sin ánimo de lucro y a los Ayuntamientos responsables de los centros colaboradores, que complementan los servicios especializados de gestión directa de esta Corporación.

CONSIDERANDO que el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio del presente año acordó reiterar la solicitud de esta Corporación a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para que, tras la realización de las operaciones presupuestarias y, en su caso, modificaciones en las disposiciones reglamentarias de la transferencia de competencias, dotase y transfiriese a esta Corporación los créditos necesarios para cubrir la actualización de la subvención del Hogar del Ayuntamiento de Güímar, entre otras.

CONSIDERANDO que debido a que dicha solicitud no ha sido atendida y que esta Corporación ha tenido que ir sufragando los importes de las actualizaciones de otras subvenciones, se ha agotado el crédito otorgado por la Consejería para cubrir dichas subvenciones.

CONSIDERANDO que por ello, el Consejero Insular del Área de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, atendiendo a la Propuesta del Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, resolvió aprobar una transferencia de crédito para hacer efectivo el importe de UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (1.749.999) PESETAS de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Güímar para el mantenimiento del Hogar y consignada en el Anexo II del acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos firmada el 29 de diciembre de 1997.



028

OF0330528

CLASE 8ª

El Pleno, previo el informe del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar al Ayuntamiento de Güímar el importe de la subvención consignado en el Anexo II del Acta de entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos firmada el 29 de diciembre de 1997 para el mantenimiento del Hogar de Menores y que asciende a la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (1.749.999) PESETAS con cargo a la aplicación presupuestaria 98.078.31309.462

SEGUNDO.- Autorizar el gasto y ordenar el abono anticipado de la subvención dado lo avanzado del ejercicio presupuestario, formalizando la correspondiente propuesta de gasto en fase ADO, debiendo justificar el Ayuntamiento de Güímar el destino de los fondos en el plazo máximo de seis meses desde su ingreso.

19. Aprobación del Convenio de Colaboración con la Asociación Española contra el Cáncer para la adquisición de un piso destinado a Hogar-Residencia para niños enfermos.

Vista expediente relativo a relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración con la Asociación Española contra el Cáncer para la adquisición de un inmueble en el que se establecerá una Residencia-Hogar para la estancia de niños enfermos y familiares de los mismos.

RESULTANDO que la Asociación Española contra el Cáncer en Santa Cruz de Tenerife, solicitó el 27 de octubre del presente, la ayuda necesaria para la adquisición de un inmueble para la estancia de los niños afectados por esta enfermedad así como de los familiares que les acompañen cuando reciben el tratamiento.

880

85 CONSIDERANDO que la Ley Autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales establece que el objeto de la misma es "garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos.", para cuya consecución dispone como línea de actuación de las Administraciones Públicas "promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social, y la atención y apoyo a las personas y grupos sociales, especialmente en casos de carencia y dependencia".

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Servicios Sociales arriba citada, para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular.

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público y privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia.

CONSIDERANDO que la Asociación Española contra el Cáncer, es una Organización no Gubernamental que promueve Programas para la mejora y ayuda a las personas afectadas por esta enfermedad, y a tal efecto pretende poner en marcha una Residencia-Hogar para el alojamiento y atención a familias de niveles socioeconómicos bajos que, por razones de enfermedad, tienen que desplazarse desde su domicilio de forma intermitente durante largos períodos de tiempo.

CONSIDERANDO que el Convenio propuesto tiene como fin la financiación de la adquisición de un inmueble en el que se establecerá una Residencia-Hogar para la estancia de enfermos y familiares que tienen que desplazarse para recibir el tratamiento que esta enfermedad conlleva.

CONSIDERANDO que dicha aportación asciende a la cantidad total de TRECE MILLONES (13.000.000) PESETAS, distribuidas en las anualidades siguientes:



029

OF0330529

CLASE 8.^a

- | | |
|-----------------|---------------------|
| - Año 1998..... | 1.000.000 pesetas. |
| - Año 1999..... | 12.000.000 pesetas. |

CONSIDERANDO que al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de esta Corporación, según se desprende de las Bases 27.3.C) y 35.1) de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 1998.

Existe consignación presupuestaria suficiente para atender a la primera anualidad del Convenio con cargo a la partida 98.079.31304.789.

El gasto de 12.000.000 pesetas, correspondiente a la anualidad de 1.999 se imputará a la partida que corresponda de aquél ejercicio.

Atendiendo a su naturaleza, la autorización del gasto requiere la previa elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

El artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, permite que con carácter excepcional se alteren los porcentajes establecidos para cada anualidad en el referido artículo.

El Pleno, previos los informes del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Española contra el Cáncer para la adquisición de un inmueble en cual se establecerá una Residencia-Hogar para la estancia de los niños y adolescentes que afectados por esta enfermedad deben desplazarse desde su domicilio de forma intermitente durante largos periodos de tiempo.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que ocasionará la adquisición del referido inmueble por importe total de 13.000.000 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades, alterando con carácter excepcional los porcentajes establecidos en el apartado 3º del artículo 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Año 1998..... 1.000.000 pesetas
- Año 1999..... 12.000.000 pesetas

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Convenio.

20. Dictamen de la Comisión Informativa sobre modificación del Programa Tenerife Solidario para trasladar a 1.999 la celebración del Congreso de Voluntariado previsto entre las acciones de 1.998.

Visto expediente relativo a la solicitud presentada por la Oficina del Voluntariado dependiente de la Sociedad Insular para la Promoción del Mínusválido, S.L. (SINPROMI, S.L.), relativa a la propuesta de modificación del acuerdo de aprobación y ejecución del Programa "Tenerife Solidario".

RESULTANDO que el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 1997 acordó aprobar el programa cuatrienal de apoyo y formación del Voluntariado denominado "Tenerife Solidario" con su correspondiente presupuesto, y encomendar a SINPROMI, S.L. su ejecución. Dicho acuerdo fue modificado en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 1997 y posteriormente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el 29 de julio de 1998.

RESULTANDO que SINPROMI, S.L., a través de la Oficina del Voluntariado, tenía previsto para este año la organización y celebración en Tenerife de un Congreso Estatal de Plataformas Autonómicas que establezca una línea de contacto con las diferentes Plataformas del Territorio Nacional.

RESULTANDO que debido a circunstancias derivadas de la acumulación de tareas, entre las que se pueden resaltar haber asumido la contratación del proyecto de reformas del Centro de ONG,s, SINPROMI, S.L., se encuentra en la actualidad desarrollando las acciones preliminares del citado congreso (delimitación de objetivos, programa de actividades, petición de presupuestos, etc.).



030

OF0330530

CLASE 8ª

RESULTANDO que todo ello, ha llevado a SINPROMI, S.L., a promover la modificación del acuerdo adoptado al objeto de que se le permita trasladar la celebración de dicho Congreso y su correspondiente dotación presupuestaria que asciende a la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTAS DOCE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (11.312.444) PESETAS al ejercicio de 1999, para su ejecución en el primer semestre del año.

El Pleno, previos los informes del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- La modificación del acuerdo número 9 adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 1997 por el cual se acordó aprobar el programa cuatrienal de apoyo y formación del Voluntariado denominado "Tenerife Solidario" con su correspondiente presupuesto, así como los acuerdos de 26 de septiembre de 1997 y 29 de julio de 1998 que modifican el anterior, a los efectos de trasladar la celebración del Congreso Estatal de Voluntariado y su correspondiente dotación presupuestaria que asciende a la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTAS DOCE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (11.312.444) PESETAS al ejercicio de 1999, para su ejecución en el primer semestre de ese año.

SEGUNDO.- La justificación de la celebración del referido Congreso se efectuará en la memoria explicativa del alcance y realización de los objetivos previstos en el programa que se realice en el ejercicio de 1999.

21. Dictamen de la Comisión Informativa sobre Propuesta del Sr. Consejero Insular sobre colaboración económica para la celebración del "IV Rastrillo Nuevo Futuro Tenerife".

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción

Social, Deportes, Trabajo y Empleo sobre colaboración económica para la celebración del "IV Rastrillo Nuevo Futuro Tenerife".

RESULTANDO que esta Corporación ha venido colaborando económicamente con la celebración anual del Rastrillo organizado por la Asociación de Hogares Privados de Ambiente Familia Nuevo Futuro.

CONSIDERANDO que, una vez cerrado el calendario que esta Corporación se ha establecido para la resolución de los expedientes de subvención en su Instrucción Reguladora aprobada en sesión plenaria de 30 de octubre de 1997, corresponde al Pleno excepcionar el otorgamiento propuesto.

El Pleno, previo informe del Servicio de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, ACUERDA:

PRIMERO.- Excepcionar esta subvención del calendario previsto en la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los Expedientes de Subvención.

SEGUNDO.- Otorgar a la Asociación de Hogares para Niños Privados de Ambiente Familiar NUEVO FUTURO una subvención por importe de UN MILLÓN (1.000.000) DE PESETAS, para atender parcialmente los costes de seguridad del "IV Rastrillo Nuevo Futuro Tenerife", con cargo a la aplicación presupuestaria 98.079.31304.489.

TERCERO.- La citada subvención se abonará a la Compañía "Grupo de Seguridad Islas de Tenerife, S.A.", previa presentación de la correspondiente factura.

22. Dictamen de la Comisión Informativa sobre Resolución de los reparos formulados por la Intervención de Fondos en relación con la contratación de diversos suministros para el equipamiento del Pabellón Insular de Los Majuelos y convalidación de la Resolución del Sr. Consejero Insular de 21/10/98 aprobando incremento de honorarios de dirección de las obras.

Vista la nota de reparo emitida por el Servicio de Fiscalización de la Intervención de Fondos a los expedientes administrativos de contratación de diversos suministros para el Polideportivo Insular Los Majuelos, así como a la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área



031

OF0330531

CLASE 8ª

en cuya virtud se incrementan los honorarios de dirección de la obra y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1995 acordó, en el punto nº 29 del orden del día, aprobar el convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución y uso compartido del Pabellón Polideportivo de los Majuelos, formalizándose, posteriormente, en documento administrativo, el 19 de enero de 1996.

RESULTANDO que por acuerdo del mismo órgano de gobierno insular, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 1996, se modifica el párrafo 3º de la cláusula primera del convenio administrativo, concretamente, lo relativo al importe de las consignaciones presupuestarias en los ejercicios de 1996 y 1997.

RESULTANDO que en ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del citado convenio, con fecha nueve de septiembre de 1996 se formalizó, en documento administrativo, la adjudicación del contrato de obra acordada por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1996, a favor de GINÉS Y NAVARRO COSTRUCCIONES S.A. para la ejecución de las obras denominadas "polideportivo insular los Majuelos, I fase" por el importe total de 619.750.400 pesetas y con un plazo de ejecución contractual de 18 meses, contados a partir de la fecha de formalización del acta de comprobación del replanteo (09-10-96).

RESULTANDO que, posteriormente, y por acuerdo del mismo órgano de gobierno insular, en sesión de fecha 21 de febrero de 1.97, fue aprobada acta de precios contradictorios nº 1 al 4, por un importe de 2.867.112 pesetas, formalizándose dicha modificación contractual en documento administrativo suscrito el día 28 de abril de 1997.

RESULTANDO que el Cabildo Insular en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1997, acuerda, en

el punto nº 24 del orden del día, a la vista de la autorización de la Comisión Insular de Gobierno para que la dirección facultativa redacte su modificación, aprobar el *proyecto modificado del de polideportivo insular Los Majuelos, I fase, por el importe líquido adicional de 115.355.328, encomendando a Ginés y Navarro la ejecución de las obras comprendidas en el indicado modificado para lo cual se incrementó el plazo de ejecución contractual en cinco meses.*

Dicha modificación contractual fue posteriormente formalizada en documento administrativo de fecha 19 de enero de 1998 con ACS, Actividades de la Construcción y Servicios, habida cuenta de la subrogación autorizada por la Comisión Insular de Gobierno en el contrato de obra.

RESULTANDO que Pleno del Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio acordó, en el punto nº 27 del orden del día, aprobar la introducción de nuevas unidades de obras no comprendidas en el proyecto inicial por importe de 19.463.933 modificando, en consecuencia, el contrato suscrito con A.C.S. y otorgando un plazo de ejecución de 45 días.

RESULTANDO que las obras se encuentran actualmente en ejecución, habiéndose certificado, según se desprende de los antecedentes obrantes en el Servicio, un total importe de 737.837.688 pesetas y 5.659.253 en lo que respecta al último modificado acordado en sesión plenaria de 29 de julio pasado.

Las obras deben estar finalizadas el próximo mes de diciembre, en virtud de la prórroga del plazo contractual adoptada mediante resolución de la Comisión Insular de Gobierno el día 16 de octubre corriente.

RESULTANDO que por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Infraestructura y Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 1997, sentada al libro 58, folio 118 vuelto y 119, se aprueban los honorarios de dirección de obra y sus correspondientes documentos contables, con carácter provisional, de conformidad con las tarifas de aplicación y conforme a la distribución porcentual que cada uno de los técnicos tiene encomendado, así: a D. José Domínguez Pastor, Arquitecto que interviene en el 60% de la totalidad de los honorarios, le corresponde un total de 3.564.399; a D. Cristóbal Vargas Casañas, Arquitecto (40%) se le asigna un total de 2.376.266; a los Aparejadores D. Pedro J. Melián Felipe, Don Javier Elejabeitia Acevedo y D^a Loreto Espinosa Díaz, que intervienen, cada uno, en un 33,33% ,se les asigna un total de 1.980.222 pesetas incluidos los de dirección de obra del control y seguimiento del Plan de seguridad.



032

QF0330532

CLASE 8.^a

RESULTANDO que las modificaciones introducidas, por sendos acuerdos plenarios, al proyecto original no fueron acompañadas del correspondiente incremento de los honorarios a la dirección facultativa.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de julio de 1998, aprobó, en los puntos nº 28, 29, 30 y 31 del orden del día, los expedientes de contratación del siguiente suministro con destino al Polideportivo Insular Los Majuelos:

| SUMINISTRO | PRESU. LICITA. |
|---------------------|------------------|
| Material deportivo | 55.910.631 ptas. |
| Equip.bar-cafetería | 2.702.906 ptas. |
| Material clínico | 8.135.381 ptas. |
| Mobiliario | 22.246.481 ptas. |

RESULTANDO que una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones y elevada por la Mesa de Contratación la propuesta de Adjudicación, el órgano de contratación adjudica, en sesión celebrada el día 16 de octubre los siguientes suministros:

| SUMINISTRO | ADJUDICATARIO | IMPORTE ADJUDICACIÓN |
|----------------------------|---------------------------|----------------------|
| Equipamiento bar-cafetería | Domingo Dguez. Hdez. S.A. | 2.302.484.- |
| Material clínico | El Negro-Tenerife S.A. | 6.464.600.- |
| Mobiliario | B.O. Canarias, S.L. | 20.877.779.- |

RESULTANDO que la adjudicación del material deportivo se produce por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno, celebrada el día 09 de noviembre corriente, a favor de la entidad mercantil *Galván Sport S.L.* por un total importe de 50.487.314 pesetas.

SE RESULTANDO que el Servicio de Fiscalización de la Intervención de Fondos emite, con fecha 18 de noviembre, nota de reparo a los acuerdos de Comisión de Gobierno anteriormente citados, de contratación del suministro de material para el polideportivo Insular Los Majuelos, así como a la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de aprobación del incremento de honorarios de la dirección facultativa de la obra, argumentando, por un lado, que "la obligación de financiar las obras que asume el Cabildo según lo establecido en los párrafos anteriores (2º y 3º de la cláusula primera del convenio suscrito con el Ayuntamiento de La Laguna), tendrá como límite máximo la cantidad de 777.214.185 pesetas o que asciende el presupuesto del proyecto reformado. Por otro lado, en relación al equipamiento deportivo de la instalación y de las contrataciones efectuadas, señala dicho informe que "debería aclararse por el Pleno, como órgano que aprobó el texto del convenio, si la obligación de equipar está incluida entre las asumidas por el Cabildo en la estipulación primera del convenio y sin también resultan afectadas por el límite cuantitativo de la aportación máxima de 777.214.185 pesetas.

Respecto al convenio, pone de manifiesto, asimismo, el informe de Intervención que deberían formalizarse las modificaciones introducidas al párrafo tercero de la cláusula primera por acuerdos plenarios de fechas 15 y 29 de julio de 1996.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de La Laguna tenía paralizadas las obras del pabellón polideportivo los Majuelos pues debido a la envergadura de la inversión no le resultaba fácil disponer de financiación para terminar el proyecto, por lo que el Cabildo Insular estimó conveniente otorgar al edificio un carácter de equipamiento deportivo insular y tomar la iniciativa de realizar las actuaciones indispensables que permitan poner en funcionamiento el pabellón. Todo ello, ante el notable impacto ambiental que produce la estructura inacabada del edificio, con la repercusión en la imagen de la isla que ello lleva consigo, la ubicación en una vía de más densa circulación dentro del territorio insular y su enclave (zona periurbana de varios Municipios).

Por tanto, la intención de esta Administración Insular, desde un principio, era la de concluir una obra pública; lo que conllevaba la inversión de caudales públicos en un equipamiento deportivo insular que una vez finalizado se entregaría a la colectividad.

CONSIDERANDO que para modular los derechos y obligaciones que corresponderían a cada una de las Administraciones Públicas interesadas en la finalización del pabellón polideportivo y dentro del marco de las relaciones interadministrativas, se redacta un convenio de colaboración que posteriormente es aprobado por el Pleno de la



033

OF0330533



CLASE 8.ª

Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1995, punto nº 29 del orden del día y, por Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna en sesión celebrada el 27 del mismo mes y año. Dicho convenio fue posteriormente formalizado, en documento administrativo, el 19 de enero de 1996.

CONSIDERANDO que para un adecuado enjuiciamiento de las cuestiones planteadas por la Intervención de Fondos, debemos partir de una definición de convenio interadministrativo atendiendo a su objeto y naturaleza. Así podemos definirlo como *"acuerdo de voluntades entre dos o más entes públicos, que se instrumenta como negocio jurídico bilateral de carácter organizativo, que no admite cláusulas exorbitantes a favor de una de las partes y que tiene por objeto la modulación, o incluso la disposición, del ejercicio de las competencias de aquellos entes. (Liset Borrell).*

El acuerdo de voluntades ha de ser simultáneo, sin que una de las declaraciones de voluntad pueda ser presupuesto o condición de eficacia de la otra y descansa en la autonomía de la voluntad administrativa, ejercida en el marco del ordenamiento, el interés público y la buena administración.

CONSIDERANDO, a juicio de la informante, que el Servicio de Fiscalización de la Intervención de Fondos, realiza una interpretación restrictiva y no lata de la estipulación primera del reseñado convenio administrativo de colaboración pues se ciñe exclusivamente a un párrafo concreto olvidando cual ha sido la verdadera intención de las partes a la hora de su suscripción, con lo que se malograría la consecución del fin perseguido con aquel cual es, concluir y entregar la obra al uso de la colectividad.

Señalar, a mayor abundamiento, que las divergencias no deben traducirse, en ningún caso, en perjuicios para el interés público. Ello aplicado al presente supuesto y a la interpretación restrictiva realizada por la Intervención de Fondos daría lugar a una suspensión en la ejecución de la obra, al superarse el límite máximo de la obligación de financiar.

200

EE **CONSIDERANDO** que la interpretación es una actividad dirigida a la determinación del sentido de una declaración o comportamiento negocial y de sus efectos y consecuencias en el orden jurídico, que ha de hacerse en conformidad con unas reglas jurídicas predispuestas o, como reiteradamente viene declarando la jurisprudencia del T.S. "interpretar es revelar o sacar afuera la verdadera intención de las partes que es la productora de efectos jurídicos". Dicha interpretación debe relacionarse con los principios de la *confianza*, de la *autoresponsabilidad* y los *derivados de la buena fe*.

Las reglas jurídicas en materia de interpretación se encuentran recogidas en los art. 1.281 a 1.289 del Código Civil.

CONSIDERANDO que conforme a la jurisprudencia del T.S. "las normas o reglas interpretativas contenidas en los art. 1.281 a 1.289 del C.C. constituyen un conjunto o cuerpo normativo subordinado y complementario entre sí, de las cuales tienen rango preferencial y prioritario la correspondiente al 1.281, de tal manera que si la claridad de los términos no deja lugar a dudas sobre la intención de las partes, no cabe la posibilidad que entre en juego las restantes reglas contenidas en los artículos siguientes, que vienen a funcionar con el carácter subsidiario respecto de las que preconiza la interpretación literal.

CONSIDERANDO que aplicando las reglas interpretativas al convenio de colaboración suscrito para la regulación de los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y más concretamente la recogida en el art., 1.285 del Código Civil, conforme al cual "las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas"; la interpretación habrá de versar sobre el conjunto, es decir, sobre la totalidad de sus exponendos y estipulaciones, tratando de llegar al convencimiento de lo que realmente fue querido por las partes. De ahí que para conocer la verdadera intención de los intervinientes y más concretamente de las obligaciones contraídas por el Cabildo Insular, debemos acudir al examen y valoración de las circunstancias concurrentes, anteriores, coetáneas y posteriores, reveladora de la total conducta del interesado. Todo ello con la finalidad última de determinar el *alcance de las prestaciones*.

CONSIDERANDO que de los exponendos y estipulaciones del convenio así como de las actuaciones anteriores a su aprobación y formalización se deduce que la voluntad integral o global de las partes y específicamente del Cabildo era GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL PABELLON POLIDEPORTIVO LOS MAJUELOS, EN LO QUE A LA ZONA DE USO DEPORTIVO SE REFIERE Y A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.



034

OF0330534



CLASE 8ª

COMO EQUIPAMIENTO INSULAR Y PARA OTROS POSIBLES USOS. A tal efecto se otorga al edificio carácter de servicio público de ámbito insular.

Por otro lado, la estipulación primera, en su párrafo primero (obligaciones del Cabildo) señala que "en virtud del presente convenio el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de terminar las obras del edificio en construcción denominado pabellón polideportivo de Los Majuelos, propiedad del Ayuntamiento de La Laguna, descrito en el exponendo primero, en los términos previstos en el proyecto del mismo o con las modificaciones que sean necesarias. Dicha terminación, en lo que a la obligación que contrae el Cabildo se refiere, comprende únicamente las zonas deportivas y locales accesorios de las mismas y el cerramiento exterior de los espacios destinados a locales comerciales, oficinas y aparcamientos, así como el ajardinado y remate del entorno y amueblamiento urbano, todo ello PARA QUE LA EDIFICACION PUEDA CUMPLIR CON LA NORMATIVA PRECEPTIVA PARA ESTE TIPO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, en los términos que contemplan los art. 70 y 71 de la Ley del Deporte, 10/1990, de 15 de octubre.

Conforme al párrafo segundo de la citada estipulación tercera, corresponderá al Cabildo "LA FINANCIACIÓN COMPLETA DE LAS OBRAS QUE SE OBLIGA A EJECUTAR, LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS MISMAS Y LA ADJUCACION DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO."

CONSIDERANDO que lo expuesto en el apartado anterior entra en manifiesta contradicción con el párrafo tercero de la reseñada estipulación primera cuando limita la obligación de financiar a la cantidad de 777.214.185 pesetas (según la modificación a dicho párrafo introducido por acuerdos plenarios de fecha 29 de julio de 1996).

CONSIDERANDO que aplicado al convenio, en su conjunto, una interpretación sistemática, se deduce que el espíritu o la intención de las obligaciones contraídas por el Cabildo Insular es la de garantizar la terminación de las obras, en lo que a la zona de uso deportivo se refiere y a su puesta en funcionamiento; por tanto, el apartado relativo al límite de la financiación económica cede ante la voluntad de esta Administración de poner en funcionamiento el

polideportivo, pues a lo largo de la vida contractual en un procedimiento de contratación pueden surgir diversas vicisitudes a las que debe darse respuesta económica primando la voluntad o intención de la Corporación al límite cuantitativo. Caso contrario, QUEDARIA UNA OBRA INCONCLUSA Y UN CONVENIO VACIO DE CONTENIDO.

CONSIDERANDO que en el apartado segundo de la estipulación tercera del indicado convenio se establece que "el pleno dominio y aprovechamiento de las restantes zonas del inmueble destinadas a locales comerciales y oficinas, calificadas como bienes patrimoniales por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del San Cristóbal de La Laguna en sesión celebrada el día 29 de junio de 1.994, se atribuirá al Cabildo o al Ayuntamiento en proporción directa a la respectiva aportación económica a la financiación global de la obra, calculada de la forma señalada en el párrafo primero de esta cláusula (aportación del Cabildo: el coste parcial de ejecución del proyecto desde el momento de suscripción de este convenio hasta la conclusión final de las obras en los términos establecidos en la estipulación primera).

Por tanto, la inversión económica en la obra tendrá como fruto accesorio la atribución de unos locales comerciales y oficinas, susceptibles de un aprovechamiento patrimonial de la forma que mejor convenga a los intereses de la Corporación y desligado del uso principal del polideportivo.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para interpretar el convenio formalizado con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es del Pleno de la Corporación Insular, al ser el órgano que aprobó aquél.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo y a la vista de los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

Interpretar el Convenio administrativo de colaboración formalizado el 19 de enero de 1996 entre esta Administración Insular y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el sentido de que la voluntad de la Corporación es la de concluir la obra del Polideportivo Insular Los Majuelos sin tener en cuenta el límite cuantitativo establecido en el párrafo tercero de la estipulación primera de aquél y, en su consecuencia, entender eficaces las actuaciones administrativas realizadas hasta la fecha y cuantas sean necesarias para entregar al uso público dicho Pabellón Polideportivo Insular.

23. Dictamen de la Comisión Informativa sobre la reducción de la cuantía de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Güimar en el



035

OF0330535



CLASE 8ª

Plan de Infraestructura Deportiva de 1.996 para la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DE PABELLÓN CUBIERTO, CERCHA, TECHADO, SERVICIOS, VESTUARIOS Y GRADAS DEL POLIDEPORTIVO DE GÜIMAR, 4ª FASE".

Visto el acuerdo del Excmo. Cabildo Insular en Pleno, de fecha 29 de julio de 1.996, por el que se aprueba la distribución de subvenciones para los proyectos de obras incluidos en el Plan de Instalaciones Deportivas para 1.996 y,

RESULTANDO que el citado acuerdo plenario otorga, al Ayuntamiento de Güimar, un total de dieciocho millones de pesetas (18.000.000) en concepto de subvención económica para la ejecución de la obra denominada "terminación del pabellón cubierto, cercha, techado, servicios, vestuarios y gradas". El presupuesto total de contrata ascendía a un total de 44.951.312 pesetas.

RESULTANDO que para el libramiento de la reseñada subvención, el Pleno establece el siguiente procedimiento:

*El primer 50% en el momento del inicio de las obras, debiéndose presentar el correspondiente acta de comprobación del replanteo expedida por Técnico competente, así como acreditación fotográfica de la instalación en la obra del cartel anunciador de la subvención concedida.

* El segundo 50% en el momento de la recepción provisional de las obras que se deberá acreditar en el correspondiente documento. Además será preciso que en dicho momento los Ayuntamientos justifiquen el montante total de la inversión efectuada.

Consta en el expediente documento contable en fase A,.D. nº de propuesta 96/13488 Item de gasto 28170 por el reseñado importe de 18.000.000 de ptas., con aplicación a la partida 96.099.45204.762.

RESULTANDO que el día 30 de octubre de 1.996, se notifica al Sr.

Alcalde del Ayuntamiento de Güimar, que para el libramiento de la subvención debería remitir a esta Administración Insular la documentación establecida en el citado acuerdo plenario, practicándose nuevo requerimiento con fecha 26 de agosto.

RESULTANDO que la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Güimar, con fecha 04 de septiembre de 1.997 (Registro de Entrada nº 17021 de 05-09--97) remite escrito solicitando una *prorroga para la finalización de la obra* pues como consecuencia del retraso en la aprobación de los Presupuestos de la Corporación la contratación de la obra se ha demorado con respecto a los plazos de ejecución previstos inicialmente previendo su conclusión antes de finalizar el año en curso.

El Pleno de la Corporación Insular, tomando en consideración la razón aducida por dicho Ayuntamiento, acuerda, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1.997, el otorgamiento de una prórroga de cuatro meses y medio para la ejecución de la obra debiendo estar finalizada y debidamente justificada el 31 de enero de 1.998. De dicho acuerdo se dio traslado a la Corporación Municipal con fecha 14 de octubre.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Güimar remite con fecha 23 de abril pasado certificado del acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno celebrada el día 24 de marzo de 1.998 aprobando la certificación nº 1 de obra "terminación pabellón polideportivo cubierto 4ª fase, A" por importe de 1.863.063,17 a favor de la entidad adjudicataria O.P.S.A. Se adjunta a dicho acuerdo la mentada certificación así como un informe de la Oficina Técnica Municipal.

RESULTANDO que a la vista del precitado acuerdo esta Administración insta, una vez más, mediante escrito de fecha 30 de abril, al citado Ayuntamiento a aportar la documentación requerida por el acuerdo plenario de 29 de julio de 1.996, para proceder al abono de la subvención. (Consta en el expediente recibo de la notificación con fecha 14 de mayo).

RESULTANDO que con fecha de Registro de Entrada 29 de julio, n.º 20693 del corriente año, se presenta nuevo escrito firmado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación: acta de comprobación del replanteo; acta de recepción de las obras y certificación de la Sra. Interventora del Ayuntamiento en la que literalmente se hace constar: " Que el Excmo., Cabildo Insular subvención a este Ayuntamiento con 18.000.000 de pesetas para la obra denominada "terminación del pabellón cubierto, cercha, techado, servicios, vestuarios y gradas" con cargo al Plan de Instalaciones Deportivas de 1.996. Que con cargo a esa subvención, por acuerdo de la Comisión de Gobierno celebrada, con fecha 20 de octubre de 1.997, se



036

DF0330536

CLASE 8.ª

adjudicó el proyecto de "terminación del pabellón polideportivo cubierto, 4ª fase A" a la empresa OPSA por importe de 14.247.000 certificando obra por importe de 13.791.442. Que la empresa realizó el equipamiento deportivo del pabellón, con cargo a la subvención, mediante factura de obra nº98.061 de 24 de abril de 1.998, aprobada en Comisión Municipal de Gobierno de 02 de junio de 1.998 por importe de 3.289.620 pesetas. Que contra esta subvención presenta factura de obra nº 11/98 de 17 de marzo de 1.998, la empresa Carolina Construcciones S.L. por "pavimentación del polideportivo cubierto en Tasagaya", solera, por cuantía de 918.937 pesetas. Que el coste total de la inversión realizada asciende a 18.000.000 ptas. Cantidad coincidente con la subvención otorgada.

RESULTANDO que a la vista de la documentación presentada y de las contradicciones existentes entre el objeto por el que se otorga la subvención cual es "terminación del pabellón, *cercha, techado, servicios, vestuarios y gradas*" así como el presupuesto total de la obra, conforme al cual se otorgó aquella que ascendía, según proyecto presentado por el Ayuntamiento de Güimar a 44.951.312 pesetas, esta Administración requiere del citado Ayuntamiento aclaración de los términos del objeto contractual así como aportación de los siguientes documentos: contrato formalizado con OPSA; certificaciones de obra debidamente aprobadas así como acreditación fotográfica de la instalación en la obra del cartel anunciador de la subvención concedida. Por otra parte, en dicho escrito se pone de manifiesto que ni el *equipamiento deportivo ni la pavimentación del pabellón se encontraba incluido en el objeto subvencionable.*

El 7 de octubre se recibe nuevo escrito del Ayuntamiento de Güimar adjuntando la documentación requerida.

CONSIDERANDO que el acuerdo plenario ya citado de 29 de julio de 1.996, se ciñe a la distribución de subvenciones para la ejecución de los proyectos de obras que en el mismo se relacionan otorgando al beneficiario una atribución patrimonial e induciendo previamente a aquel al cumplimiento de los objetivos fijados por el acto administrativo que instituye la subvención, cual es la ejecución de la obra y la imposición de una serie de *cargas jurídicas* referentes a la

justificación previa a su libramiento, pues la subvención deriva en una serie de deberes para el beneficiario así, entre otros, el deber de desarrollar una cierta actividad, deber de abstenerse de alterar el destino de la subvención, deber de justificación de la misma.

De todo ello se desprende que otorgada la subvención, la plena eficacia del acto pende del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario quedando el pago pospuesto a la previa justificación de la misma.

CONSIDERANDO que de los informes aportados por el Ayuntamiento de Güímar parece deducirse dos incumplimientos atinentes a la subvención otorgada por esta Administración Insular. Por un lado, licita la obra no por el importe del proyecto presentado en el Cabildo (44.951.312) que ha servido de base para el otorgamiento de la subvención (18.000.000) sino por su cuantía. Por otro, en informe emitido por la Sra. Interventora Municipal se pretenden incluir una serie de unidades (equipamiento y pavimentación del polideportivo) no previstos en el objeto subvencionado.

CONSIDERANDO que si del acto de otorgamiento de la subvención económica nace, respecto de la Administración otorgante, la obligación del pago, su exigibilidad queda pendiente del cumplimiento por el beneficiario de la correspondiente carga jurídica al que se supedita el acceso efectivo del beneficio concedido.

Para que sea exigible el total importe de la subvención el Ayuntamiento habría de ceñirse al proyecto presentado que sirvió de base para su concesión, caso contrario, habrá de producirse una minoración económica proporcional a la realidad de obra ejecutada y certificada, esto es, de un presupuesto ejecutado de 13.791.443 ptas. corresponde una cuantía de 5.522.552 pesetas

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a la obligación del pago impuesto por el acuerdo plenario reseñado, existe documento contable en fase A.D con nº. de propuesta 96/13488, Item de gasto 28170 - remanente de crédito- por importe de 18.000.000, documento contable que una vez emitido el reconocimiento de la obligación por 5.522.552 deberá liberarse el importe restante.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para el conocimiento y aprobación del presente expediente la ostenta el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, órgano que aprobó la distribución de subvenciones que corresponden a los proyectos de obras incluidos en el Plan de Instalaciones Deportivas de 1.996.



037

OF0330537



CLASE 8ª

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social Deportes Trabajo y Empleo y a la vista de los informes obrantes en el expediente ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la minoración del importe total de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Güimar para ejecución de la obra denominada "terminación del pabellón cubierto, cercha, techado, servicios, vestuarios y gradas" incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas para 1.996, de 18.000.000 a *cinco millones quinientas veintidós mil quinientas cincuenta y dos pesetas (5.522.552)*.

SEGUNDO: Que por la Intervención de Fondos se proceda al abono de dicha subvención una vez emitido el correspondiente documento contable en fase de reconocimiento de la obligación, liberando el resto el restante crédito dispuesto.

24. Dictamen de la Comisión Informativa sobre la declaración de caducidad de la subvención y anulación del crédito otorgada al Ayuntamiento de La Orotava para la ejecución de la obra denominada "REPARACIÓN DE VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FUTBOL QUIQUIRÁ", incluida en el Plan de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol de 1.995.

Visto el acuerdo del Excmo. Cabildo Insular en Pleno, de fecha 2 de junio de 1.995, por el que se aprueba la distribución de subvenciones para los proyectos de obras incluidos en el Plan de Reforma y Mejoras de Campos de Fútbol para 1.995 y,

RESULTANDO que el citado acuerdo plenario otorga, al Ayuntamiento de La Orotava, un total de *novecientas cincuenta mil pesetas (950.000)* en concepto de subvención económica para la ejecución de la obra denominada "reparación de los vestuarios del campo de fútbol Quiquirá".

78 RESULTANDO que para el libramiento de la reseñada subvención, el Pleno establece el siguiente procedimiento:

*El primer 50% en el momento del inicio de las obras, debiéndose presentar el correspondiente acta de comprobación del replanteo expedida por Técnico competente, así como acreditación fotográfica de la instalación en la obra del cartel anunciador de la subvención concedida.

Igualmente será necesario, para el libramiento de este primer 50% que, por parte de los Ayuntamientos, se remita plan de financiación de la obra subvencionada y, en su caso, certificación de la resolución del órgano municipal correspondiente acreditativa del compromiso del Ayuntamiento de afrontar aquella parte del presupuesto de la obra cuyo importe no cubra la subvención de la Corporación Insular.

* El segundo 50% en el momento de la recepción provisional de las obras que se deberá acreditar en el correspondiente documento.

RESULTANDO que en cuanto al plazo de ejecución el acuerdo plenario de referencia lo establece "en dos años a partir de la aprobación del acuerdo plenario, sin perjuicio de que, por circunstancias debidamente acreditadas por el Ayuntamiento respectivo, se acuerde por el Pleno de la Corporación Insular la oportuna prórroga por el tiempo necesario para la finalización de la correspondiente obra."

RESULTANDO que el día 30 de octubre de 1.996, se notifica al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Orotava, que para el libramiento de la subvención debería remitir, a esta Administración Insular, la documentación establecida en el citado acuerdo plenario, practicándose, posteriormente, nuevos requerimientos con fecha 9 de enero y 26 de agosto de 1.997 (constan en el expediente acuses de recibo que acreditan la recepción de las notificaciones).

RESULTANDO que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Orotava, con fecha 23 de septiembre de 1.997 (Registro de Entrada nº 18529 de 29-09-97) remite escrito adjuntando *certificación del Sr. Secretario General* sobre la ejecución de las referidas obras que se transcribe a continuación: "Que por el Arquitecto Técnico Municipal, con fecha veintidós de septiembre se ha expedido informe del siguiente tenor literal: En relación con el expediente de referencia "PRMCF-95", sobre reparación de vestuarios del Campo de Fútbol Quiquirá, el técnico que suscribe informa lo siguiente: Dicha obra fue presentada a diferentes



038

OF0330538

CLASE 8ª



contratas, pero dado la escasa cuantía del proyecto quedó desierta. Las obras pertenecientes al proyecto de referencia se encuentran ejecutadas, si bien no existe acta de recepción al haber sido ejecutadas por el personal contratado por el propio Ayuntamiento. La dirección del proyecto fue realizada por Técnicos Municipales. En este momento se encuentran concluidas."

RESULTANDO que con fecha 12 de mayo de 1.998 y en relación al documento aportado para el libramiento de la subvención se remite nuevo escrito instando al citado Ayuntamiento a aportar, al haberse efectuado la obra por Administración, el acuerdo del órgano de contratación autorizando la ejecución de la obra por Administración, acta de comprobación del replanteo y certificación emitida por el Sr. Interventor de la Corporación en la que se hará constar los gastos a que ha dado lugar su ejecución, adjuntando copia, debidamente compulsada, de sus documentos contables.

RESULTANDO que el 26 de mayo se recibe nuevo escrito del Ayuntamiento de La Orotava, adjuntando certificación expedida por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento relativa a los gastos a que ha dado lugar la ejecución de las mentadas obras, así como copia, debidamente compulsada de sus documentos contables.

En la certificación del Sr. Interventor de Fondos se pone de manifiesto lo siguiente: " Que según los antecedentes obrantes en esta Intervención, El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1.996, adoptó, entre otros, el acuerdo de reconocer a la entidad mercantil AQUUAGEST/CANARAGUA S.A. la cantidad de un millón trescientas noventa y seis mil quinientas ochenta y dos pesetas (1.396.582) correspondiente a los trabajos realizados durante el ejercicio de 1.994 en el Campo de fútbol Quiquirá, abonándose dicho reconocimiento a la empresa acreedora el día 17 de junio de 1.996. Las facturas cuyo reconocimiento aprobó el Pleno de la Corporación son las siguientes: a) Factura nº 933, de fecha 18 de julio de 1.994, por importe de 482.008 pesetas, correspondientes a los trabajos de instalación interior de agua en el estadio de fútbol municipal. b) Factura nº 942, de fecha 28 de julio de 1.994, por importe de 471332 pesetas, correspondiente a los trabajos de instalación de agua en el

880

campo de fútbol Quiquirá. C) Factura nº 948, de fecha 4 de agosto de 1.994, por importe de 443.242 pesetas, correspondiente a los trabajos de acometida de agua potable en el campo del Quiquirá".

A dicha certificación se adjuntan los correspondientes documentos de ordenación del pago (copia compulsada) así como certificación, asimismo compulsada, del acuerdo plenario de reconocimiento del crédito y facturas de Aquagest.

RESULTANDO que a la vista de los documentos aportados y de las manifiestas contradicciones existentes respecto a la ejecución de la obra subvención, se reitera, una vez más, en escrito de fecha 22 de junio pasado, a ese Ayuntamiento para que aclare la disparidad en la información proporcionada a este Cabildo Insular solicitando se pronuncien definitivamente sobre los extremos expuesto en los documentos que han quedado reseñados anteriormente. Caso contrario, de no aportarse la documentación requerida se advierte, que transcurridos tres meses, al encontrarse el expediente paralizado por causa imputable a esa Administración Municipal, se producirá la caducidad del mismo anulándose, por tanto, el documento contable por importe de 950.000 pesetas al no poder librar la subvención.

CONSIDERANDO que el acuerdo plenario ya citado de 2 de junio de 1.995, se ciñe a la distribución de subvenciones para la ejecución de los proyectos de obras que en el mismo se relacionan otorgando al beneficiario una atribución patrimonial e induciendo previamente a aquel al cumplimiento de los objetivos fijados por el acto administrativo que instituye la subvención, cual es la ejecución de la obra y la imposición de una serie de *cargas jurídicas* referentes a la *justificación previa a su libramiento*.

De todo ello se desprende que otorgada la subvención, la *plena eficacia del acto pende del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario* quedando el pago pospuesto a la previa justificación de la misma.

CONSIDERANDO que el Ilustre Ayuntamiento de La Orotava no aporta los documentos necesarios para proceder al libramiento de la subvención por el contrario incurre en manifiesta contradicción documental pues, por un lado, argumenta la ejecución de obras por administración y, por otro, efectúa el reconocimiento de un crédito a favor de una entidad mercantil por los trabajos realizados *durante 1.994* en el campo de fútbol Quiquirá .

Del último documento aportado, además, se deduce que la obra fue ejecutada con fecha anterior al otorgamiento de la subvención, por lo



039

OF0330539



CLASE 8ª

que se produce un incumplimiento del acuerdo plenario de concesión de aquella.

CONSIDERANDO que si el acto de otorgamiento de la subvención económica nace, respecto de la Administración otorgante, la obligación del pago, su exigibilidad queda pendiente del cumplimiento por el beneficiario de la correspondiente carga jurídica al que se supedita el acceso efectivo del beneficio concedido.

De todo lo anterior resulta que si la Corporación beneficiaria no puede atender las obligaciones impuestas por el acuerdo plenario de esta Administración Insular, de fecha 2 de junio de 1.995, para el libramiento de la subvención no podrá procederse a su abono pues ello determina un incumplimiento del referido acuerdo así como una vulneración del principio de igualdad consagrado constitucionalmente respecto al resto de las Administraciones Locales beneficiarias.

CONSIDERANDO que el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo.... la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado".

De lo preceptuado en dicho artículo se colige que para poner fin a un procedimiento administrativo a través de la declaración de caducidad es necesario que su paralización se produzca por causa imputable al interesado y medie requerimiento o advertencia previa de la Administración así como el transcurso del plazo previsto sin que el interesado realice actividades necesarias para reanudar su tramitación.

Por lo que al presente expediente se refiere se consideran suficientemente acreditados cada uno de los requerimientos dados al Ilustre Ayuntamiento de La Orotava para declarar la caducidad del

procedimiento.

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a la obligación del pago impuesto por el acuerdo plenario reseñado, existe documento contable en fase A.D -remanente de crédito- por importe de 950.000, documento contable que debe ser anulado al haberse producido un incumplimiento de la obligación de justificar por el beneficio de la subvención concedida y, consecuentemente, declarar la caducidad del procedimiento

CONSIDERANDO que es competente para conocer y resolver sobre la declaración de caducidad y la anulación del documento contable el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, órgano que aprobó la distribución de subvenciones que corresponden a los proyectos de obras incluidos en el Plan de reforma y mejora de campos de fútbol para 1.995.

El Pleno de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social Deportes Trabajo y Empleo y a la vista de los informes obrantes en el expediente, **ACUERDA:**

PRIMERO: Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de otorgamiento de subvención económica al Ilustre Ayuntamiento de La Orotava para la ejecución de la obra denominada "*reparación de los vestuarios del campo de fútbol Quiquiró*", incluida, a propuesta del citado Ayuntamiento, en el Plan de Reforma y Mejora de Campos de fútbol para 1.995. Todo ello como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificar impuesta al beneficiario de la subvención en los términos descritos en el acuerdo plenario de referencia.

SEGUNDO: Que por la Intervención de Fondos se proceda a la anulación del documento contable en fase A.D., por importe de *novecientos cincuenta mil pesetas (950.000)*.

25. Propuesta del Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo sobre determinación de las aportaciones de la Unión Europea y de esta Corporación en los proyectos encomendados a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial y adelanto de un 30% de la financiación del Proyecto "*La excelencia de los ultraperiféricos*" de la iniciativa "*Asistencia a las empresas artesanales y a las pequeñas empresas*".

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo sobre determinación de las



040

OF0330540



CLASE 8ª

aportaciones de la Unión Europea y de esta Corporación en los proyectos encomendados a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial y adelanto de un 30% de la financiación del Proyecto "La excelencia de los ultraperiféricos" de la iniciativa "Asistencia a las empresas artesanales y a las pequeñas empresas".

RESULTANDO que esta Corporación, en sesión plenaria de 6 de marzo de 1998 acordó cofinanciar el 10% y el 45% del importe de los proyectos presentados a las Iniciativas Europeas "Nuevos Yacimientos de Empleo" y "Leonardo D^a. Vinci", respectivamente, para el periodo 1998/1999, encomendando su ejecución a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE).

RESULTANDO que tras la firma el 30 de abril de 1998 del Convenio Marco entre esta Corporación y la FIFEDE, se han ido aprobando y suscribiendo los distintos Anexos para cada uno de los proyectos cuya ejecución se encomendó a la referida Fundación.

CONSIDERANDO que con la tramitación de los Anexos III y IV, por parte de la Intervención de Fondos de la Corporación se ha señalado la necesidad de aclarar los porcentajes y cuantías de los proyectos de las iniciativas "Nuevos Yacimientos de Empleo" y "Leonardo D^a. Vinci".

CONSIDERANDO que, por otra parte, para el proyecto "La Excelencia de los ultraperiféricos" de la iniciativa "Asistencia a las empresas artesanales y a las pequeñas empresas", atendiendo al retraso en la justificación de los gastos por parte de los demás socios del proyecto y, en la previsión de que la incorporación de los remanentes de crédito en el ejercicio de 1999 podría ocasionarle problemas de liquidez para la ejecución del proyecto, la FIFEDE ha solicitado el adelanto del 30% de la aportación europea.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Determinar la aportación del Cabildo Insular de Tenerife a los proyectos "Savia Nueva" de la Iniciativa Europea NUEVOS YACIMIENTOS DE EMPLEO y "Superando Fronteras" de la iniciativa europea LEONARDO DA VINCI, en virtud del compromiso de cofinanciación de los mismos y distribuido según los porcentajes, de la siguiente forma:

| Iniciativa | Moneda | Aportación del Cabildo | | | Aportación UE y otros | | |
|-------------|--------|------------------------|-----------|-----------|-----------------------|-----------|------------|
| | | 1.998 | 1.999 | Total | Europa | Otros | Proyecto |
| Savia Nueva | Ecus | 18.137 | 27.206 | 45.343 | 357.272 | 30.415 | 433.030 |
| | Ptas | 3.028.879 | 4.543.402 | 7.572.281 | 59.664.424 | 5.079.305 | 72.316.010 |

| Iniciativa | Moneda | Aportación del Cabildo | | | Aportación UE y otros | | |
|------------|--------|------------------------|-----------|------------|-----------------------|-----------|------------|
| | | 1.998 | 1.999 | Total | Europa | Otros | Proyecto |
| Leonardo | Ecus | 36.000 | 54.000 | 90.000 | 95.000 | 15.000 | 200.000 |
| Da Vinci | Ptas | 6.012.000 | 9.018.000 | 15.030.000 | 15.865.000 | 2.505.000 | 33.400.000 |

Tomar como valor de referencia Ecus.

SEGUNDO.- Anticipar el 30% de la aportación europea para del proyecto "La Excelencia de los Ultraperiféricos" de la Iniciativa Europea ASISTENCIA A LAS EMPRESAS ARTESANALES Y A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS, modificando, por tanto, el anexo II al Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial.

26. Dictamen de la Comisión Informativa sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "PABELLÓN CUBIERTO DON PEDRO RAMOS", en el Término Municipal de La Victoria, por el sistema de concurso, procedimiento abierto.

Visto el expediente incoado para la contratación de la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO DON PEDRO RAMOS" en el Término Municipal de La Victoria y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto n.º 8



041

OF0330541



CLASE 8ª

del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000, así como su correspondiente programa de inversión. Dicho Plan tiene por objeto definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla. Respecto al Término Municipal de La Victoria se incluye la obra denominada "polideportivo cubierto D. Pedro Ramos".

RESULTANDO que la redacción de los proyectos necesarios para la ejecución de las obras y la dirección técnica de las mismas, conforme dispone el acuerdo plenario anteriormente citado de 24 de julio, "se llevará a cabo *por profesionales contratados* por el procedimiento de concurso, corriendo los honorarios correspondientes a cargo del Cabildo Insular, aunque excepcionalmente, podrán admitirse proyectos ya redactados, siempre que reciban informe técnico favorable de los Servicios Técnicos correspondientes del Cabildo."

RESULTANDO que en ejecución del mencionado acuerdo plenario, este Servicio Administrativo inició el expediente de aprobación del pliego de condiciones que habría de regir en la contratación de la asistencia, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, en trámite de urgencia, para la redacción de los proyectos y posterior dirección de las obras incluidas en el citado Plan cuatrienal de Instalaciones. Elevado a la aprobación de la Comisión de Gobierno el día 17 de octubre de 1997 y abierto el procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación adjudica la redacción de los proyectos el día 13 de febrero de 1998, a la entidad mercantil Correa Estévez S.L. (lote n.º 11)

RESULTANDO que redactado el proyecto e informado favorablemente por el Responsable Técnico del Plan de Instalaciones Deportivas fue elevado a resolución de la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de octubre, aprobando, en el punto n.º 77, fuera el orden del día, su toma en consideración e iniciando, posteriormente, el trámite de exposición pública. A tal efecto, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, n.º 138 de 18 de noviembre.

110
142030241

RESULTANDO que el Sr. Consejero Insular de Deportes, mediante propuesta de fecha 16 de noviembre de 1998, ordena la incoación del correspondiente expediente de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra "pabellón cubierto D. Pedro Ramos, I Fase, en La Victoria".

CONSIDERANDO que el contrato cuya ejecución se pretende puede ser calificado como de obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 c) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas teniendo por tanto, naturaleza administrativa conforme previene el art. 5-2.a) de la Ley básica estatal mencionada y rigiéndose, respecto a su régimen jurídico, por la citada ley y sus disposiciones de desarrollo (Art.7-1)

CONSIDERANDO que entre los procedimientos de adjudicación contemplados en la legislación contractual, se encuadra el denominado "procedimiento abierto" en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición (art-74-2). Respecto a la adjudicación del contrato en el referido procedimiento abierto, podrá efectuarse por subasta o concurso, recayendo este último "en el licitador que, en su conjunto haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (art. 75-2 y 3 en relación con el 209-1º y 3º de la L.C.A.P.)

Se opta, por tanto, para la adjudicación del contrato, por el procedimiento abierto, en forma de concurso, dado que el mismo permite a esta Corporación Insular seleccionar al licitador que oferta la mejor proposición llevando a cabo un análisis exhaustivo de los fundamentos de cada una de las proposiciones, tomando como base los criterios de selección previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y procurando una adjudicación más beneficiosa a los intereses públicos.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 68 de la precitada ley básica estatal, se incorpora al expediente de contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato. Respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas se hace constar que en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, el importe de 76.000.000 de pesetas se encuentra previsto en las anualidades 1998, 1999 y 2000; todo ello con aplicación a la partida 099.45209.762.



042

OF0330542



CLASE B.º

CONSIDERANDO que respecto a la anualidad prevista en el programa de inversión del Plan de Instalaciones para ejecutar la obra de referencia, a saber, años 1998, 1999 y 2000, se hace constar, por un lado, que una vez abierto el procedimiento de licitación, la obra podría adjudicarse a partir a lo largo del próximo mes de enero, lo que hace inviable la utilización de la anualidad correspondiente al ejercicio actual; por otro lado la obra tiene un plazo de ejecución de nueve meses contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo por lo que se estima conveniente uniformar, en el próximo ejercicio económico el importe total de la obra; de lo contrario, es decir, de llevar a cabo su ejecución de forma plurianual se paralizaría aquella hasta la entrada en vigor del ejercicio del año 2000, viciándose, en dicho supuesto, de contenido los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa.

Por tanto, parece conveniente realizar un reajuste en la distribución temporal de las anualidades del programa de inversión modificando la distribución plurianual de la obra "polideportivo cubierto, I fase, en La Victoria" e incorporando el total importe en los presupuestos de 1999. Todo ello conforme al acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre pasado, punto nº 2 del orden del día, que en su parte dispositiva establece " que en la ejecución de los programas de inversión de los Planes, y dentro de los límites de los créditos globales correspondientes a cada una de las anualidades presupuestarias, se autorice a que los mismos se comprometan y dispongan para obras cuya contratación y ejecución esté prevista con cargo a otra anualidad".

En consecuencia, se ha incluido en el proyecto de Presupuesto para 1999 el importe total de ejecución por contrata. La asignación del Ayuntamiento de La Victoria se detraerá de los arbitrios derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

CONSIDERANDO que además de los requisitos previstos en el reseñado art. 68, la ley Básica Estatal, respecto al contrato de obra, requiere, conforme al art. 122, "la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que

definirá con precisión el objeto del contrato."

Por lo que respecta al proyecto, consta, según se ha señalado en el apartado cuarto del presente informe, su toma en consideración por esta Administración Insular, el cual contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos en el art. 124 de la Ley 13/95.

CONSIDERANDO que la ley exige además en su art. 129, previamente a la tramitación del expediente de contratación de obra, *el replanteo de aquella*, el cual consistirá, dice la ley, "en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la *convocatoria de licitación*, en los procedimientos abiertos y restringidos y para la adjudicación, en procedimiento negociado."

De ello se deduce que el trámite del replanteo tiene una importancia capital en el contrato de obra, tanto que despliega sus efectos sobre su causa misma, permitiendo aquella constatar la adecuación del proyecto de obra respecto a la realidad física sobre la que va a llevarse a cabo, siendo por tanto, su constancia documental indispensable. A todo ello debe añadirse que el art. 81 del Reglamento General de Contratación del Estado (en vigor) señala que sin "la unión de esta certificación no podrá, en manera alguna, continuar la tramitación del expediente". Dicho artículo confiere al replanteo la misión de constatar la viabilidad del proyecto que, antes del mismo, carece de una realidad distinta de la del simple papel.

En su ejecución, el Arquitecto redactor del proyecto, D. Diego Estévez Pérez, extiende, con fecha 3 de noviembre de 1998 el acta del replanteo de la obra.

CONSIDERANDO, no obstante, que el suelo donde se ubicará el polideportivo cubierto está calificado según la memoria urbanística del proyecto, como *urbanizable programado*, *exigiendo por tanto, la declaración de impacto ecológico y la correspondiente autorización para edificar emitida por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias*. Por lo que a pesar de la existencia del acta de replanteo previo y del acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal que consta en el expediente en virtud del cual se autoriza al Cabildo para la ejecución de las obras su disponibilidad queda condicionada a la autorización para edificar que deberá tramitar la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. Reseñar además, que la Comisión Insular de Gobierno acordó, en su sesión del pasado día 20 de noviembre la declaración de impacto ecológico, requisito previo y necesario para tramitar la reseñada



CLASE 8ª



043

OF0330543

autorización para edificar. Por todo ello, esta Administración carece, al día de la fecha, del título que le habilite a ocupar los terrenos donde se ubicará la obra.

De lo reseñado anteriormente se deduce que deberán solventarse los problemas de disponibilidad real y previa de los terrenos necesarios de la forma más rápida y eficaz que posibilite que el procedimiento de selección y adjudicación no se vea afectado por tal circunstancia. En caso contrario daría lugar a una nulidad de pleno derecho prevista en el art. 62 de la L.C.A.P. Empero el órgano de contratación decidirá lo que estime pertinente.

CONSIDERANDO que en el caso de disponer, el órgano de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, aquélla irá precedida, conforme dispone el art. 113-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de los informes del Sr. Secretario y del Interventor de la Corporación.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación competente para la aprobación del pliego de condiciones administrativas particulares así como para la apertura del procedimiento de adjudicación y autorización del gasto es Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone la Base 27-7-B) y 35 de las de Ejecución del presupuesto.

Respecto a la formalización del contrato, será competente el Ilmo. Sr. Presidente, en virtud de lo establecido en el art. 5-1-1) del referido Reglamento Orgánico.

CONSIDERANDO, no obstante, que razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación nos conduce a buscar, dentro del ordenamiento jurídico administrativo, la figura que nos permita alcanzar la consecución del fin que se persigue con la relación contractual. A tal efecto, se hace aconsejable proceder a una *delegación interorgánica* para un asunto concreto *habilitando a la Comisión Insular de Gobierno para el*

conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la obra "polideportivo cubierto D. Pedro Ramos en La Victoria" (revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones etc.). Ello tiene apoyatura legal en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13-3 de la citada Ley 30/92, la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su validez,

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo y a la vista de los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación que ha de regir en la ejecución de la obra denominada "PABELLÓN CUBIERTO DON PEDRO RAMOS", por el sistema de concurso, procedimiento abierto, con un presupuesto de contrata de setenta y seis millones de pesetas (76.000.000.-). Obra incluida en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, cuatrienio 1997-2000.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de la obra citada.

TERCERO: Modificar la anualidad prevista en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, cuatrienio 1997/2000, para la ejecución de la obra (años 1998, 1999 y 2000) e incluir en los Presupuestos de la Corporación Insular para 1999 la cantidad correspondiente para su ejecución, cual es de 76.000.000 de pesetas. Todo ello conforme a lo previsto en la parte dispositiva del acuerdo plenario nº 2 de fecha 25 de septiembre pasado.

CUARTO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación atendiendo a las prescripciones del art. 70 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, ordenar el inicio de los trámites de licitación. No obstante, la adjudicación de las obras se "condiciona" al otorgamiento de la "perceptiva licencia", al estar calificados los terrenos para la



044

OF0330544

CLASE 8ª

ejecución de la obra como "urbanizable programado", por lo que debería obtenerse la correspondiente autorización, conforme al Régimen Jurídico de dicha clase de suelo.

QUINTO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la Comisión de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la obra "Pabellón Cubierto Don Pedro Ramos en La Victoria" (revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones, suministro de equipamiento, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

27. Dictamen de la Comisión Informativa sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "POLIDEPORTIVO EN CASCO, ÚLTIMA FASE", en el Término Municipal de Güimar, por el sistema de concurso, procedimiento abierto.

Visto el expediente incoado para la contratación de la obra denominada "POLIDEPORTIVO EN CASCO, ÚLTIMA FASE" y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000, así como su correspondiente programa de inversión. Dicho Plan tiene por objeto definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de

instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla. Respecto al Término Municipal de Güimar se incluye, entre otras, la obra denominada "Polideportivo en Casco, Última Fase".

RESULTANDO que la redacción de los proyectos necesarios para la ejecución de las obras, conforme dispone el acuerdo plenario anteriormente citado de 24 de julio, "se llevará a cabo por profesionales contratados por el procedimiento de concurso, corriendo los honorarios correspondientes a cargo del Cabildo Insular, aunque excepcionalmente, podrán admitirse proyectos ya redactados, siempre reciban informe técnico favorable de los Servicios Técnicos correspondientes del Cabildo."

RESULTANDO que en ejecución del mencionado acuerdo plenario, este Servicio Administrativo inició el expediente de aprobación del pliego de condiciones que habría de regir en la contratación de la asistencia, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, en trámite de urgencia, para la redacción de los proyectos y posterior dirección de las obras incluidas en el citado Plan cuatrienal de Instalaciones. Elevado a la aprobación de la Comisión de Gobierno el día 17 de octubre de 1997 y abierto el procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación adjudica la redacción de los proyectos el día 13 de febrero de 1998, correspondiendo el lote nº 2, comprensivo de la redacción de los proyectos denominados "mejoras de las instalaciones deportivas en Arafo" y "polideportivo en casco, última fase, en Güimar", a la Entidad Mercantil PROINTEC, S.A..

RESULTANDO que redactado el proyecto e informado favorablemente por el Responsable Técnico del Plan de Instalaciones Deportivas fue elevado a resolución de la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de noviembre, aprobando, en el punto nº 15 del orden del día, su toma en consideración.

RESULTANDO que el Sr. Consejero Insular de Deportes, mediante propuesta de fecha 20 de noviembre de 1998, ordena la incoación del correspondiente expediente de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de la obra Polideportivo en Casco, Última Fase.

CONSIDERANDO que el contrato cuya ejecución se pretende puede ser calificado como de obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 c) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas teniendo por tanto, naturaleza administrativa conforme previene el art. 5-2.a) de la Ley básica estatal mencionada y rigiéndose, respecto a su régimen jurídico, por



045

OF0330545



CLASE 8ª

la citada ley y sus disposiciones de desarrollo (Art.7-1)

CONSIDERANDO que entre los procedimientos de adjudicación contemplados en la legislación contractual, se encuentra el denominado "procedimiento abierto" en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición (art-74-2). Respecto a la adjudicación del contrato en el referido procedimiento abierto, podrá efectuarse por subasta o concurso, recayendo este último "en el licitador que, en su conjunto haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (art. 75-2 y 3 en relación con el 209-1º y 3º de la L.C.A.P.)

Se opta, por tanto, para la adjudicación del contrato, por el procedimiento abierto, en forma de concurso, dado que el mismo permite a esta Corporación Insular seleccionar al licitador que oferta la mejor proposición llevando a cabo un análisis exhaustivo de los fundamentos de cada una de las proposiciones, tomando como base los criterios de selección previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y procurando una adjudicación más beneficiosa a los intereses públicos.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 68 de la precitada ley básica estatal, se incorpora al expediente de contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato. Respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que de la ejecución se deriven se hace constar que en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, se contempla, para dichas obras, la cantidad de 39.000.000 de pesetas, desglosada en las siguientes anualidades: 1997, 28.420.000 pesetas y 10.580.000 pesetas, se encuentra prevista en la de 1998.

CONSIDERANDO que respecto a las anualidades previstas en el programa de inversión del Plan de Instalaciones para ejecutar la obra de referencia, a saber años 1997/1998, se hace constar que al

encontrarse el proyecto aprobado y teniendo la obra un plazo de ejecución de seis meses, la obra podría adjudicarse a partir del próximo mes de diciembre lo que hace inviable la disposición de gasto antes del día 4 del mismo mes, fecha límite de aprobación de los citados documentos contables, conforme al acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de 23 de octubre pasado por el que se aprueba el calendario para el cierre económico contable del ejercicio de 1998. Por tanto, parece conveniente llevar a cabo un reajuste en la distribución temporal de las anualidades del programa de inversión, modificando las anualidades previstas para ejecutar la obra de referencia e incorporando dichos importes al ejercicio económico de 1999. Todo ello, *conforme al acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre pasado, punto nº 2 del orden del día en el cual se dispone "que en la ejecución de los programas de inversión de los Planes, y dentro de los límites de los créditos globales correspondientes a cada una de las anualidades presupuestarias, se autorice a que los mismos se comprometan y dispongan para obras cuya contratación y ejecución esté prevista con cargo a otra anualidad"*.

En consecuencia, incluir en los Presupuestos de la Corporación para 1999 el importe de 37.050.000 de pesetas que corresponde aportar a esta Administración Insular. La asignación del Ayuntamiento de Güimar, a saber, 1.950.000 pesetas, se detraerá de los arbitrios derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

CONSIDERANDO que además de los requisitos previstos en el reseñado art. 68, la ley Básica Estatal, respecto al contrato de obra, requiere, conforme al art. 122, "la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato."

Por lo que respecta al proyecto, consta, según se ha señalado en el apartado segundo del presente informe, su aprobación definitiva por esta Administración Insular, el cual contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos en el art. 124 de la Ley 13/95.

CONSIDERANDO que la ley exige además en su art. 129, previamente a la tramitación del expediente de contratación de obra, el replanteo de aquella, el cual consistirá, dice la ley, "en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la *convocatoria de licitación*, en los procedimientos abiertos y restringidos y para la adjudicación, en procedimiento negociado."

De ello se deduce que el trámite del replanteo tiene una importancia capital en el contrato de obra, tanto que despliega sus efectos sobre su causa misma, permitiendo aquella constatar la



CLASE 8ª



046

OF0330546

adecuación del proyecto de obra respecto a la realidad física sobre la que va a llevarse a cabo, siendo por tanto, su constancia documental indispensable. A todo ello debe añadirse que el art. 81 del Reglamento General de Contratación del Estado (en vigor) señala que sin "la unión de esta certificación no podrá, en manera alguna, continuar la tramitación del expediente". Dicho artículo confiere al replanteo la misión de constatar la viabilidad del proyecto que, antes del mismo, carece de una realidad distinta de la del simple papel.

En su ejecución, la Entidad Mercantil PROINTEC, S.A., extiende, con fecha 13 de noviembre de 1998, el acta del replanteo de la obra.

CONSIDERANDO que la apertura del procedimiento de adjudicación irá precedida, conforme dispone el art. 113-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de los informes del Sr. Secretario y del Interventor de la Corporación.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación competente para la aprobación del pliego de condiciones administrativas particulares así como para la apertura del procedimiento de adjudicación y autorización del gasto es Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone la Base. 27-7-B) de las de Ejecución del presupuesto.

Respecto a la formalización del contrato, será competente el Ilmo. Sr. Presidente, en virtud de lo establecido en el art. 5-1-1) del referido Reglamento Orgánico.

CONSIDERANDO que no obstante, razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación nos conduce a buscar, dentro del ordenamiento jurídico administrativo, la figura que nos permita alcanzar la consecución del fin que se persigue con la relación contractual. A tal efecto, se hace aconsejable proceder a una *delegación interorgánica* para un asunto concreto *habilitando a la Comisión Insular de Gobierno para el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación*

con la ejecución de la obra "polideportivo en casco, última fase" (revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones, etc.). Ello tiene apoyatura legal en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2.b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13-3 de la citada Ley 30/92, la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su validez.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo, y de los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación del expediente de contratación que ha de regir en la contratación de la obra denominada "PABELLÓN EN CASCO, ÚLTIMA FASE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR", por el sistema de concurso, procedimiento abierto y con un presupuesto de contrata de treinta y nueve millones de pesetas (39.000.000.-). Obra incluida en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, cuatrienio 1997-2000.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de la obra citada.

TERCERO: Modificar la anualidad prevista en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, cuatrienio 1997/2000, para la ejecución de la obra (años 1997/1998) e incluir en los Presupuestos de la Corporación Insular para 1999 la cantidad correspondiente para su ejecución, cual es de 39.000.000 de pesetas. Todo ello conforme a lo previsto en la parte dispositiva del acuerdo plenario nº 2 de fecha 25 de septiembre pasado.

CUARTO: Condicionar la adjudicación del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 1999 para hacer frente al gasto que del mismo se derive, con aplicación a la partida 099.45209.762, proyecto de inversión nº 98/303. Todo ello conforme previene el art. 70-3 de la Ley Básica Estatal 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.



047

OF0330547



CLASE 8ª

QUINTO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación atendiendo a las prescripciones del art. 70 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEXTO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la Comisión de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la obra "polideportivo en casco, última fase" (revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones, suministro de equipamiento, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

28. Dictamen de la Comisión Informativa sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "POLIDEPORTIVO MULTIUSOS DE TACO", en el Término Municipal de La Laguna, por el sistema de concurso, procedimiento abierto.

Visto expediente relativo a la aprobación del Pliego de condiciones Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "POLIDEPORTIVO MULTIUSOS DE TACO", en el Término Municipal de La Laguna, por el sistema de concurso, el Pleno acuerda dejar el asunto sobre la mesa para un más detenido estudio.

29. **Aprobación del Convenio de Colaboración con el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la cesión de la concesión administrativa de una nave en el Recinto Portuario.**

Visto el escrito presentado por el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife demandando la gestión del uso de la Nave Central Cory en Valleseco y,

RESULTANDO que el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, remitió, con fecha 16 de noviembre corriente, escrito en el que se pone de manifiesto la necesidad de disponer de centros en los distintos Barrios de la ciudad con la finalidad de desarrollar y promover actividades de tipo festivo, cultural y turístico dando cabida a los grupos folclóricos, rondallas, comparsas y asociaciones de vecinos, por lo que solicita de esta Administración la cesión del uso de la Nave Central Cory en Valleseco.

RESULTANDO que, el día 17 de noviembre corriente, el Sr. Consejero Insular de Deportes propone elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio de colaboración entre esta Administración y el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas, para ceder la concesión administrativa de la Nave Central Cory previa autorización de la Autoridad Portuaria.

RESULTANDO que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 1.996, crea el Organismo Autónomo citado con personalidad jurídica y plena capacidad para la gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia de fiestas y todas aquéllas relacionadas con actividades recreativas de todo tipo, tales como lúdicas y de ocio, así como las de índole turística, dentro de las competencias de ámbito municipal.

CONSIDERANDO que como uno de los servicios que el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, exige prestar a los Municipios se encuentra el denominado "actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de los servicios de competencia municipal.



CLASE 8.^a



048

OF0330548



CONSIDERANDO, a mayor abundamiento, que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "fomento de la cultura", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares.

CONSIDERANDO que la Nave Central Cory es propiedad dominical de la Autoridad Portuaria la cual, mediante concesión administrativa otorgada por acuerdo del Consejo de Administración el día 24 de julio de 1.996, cede el uso a esta Corporación Insular para su acondicionamiento por el plazo de cinco años, prorrogables por dos períodos de la misma duración, sobre una superficie de 612 m², con un canon de ocupación de superficie de cuatrocientos treinta y seis mil trescientas cincuenta y seis pesetas (436.356).

Las obras de acondicionamiento finalizaron el pasado día nueve del noviembre suscribiendo el día 16 del mismo mes el acta de recepción de las obras.

CONSIDERANDO que la concesión administrativa en su cláusula decimotercera dispone que "después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras, *podrá ceder la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria*, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta concesión.

En su ejecución esta Administración Insular, con la finalidad de ceder su uso al reseñado Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas, solicita, de la Autoridad Portuaria, la autorización expresa para ceder la concesión con la finalidad de fomentar, promover y difundir actividades de tipo festivo, cultural y turístico.

CONSIDERANDO que el Cabildo Insular, con la finalidad de coadyuvar al fomento y promoción de las actividades culturales y de

turismo que lleva a cabo el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas, desea viabilizar la solicitud formulada por aquel siempre contando con la preceptiva autorización expresa de la Autoridad Portuaria, por lo que debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *fines comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero " A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que el Organismo Autónomo como Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia tiene la consideración de Administración Pública, conforme dispone el art. 2-2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que la celebración del convenio a suscribir se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conjuntar y armonizar esfuerzos en orden a conseguir un objetivo común cual es, la promoción y fomento de actividades culturales.

CONSIDERANDO, no obstante, que *la eficacia del convenio*, como tal acto administrativo, quedará demorada a la autorización expresa de cesión de la concesión por parte de la Autoridad Portuaria y a los requisitos que en la misma se establezcan.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se cñe, tal como se ha expuesto, a la cesión del uso de la concesión administrativa de la Nave Central Cory en Valleseco, otorgada por la Autoridad de Santa Cruz de Tenerife mediante acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 24 de julio de 1.996, a favor del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas y con la finalidad de fomentar, promover y difundir actividades de tipo festivo, cultural y turístico dando cabida a grupos folclóricos, rondallas, comparsas y



049

OF0330549

CLASE 8ª

Asociaciones de Vecinos de la zona.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16-3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social Deportes Trabajo y Empleo y a la vista de los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

PRIMERO; Aprobar el convenio administrativo de colaboración, que se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a de de 1.998.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Adán P. Martín Menis, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra, D. Miguel Zerolo Aguilar, Presidente del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas.

INTERVIENEN

El Sr. Martín Menis, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en

virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión

El Sr. **Zerolo Aguilar**, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas, en virtud de lo dispuesto en el art. 8. de los Estatutos del Organismo Autónomo aprobados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de cesión de la concesión administrativa de la Nave Central Cory en Valleseco a cuyo efecto,

EX PON EN

PRIMERO.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es titular de la concesión administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en virtud de acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 24 de julio de 1.996.

SEGUNDO.- El uso de la concesión administrativa tiene por objeto el acondicionamiento de la Nave Central Cory en Valleseco, dentro de la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, sin especificación de utilidad posterior.

TERCERO: Las obras de acondicionamiento finalizaron el pasado día 09 de noviembre, emitiendo la contrata y dirección facultativa acta de recepción de obra el día 16 siguiente.

CUARTO: Con fecha 16 de noviembre de 1.998 el Vicepresidente del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife solicita la gestión del uso de la Nave Central Cory para promover actividades de tipo festivo, cultural y turístico dando cabida a los grupos folclórico, rondallas, comparsas y asociaciones de vecinos de la zona.

QUINTO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo cuarto, las partes intervinientes, en el



050

OF0330550



CLASE 8ª

ejercicio legítimo de sus competencia y compartiendo un interés mutuo en la promoción, fomento y difusión de actividades culturales han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el....., documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: En virtud del presente convenio el Excmo. Cabildo Insular cede el uso de la concesión administrativa de la Nave Central Cory en Valleseco, otorgada por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife mediante acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 24 de julio de 1.996, a favor del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas.

SEGUNDA: El destino de dicha cesión será la de fomentar, promover y difundir actividades de tipo festivo, cultural y turístico en especial y de manera preferente, las organizadas sin ánimo de lucro por los grupos y entidades representativas del Barrio de Valleseco a través de la Asociación de Vecinos "Nuestra Señora del Carmen", de dicho Barrio.

El Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas y la Asociación de Vecinos Nuestra Señora del Carmen de Valleseco coordinarán las actividades a desarrollar en la citada Nave.

TERCERO.- La instalación objeto del presente convenio son propiedad de la Autoridad Portuaria, sin que la cesión de la concesión suponga carga o gravamen, ni limitación alguna en la afectación a la citada Autoridad sobre esa propiedad.

CUARTO. El plazo de vigencia del uso de la concesión administrativa será de tres años, prorrogable automáticamente hasta el límite del plazo concesional, momento en que la nave revertirá libre de cargas a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- El Organismo Autónomo contrae las siguientes obligaciones:

a.-) No podrá desarrollar otras actividades en la Nave Central Cory que las meramente culturales, turísticas y de ocio, salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

b.-) A cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las actividades que en el mismo se desarrollen.

c.-) Al mantenimiento y conservación de la Nave y terreno concedido en perfectas condiciones para servir al uso convenido.

d.-) El Organismo Autónomo para realizar obras de conservación y mantenimiento deberá notificar por escrito al Cabildo Insular, al menos con tres meses de antelación, su naturaleza, comienzo, duración y coste previsible con la finalidad de obtener la preceptiva autorización de la Autoridad Portuaria, asumiendo cualquier gasto que de las mismas pudiera derivarse.

e.-) A la extinción del plazo concesional el Organismo Autónomo deberá entregar las instalaciones en perfecto estado de uso y conservación.

f.-) Serán de su cuenta los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble (servicios, agua, luz etc.).

g.-) El cumplimiento de las cláusulas a las que debe ajustarse la concesión administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria.

h.-) Suscribir una póliza de seguro que cubra el riesgo daños (incendios, rotura, robo etc.) y responsabilidad civil al inmueble.

SEXTO.- El Cabildo Insular será el sujeto obligado al pago del canon semestral de la concesión a la Autoridad Portuaria. No obstante, el Organismo Autónomo se obliga a ingresar en Arcas Insulares la mitad del importe de dicho canon. A tal efecto, el Cabildo Insular notificará semestralmente la cuantía correspondiente, una vez realizado el pago a la Autoridad Portuaria.

SEPTIMO.- Esta Administración Insular se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen



051

OF0330551

CLASE 8ª

término la cesión de la concesión.

OCTAVO: Si la instalación dejara de utilizarse para el fin convenido se produciría la revocación del convenio, revirtiendo la Nave al Excmo. Cabildo Insular.

NOVENO: La resolución del presente convenio podrá producirse por alguna de las causas siguientes: Incumplimiento de cualquier cláusula contemplada en el mismo, el mutuo acuerdo, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin, el transcurso del plazo estipulado en la cláusula y la petición de reversión de la concesión administrativa por la Autoridad Portuaria.

DECIMO.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

UNDÉCIMO- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

DUODÉCIMO: El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado".-----

SEGUNDO: Condicionar la eficacia del convenio a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por órgano

competente del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

AREA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO Y EDUCACION

SERVICIO ADMTYO DE CULTURA, PAT. HIST. Y EDUCACION

30. Modificación del Convento suscrito entre el Obispado y este Cabildo Insular con fecha 23 de septiembre de 1997 relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Restauración de la cubierta de la Iglesia y edificaciones anexas de la Capilla de los dolores del convento de San Francisco", en el término municipal de Icod de los Vinos, incluido en el Programa Insular de patrimonio Histórico Artyístico, y aprobación de la liquidación de las referidas obras.

Visto el expediente relativo a la ejecución de las obras comprendidas en la Restauración de la Cubierta de la Iglesia y Edificaciones Anexas de la Capilla de Los Dolores de San Francisco en el término municipal de Icod de Los Vinos y, visto asimismo el acuerdo nº 28 adoptado por la Comisión de Gobierno de 20 de noviembre pasado, por el que se eleva a este órgano el citado acuerdo, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto el expediente relativo a la Restauración de la Cubierta de la Iglesia y Edificaciones Anexas de la Capilla de Los Dolores de San Francisco en el término municipal de Icod de Los Vinos, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico (1997/2000) aprobado por el Pleno de esta Corporación.

RESULTANDO que se ha agotado el crédito correspondiente a la anualidad de 1998 de la obra de referencia y que se ha formalizado el Acta de Recepción de la misma.

RESULTANDO que por la Empresa Construcciones y Restauración Miguel Hernández Ventura, S.L se remite 5ª certificación (liquidación), correspondiente a la obra de referencia.



052

OF0330552



CLASE 8ª

RESULTANDO que por la Oficina Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico se informa que hasta la fecha se han tramitado por esta Sección Técnica hasta la certificación nº 4, de fecha de 30 de junio del presente y que asciende a un importe total a origen de 27.559.517; que finalizados los trabajos se procede a la medición a origen de la misma, se suscribe el acta de recepción de fecha 21 de septiembre de 1998 y se informa lo siguiente: que se han detectado ligeros excesos en la medición real, respecto al proyecto aprobado, fruto del estado real de las cubiertas tras su desmontaje, siendo necesaria su reparación para la consecución de la restauración del inmueble. Esto ha supuesto el aumento de mediciones respecto a lo contenido en el proyecto inicial que se refleja en la certificación nº5 y liquidación y que asciende a 30.278.902 ptas a origen, lo que implica un exceso de obra de aproximadamente un 9'84%.

RESULTANDO que con fecha 20 de noviembre de 1998 por la Intervención de Fondos no se informa favorablemente la liquidación de las obras de referencia

CONSIDERANDO que de conformidad con la estipulación 3ª del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 23 de septiembre de 1997, por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de la Diócesis de Tenerife para la Restauración de la Cubierta de la Capilla de Los Dolores y edificaciones Anexas al Antiguo Convento de San Francisco en el término municipal de Icod de Los Vinos: "Los importes de las incidencias derivados de las obras a ejecutar en el presente Convenio, serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación".

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art. 148 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas: "Dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del acta de recepción deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso"; y que teniendo en cuenta la Cláusula 62

220
38

del Decreto 3854/1970, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, no estamos frente a una modificación no autorizada sino ante una liquidación - exceso/medición.

CONSIDERANDO que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1998, se acordó flexibilizar la ejecución de los Programas de Inversión de los distintos Planes.

Por lo expuesto, la Comisión de Gobierno acuerda:

1.- Modificar las anualidades consignadas en el Convenio de colaboración suscrito con el Obispado de Tenerife, adelantándose al presente ejercicio el crédito consignado en la anualidad de 1999, para satisfacer las obligaciones producidas durante el ejercicio de 1998, aprobándose a los efectos un gasto por importe de SIETE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS (7.424.826.-) PESETAS, con cargo a la partida 98.068.45303.789; debiendo formalizarse en documento administrativo la modificación antedicha.

2.- Abonar con cargo al gasto anteriormente aprobado, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UNA MIL QUINIENTAS TRECE (151.513).- pesetas correspondiente a la aportación del Cabildo de la certificación nº

3.- Abonar con cargo al gasto anteriormente aprobado la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES 4.652.053.- pesetas correspondiente a la aportación del Cabildo de la certificación nº 4.

4.- Dar por recibidas las obras correspondientes al Proyecto "Restauración de la Cubierta de la Capilla de Los Dolores y edificaciones Anexas", en el término municipal de Icod de Los Vinos, con los efectos previstos legalmente.

5.- Aprobar la liquidación presentada por la Empresa Construcciones y Restauración Miguel Hernández Ventura, S.L correspondiente a la citada obra; aprobándose, en consecuencia, un gasto por importe de DOS MILLONES SETECIENTAS DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (2.719.385.-) PESETAS.

6.- Abonar el importe correspondiente a la participación de esta



053

OF0330553

CLASE 8.ª

Corporación en la liquidación de la obra, de conformidad con lo establecido en la estipulación 3ª del Convenio de referencia, y que asciende a DOS MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE (2.447.447.-) PESETAS.

7.- Abonar el importe correspondiente a la participación del Obispado de la Diócesis de Tenerife en la liquidación de la obra, de conformidad con lo establecido en la estipulación 3ª del Convenio de referencia, y que asciende a la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS DIECISEIS (271.316.-) PESETAS.

8.- Notificar este Acuerdo al Obispado de la Diócesis de Tenerife a los efectos de que proceda al ingreso del importe correspondiente a su participación en la liquidación y que asciende a DOSCIENTAS SETENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS DIECISEIS (271.316) PESETAS, en cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación 3ª del convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de septiembre de 1997, por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de la Diócesis de Tenerife para la Restauración de la Cubierta de la Capilla de Los Dolores y edificaciones Anexas al Antiguo Convento de San Francisco en el término municipal de Icod de Los Vinos.

9.- Dar cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados en los apartados primero a octavo de la parte dispositiva de este Acuerdo."

El Pleno, a la vista de lo expuesto, acuerda:

Ratificar en su integridad el contenido del acuerdo nº 28 de la Comisión de Gobierno de 20 de noviembre pasado en relación con el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto de Restauración de la Cubierta e la Iglesia y Edificaciones Anexas de la Capilla de Los Dolores de San Francisco, en el término municipal de Icod de los Vinos.

31. Propuesta de la Sra. Consejera de Cultura, patrimonio Histórico y Educación relativa a la adquisición del TEATRO BAUDET.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Delegada del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación relativa a la adquisición del Teatro Baudet de Santa Cruz de Tenerife:

RESULTANDO que los propietarios del Teatro Baudet de Santa Cruz de Tenerife han ofertado a esta Corporación Insular la compra del citado inmueble por un importe total ascendente a doscientos setenta y cinco millones (275.000.000) de pesetas.

RESULTANDO que las características de dicho edificio y su buen estado de conservación permitirían su rápida utilización, mejorándose con ello la infraestructura cultural de la ciudad.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.B del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, corresponde con carácter exclusivo al Área de Hacienda, Presupuestos y Finanzas la adquisición y enajenación del Patrimonio y su administración.

El Pleno acuerda que el Área de Hacienda, Presupuestos y Finanzas de la Corporación inicie los trámites para la adquisición, en el ejercicio de 1999, del Teatro Baudet de Santa Cruz de Tenerife, por un importe total ascendente a doscientos setenta y cinco millones (275.000.000) de pesetas, para ser destinado a teatro de uso escénico.

32. Aprobación de la justificación presentada por la Escuela de Actores de Canarias en relación al último pago previsto en el Convenio suscrito entre la citada Escuela y el Cabildo Insular de Tenerife con fecha 5 de marzo de 1997.

Visto expediente relativo a la colaboración de esta Corporación Insular con la Escuela de Actores de Canarias.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1997 acordó suscribir un convenio de colaboración con la Escuela de Actores de Canarias, firmado con fecha



054

OF0330554

CLASE 8.ª

5 de marzo de dicho año.

RESULTANDO que en ejecución de dicho convenio se impartirían por la Escuela de Actores de Canarias tres cursos de formación para los monitores de las Escuelas Insulares de Teatro, abonando esta Corporación, por adelantado un millón de pesetas para cada uno de ellos, previa justificación de los gastos del curso anterior, excepto en el último, para cuya justificación se les otorgaba un plazo de seis meses desde la recepción del último pago.

RESULTANDO que remitida por la Escuela de Actores de Canarias la documentación justificativa del último pago realizado, la Intervención de Fondos en escrito de fecha 16 de noviembre del año en curso presta su conformidad a la misma, indicando no obstante que al no haberse realizado el tercer taller formativo hasta el mes de julio del año en curso por causas ajenas a la misma, se ha incumplido el plazo de justificación especificado en el convenio, debiendo el órgano competente pronunciarse expresamente sobre tal extremo al haberse condicionado la prórroga del mismo a la correcta justificación de este pago.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias corresponde al Pleno de las Entidades Locales aprobar los convenios de colaboración.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda aprobar la justificación del último pago realizado a la Escuela de Actores de Canarias en ejecución del convenio de colaboración suscrito el día 5 de marzo de 1997, levantando en consecuencia el condicionamiento interpuesto a la prórroga del citado convenio acordada en sesión plenaria celebrada el día 3 de julio del año en curso.

33. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento OAMC y

Propuesta de modificación de Estatutos.

Vista propuesta de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento y de la modificación de los Estatutos del citado Organismo, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- La aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo Local de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con el siguiente tenor literal:

PREAMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento del marco de organización y funcionamiento del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de los Estatutos del mismo.

Las normas que se desarrollan a continuación serán de obligado cumplimiento para el personal al servicio de dicho Organismo.

TITULO I

PRINCIPIOS BASICOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 1.- Sin perjuicio de la tutela del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Organismo Autónomo de Museos y Centros se estructura como Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y de plena capacidad jurídica y de obrar.

Art. 2.- El Organismo Autónomo de Museos y Centros se rige en su actuación por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

Art. 3.- El presupuesto del Organismo es propio y único.

Art. 4.- El gobierno, la dirección y la representación del Organismo estará a cargo de una Junta Rectora, un Presidente y un Gerente.

Art. 5.- Los órganos a que alude el artículo anterior constituyen la estructura básica del Organismo.



055

OF0330555

**CLASE 8ª**

Art. 6.- La composición de la Junta Rectora, sus atribuciones y la del Presidente de la misma, su régimen de funcionamiento y la selección y designación del Gerente, así como sus atribuciones, serán los establecidos en los Estatutos del Organismo vigentes en cada momento.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo adopta, asimismo, un marco de desarrollo organizativo estructurado de la siguiente forma:

- A) BLOQUE CIENTIFICO TECNICO
- B) BLOQUE ADMINISTRATIVO
- C) BLOQUE DE ASESORAMIENTO NO JERARQUICO

Art. 8.- En el Bloque Científico-Técnico se integran todos los Museos y Centros del Organismo Autónomo, al frente de cada cual existirá un Director.

Art. 9.- La coordinación e inspección de todo el Bloque A le corresponderá al Gerente en los aspectos a que se refiere el art. 14 y concordantes de los Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

Art. 10.- La Administración del Organismo Autónomo será única.

Art. 11.- Son objetivos fundamentales de la Administración la gestión económico-administrativa del Organismo y velar por el cumplimiento de las decisiones de los Organos de Gobierno.

Art. 12.- La Administración del Organismo Autónomo se estructura en tres Secciones: Administración General, al frente de la cual estará el Director Administrativo; Gestión Económica, al frente de la cual

estará un Director Económico, y Servicios Comunes, dentro de la cual se integran las Unidades de Informática, Marketing, Mantenimiento y Vigilancia de instalaciones y Subalternos.

Art. 13.- Con la finalidad de ofrecer un servicio de apoyo a los Museos y Centros, y dentro de las funciones y objetivos que le son propios, el Organismo Autónomo de Museos y Centros contará con Unidades de Conservación y Restauración, Talleres, Taxidermia, Biblioteca General, Unidad de Fotografía Científica y Sistemas Audiovisuales, Diseño y Museografía, además de aquellas otras que se creen en un futuro, que conformarán los Servicios Comunes científicos, que se integran, a su vez, en el Bloque Científico Técnico.

Art. 14.- El Organismo Autónomo contará, asimismo, con el Servicio de la Red Insular de Museos, la cual se regirá por la normativa que le es propia, teniendo entre sus fines los siguientes:

a) La coordinación de las diferentes ofertas museísticas, públicas o privadas, existentes en la isla.

b) Potenciar, promocionar y difundir los Museos y Centros de Tenerife, tanto en la propia isla como fuera de ella, en su ámbito de actuación.

Art. 15.- Las relaciones entre todos los órganos, secciones o unidades se inspirarán en los principios de celeridad y eficacia.

Art. 16.- El principio de dependencia jerárquica rige la organización y el funcionamiento de todos los órganos, secciones y unidades del Organismo, con excepción del bloque de asesoramiento no jerárquico.

TITULO II

ESTRUCTURA INTERNA DEL ORGANISMO AUTONOMO DE MUSEOS Y CENTROS

CAPITULO PRIMERO.- Del Bloque Científico-Técnico

Art. 17.- El Bloque Científico-Técnico estará formado por los siguientes Museos y Centros, que, a los efectos del presente Reglamento, se conceptúan como áreas:

Museo de la Naturaleza y el Hombre, integrado, a su vez, por los



056

OF0330556

CLASE 8ª

Museos y Centros siguientes:

- Museo Arqueológico de Tenerife.
- Museo de Ciencias Naturales de Tenerife

-Instituto Canario de Bioantropología.

Museo de Antropología de Tenerife.

Museo de Historia de Tenerife y del Archivo Insular.

Museo de la Ciencia y el Cosmos.

Centro de Fotografía "Isla de Tenerife".

Servicio de la Red Insular de Museos.

Servicios Comunes Científicos.

Aquellos otros que se creen en el futuro.

Art. 18 a) La estructura básica de cada Museo y Centro estará compuesta por un Director y el personal científico y administrativo adscrito al mismo.

b) Los Museos y Centros podrán contar con un Subdirector, nombrado por la Presidencia a propuesta de la Dirección, y ratificado por la Junta Rectora.

Art. 19.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cada Museo y Centro se estructura en las secciones y unidades que se estimen pertinentes para el desarrollo de sus fines.

Art. 20.- El Bloque Científico Técnico contará, asimismo, con una sección de Servicios Comunes científicos, integrada por las siguientes Unidades funcionales:

028

- Diseño
- Museografía

- Didáctica
- Talleres
- Taxidermia
- Restauración y Conservación
- Fotografía Científica
- Biblioteca General



CLASE III

CAPITULO SEGUNDO.- Del Bloque Administrativo:

Art. 21.- El Bloque Administrativo está formado por tres Secciones:

A) La Sección de Administración General, al frente de la cual estará un Director Administrativo, y que, a su vez, se integra por las siguientes Unidades:

- Unidad de Registro, Archivo y Secretaría
- Unidad de Personal y Régimen interior
- Unidad de Asesoría Jurídica, Relaciones Institucionales y Contratación.

B) La Sección de Gestión Económica, al frente del cual estará un Director Económico se integra, a su vez, por las siguientes Unidades:

- Unidad de Contabilidad y Presupuesto
- Unidad de Compras
- Unidad de Almacén

C) La Sección de Servicios Comunes estará formada por las siguientes Unidades:

- Unidad de Marketing
- Unidad de Informática
- Unidad de Mantenimiento y Vigilancia de instalaciones
- Unidad de Subalternos



057

OF0330557



CLASE 8ª

CAPITULO TERCERO.- Del Bloque de asesoramiento no jerárquico:

Art. 22.- El Bloque de asesoramiento no jerárquico, dependiente de la Presidencia del Organismo, estará formado por las siguientes Unidades:

- Protocolo e imagen
- Prensa

CAPITULO CUARTO.- Del Organigrama:

Art. 23.- El Organigrama del Organismo, en el que se contiene el esquema en el que se estructura aquél, figurará como Anexo 1 del presente Reglamento, sin perjuicio de las modificaciones a que pueda ser sometido en el futuro.

TITULO III

FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

CAPITULO PRIMERO.- Del Bloque Científico-Técnico

SECCION 1ª De las funciones de los Directores

Art. 24.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en los vigentes Estatutos del Organismo, corresponde al Director:

- a) La representación ordinaria del Museo o Centro.
- b) Impulsar y dirigir el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades del Museo o Centro, así como organizar y gestionar la prestación de los servicios del mismo, en el ámbito científico-técnico y difusor.

730

c) Coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos museísticos.

d) Adoptar las medidas necesarias en el marco de su competencia para la seguridad del patrimonio cultural o natural custodiado en el Museo o Centro.

e) Proponer, de conformidad con la legislación vigente, a los Organos de Gobierno del Organismo las adquisiciones de fondos museísticos, así como los medios humanos, materiales y técnicos y los servicios que sean necesarios para el funcionamiento del Museo o Centro.

f) Impulsar las relaciones de cooperación con otros museos e instituciones.

g) Elaborar y proponer a la Presidencia del Organismo, para su posterior aprobación por la Junta Rectora, el Plan Anual de Actividades y la Memoria Anual del Museo o Centro y la Propuesta de Presupuesto.

h) Emitir cuantos informes le sean requeridos por los Organos de Gobierno.

i) Asumir la dirección funcional tanto del personal al servicio del Museo o Centro como de cualquier otra persona que, a título particular o dependiente de otra institución, realice tareas para dicho Museo o Centro.

j) Proponer a los Organos de Gobierno el nombramiento de profesores e investigadores asociados o visitantes.

k) Asumir cuantas otras funciones le correspondan o le sean encomendadas por los Organos de Gobierno del Organismo.

Art. 25.- Corresponde a la Subdirección las mismas funciones que para los Directores, en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo.

SECCION 2ª De las funciones de Conservación, Documentación, Investigación, Difusión y Experimental

Art. 26.- Son funciones en materia de Conservación:

a) Procurar que se establezcan las condiciones necesarias para la conservación preventiva de los fondos museográficos, tanto en almacenes como en salas de exposición.



058

OF0330558

CLASE 8ª

b) Vigilar y controlar el estado físico de los fondos en almacenes o salas de exposición, así como en todo lo relativo a sus movimientos de cualquier índole.

c) Solicitar la realización de los análisis y exámenes necesarios para el conocimiento del estado de conservación de los fondos, así como del desarrollo de las necesarias tareas de preservación, limpieza y restauración.

d) Informar sobre la conveniencia de préstamos temporales o depósitos de fondos museográficos en función de su estado de conservación y proponer las condiciones físicas para su traslado y mantenimiento fuera del Museo o Centro.

e) Organizar los sistemas de almacenaje de fondos museográficos de forma que todas las colecciones se encuentren ordenadas, accesibles y en las condiciones adecuadas para su conservación y estudio.

f) Gestionar el ingreso de fondos museográficos y los movimientos de los mismos dentro y fuera del Museo o Centro.

g) Proponer a la Dirección la colaboración en programas de investigación de instituciones ajenas al Museo o Centro, en el área de su competencia.

h) Asistir al Director en la preparación de la Memoria Anual presentando, en todo caso, un informe sobre las actividades del área.

i) Aquellas otras que se le encomienden por la Dirección del Museo o Centro o por los Organos de Gobierno del Organismo.

Art. 27.- Son funciones en materia de Documentación las siguientes:

a) Realizar el registro de ingreso de fondos museográficos.

b) Organizar el archivo de expedientes de los fondos museográficos y elaborar los instrumentos de recuperación.

c) Archivar todo tipo de documentación técnica, gráfica,

820
822080070
audiovisual o en cualquier otro soporte, que genere el Museo o Centro.

d) La realización y control de los instrumentos precisos para la identificación, localización y recuperación de la documentación de los fondos museográficos, incluida cualquier forma de reproducción de los mismos.

e) Coordinar, controlar y suministrar a los órganos rectores y a todos los departamentos del Museo o Centro la información necesaria referente a los fondos museográficos, a su bibliografía y documentación.

f) Coordinar los repertorios documentales y programas de informatización.

g) Organizar y gestionar la biblioteca especializada y archivos documentales del Museo o Centro.

h) Prestar servicios de consulta y asesoramiento a los profesionales, a los investigadores y al público en general.

i) Proponer al Director la colaboración en programas de investigación de instituciones ajenas al Museo o Centro, en el área de su competencia.

j) Asistir al Director en la elaboración de la Memoria Anual presentando, en todo caso, un informe sobre las actividades del departamento.

k) Aquellas otras que se le encomienden por la Dirección del Museo o Centro o por los Organos de Gobierno del Organismo.

Art. 28.- Son funciones en materia de Investigación las siguientes:

a) Elaborar los instrumentos de descripción y catalogación para el análisis científico de los fondos que tienen asignados.

b) Estudiar las necesidades científicas de incremento de los fondos.

c) Realizar investigaciones en el área de su competencia y emitir los informes científicos que le sean solicitados, incluyendo la recogida y registro de datos referentes al contexto de los objetos, por medio de trabajos de campo y, en su caso, acopio de esos mismos objetos en orden a su preservación y defensa.

d) Proponer al Director la publicación y difusión de los resultados de las investigaciones del Museo o Centro y supervisar, a solicitud del Director, el contenido científico de cualquier otra



059
OF0330559

CLASE 8.ª

publicación del Centro.

e) Programar y proyectar la exposición permanente en su aspecto científico, así como colaborar en la organización de exposiciones temporales, en el ámbito de su especialidad.

f) Proponer al Director la colaboración en programas de investigación de instituciones ajenas al Museo o Centro, en el área de su competencia.

g) Prestar servicio de asesoramiento e información a los investigadores en lo referente a los fondos del Museo o Centro, en el ámbito de su especialidad .

h) Asistir al Director en la elaboración de la Memoria Anual, presentando, en todo caso, un informe sobre las actividades del área.

i) Aquellas otras que se le encomienden por la Dirección del Museo o Centro o por los Organos de Gobierno del Organismo.

Art. 29.- Son funciones en materia de Difusión las siguientes:

a) Estudiar científicamente las características, necesidades y motivaciones del público.

b) Programar, proyectar y realizar las exposiciones, permanentes y temporales, en coordinación con los departamentos implicados en las mismas.

c) Elaborar medios de información con las técnicas adecuadas a su fin.

d) Evaluar científicamente la incidencia de las exposiciones en el público.

e) Organizar y colaborar en los planes de actividades culturales y en el desarrollo de programas de difusión que permitan un mayor conocimiento de sus colecciones y de lo que representan a la sociedad.

f) Gestionar la realización del Plan de Publicaciones del Museo o

Centro.

g) Desarrollar la necesaria investigación sobre técnicas museográficas y colaborar con programas de investigación de instituciones ajenas al Museo o Centro, en el área de su competencia.

h) Asistir al Director en la elaboración de la Memoria Anual presentando, en todo caso, un informe sobre las actividades del departamento.

i) Aquellas otras que se le encomienden por la Dirección del Museo o Centro o por los Organos de Gobierno del Organismo.

Art. 30.- Son funciones en materia experimental el desarrollo, realización material y mantenimiento de los distintos experimentos y módulos expositivos que conforman el contenido museográfico, así como aquellos otros que le encomienden la Dirección del Museo o Centro o los Organos de Gobierno del Organismo.

SECCION 3ª De las funciones de los Servicios Comunes Científicos

Art. 31.- Corresponden a la Sección de Servicios Comunes Científicos las siguientes funciones:

a) La elaboración y ejecución de todos aquellos proyectos y actividades del Organismo cuyo concurso se estime necesario y reciban, además, la encomienda y encargo de los Organos de Gobierno.

b) Asesorar a las distintas áreas y departamentos del y al público en los temas y materias de su competencia.

c) Proponer a los Organos de Gobierno y Dirección de los Museos o Centros la realización de planes de actuación con repercusión al exterior.

d) Aquellas otras que se determinen por los Organos de Gobierno.

SECCION 4ª De las funciones de la Red Insular de Museos

Art. 32.- Corresponden a la Red Insular de Museos las siguientes funciones:

a) Proporcionar información actualizada de los servicios y actividades específicas de cada uno de los Museos o Centros adscritos a la Red.



060

OF0330560



CLASE 8ª

- b) Incentivar las actividades conjuntas entre los distintos Museos o Centros adscritos a la Red.
- c) Recopilar y difundir información de interés a los Museos o Centros integrados en la Red.
- d) Canalizar las necesidades y requerimientos técnicos en materia de catalogación, conservación y restauración de fondos y colecciones de los Museos o Centros adscritos a la Red, en coordinación con las distintas áreas y departamentos del Bloque Científico Técnico.
- e) Promocionar las iniciativas encaminadas al patrocinio público y privado de las actividades de los Museos o Centros adscritos a la Red, así como al enriquecimiento de los fondos y colecciones de los mismos, en coordinación con las áreas y departamentos afectados.
- f) Potenciar la vinculación del público a los Museos o Centros adscritos a la Red a través del voluntariado y de las asociaciones de amigos de los Museos.
- g) Estimular la circulación de las colecciones y fondos de los Museos o Centros adscritos a la Red con el fin de acercarlas al público en general.
- h) Inspeccionar, en coordinación con el Museo correspondiente, los fondos y colecciones de los museos adscritos para garantizar su correcto inventario y catalogación, el acceso del público a los mismos y su adecuada exposición.
- i) Mantener una base de datos actualizada, de uso público, sobre todos los Museos o Centros adscritos a la misma, conteniendo información relativa a sus fondos y colecciones, horarios, servicios al público, actividades y exposiciones.
- j) Estudiar los proyectos que presenten cada uno de los Museos o Centros adscritos, con el fin de informar y proponer a los Organos de Gobierno del Organismo la conveniencia de colaborar, en función del presupuesto vigente, en los proyectos presentados, informando, además, a los distintos Museos o Centros de las vías de financiación públicas y privadas susceptibles de ser utilizadas.

030
CAPITULO SEGUNDO.- Del Bloque Administrativo

SECCION 1ª.- De las funciones de la Sección de Administración General

Art. 33.- Bajo la supervisión del Director Administrativo corresponden a la Sección de Administración General, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa de aplicación vigente en cada momento para las Administraciones Públicas, las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento jurídico a los Organos de Gobierno del Organismo y a los Museos y Centros del mismo.
- b) Impulso y tramitación de los expedientes administrativos derivados de todas aquellas actuaciones que lo requieran.
- c) Estudio, elaboración y redacción de toda clase de convenios y contratos a celebrar por el Organismo.
- d) Gestión de todas las incidencias en materia de Personal y Régimen interior, así como el impulso y tramitación de los procesos selectivos.
- e) Estudio y análisis de los recursos o reclamaciones presentados ante el Organismo, o por éste.
- f) Registro y Archivo de todo tipo de documentos de carácter no estrictamente científico.
- g) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Gerencia o encomendadas por los Organos de Gobierno del Organismo.

SECCION 2ª.- De las funciones de la Sección de Gestión Económica

Art. 34.- Bajo la supervisión del Director Económico corresponden a la Sección de Gestión Económica las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento en materia económica a los Organos de Gobierno y a los Museos y Centros.
- b) Elaboración técnica, seguimiento y control del Presupuesto, de las operaciones de gestión y modificación del mismo y de las operaciones de fin de ejercicio.
- c) Seguimiento y valoración de los Proyectos, en términos de



061

OF0330561

CLASE 8ª

ejecución del gasto.

- d) Estimación y control de los ingresos.
- e) Elaboración de los planes de viabilidad y estudio de costes.
- f) Llevanza de la contabilidad, confección de los libros oficiales y elaboración de los documentos fiscales.
- g) Diseño, planificación y supervisión de la política financiera y coordinación con la Tesorería en materia de cobros y pagos.
- h) Respecto a las Unidades de Compras y Almacén, se encargará del contacto con los proveedores, de la formalización de pedidos, recepción y revisión de las mercancías, de las operaciones administrativas anexas, control de stock de bienes, especialmente del material inventariable de uso común, así como de aquellos otros que le encomiende el Gerente.
- i) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Gerencia o encomendadas por los Organos de Gobierno del Organismo.

SECCION 3ª.- De las funciones de la Sección de Servicios Comunes

Art. 35.- Corresponde a la Unidad de Informática la gestión de redes, la programación y asesoramiento a los usuarios, así como el mantenimiento y mejora del sistema y el asesoramiento sobre las adquisiciones.

Art. 36.- Corresponden a la Unidad de Marketing las siguientes funciones:

- a) Potenciar y fomentar el volumen de visitantes y ventas.
- b) Captar fuentes de financiación, subvenciones y patrocinio.
- c) Estudios de los mercados en relación al tipo de visitantes, calidad de los servicios y cartera de productos.

100
100066070
d) La política publicitaria y de difusión de imagen.

Todo ello en coordinación con los distintos departamentos y áreas implicados.

Art. 37.- Corresponden a las Unidades de Mantenimiento y Vigilancia de instalaciones y Subalternos las siguientes funciones:

a) Portería y control de acceso de los visitantes.

b) Taquilla.

c) Venta de artículos en las tiendas.

d) Servicios de información y guía al visitante.

e) Vigilancia y seguridad de las dependencias.

f) Mantenimiento de los bienes inmuebles y del material expositivo del Organismo, así como la realización del montaje de las exposiciones.

g) Realización de fotocopias y reparto de la documentación.

h) Cuantas otras le sean encomendadas por la Gerencia.

CAPITULO TERCERO.- De las funciones del Bloque de asesoramiento no jerárquico:

Art. 38.- Son funciones propias de este Bloque el asesoramiento a la Presidencia del Organismo en materia de imagen y promoción institucional.

TITULO IV

RELACIONES INTERORGANICAS.

Art. 39.- Todas las relaciones entre las distintas secciones y unidades del Organismo Autónomo de Museos y Centros serán coordinadas y supervisadas por la Gerencia.

Art. 40.- Las comunicaciones entre los órganos, secciones o unidades del Organismo Autónomo de Museos y Centros deberán efectuarse por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción y siempre en el documento normalizado.



062
OF0330562



CLASE 8ª

Art. 41.- La Administración, a través de sus Secciones y Unidades, prestará la información y ayuda que precisen los Museos y Centros. Dicha información podrá prestarse de oficio o a petición de los interesados.

Art. 42.- Las Secciones y Unidades del Organismo, en el ejercicio de sus competencias propias, deberán prestarse la cooperación y asistencia activa que mutuamente pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Art. 43.- La asistencia requerida se solicitará a través de la Gerencia, no pudiendo negarse salvo en el supuesto que, de prestarse, causara grave perjuicio al cumplimiento de las funciones propias de quien ha de prestarla, debiendo determinarse dicha circunstancia ante el superior jerárquico.

Art. 44.- Las relaciones administrativas se regirán, en todo caso, de acuerdo con la normativa que en materia de procedimiento administrativo sea de aplicación.

TITULO V

COLECCIONES Y FONDOS MUSEISTICOS.

CAPITULO PRIMERO.- De los fondos y colecciones de los Museos y Centros.

SECCION 1ª.- Tipos de fondos y colecciones

Art. 45.- Forman parte de los fondos y colecciones de los Museos y Centros los objetos, especímenes y materiales documentales, en cualquier soporte, de las Islas Canarias o de otros ámbitos

geográficos o culturales que contribuyan a su contextualización y conocimiento. Estos fondos y colecciones conformarán los Fondos Permanentes del Museo o Centro.

Art. 46.- Junto a los Fondos Permanentes del Museo o Centro, cada uno de ellos dispondrá de fondos y colecciones, de carácter fungible, con fines de investigación, divulgativos o didácticos.

Art. 47.- A todos los efectos, los objetos adquiridos por los Museos y Centros del Organismo se considerarán como propiedad del mismo.

SECCION 2ª.- Adquisición y depósito de fondos y colecciones

Art. 48.- El Museo o Centro podrá incrementar sus fondos mediante:

- a) Trabajo de campo y campañas.
- b) Compra.
- c) Donación de instituciones públicas o privadas y de particulares.
- d) Legados de instituciones públicas o privadas y de particulares.
- e) Depósitos de instituciones públicas o privadas y de particulares.
- f) Intercambio con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 49.- Sin detrimento de éstas u otras formas de adquisición o depósito legalmente establecidas, el Museo o Centro incrementará preferentemente sus fondos mediante trabajos de campo y campañas planificadas, acordes con sus fines de investigación y divulgación y que garanticen su más completa documentación museográfica.

Art. 50.- En todas las modalidades de adquisición de fondos se procederá conforme a lo establecido en los Protocolos de Adquisición de Fondos de los Museos y Centros del Organismo, que figuran como Anexo 2 de este Reglamento.

Art. 51.- En cualquier modalidad de adquisición, el Museo o Centro únicamente incorporará a sus fondos los objetos que reúnan los siguientes criterios y condiciones:



063

OF0330563

CLASE 8ª
SINFIN

1. Los objetos deben tener un valor intrínseco.
2. Los objetos deben ser relevantes para los fines y actividades del Museo o Centro.
3. La adquisición por el Museo o Centro de cualquier objeto implica la responsabilidad para su correcto estudio, mantenimiento y conservación. No se adquirirán objetos que no puedan ser conservados adecuadamente ni aquellos que por su estado físico excedan los recursos financieros del Museo o Centro para su preservación.
4. Los objetos deben tener un registro verificable de su autenticidad y origen. El origen de los objetos debe ser un dato de información pública.
5. Los objetos deben tener un título de propiedad legítimo y sin restricciones.
6. Todos los objetos deben ser adquiridos en pleno derecho e incondicionalmente, salvo que concurren circunstancias excepcionales.
7. El Museo o Centro no adquirirá objetos cuyo origen sea cuestionable legal o éticamente. El Museo o Centro tiene la responsabilidad de verificar que los objetos que se proponga adquirir no han sido robados, apropiados ilícitamente o introducidos ilegalmente en el país. Para la adquisición de objetos de países extranjeros, el Museo o Centro se guiará por la Convención de la UNESCO de 14 de Noviembre de 1970 y cualquier otra disposición en vigor.
8. No se adquirirán objetos si hubiera indicios razonables de que provienen de actuaciones anticientíficas o acciones intencionalmente destructivas del patrimonio cultural y medioambiental en cualquier lugar.
9. Si el Museo o Centro descubre que inadvertidamente ha adquirido un objeto que probadamente haya violado los apartados 7 y 8 de este artículo, se responsabilizará de restituir dicho objeto a sus legítimos propietarios o recabar de las autoridades competentes los medios para su restitución.

10. En la adquisición de objetos, el Museo o Centro debe ser respetuoso y sensible a las creencias y convicciones de las personas de cualquier grupo social, étnico o religioso.

11. No se adquirirán objetos para los fondos permanentes o de investigación con la intención inmediata de venderlos o intercambiarlos. Los donantes potenciales podrán donar objetos con la intención y aceptación de que se venderán o intercambiarán con el fin de contribuir a la adquisición de otros fondos.

12. Todas las adquisiciones irán acompañadas de todos los documentos legales de traspaso, condiciones del mismo y garantía del título de propiedad firmados por los donantes, vendedores o sus representantes autorizados y de una adecuada descripción de los objetos.

13. El Director y el equipo de técnicos museólogos son los responsables de la búsqueda e identificación de fuentes para la adquisición de fondos con destino a las colecciones del Museo o Centro.

14. Las propuestas de adquisición de objetos se discutirán, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en las reuniones regulares del Director y los técnicos museólogos.

15. No se podrán aceptar objetos sin el permiso del Director.

16. Los objetos aceptados para su posible adquisición serán debidamente examinados antes de su aceptación formal. Con el fin de garantizar la autenticidad, valor científico y estado de conservación, el Museo o Centro podrá requerir a los potenciales donantes o a sus representantes autorizados y vendedores el depósito temporal del material a adquirir, pudiendo solicitar informes de otros expertos.

17. Cuando una adquisición se haya formalizado, el Museo o Centro deberá tomar inmediatamente posesión física del objeto. Formalizada la adquisición, ningún objeto permanecerá en posesión de los donantes o vendedores más de quince días, período en el que se determinará su ubicación en el Museo o Centro, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados en que dicho plazo pueda ampliarse.

18. Los objetos que vayan a ser adquiridos mediante compra, donación o legado deberán contar con la aprobación del Organo de Gobierno competente en cada caso, debiendo procederse a continuación a su inclusión en los Registros e Inventarios correspondientes.

19. A 31 de diciembre de cada año, el Museo o Centro remitirá a la Gerencia y éste, a su vez, lo elevará a conocimiento de la Junta Rectora, un informe de las incidencias del Registro, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes en esta materia dictadas por las



064

OF0330564



CLASE 8ª

autoridades competentes.

Art. 52.-Adquisición en campañas, trabajos de campo y de investigación.

1. El personal del Museo o Centro y los colaboradores en estas campañas y trabajos observarán en todo momento las leyes y otras disposiciones legales vigentes y mantendrán una conducta respetuosa con el medio natural y el patrimonio cultural.

2. Las colecciones de campo no se iniciarán sin la documentación apropiada y los permisos y autorizaciones correspondientes.

3. La documentación y notas de campo generadas en estas campañas y trabajos en relación con los objetos adquiridos formarán parte de los archivos del Museo o Centro.

Art. 53.- Adquisición mediante compra.

1. Las adquisiciones mediante compra están sujetas a la aprobación del Organismo con el fin de garantizar las disponibilidades presupuestarias y los pagos correspondientes. La compra de objetos en trabajos de campo o campañas programadas podrá realizarse mediante cantidades a justificar, siguiendo las directrices que en esta materia establezca el Organismo.

2. Los vendedores que ofrezcan objetos al Museo o Centro deberán ser comerciantes de probada reputación. El Museo o Centro evitará adquirir objetos a comerciantes de reputación dudosa o que no mantengan una conducta respetuosa con el patrimonio cultural.

3. El Museo o Centro requerirá de los vendedores la documentación necesaria que garantice que el objeto en venta ha sido adquirido por medios lícitos y éticos.

4. En el caso de que el Museo o Centro adquiera objetos mediante compra en campañas, trabajos de campo u otras circunstancias en las que el vendedor no sea persona jurídica, se recabará del mismo su identificación como persona física y una declaración que garantice que

es propietario legítimo del objeto.

5. El Museo o Centro podrá requerir del vendedor un período de tiempo para considerar la compra de un objeto. Si lo estimara conveniente, podrá solicitar una segunda tasación a una autoridad o especialista reconocido.

Art. 54.- Adquisiciones mediante donación.

1. Todas las donaciones al Museo o Centro son irrevocables una vez efectuada la transferencia formal y física al mismo, informándose a los donantes potenciales de las restricciones a las que se someten los objetos donados.

2. El Museo o Centro, a petición de un donante, le garantizará el derecho al anonimato, salvo por requerimiento judicial. Si no fuera establecida en el documento de donación, cuando un objeto esté expuesto, no se mostrará información del donante sin autorización por escrito del mismo.

3. Los objetos adquiridos por donación o legado incorporados a la colección permanente deberán permanecer en el Museo o Centro un mínimo de cinco años siempre que mantengan su integridad física y autenticidad y que sigan siendo útiles a los fines del mismo.

4. El donante es responsable de la tasación del objeto donado. Ningún miembro del Museo o Centro realizará tasaciones, ni por escrito ni verbalmente, de los objetos ofertados en donación. Si los donantes requirieran tasaciones para fines fiscales o de otro tipo deberán obtenerlas a sus expensas antes de la donación. El Museo o Centro únicamente ofrecerá sugerencias sobre servicios de tasación externos.

5. Los donantes, por medio de una solicitud formal, podrán ver el material donado en el lugar designado por el Museo o Centro.

Art. 55.- Adquisición mediante legado.

El Museo o Centro podrá:

1. Aceptar legados siempre que las condiciones establecidas en el mismo no lesionen o contradigan sus fines.

2. Rehúsar legados, o parte de ellos, que contengan materiales no apropiados para sus colecciones o que estén deficientemente conservados. En este caso, se considerará su devolución a sus herederos o representantes autorizados.

SECCION 3ª.- Préstamos



065

OF0330565

CLASE 8ª

Art. 56.- Para sus fines de investigación, exposición o actividades educativas el Museo o Centro podrá solicitar en préstamo objetos a otros museos, instituciones o particulares. A su vez, otros museos e instituciones podrán solicitar a aquél objetos en préstamo. Los préstamos realizados o solicitados se atenderán a los siguientes criterios generales:

1. Los préstamos no implicarán en ningún caso cesión de la titularidad del objeto.
2. Los préstamos se realizarán sólo para fines de investigación, exposición o educativos y por un período definido de tiempo.
3. Los préstamos se harán únicamente a instituciones, excepto a particulares que desarrollen actividades o investigaciones públicamente reconocidas.
4. Los préstamos requerirán documentación escrita firmada por las partes interesadas sobre los fines, condiciones, restricciones y responsabilidades, con indicación de las autorizaciones de réplicas, fotografías u otras formas de reproducción y copia.
5. Los objetos en préstamo no podrán ser cedidos a terceros sin permiso por escrito del propietario.
6. En ningún caso se hará uso de los objetos con fines comerciales sin previo contrato formal entre las partes.
7. Los daños o pérdidas de los objetos prestados deberán ser notificados inmediatamente al propietario, procediéndose a la aplicación de las cláusulas correspondientes del documento de préstamo.
8. El Museo o Centro se reservará el derecho a cancelar o no renovar cualquier préstamo si no se cumplen las condiciones establecidas en el documento de préstamo.
9. Se acreditará públicamente al Museo o Centro en todas las publicaciones y exposiciones en las que se haga uso de los objetos

prestados por el mismo, indicándose la información que debe figurar como créditos.

10. Los préstamos realizados por el personal del Organismo no serán objeto de mención honorífica ni de contraprestaciones económicas.

11. Los objetos dejados en préstamo sin un contrato firmado durante al menos cinco años se considerarán como propiedad abandonada y sujeta a la adquisición y registro en el Museo o Centro. Previamente al registro de estos objetos, el Museo o Centro los conservará, pero no se hará responsable de su condición.

12. El control de los préstamos es responsabilidad del Encargado del Registro, quien mantendrá la documentación correspondiente al mismo. Los técnicos designados serán responsables del manejo y cuidado de los objetos prestados.

Art. 57.- El Museo o Centro mantiene y conserva sus fondos para la investigación, educación y disfrute del público procurando que éstos tengan la más amplia difusión. Para satisfacer este objetivo el Museo o Centro puede ser requerido a realizar préstamos. En estos casos, junto a los criterios generales mencionados en el artículo anterior, se aplicarán también los siguientes criterios específicos:

1. Los préstamos únicamente se harán a otros museos e instituciones cuyos principios no contravenga los del Organismo Autónomo de Museos y Centros. Excepcionalmente se podrán hacer préstamos a investigadores privados, previa evidencia de la cualificación para el cuidado y manejo de los objetos prestados.

2. Los préstamos para fines de investigación se harán a la institución a la que pertenece el investigador o investigadores y la institución asumirá toda la responsabilidad sobre el correcto cuidado y uso de los objetos prestados.

3. No podrán ser prestados los objetos de los que el Museo o Centro no tenga la titularidad y no estén catalogados. Los objetos en depósito podrán ser prestados previo consentimiento por escrito del propietario.

4. El Museo o Centro se reserva el derecho a no prestar objetos en razón a su rareza, valor, prioridades de investigación y condiciones especiales de conservación y uso.

5. El Museo o Centro obtendrá garantías de la institución solicitante respecto a las condiciones medioambientales, de almacenaje y exposición y de las medidas de seguridad y los procedimientos a utilizar para su manejo y transporte.



066

OF0330566

CLASE 8ª



6. El Museo o Centro obtendrá garantías de la institución solicitante de que los objetos prestados no serán alterados, limpiados, reparados o modificados. Cualquier incidencia que altere la totalidad o alguna de las partes deberá ser comunicada por la institución o particular que ha asumido el préstamo.

7. El período máximo de los préstamos será de seis (6) meses, tanto para los objetos prestados para exposiciones como para los prestados para investigación. Las renovaciones de los préstamos requerirán una nueva tramitación de la solicitud.

8. Excepcionalmente, y únicamente con fines de investigación, se podrán hacer préstamos que impliquen la destrucción o alteración de los objetos. En estos casos el Director deberá extender la autorización en la que se justifique la destrucción y el método a utilizar y ésta deberá ser aprobada por los Organos de Gobierno del Organismo. En las condiciones del préstamo deberá constar el derecho del Museo o Centro a obtener los resultados de los análisis y estudios realizados y a reclamar el objeto o sus partes.

9. Cuando los objetos sean devueltos, serán inspeccionados por el personal técnico del Museo o Centro y las incidencias comunicadas al Encargado del Registro.

10. En las condiciones que se establezcan, el Museo o Centro deberá obtener copias de las publicaciones en las que se utilicen los objetos prestados.

SECCION 4ª.- Seguros

Art. 58.- El Organismo Autónomo de Museos y Centros establecerá un programa y normativa específica para asegurar sus fondos, que deberá ser aprobado por el Organo de Gobierno competente.

Art. 59.- Los objetos pertenecientes a los Fondos Permanentes se valorarán unitariamente o por lotes. La información sobre el valor estimado de los objetos se considerará confidencial y custodiada por el Encargado del Registro.

Art. 60.- Para los objetos en préstamo el Museo o Centro determinará la valoración de los mismos a efectos de la contratación del seguro y, en su caso, indicará las condiciones de éste en el documento de préstamos.

SECCION 5ª.- Registros

Art. 61.- De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Museo o Centro elaborará y mantendrá actualizados los siguientes registros:

- a. De sus propios fondos y colecciones.
- b. De los fondos y colecciones depositados en el Museo o Centro pertenecientes a la Administración del Estado, a la Comunidad Autónoma de Canarias, al Cabildo de Tenerife o a otras instituciones de carácter público.
- c. De los fondos y colecciones depositados en el Museo o Centro pertenecientes a cualquier otra titularidad.

Art. 62.- No se inscribirán en los registros anteriores los siguientes bienes:

1. Los que ingresen para la organización de exposiciones u otras actividades temporales, de los que sólo se cumplimentarán los controles reglamentarios de recepción y salida de los mismos.
2. Los que ingresen para formar parte de sus colecciones de investigación o didáctica, de los que sólo se cumplimentarán los controles administrativos reglamentarios de su recepción y eventual baja de los mismos.

Art. 63.- Todos los fondos que ingresen deberán:

1. Ser inscritos en el Registro correspondiente, por orden cronológico de su ingreso y haciendo constar los datos que permitan su perfecta identificación y, en su caso, el número de expediente relativo al depósito. El Número de Registro asignado a los fondos será único. En este Registro se anotarán las incidencias administrativas de todos los bienes.
2. Ser marcados con el número de inscripción en dichos Registros mediante la impresión de aquél por el procedimiento más adecuado a la



067

OF0330567



CLASE 8ª

naturaleza de los fondos.

CAPITULO SEGUNDO.- Del tratamiento técnico de los fondos

SECCION 1ª.- Instrumentos técnico-científicos

Art. 64.- Además de los Registros señalados en el artículo 61, el Museo o Centro deberá elaborar separadamente:

1. El Inventario, que tiene como finalidad identificar pormenorizadamente los fondos asignados y los depositados en el Museo o Centro con referencia a la significación científica de los mismos y conocer su ubicación.

2. El Catálogo, que tiene como finalidad documentar y estudiar los fondos asignados y los depositados en el Museo o Centro en relación con su marco científico y su valor. El Catálogo deberá contener los datos sobre el estado de conservación, tratamientos y, en general, toda la documentación e incidencias relativa a los fondos.

Art. 65.- Las instrucciones y procedimientos para la elaboración del Inventario y del Catálogo se atenderán a lo establecido en las Normas para la Elaboración del Inventario y Normas para la Elaboración del Catálogo del Museo o Centro que figuran como Anexos 3 y 4, respectivamente, de este Reglamento.

SECCION 2ª.- Sistematización de datos

Art. 66.- En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y en la forma que determinen las autoridades competentes, cada Museo o Centro deberá estar en disposición de facilitar puntualmente información estadística sobre sus fondos y de la prestación de servicios a los efectos de su difusión pública.

SECCION 3ª.- Restauraciones

Art. 67.- Las restauraciones de los fondos custodiados en el Museo o Centro se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y a las disposiciones que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 68.- Las autorizaciones de restauración podrán condicionarse al cumplimiento de prescripciones técnicas relativas al tipo de tratamiento, técnica a emplear y servicios que lo efectúen.

Art. 69.- Las autorizaciones de restauración no eximirán de la necesidad de recabar el consentimiento del titular de los bienes.

SECCION 4ª.- Bajas

Art. 70.- Siendo una de las obligaciones básicas del Museo o Centro la conservación de sus fondos, razones de diversa naturaleza pueden aconsejar la baja de un objeto del Registro. El proceso para dar de baja a un objeto concluye con la eliminación definitiva del objeto de los Fondos Permanentes, por lo que deberá realizarse escrupulosamente.

Art. 71.- El Museo o Centro se reserva el derecho a dar de baja a un objeto basándose en los siguientes criterios:

a) Objetos no relacionados con las colecciones o inapropiados para sus fines y actividades.

b) Objetos de los que no se disponga de la documentación apropiada sobre su titularidad, origen y autenticidad o que ésta se haya realizado de forma impropia.

c) Objetos que por su deterioro hayan perdido su integridad física y sean inutilizables para la investigación, exposición o actividades educativas y que no puedan ser debidamente conservados.

d) Objetos cuya autenticidad no haya sido probada.

Art. 72.- Todas las bajas propuestas por el Museo o Centro pertenecientes a su Colección Permanente deberán ser aprobadas por la Junta Rectora del Organismo.

Art. 73.- La documentación perteneciente a un objeto dado de baja



068

OF0330568



CLASE 8ª

se conservará permanentemente en los archivos del Museo o Centro. El Número de Registro de un objeto dado de baja no se podrá asignar a un nuevo objeto.

Art. 74.- No se dará de baja a ningún objeto que esté sometido a algún tipo de condiciones en función de su donación, legado, compra, préstamo, depósito o intercambio.

Art. 75.- El Museo o Centro dispondrá de los objetos dados de baja considerando los siguientes criterios:

1. A los efectos de posibles devoluciones, se deberá comunicar a los donantes, herederos o representantes autorizados, con la debida antelación, su intención de dar de baja a un objeto que provenga de donaciones, legados o depósitos.

2. No se devolverán los objetos dados de baja a los donantes que no prueben su condición de antiguos propietarios. En este caso, se comunicará a otros museos o instituciones para su posible cesión o intercambio.

3. Si la devolución a los antiguos donantes o depositarios no pudiera realizarse, por falta de respuesta o por falta de garantías para su conservación y uso, el Museo o Centro podrá ceder o intercambiar los objetos dados de baja a otros museos e instituciones. En este caso, y mediante un documento firmado, se establecerán las condiciones de la cesión y se garantizará que el Museo o Centro pueda reclamar los objetos cedidos si no fueran usados para los fines propuestos.

4. La cesión o intercambio tendrá el siguiente orden de preferencia: museos públicos, otras instituciones públicas, museos privados e instituciones privadas.

5. Si la cesión no fuera posible, el Museo o Centro podrá vender los objetos dados de baja, para lo que requerirá el informe de dos tasadores independientes, notificándose a los donantes, herederos o, en su caso, al fabricante o artista que haya realizado el objeto la intención de vender por parte del Museo o Centro.

6. La venta de objetos dados de baja siempre será pública y bajo la supervisión del Organismo.

7. El Museo o Centro deberá considerar la conveniencia de realizar réplicas de los objetos a causar baja en el registro.

8. Los objetos dados de baja y que no fueran cedidos o incorporados a las colecciones de investigación o didácticas, se destruirán en evitación de confusión o redescubrimiento.

9. Los objetos sagrados o con alta significación ritual que vayan a ser dados de baja podrán ser devueltos a la comunidad de origen, previa comprobación de la validez de la reclamación y de las garantías de su uso y conservación.

10. En ningún caso el personal del Organismo, sus representantes o sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán comprar o adquirir de otra forma, directa o indirectamente, los objetos dados de baja por el Museo o Centro.

SECCION 5ª.- Acceso a los fondos

Art. 76.- A las dependencias destinadas al almacenamiento de los fondos del Museo o Centro únicamente tendrán acceso el Encargado del Registro, los técnicos responsables de las colecciones y el personal que designe el Director. Todo el personal relacionado con el manejo y cuidado de los fondos, dentro o fuera de los depósitos, observará escrupulosamente la normativa específica que se determine al efecto.

Art. 77.- Otros miembros del Museo o Centro y visitantes únicamente tendrán acceso a los depósitos acompañados del Director, del Encargado del Registro o del técnico designado por el Director.

Art. 78.- El acceso a las colecciones con fines de investigación estará restringido a investigadores cualificados previa solicitud, quienes estarán acompañados por un técnico del Museo o Centro. Los investigadores aceptarán el régimen de visitas y de utilización de los fondos que se determinen.

Art. 79.- El Museo o Centro se reserva el derecho a obtener copias de las publicaciones que resulten de la utilización o investigación de sus fondos y materiales.



069

OF0330569

CLASE 8ª

Art. 80.- La documentación de los fondos estará restringida a todas las personas, dentro o fuera del Museo o Centro, a excepción del Director, el Encargado del Registro y los responsables de las colecciones. Unicamente se facilitará al público la información básica de las altas en el Registro. Los datos relativos a los donantes, tasaciones, seguros y ubicación de los fondos se considerará información confidencial, salvo requerimiento judicial.

SECCION 6ª.- Reproducción de los fondos

Art. 81.- El Museo o Centro dispondrá de una normativa específica para la autorización de derechos de reproducción de sus fondos. En todos los casos se garantizará la protección de los derechos de autor, patentes u otros derechos de propiedad.

Art. 82.- Todas las reproducciones, fotográficas o de cualquier otro tipo, deben ser autorizadas por el Director.

Art. 83.- Las autorizaciones de reproducciones, fotográficas o de cualquier otro tipo se entenderán para una sola ocasión.

Art. 84.- Está prohibido el uso de flash y trípodes en las áreas de exposición, sin previa autorización del personal especializado.

SECCION 7ª.- Cuidado de los fondos

Art. 85.- El Museo o Centro destinará anualmente, en el correspondiente programa presupuestario o mediante lo que dicte el Organismo para este fin, los recursos económicos que garanticen la adecuada conservación de sus fondos.

Art. 86.- El Museo o Centro dispondrá de una normativa específica para asegurar los necesarios controles medioambientales y la protección de las colecciones contra fuego, desastres naturales y actos de vandalismo.

Art. 87.- Periódicamente, y al menos una vez al año, se realizará una evaluación del estado de conservación junto con las recomendaciones para el óptimo mantenimiento de las colecciones.

Art. 88.- Una copia de la documentación más relevante del Museo o Centro será guardada fuera del mismo y custodiada por el Organismo.

TITULO VI

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y DEL CODIGO DEONTOLÓGICO DE LOS MUSEOS Y CENTROS.

CAPITULO I.- Del Conflicto de intereses

Art. 89.- En evitación de que en la gestión administrativa y museística de los fondos se produzcan conflictos de intereses entre el personal y el propio Museo, se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

1. Ningún miembro o empleado del Museo o Centro, o de la Junta Rectora del mismo, ni sus familiares inmediatos, utilizarán información privilegiada en relación a las adquisiciones o bajas de los objetos pertenecientes a las colecciones del Museo o Centro en beneficio de sus propias colecciones particulares.

2. Ningún miembro o empleado del Museo o Centro, o de su Junta Rectora, ni sus familiares inmediatos o representantes, competirán con el Museo o Centro en la compra o donación de un objeto que esté siendo, o probablemente sea, considerada su adquisición para los fondos del Museo o Centro.

3. Si se produjera un conflicto de intereses entre el personal y el Museo o Centro en relación con las adquisiciones o las bajas, se considerarán prioritarios y prevalecerán los del Museo o Centro.

4. Todo el personal del Museo o Centro que estén en relación directa con los fondos del Museo o Centro, remitirán al Director una relación detallada de los objetos que posean de la misma naturaleza que las colecciones del Museo o Centro, e informarán de cualquier incidencia en esta materia. Estos documentos serán guardados por el Director y se considerarán confidenciales, salvo requerimiento



CLASE 8ª



070
QF0330570

judicial.

CAPITULO II.- Del Código deontológico

Art. 90.- Para garantizar el carácter no lucrativo y de servicio público del Museo, así como la honestidad y transparencia de su gestión, y en evitación de las prácticas de corrupción, y como prueba manifiesta de la ética profesional de su personal, el Museo o Centro se regirá por los siguientes principios y criterios:

1. Mientras permanezcan como empleados del Organismo Autónomo de Museos y Centros., asignados al Museo o Centro, deberán remitir y mantener actualizado, al menos anualmente, un inventario de los objetos que posean de similar naturaleza a los del Museo o Centro. Todos estos objetos que hayan sido adquiridos en el tiempo de su empleo en el Museo o Centro podrán ser requeridos para su compra por el Museo o Centro a su precio de adquisición. Quedan excluidos de este requerimiento los objetos provenientes de herencias de familiares del personal del Museo o Centro.

2. Mientras permanezcan como empleados del Organismo Autónomo de Museos y Centros, asignados al Museo o Centro, evitarán la adquisición, para sus colecciones privadas, de objetos de similar naturaleza a los fondos del Museo o Centro.

3. Salvo casos excepcionales, y previa aprobación por el Director, no se utilizarán las dependencias del Museo o Centro para el almacenamiento o depósito de objetos pertenecientes a colecciones privadas.

4. Si el personal del Museo o Centro cede objetos para una exposición o para las publicaciones del Museo o Centro, esta circunstancia permanecerá en el anonimato.

5. Si el personal del Museo o Centro decide depositar sus colecciones, completas o parte de ellas, en el Museo o Centro deberán considerar en primer lugar el ofrecimiento al Museo o Centro como un regalo o en un precio justo. Si el Museo o Centro opta por no comprar, se deberá considerar primero la venta en subasta pública antes que a

un comerciante. En todos los casos, las transacciones deberán documentarse y ser comunicadas al Museo o Centro.

6. En ningún caso el personal del Museo o Centro actuará como vendedor o como agente de un vendedor en el ámbito de los fines y actividades del Museo o Centro. El personal del Museo o Centro evitará establecer vínculos comerciales y negociar con los vendedores o suministradores de servicios con los que el Museo o Centro mantenga relaciones.

7. Familiares y amigos próximos no deben intervenir en las transacciones que realice el personal del Museo o Centro en el desempeño de su actividad profesional. El personal del Museo o Centro deberá informar a sus familiares próximos en materia de política de adquisiciones a fin de no comprometer las actividades del Museo o Centro.

8. En ningún caso el personal competirá con el Museo o Centro en actividades de adquisición de fondos.

9. En ningún caso el personal del Museo o Centro podrá actuar como vendedores, o al servicio de vendedores, en materias relacionadas con los fines y actividades del Museo o Centro.

10. En ningún caso deben aceptar regalos o descuentos de personas, empresas o instituciones con los que el Museo o Centro mantenga una relación comercial, salvo los de naturaleza promocional siempre que éstos sean de escaso valor.

11. En ningún caso el personal del Museo o Centro realizará tasaciones de objetos salvo para el uso interno del Museo o Centro. Con la aprobación del Director, el personal podrá hacer tasaciones para otras instituciones no lucrativas.

12. En evitación de tratos de favor respecto a donantes o vendedores, el personal del Museo o Centro sólo aceptará regalos de la institución. En ningún caso aceptará regalos a título individual que sean relevantes para las colecciones del Museo o Centro.

13. El personal del Museo o Centro que realice actividades profesionales, artísticas o de otro tipo, dentro o fuera del Museo o Centro, no deben en ningún caso utilizar su posición para obtener ventajas en su propio trabajo. Siempre que se realicen este tipo de actividades, deberán contar con el permiso del Director y estar sujetas y supervisadas por lo que determine el Organismo Autónomo de Museos y Centros en materia de incompatibilidades.

14. El personal del Museo o Centro deberá observar las directrices del Museo o Centro en materia de derechos de autor y honorarios cuando sean requeridos, por el propio Museo o Centro o por demanda exterior, para impartir cursos, asesoramiento, publicaciones, etc.



071

OF0330571

CLASE 8ª



15. Los trabajos de investigación, publicaciones y otras actividades desarrolladas en el Museo o Centro, o por encargo de éste, serán propiedad del Museo o Centro. El Museo o Centro asegurará la salvaguarda de los derechos de autor individuales en cada caso.

16. El personal deberá esforzarse por operar dentro del organigrama organizativo del Museo o Centro y del Organismo Autónomo de Museos y Centros, y expondrá sus demandas por medio de los mecanismos reglamentarios. En los casos en que el Director no actúe ética o profesionalmente, el personal deberá informar al Director y seguidamente a la Administración del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

17. Ningún miembro del Museo o Centro representará o aparentará representar al Museo o Centro sin la autorización expresa del Director.

18. El personal del Museo o Centro debe observar estrictamente la normativa del Museo o Centro en materia de conflicto de intereses.

19. El personal no hará ni aceptará ningún requerimiento para alterar la documentación de los fondos que no se atengan a los protocolos y a las normativas aprobadas por el Museo o Centro. Cualquier incidencia en este sentido deberá ser comunicada inmediatamente al Director y éste al Organismo Autónomo de Museos y Centros.

20. En ningún caso utilizará información privilegiada por su condición de depositario de la documentación de los fondos del Museo o Centro para fines privados.

21. El personal del Museo o Centro observará estrictamente un comportamiento profesional y ético en evitación de favoritismos respecto a los donantes o vendedores.

22. En ningún caso el personal del Museo o Centro hará uso de los objetos custodiados en el Museo o Centro para fines privados.

23. En ningún caso el personal del Museo o Centro aceptará o

comprará, para él mismo o para otros, objetos que hayan sido dados de baja en el Museo o Centro.

24. En cualquier otro aspecto relacionado con el comportamiento ético y profesional no contemplado en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Código Deontológico del ICOM.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Las secciones y unidades del Organismo tendrán el nivel orgánico y la dotación de personal que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial."

SEGUNDO: Aprobar la modificación de los Estatutos del mencionado Organismo, quedando redactados con el siguiente tenor literal:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- Constitución. El Cabildo Insular de Tenerife para el adecuado desarrollo de sus Centros y Museos, entendiéndolos a éstos, no sólo como establecimientos prestadores de un servicio público, sino también como centros de carácter científico-pedagógico, conservador patrimonial y de difusión del conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, constituye el "Organismo Autónomo de Museos y Centros" que se estructura como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2º.- Régimen Jurídico. El Organismo Autónomo de Museos y Centros se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Cabildo Insular al que corresponde velar porque se alcancen los fines previstos en aquellos. Todo ello, sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a sus órganos de Gobierno.

Artículo 3º.- Domicilio. El domicilio del Organismo Autónomo de



072

OF0330572

CLASE 8.^a

Museos y Centros se establece en Santa Cruz de Tenerife, Fuente Morales, s/n, Edificio del Antiguo Hospital Civil.

CAPÍTULO II - FINES.-

Artículo 4º.- Dentro de los objetivos genéricos que como establecimiento de carácter científico-pedagógico, conservador patrimonial y de difusión del conocimiento corresponde al Organismo Autónomo de Museos y Centros, éste tendrá los siguientes fines:

a) La puesta en activo, estudio y análisis así como la protección, catalogación, enriquecimiento y conservación del patrimonio artístico, histórico, paleontológico, mineralógico, bioantropológico, biológico, arqueológico, fonográfico, fotográfico, cinematográfico, etnográfico, cultural, científico documental, bibliográfico y técnico de la isla que tenga una significación científica y cultural universales. Se extiende al ámbito espacial de la región, al área macaronésica y a otras áreas geográficas de interés.

b) El fomento de la capacidad creativa contemporánea y tradicional.

c) La difusión y promoción de la cultura, la ciencia y la educación.

d) El asesoramiento en materia de patrimonio histórico-artístico insular, a los efectos de la Ley 16/85, de 25 de junio, así como el asesoramiento en materia científica, técnica y pericial en las materias que competen a sus Museos y Centros.

e) La promoción, coordinación y tutela del desarrollo museístico que se establezca al amparo de las competencias atribuidas al Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo de Museos y Centros estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Organizar sus servicios.
- b) Contratar al personal necesario para atender sus distintas finalidades.
- c) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares, tanto nacionales como internacionales.
- e) Acondicionar, conservar y administrar sus instalaciones.
- f) Contraer obligaciones.
- g) Administrar sus bienes.
- h) Comunicar y exhibir, para fines de estudio, educación y contemplación, cualquiera de sus bienes.
- i) Personarse e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

Artículo 6º.- Los Museos y Centros que integran el Organismo Autónomo de Museos y Centros son los siguientes:

Museo de la Naturaleza y el Hombre, integrado, a su vez, por los Museos y Centros siguientes:

- Museo Arqueológico de Tenerife.
- Museo de Ciencias Naturales de Tenerife.
- Instituto Canario de Bioantropología.

Museo de Antropología de Tenerife.

Museo de Historia de Tenerife y del Archivo Insular.

Museo de la Ciencia y el Cosmos.

Centro de Fotografía "Isla de Tenerife".

Además de aquéllos otros que se creen en el futuro.

Para la creación, modificación, escisión y/o supresión de los Museos y Centros será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora, previa propuesta del Presidente.



073

OF0330573

CLASE 8ª

CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo 7º.- El gobierno y administración del Organismo Autónomo de Museos y Centros estará a cargo de una Junta Rectora y un Gerente.

Artículo 8º.- La Junta Rectora asumirá la representación, administración y gobierno del Organismo, y estará integrada por los siguiente miembros:

a) Presidente: el del Cabildo Insular o miembro de la Corporación en quien delegue, que, en todo caso, tendrá que ser vocal de la Junta Rectora.

b) Vocales: siete Consejeros designados por el Pleno de la Corporación Insular, guardándose la proporcionalidad existente entre los diferentes grupos políticos representados en la misma.

Asistirá a las reuniones de la Junta Rectora, con voz, pero sin voto, el Gerente.

Podrán asistir a las sesiones de Junta Rectora, con voz, pero sin voto, los Directores de los Museos y Centros.

Artículo 9º.- El Vicepresidente será nombrado y cesado por el Presidente del Organismo y sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10º.- El Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación ostentarán estos mismos cargos en los órganos del Organismo, pudiendo delegar cada uno de ellos sus funciones en funcionarios administrativos de la Corporación.

Artículo 11º.- La designación del Gerente le corresponde a la Junta Rectora a propuesta del Presidente. La persona seleccionada para el cargo será objeto de un contrato de alta dirección con una duración máxima de cuatro años, renovable. El puesto será cubierto por concurso

público y conforme a las bases que apruebe el propio órgano colegiado, valorándose en la resolución las siguientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e individual.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) Currículum vitae.
- e) Experiencia acreditada en puestos similares.

A dicho concurso podrán presentarse todas las personas con titulación universitaria superior.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES.-

Artículo 12º.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar, por delegación de la Junta Rectora, la representación legal del Organismo ante toda clase de autoridades y organismos.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Nombrar y cesar al Vicepresidente.
- d) Dirigir e inspeccionar los servicios del Organismo y los demás que le encomienden los Estatutos.
- e) Autorizar y disponer los gastos dentro de los límites que le vengán fijados en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.
- f) Promover los expedientes de responsabilidad patrimonial con arreglo a la legislación vigente en la materia.
- g) Aplicar las previsiones de las Ordenanzas en cuanto a tarifas, precios públicos y cualquier otra circunstancia regulada en las mismas, por los servicios que se prestan en el Organismo Autónomo, dentro de los límites fijados por la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.
- h) El resto de las atribuciones que no estén reservadas a otros órganos de gobierno del Organismo.

Artículo 13º.- Atribuciones de la Junta Rectora.- Son atribuciones



074

OF0330574

CLASE 8.ª

de la Junta Rectora.

a) Aprobar la planificación y programación anual de las actividades del Organismo.

b) Aprobar los presupuestos anuales del Organismo.

c) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año, para su ratificación por la Corporación Insular.

d) Aprobar la plantilla del personal del Organismo, las relaciones de puestos de trabajo, las bases-tipo de las pruebas de selección de personal y, dentro de los límites presupuestarios, la negociación, aprobación y ejecución de convenios colectivos, salvo aquellos pactos o condiciones que exijan preceptivamente la ratificación o aprobación del Cabildo Insular.

e) Aprobar las cuentas del Organismo.

f) Autorizar y realizar toda clase de contratos, convenios o conciertos para el debido cumplimiento de los fines del Organismo.

g) Aprobar el Inventario de bienes del Organismo.

h) Proponer al Cabildo Insular la modificación de los presentes Estatutos.

i) Crear Comisiones de Trabajo específicas para informes y asesoramiento de la propia Junta.

j) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

k) Nombrar y cesar al Gerente y a los Directores de los Museos y Centros, a propuesta del Presidente.

l) Aprobar las propuestas en las Ordenanzas de Precios Públicos del Organismo.

m) Aprobar las modificaciones en las ordenanzas, tarifas y precios

públicos por los servicios que se prestan en el complejo y que no requieran preceptivamente la ratificación o aprobación del Cabildo Insular.

n) Ratificar los despidos del personal laboral.

o) Controlar y fiscalizar la gestión del Gerente y de cualesquiera otros directivos del Organismo.

p) Acordar operaciones de crédito, transferencias de crédito, operaciones de tesorería y modificaciones presupuestarias dentro de los límites y con las condiciones que se fijen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual y proponer al Cabildo Insular los expedientes de suplemento de crédito o concesión de crédito extraordinario.

q) Autorizar y disponer los gastos dentro de los límites que vengan fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

r) Resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial promovidos por la Presidencia.

s) Cualesquiera otras que le vengan atribuidas por Ley o le sean delegadas por el Presidente, por la Comisión de Gobierno o por el Pleno del Cabildo.

Artículo 14º.- Atribuciones del Gerente. Son atribuciones del Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

b) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.

c) Proponer a la Junta Rectora la apertura y cancelación de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento, con la intervención del Interventor y Tesorero del Organismo o sus sustitutos reglamentarios.

d) Reconocer obligaciones y ordenar los pagos que tengan consignación expresa en el Presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por la Junta Rectora.

e) Llevar la dirección administrativa y coordinadora del Organismo Autónomo y los diferentes Museos y Centros para el mejor cumplimiento de su fines.

f) Someter a la Junta Rectora las normas reguladoras del régimen



075

OF0330575

CLASE 8ª

interior del Organismo, Instrucciones Permanentes de los Servicios y demás disposiciones que deban ser aprobadas por aquel órgano.

g) Presidir las sesiones de las Comisiones Técnico-Administrativas a las que asista, salvo que concurra el Presidente o Consejero en representación de la Junta Rectora, que presidirá en todo caso.

h) Redactar la memoria anual, formar el inventario de bienes, confeccionar el proyecto de presupuesto y programar las actividades del Organismo y sus objetivos, para su elevación a la Junta Rectora.

i) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo, pudiendo contratar y cesar el personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente y al personal que haya sido seleccionado para cubrir vacante por los procedimientos reglamentarios; reconocer el complemento personal de antigüedad y el derecho al abono al subsidio de estudios; ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente al personal; premiar y ejercer la función disciplinaria del personal, imponiendo las sanciones adecuadas a las faltas cometidas, sin perjuicio de que la sanción de despido, cuando proceda, deba ser ratificada por la Junta Rectora, por mayoría absoluta de sus miembros.

j) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante autoridades administrativas, gubernativas y judiciales en casos de urgencia, designando, en su caso, los Letrados y Procuradores que deban asumir la defensa y representación del Organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre, en la forma que se regule en las normas de funcionamiento de la misma.

k) Aplicar las previsiones de las Ordenanzas en cuanto a tarifas, precios públicos y cualquier otra circunstancia regulada en las mismas, por los servicios que se prestan en el Organismo Autónomo, dentro de los límites fijados por la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.

l) Las demás que le otorgue, encomiende o delegue la Junta Rectora o el Presidente.

037
07030275

CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO.-

Artículo 15º.- La Junta Rectora se reunirá, al menos con carácter ordinario, una vez al trimestre. Se reunirá con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 16º.- La convocatoria de las reuniones de la Junta deberá cursarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razón de urgencia que apreciará el Presidente, y en ella figurará el orden del día.

Desde el momento de la convocatoria estarán a disposición de los miembros de la Junta Rectora los expedientes y el conjunto de documentación referidas a los puntos a tratar en el Orden del Día. En el caso de Proyectos de Presupuestos y Programación Anual de las Actividades del Organismo el plazo será de CINCO día hábiles.

Artículo 17º.- Para la validez de las reuniones se exigirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después de la anunciada para la primera no celebrada, será necesaria la asistencia, al menos, de la tercera parte de sus miembros. En cualquier caso, será necesario que a estas reuniones asista el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, así como el Secretario.

Artículo 18º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión, decidiéndose los empates en la misma sesión con el voto de calidad del Presidente

Artículo 19º.- De cada sesión de la Junta Rectora extenderá el Secretario actuante acta en que habrá de constar la fecha y la hora en que comienza y termina, los nombres del Presidente y miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones vertidas y expresión de los votos emitidos.

CAPÍTULO VI.- RECURSOS.-

Artículo 20º.- Los acuerdos de la Junta Rectora serán recurribles en los términos y plazos que establece la legislación vigente.



676

OF0330576

CLASE 8ª

CAPÍTULO VII.- PERSONAL.-

Artículo 21º.- El Organismo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas aprobadas por el Cabildo Insular en Pleno, a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 22º.- Las plantillas del personal del Organismo están formadas por:

- Los funcionarios del Cabildo Insular que se destinen al mismo.
- El personal contratado por el propio Organismo con sujeción a la legislación vigente.
- El personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

Artículo 23º.- Con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión, el Organismo contará con un Director Administrativo y un Director Económico que asesorarán a los Órganos de Gobierno en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24º.- Al Director Administrativo le corresponde el asesoramiento, impulso y canalización en el orden técnico y administrativo de todos los expedientes, actos y asuntos del Organismo. Muy especialmente asesorará y asistirá al Gerente

Artículo 25º.- La Dirección Administrativa es un puesto de carácter funcional y removible. Se proveerá mediante el sistema de libre designación por el Presidente, a propuesta del Gerente, de entre los Técnicos de Administración General del Organismo Autónomo y será ratificado por la Junta Rectora. Su nombramiento tendrá eficacia desde la ratificación por Junta Rectora y su cese desde que se produzca.

Artículo 26º.- Al Director Económico le corresponde el

asesoramiento, impulso y canalización en el orden técnico y económico de todos los expedientes, actos y asuntos del Organismo. Muy especialmente asesorará y asistirá al Gerente

Artículo 27º.- La Dirección Económica es un puesto de carácter funcional y removible. Se proveerá mediante el sistema de libre designación por el Presidente, a propuesta del Gerente, de entre los Técnicos de Administración General del Organismo Autónomo y será ratificado por la Junta Rectora. Su nombramiento tendrá eficacia desde la ratificación por Junta Rectora y su cese desde que se produzca.

Artículo 28º.- Cada Museo y Centro contará con un Director nombrado por la Junta Rectora de entre el personal científico técnico especialista en el área en que desarrolle su actividad. Serán propuestos por el Presidente y desempeñarán el cargo con carácter funcional y removible.

Artículo 29º.- Las funciones de los Directores de los Museos y Centros se circunscriben exclusivamente al ámbito museístico, científico y difusor definido en el Capítulo II de estos Estatutos. Ejercerán la supervisión, coordinación y la dirección inmediata de las actividades que, por la Junta Rectora, les sean encomendadas al Museo o Centro de su responsabilidad.

Para el desarrollo de sus funciones se podrán crear servicios internos en los respectivos Museos y Centros, a propuesta de la Presidencia y por acuerdo expreso de la Junta Rectora, previo el informe técnico-científico del Director correspondiente, con especificación de sus objetivos y dotación personal y material.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 30º.- El Organismo tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) Los productos de su patrimonio.
- b) Las aportaciones, subvenciones y auxilios que puedan obtener del Cabildo Insular de Tenerife, Comunidad Autónoma de Canarias y de la Administración del Estado.
- c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo, procedentes de Entidades públicas y privadas, o de cualquier persona física o jurídica, nacional o internacional.
- d) Los ingresos de todo tipo que puedan reportar sus actividades



077

OF0330577



CLASE 8.ª

específicas.

- e) Los donativos o legados que se otorguen a su favor.
- f) Los procedentes de préstamos, créditos y anticipos de organismos y entidades de crédito.

Artículo 31º.- El Organismo aprobará anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos. La gestión y desarrollo del Presupuesto se reflejará en los libros y cuentas reglamentarios de contabilidad.

Artículo 32º.- El patrimonio especial del Organismo Autónomo de Museos y Centros estará formado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Cabildo Insular adscriba al mismo para el cumplimiento de sus fines y los que dicho Organismo adquiera con cargo a sus propios fondos. Se formará anualmente el inventario del patrimonio del Organismo.

CAPITULO IX.- TUTELA DE LA CORPORACIÓN.-

Artículo 33º.- La tutela del Cabildo Insular se ejercerá a través de las siguientes medidas:

- a) La Memoria, Presupuesto y Cuentas Generales del Organismo necesitarán la aprobación de la Corporación Insular.
- b) La modificación de los presentes Estatutos requerirá la aprobación por el Pleno Corporativo como requisito indispensable.
- c) Solicitud de informes al Organismo sobre el desarrollo económico administrativo del mismo.
- d) El régimen de recursos previstos en el artículo 20º de estos Estatutos.

CAPÍTULO X.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 34º.- La duración del Organismo es indefinida.

Artículo 35º.- El Organismo Autónomo de Museos y Centros podrá ser disuelto por:

a) Acuerdo del Cabildo Insular en Pleno, de oficio y de forma razonada.

b) Acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta Rectora, con la posterior ratificación del Pleno Corporativo por mayoría absoluta.

c) Por las demás causas procedentes en Derecho.

Artículo 36º.- Producida la extinción y pagadas, en su caso, todas las obligaciones pendientes, el patrimonio existente revertirá al Cabildo Insular de Tenerife.

Disposición Adicional Primera.- Los Directores que en la actualidad tienen sus plazas consolidadas permanecerán con el carácter de a extinguir.

Disposición Adicional Segunda.- Por la Junta Rectora se regularán los procedimientos de creación de sistemas de asociación de ciudadanos para su colaboración con los Museos y Centros.

Disposición Transitoria.- En desarrollo del presente Estatuto, se dictarán las Normas Regulatoras de Régimen Interno de este Organismo, las cuales entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

34. Dación de cuentas al Pleno de las flexibilizaciones realizadas en el Programa Insular de Patrimonio Histórico Artístico.

Visto expediente relativo al **PROGRAMA INSULAR DE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO**, aprobado en sesión plenaria de 24 de julio de 1997.

RESULTANDO que en los expedientes que se relacionan a continuación se ha aprobado por la Comisión de Gobierno los gastos



078

OF0330578

**CLASE 8.ª**

correspondientes a la inversión total de dichas obras, aun cuando las mismas se distribuyan en diversas anualidades:

- Restauración de la Iglesia de la Luz, 1ª fase.
- Restauración de la Iglesia de Santa Ana, 3ª fase.
- Restauración de la Casa de los Viudos.
- Restauración del entorno de la Iglesia de San Marcos.
- Restauración de la Ermita de los Dolores.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Base 35ª de las de Ejecución del Presupuesto de 1998, corresponde al Pleno de la Corporación la autorización de gastos plurianuales.

Por lo expuesto, el Pleno acuerda ratificar los acuerdos números 19, 51, 18, 21 y 41 y adoptados por la Comisión de Gobierno en sesiones celebradas los días 19 de junio de 1998, 29 de noviembre de 1996, 19 de junio de 1998, 12 de junio de 1998 y 28 de noviembre de 1997 respectivamente, por los que se aprobaron los gastos correspondientes para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos que a continuación se relacionan:

- Restauración de la Iglesia de la Luz, 1ª fase.
- Restauración de la Iglesia de Santa Ana, 3ª fase.
- Restauración de la Casa de los Viudos.
- Restauración del entorno de la Iglesia de San Marcos.
- Restauración de la Ermita de los Dolores.

35. Aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar con el Centro de la Cultura Contemporánea de Barcelona para el desarrollo de actividades culturales.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Delegada del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación relativa a la celebración de un convenio de colaboración con el Centre de la Cultura Contemporània de Barcelona para la programación y organización en Tenerife del proyecto cultural denominado "FAROS DEL SIGLO XX".

RESULTANDO que el Centre de Cultura Contemporània de Barcelona (CCCB) ha elaborado dentro de su programación el proyecto denominado "FAROS DEL SIGLO XX", un proyecto dinámico e innovador que propone la revisión crítica, lúdica y creativa de los principales talentos en este siglo sin los cuales, ni la ciencia, ni el arte, ni el pensamiento hubiesen experimentado los cambios radicales que han tenido lugar en los últimos cien años.

RESULTANDO que es un proyecto que destaca por su originalidad, ya que no se trata de realizar conferencias, seminarios y coloquios o de recurrir a otros formatos previsibles y, en general, poco atractivos, sino que consiste en la creación de un ciclo de experiencias estéticas inéditas orientadas a una sensibilidad emergente y que permitan un enfoque original de los personajes eludidos, desea organizar en Tenerife el citado proyecto.

CONSIDERANDO que es competencia de esta Corporación Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el fomento y la administración de los intereses de la isla, y más concretamente en el ámbito cultural, tiene transferidas competencias mediante Decreto 152/1994, de 21 de julio, del Gobierno de Canarias, para la planificación, organización y gestión de carácter insular de festivales, jornadas, misiones y efemérides, temporadas, ciclos, conciertos, montajes y otras manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda:



079

OF0330579

CLASE 8ª

1º) Colaborar con el Centre de la Cultura Contemporània de Barcelona para la programación y organización en Tenerife del proyecto denominado "FAROS DEL SIGLO XX".

2º) Aprobar el convenio a suscribir con el Centre de la Cultura Contemporània de Barcelona para la programación y organización en Tenerife del proyecto denominado "FAROS DEL SIGLO XX", con el siguiente clausulado:

PRIMERO.- Es objeto del presente documento, convenir el régimen de colaboración entre el Centre de Cultura Contemporània de Barcelona (CCCB) y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la programación y organización en Tenerife, por mutuo acuerdo de ambas entidades, del proyecto denominado "FAROS DEL SIGLO XX"

SEGUNDO.- "FAROS DEL SIGLO XX" está constituido por varias experiencias que a su vez están integradas por:

A) El núcleo informativo-didáctico en el que se reflejará una síntesis de los principales aportes artísticos, científicos o sociales del personaje elegido cuyo objetivo es que el público acceda de forma directa una serie de datos y conceptos fundamentales para entender o aproximarse a la obra de cada uno de ellos.

B) La propuesta estética correspondiente en la que existe absoluta libertad en cuanto a la técnica, el soporte o la tendencia que cada artifice considere conveniente para plasmar su visión del personaje, siendo el único requisito exigido que constituya una auténtica innovación, logrando un tratamiento diferenciado y en lo posible inédito que permita asistir en cada vez a una experiencia estética de alta calidad.

TERCERO.- Cada una de las experiencias concretas de los "Faros del Siglo XX" se realizarán en Tenerife a continuación de su presentación en el Centre de Cultura Contemporània de Barcelona

(CCCB). El calendario concreto de presentaciones se establecerá de común acuerdo entre las partes.

CUARTO.- El Cabildo Insular de Tenerife asumirá todos los gastos que la itinerancia a Tenerife del proyecto ocasione incluidos el transporte, seguro y adaptación del montaje, difusión y mantenimiento de la instalación, así como la cantidad que en cada faro se acuerde como parte de la producción.

QUINTO.- El número de "faros" que se presentarán en Tenerife ascenderán a un máximo de ocho durante 1999.

SEXTO.- El Centre de Cultura Contemporània de Barcelona (CCCB) se compromete a:

Enviar un técnico para adecuar la instalación al nuevo espacio.

Entregar los textos traducidos al castellano que serán colocados en la sala según las características de la misma, en el soporte material realizado en cada caso para su instalación en Barcelona (vinilo, serigrafía, material fotográfico, etc.).

SÉPTIMO.- La aprobación de los gastos de cada uno de los faros se realizará, previa negociación de las partes, por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con el reparto competencial que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto para la autorización de los gastos.

OCTAVO.- El presente Convenio tendrá vigencia durante el año natural de 1999, pudiendo prorrogarse por iguales periodos de tiempo previo acuerdo expreso de ambas partes.

NOVENO.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y



080

OF0330580

CLASE 8ª

cumplimiento del Convenio.

3º) Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma de dicho convenio de colaboración y a la Sra. Consejera Delegada del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación para el desarrollo de cuantas acciones sean necesarias para la ejecución del mismo.

36. Aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y este Cabildo Insular para la restauración de diversos bienes integrantes del patrimonio documental y bibliográfico de esta isla de Tenerife.

Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para acometer la restauración de diversos bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO, que diferentes Ayuntamientos e Instituciones de la Isla han elevado al Excmo. Cabildo Insular peticiones de restauración de diversos bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico, por encontrarse en un deficiente estado de conservación.

RESULTANDO, que ha sido emitido informe sobre la idoneidad de la ejecución de las restauraciones por D. Fernando J. Clavijo-Hernández, técnico especialista en dicha materia del Cabildo Insular de Tenerife.

RESULTANDO, que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cuenta con un Laboratorio de Restauración Documental, dotado con la maquinaria necesaria para acometer estos trabajos, si bien adolece del personal necesario para llevarlos a cabo.

086
0820830280

RESULTANDO, que elaborado el borrador de convenio por el Excmo. Cabildo Insular y remitido a dicho Excmo. Ayuntamiento, éste ha mostrado su interés en formalizar el mismo.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta diversas competencias sobre el patrimonio histórico-artístico municipal en los términos recogidos en La Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, así como el art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO, que en virtud del art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público como privado, siempre que éstos no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar al citado Excmo. Ayuntamiento la cantidad de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS por la ejecución de las restauraciones en cuestión.

CONSIDERANDO, que el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno Corporativo al Presidente para formalizar convenios.

CONSIDERANDO, que existe crédito para este gasto en la partida 98.068.45302.762.

El Pleno, vistos los informes emitidos por el Servicio de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, acuerda lo siguiente:



081

OF0330581

CLASE 8ª

1º.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para acometer la restauración de diversos bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Isla de Tenerife, por un importe de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS, cuya parte dispositiva es la siguiente.

1ª.- OBJETO Y PRESUPUESTO

1.1.- Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración de las partes intervinientes en acometer la restauración de los siguientes bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Isla de Tenerife:

1. DOCUMENTOS CUSTODIADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE GARACHICO:

"Libro de diferentes ejecutorias..." . Documento manuscrito compuesto por doscientas cuarenta páginas manuscritas sobre papel verjurado hecho a mano y fechado en 1597, sin encuadernar, de 31,5x23 cm. aproximadamente.

PRESUPUESTO.....934.000.-PTAS

2.- DOCUMENTOS CUSTODIADOS EN LA BIBLIOTECA DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS:

"Tomo III (Industria) del fondo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, que tiene muestras de tejidos de seda del siglo XVIII

PRESUPUESTO.....921.000.-PTAS

3.- RESTAURACION DE LIBROS POSITOS DE LA ALHONDIGA EN TACORONTE:

180
1870

1.-Documento fechado en 1763, papel verjurado, de 390 páginas de 32x22 cm.

PRESUPUESTO.....1.008.000.-PTAS

2.-Documento fechado en 1743, papel verjurado, de 200 páginas, de 29x21 cm.

PRESUPUESTO.....505.000.-PTAS.

3.-Documento fechado en 1790, papel verjurado, de 270 páginas, de 31x21,5 cm.

PRESUPUESTO.....729.000.-PTAS

4.- Documento fechado en 1798, papel hecho a mano, de 356 páginas, de 32x21,1cm.

PRESUPUESTO.....903.000.-PTAS

TOTAL PRESUPUESTOS.....5.000.000.-PTAS

1.2.- El gasto máximo a que puede ascender el coste total de la ejecución de la restauración de los documentos recogidos en esta estipulación no podrá superar los CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS.

2ª.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a ejecutar la restauración de los documentos relacionados en la estipulación 1ª de este convenio, aportando los medios materiales de que dispone al efecto, como es el Laboratorio de Restauración Documental, y estando facultado para contratar los servicios de empresas especializadas en restauración documental o bien la contratación del personal necesario para desarrollar dichos trabajos, así como para la contratación de los suministros de materiales y maquinaria precisos para la satisfactoria ejecución de las restauraciones, sin que los gastos superen el presupuesto señalado en la citada estipulación 1ª.

Caso que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna apruebe la realización de cualquiera de las contrataciones señaladas anteriormente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria. Asimismo en la Mesa de Contratación que a tal efecto se constituya, además de los



082

OF0330582



CLASE 8ª

miembros de la Corporación Municipal que deban integrarla, participará como vocal con voz y voto un representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, designado al efecto.

2.2.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna la cantidad de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS una vez finalizados los trabajos objeto de este convenio, contra la presentación de la facturación remitida por dicho Excmo. Ayuntamiento acompañada en todo caso de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación Municipal acreditativa de que los trabajos facturados han sido ejecutados de conformidad con los términos señalados en el presente convenio, así como del informe favorable de técnico insular especialista en la materia.

2.3.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna los bienes objeto de este convenio, a cuyo efecto requerirá a las entidades titulares de los mismos para su entrega e integral puesta a disposición a favor de dicho Excmo. Ayuntamiento, extremo sobre el cual la Corporación municipal acusará recibo ante el Excmo. Cabildo Insular.

2.4.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna una vez finalizados los trabajos e informados favorablemente por los servicios técnicos insulares, pondrá a disposición de los respectivos titulares los bienes restaurados, previa comunicación al Excmo. Cabildo Insular.

3ª.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de UN (1) AÑO computado desde la fecha de suscripción del mismo. Plazo que se entenderá tácitamente prorrogado, salvo que mediare denuncia expresa por parte de uno de los sujetos intervinientes en este convenio, la cual deberá efectuarse en el plazo de DOS (2) MESES antes de la fecha de expiración del mismo."

29.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido convenio.

30.- Delegar al Presidente de la Corporación la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación.

37. Aprobación de la modificación de los "Estatutos de la Fundación Canaria Orotava de la Ciencia".

Visto el expediente relativo a la constitución de la "Fundación Canaria Orotava de Historia de la Ciencia", y

RESULTANDO que la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava en su deseo de potenciar en el ámbito de esta Comunidad el desarrollo de los estudios referidos a la Historia de la Ciencia, se valoró, a este respecto, la labor desarrollada por el "Seminario Orotava de Historia de la Ciencia" desde 1991 hasta hoy, como un instrumento idóneo dirigido a la formación del profesorado en Historia de la Ciencia, por lo que se hizo necesario institucionalizar el funcionamiento del mismo de manera permanente.

RESULTANDO que para viabilizar dicho objetivo las corporaciones e instituciones reseñadas procedieron a la adopción de los acuerdos pertinentes, cuyos tenores debían de ser coincidentes.

RESULTANDO que los acuerdos fueron adoptados por el Pleno del Cabildo de Tenerife y por el Gobierno de Canarias con fecha 3 de julio de 1998 y 22 de octubre siguiente, respectivamente, introduciendo este último acuerdo modificaciones en el texto de los Estatutos fundacionales que hacen preciso unificar ambos textos.

RESULTANDO que la Comisión Informativa dictaminó favorablemente por unanimidad la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Fundación Canaria Orotava de Historia de la Ciencia, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO que el órgano competente para adoptar este tipo de



083

OF0330583



CLASE 8ª

acuerdo es el Pleno de la Corporación, dado los trámites procedimentales del expediente.

CONSIDERANDO que conforme previenen los artículos 82.2 y 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, el presente expediente debe ser dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación previamente a su sometimiento al Pleno.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar los estatutos de la "Fundación Canaria Orotava de Historia de la Ciencia" conforme al acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de octubre de 1998, que queda definitivamente redactado en los términos siguientes:

CAPITULO I

De la fundación en general.

Artículo 1.- Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Cabildo de Tenerife, la Universidad de La Laguna, y el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, se acuerda la constitución de una fundación que se denominará "Fundación Canaria Orotava de Historia de la Ciencia" y que, con personalidad jurídica y patrimonio propios se registrá por los presentes estatutos y lo establecido en la legislación vigente en materia de fundaciones.

Artículo 2.- La Fundación desarrollará las actuaciones por las que se ejecuta su objeto fundacional teniendo como obligada referencia los siguientes fines:

620

a.-) Promover y difundir los estudios relacionados con la Historia de la Ciencia, entre los que concederá una relevancia especial a aquellos que se refieran a Canarias.

b.-) Organizar seminarios, cursos, congresos, o cualesquiera otras actividades, en colaboración con las administraciones e instituciones miembros.

c.-) Realizar cuantas actividades le sean propuestas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o la Universidad, a fin de insertar materias referidas a la Historia de la Ciencia en cualesquiera ámbitos educativos o formativos.

d.-) Llevar a cabo actividades de investigación, desde un punto de vista interdisciplinar, en las materias de su competencia.

e.-) Mantener una línea de divulgación y publicaciones de cara a la difusión de los estudios sobre la materia objeto de su competencia.

f.-) Sostener los recursos bibliográficos, así como las relaciones necesarias con otras Instituciones del mismo tipo que faciliten la información y el progreso de las actividades.

g.-) Servir de confluencia entre las enseñanzas no universitarias y universitarias con el objeto de realizar actividades de interés mutuo que redunden en beneficio de la investigación, la formación del profesorado y del alumnado, en las materias objeto de su competencia.

h.-) Potenciar el trabajo interdisciplinar entre las distintas áreas de la ciencia.

Artículo 3.- El domicilio de la fundación radicará en el municipio de La Orotava, en el inmueble propiedad del Ayuntamiento sito en la calle Calvario nº 17 y cuyo uso ha sido autorizado por el Ayuntamiento. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, pero sólo para hacerlo dentro del término municipal indicado, dándose cuenta de tal extremo, caso de acordarse, al Registro de Fundaciones y al Protectorado en los términos en que se exija por el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- La Fundación que se constituye desarrollará sus actividades, de forma prioritaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, dada la naturaleza de las actividades que son objeto de esta fundación y el carácter integrador que deben tener las políticas de difusión y divulgación de la Historia de la Ciencia en un contexto más general, la citada Fundación favorecerá el contacto permanente, la colaboración multilateral y el intercambio de experiencias con cuantos institutos, fundaciones,



084

OF0330584

CLASE 8.^a

departamentos o centros de iguales características existan.

Artículo 5.- La Fundación tendrá una duración indefinida, sólo se extinguirá por las causas previstas en la Ley. Durante su existencia, se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales de carácter general que les sean de aplicación.

Artículo 6.- El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus posibles lagunas, siempre con sometimiento a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones y, en especial, bajo la tutela que al efecto se otorga al Protectorado de Fundaciones.

CAPÍTULO II

Del gobierno de la fundación.

Artículo 7.- La representación y el gobierno de la Fundación correrán, según prevé la Ley, a cargo de un Patronato, que velará por el cumplimiento de los fines fundacionales así como por la administración y gestión de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Conforme dispone el artículo 17.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, el Patronato tendrá un Presidente y un Secretario. Así mismo existirá un apoderado con la denominación de Director con las atribuciones de gestión y administración directa de las actividades de la Fundación que le sean delegadas por el Patronato en el marco de lo previsto en el artículo 20 de la citada Ley.

Artículo 8.- El Patronato estará formado hasta por seis vocales designados según lo establecido en la Cláusula Séptima de la Carta Fundacional. El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración de

180

cuatro años. Asimismo, el Patronato elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y a un Secretario.

Todos ellos aceptarán sus respectivos cargos a través de la manifestación de voluntad que al efecto se recogerá en las formas previstas en el artículo 19.1 de la Ley 2/1998, de 6 de abril.

El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos contemplados por el artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, y por el artículo 16.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre. La renuncia de un miembro del Patronato, que deberá hacerse en la misma forma prevista para la aceptación, sólo tendrá efectos desde que se notifique al Protectorado, según prevé el artículo 21.2.g) de la Ley 2/1998, de 6 de abril.

La designación de nuevo miembro se producirá directamente por parte de la administración o institución que, en su condición de cofundador designó al cesado, o por acuerdo mayoritario del Patronato en relación a los vocales que hubieran sido designados conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima "in fine", de la Carta Fundacional.

Artículo 9.- Los cargos que componen el Patronato serán absolutamente gratuitos, si bien podrán resarcirse de los gastos que les ocasione el ejercicio del cargo, en la forma que establezca la legislación sobre fundaciones.

Artículo 10.- El Patronato celebrará sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus miembros. En todo caso, se deberán celebrar, al menos cuatro sesiones al año y una de ellas, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. El Patronato será presidido por su Presidente o, en su ausencia, por el vocal de mayor edad.

Para que los acuerdos del Patronato sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos presentes, debiendo concurrir a las sesiones, como quórum de asistencia, al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el voto de calidad lo ostentará quien presida las sesiones. El régimen de actas y consignación de acuerdos y, en su caso, votos opuestos será el descrito en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Serán funciones específicas del Patronato:

a.-) Elegir a su Presidente y a su Secretario por un periodo de cuatro años.



085

OF0330585

CLASE 8ª

b.-) Aprobar el Programa anual de actividades y la Memoria de la Actividad Fundacional.

c.-) Aprobar el Inventario Balance, Los Presupuestos anuales así como la Liquidación de cuentas.

d.-) Elegir al Director de la Fundación y seleccionar al personal que se integre en la misma.

e.-) Aprobar la reforma o modificación de los estatutos con la autorización de las Entidades y miembros en aquello que les afecte, así como acordar la fusión o extinción de la Fundación en los términos legalmente previstos.

f.-) Todas aquellas que no hubieran sido atribuidas a otros órganos de manera expresa.

Artículo 12.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, sin que, en ningún caso, esa delegación pueda alcanzar a la aprobación de cuentas y del presupuesto, ni a aquellos actos que requieren, según la Ley, autorización del Protectorado.

Artículo 13.- El Presidente del Patronato convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre el Patronato, dirigiendo sus deliberaciones.

Artículo 14.- El Secretario custodiará la documentación oficial e interna y levantará acta de las sesiones, que transcribirá al correspondiente libro, una vez aprobadas, y con el visto bueno del Presidente. En especial, reflejará expresamente los votos opuestos con reflejo literal del pronunciamiento de aquel patrono que, para quedar exento de posibles responsabilidades manifieste su oposición a determinado acuerdo adoptado. Asimismo, el Secretario podrá tener por delegación del Patronato las siguientes atribuciones:

a.) Gestionar de los trabajos administrativos de la Fundación.

280
b.) Llevar la contabilidad y la cuenta de los ingresos y de los gastos.

c.) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la entidad, dando cumplimiento, además, a las órdenes de pago que expida el Director.

d.) Preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado.

e.) Realizar el inventario de los bienes de la Fundación, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, comunicando al Registro de Fundaciones, al Protectorado, y a los demás órganos de la Administración Pública que correspondan, de los documentos a que esté obligada la Fundación por mandato legal.

Artículo 15.- El Director podrá tener por delegación del Patronato las siguientes atribuciones:

a.) Representar legalmente a la Fundación.

b.) Hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

c.) Ostentar la dirección científica, administrativa y del personal.

d.) Gestionar la solicitud de cuantas ayudas o subvenciones pudiera beneficiarse la Fundación procedentes de cualquier administración o institución pública o entidad privada.

e.) Ordenar los pagos acordados válidamente.

f.) Proponer al Patronato, el Plan de Actividades de la Fundación, la Memoria anual de la actividad fundacional en la que se describan las actividades realizadas o en realización, así como el Inventario, el Balance de situación, la Cuenta de resultados, el Presupuesto y la Liquidación de Cuentas y, por último, el personal que se integre o colabore en la Fundación o la contratación de personas físicas o jurídicas a que alude el artículo 22 de la Ley 2/1998, de 6 de abril.



086

OF0330586



CLASE 8ª

Artículo 16.- Cada uno de los componentes del Patronato tendrá las obligaciones de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomienden.

CAPÍTULO III

De la aplicación de recursos y determinación de beneficiarios.

Artículo 17.- La dotación de la fundación será la consignada en la Escritura de Constitución con los bienes y derechos afectos al fin fundacional, sin perjuicio de la suma de aquellos bienes que sucesivamente se incorporen a la misma.

Artículo 18.- Los bienes y derechos que forman el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, y se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en cuantos otros registros corresponda. En especial, los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.

Artículo 19.- En la enajenación y gravamen de bienes y derechos, se estará a lo dispuesto en la normativa que esté vigente sobre fundaciones, solicitándose las autorizaciones o practicándose las comunicaciones a que haya lugar según establezcan las disposiciones en vigor.

Artículo 20.- El patrimonio de la Fundación, las asignaciones de dinero público y las rentas que se obtengan (si las hubiere), se destinarán a los fines fundacionales. En todo caso, deberá ser destinado de manera directa al menos el 70 % de cuantos ingresos netos se obtengan, previa deducción de impuestos. El resto, deducidos los gastos de administración, cuyo importe no podrá superar el 10 % de los ingresos netos de cada ejercicio, se destinará a incrementar la dotación fundacional.

882800070

Artículo 21.- Serán beneficiarios de la Fundación cuantos profesores, becarios, u otro alumnado universitario, postgraduados, investigadores u otras personas o instituciones, tengan como interés destacado en su formación o trabajo el conocimiento de la disciplina académica de la Historia de la Ciencia.

El Patronato de la Fundación velará porque ésta actúe con criterios de imparcialidad y no discriminación, al determinar los beneficiarios mencionados.

Artículo 22.- El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV

Del régimen económico.

Artículo 23.- La contabilidad de la Fundación se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial a lo establecido en la normativa fiscal.

Artículo 24.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. El Patronato establecerá y aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos antes del 31 de diciembre de cada año con el fin de aplicarlo al ejercicio económico siguiente.

Artículo 25.- Con carácter anual, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, concluidos a 31 de diciembre, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. Igualmente, elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. El Patronato practicará, además, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos anteriores se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, tal como ordena el artículo 25.4 de la Ley 2/1998, de 6 de abril.

Artículo 26.- La Fundación remitirá a la Administración



CLASE 8ª



087

OF0330587



tributaria cuanta información o documentos sean necesarios o convenientes para la obtención de los beneficios fiscales que otorga la legislación vigente, o la que pueda promulgarse en lo sucesivo.

CAPITULO V

De las actividades académicas

Artículo 27.- Para la realización de sus fines Fundación organizará su actividad en cuatro Departamentos competenciales:

1. El Departamento de Actividades Académicas, que se encargará de la programación, preparación y organización de cursos, seminarios y congresos, así como de cualquier otra actividad académica cuya realización se programe en cualquier ámbito geográfico o funcional.

2. El Departamento de Didáctica y Divulgación, que se encargará de la preparación y elaboración de materiales, unidades didácticas y obras de divulgación, así como de la formación del profesorado en Historia de la Ciencia, y la generación de recursos didácticos en general para todos los niveles de enseñanza.

3. El Departamento de Investigación, que se hará cargo de abrir o sumarse a proyectos de investigación en historia de la ciencia en sus tres vertientes: Ciencias de la Naturaleza, Matemáticas y Filosofía.

4. El Departamento de Documentación, Biblioteca y Publicaciones, cuya misión sería conectar el Centro con otros Centros así como, seleccionar, organizar e informatizar la información, surtir la Biblioteca y, en fin crear la infraestructura necesaria para los trabajos a realizar en él a través de los distintos soportes. Así mismo, ocupares de las publicaciones del Centro, tanto de la Revista Periódica como de aquellos trabajos que en él se realicen y cuya

publicidad se considere conveniente.

Artículo 28.- Cada uno de estos Departamentos tendrá un responsable a su frente, nombrado por el Patronato, a propuesta justificada del Director, entre profesores de enseñanza secundaria o de universidad especialistas en Historia de la Ciencia y el conocimiento interdisciplinar.

CAPÍTULO VI

Régimen del personal

Artículo 29.- Para la realización de las actividades propias de la Fundación, se contará con profesores de enseñanza secundaria y profesores y/o alumnos becarios de Universidad, en los términos que se establezcan por el Patronato, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO VII

De la extinción de la fundación.

Artículo 30.- La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada.

Artículo 31.- La fundación se extinguirá por las causas y en las formas previstas en los artículos 31 a 33 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, y en los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida serán comunicados por el Patronato al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 32.- Cuando resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de ésta con otra fundación, en la forma prevista en la legislación. En tal caso, el órgano de gobierno deberá comunicar la fusión al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 33.- En caso de extinguirse la Fundación el Patronato procederá a su liquidación en los términos previstos en el ordenamiento jurídico."



CLASE 8.^a



088

OF0330588

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sra. Presidente del Cabildo Insular para otorgar en nombre de esta Corporación la escritura pública de la Carta Fundacional de constitución de la Fundación, así como para designar a los representantes de la misma en el Patronato de dicha Fundación, como órgano de gobierno, administración y representación.

TERCERO.- Dejar subsistente los restantes términos del acuerdo de fecha 3 de julio de 1998.

CUARTO.- Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la emisión de preceptivo informe de la Intervención de Fondos.

38. Aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Cabildo Insular de Tenerife, para potenciar la investigación propia del Instituto de productos naturales y agrobiología del CSIC.

Visto el Proyecto de Convenio redactado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas que tiene por objeto regular y aclarar las nuevas relaciones jurídicas surgidas de la fusión del Instituto de Productos Naturales Orgánicos (IPNO) y el Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Canarias (IRNA), y

RESULTANDO que esta Corporación formalizó, en su día, dos convenios con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el primero, celebrado el día 1 de abril de 1976 referido al IPNO, y el segundo, firmado el 14 de octubre de 1980, referido al IRNA, fusionados bajo la nueva denominación de Instituto de Productos Naturales y Agrobiología 17 de octubre de 1990.

RESULTANDO que la reseñada situación fue conocida por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero

880
882033070

de 1992 adoptando acuerdo del siguiente tenor:

"1º Quedar enterado de la fusión de ambos Institutos, y de la creación de un nuevo ente institucional resultante de la fusión de los anteriores denominado "Instituto de Productos Naturales y Agrobiología de Canarias", que asume los compromisos y adquiere los derechos y beneficios derivados de los convenios formalizados con los desaparecidos Institutos..."

RESULTANDO que como consecuencia de lo anterior se consideró procedente que ambas instituciones realizaran los trámites pertinentes al objeto de formalizar un nuevo convenio donde se regule la situación actual, para lo cual, se ha procedido a la redacción de distintos proyectos de convenios donde se recogen aquellas cláusulas que deberían servir de marco a las nuevas relaciones entre ambos organismos y que ha cristalizado en el convenio que se transcribe en el presente informe.

RESULTANDO que la Comisión Informativa dictaminó favorablemente por unanimidad la aprobación de este Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y este Cabildo, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para la autorización del convenio corresponde al Pleno de la Corporación según se desprende del art.16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que según establece la letra 1) del art. 5 del Reglamento Orgánico de la Corporación, el Presidente ostenta, en todo caso, la firma de documentos mediante la que se formalicen convenios acordados por el Pleno.

CONSIDERANDO que conforme previenen los artículos 82.2 y 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, el presente expediente debe ser dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación previamente a su sometimiento al Pleno.

Por todo lo expuesto, el Pleno de esta Corporación adopta el siguiente ACUERDO:



089

OF0330589

CLASE 8ª

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Cabildo Insular de Tenerife para potenciar la investigación propia del Instituto de Productos Naturales y Agrobiología del C.S.I.C. cuyo tenor literal es el siguiente:

"En Santa Cruz de Tenerife a de.....de 1998.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. CESAR NOMBELA CANO, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. ADÁN MARTÍN MENIS, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en nombre y representación de esta Administración territorial, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

I.- La colaboración entre los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), establecidos en Santa Cruz de Tenerife, y el Cabildo Insular de Tenerife viene produciéndose desde la fundación de los mismos y se ha instrumentado jurídicamente a través de sendos convenios relativos al Instituto de Productos Naturales Orgánicos (IPNO) y al Centro de Edafología y Biología Aplicada, suscritos respectivamente el 1 de abril de 1976 y el 14 de octubre de 1980.

En dichos documentos se regulaba la aportación material del Cabildo Insular de Tenerife a ambos centros. Por su parte, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas asumía el compromiso de dotar con personal a las plantillas de aquellos centros, así como de prestar al Cabildo el apoyo que éste le solicitara, en el ámbito de la actividad desarrollada por el CSIC en aquella isla.

II.- El Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de acuerdo plenario de 18 de julio de 1985, cedió al Consejo Superior de Investigaciones Científicas un solar de 5.960 m², situado en zona de reserva universitaria, para la construcción de una sede permanente del Centro de Edafología y Biología Aplicada, que pasó a denominarse Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología (IRNA).

Por otra parte, el Instituto de Productos Naturales Orgánicos tenía su ubicación en un edificio propiedad del Cabildo, sito en Carretera Vieja de La Esperanza, nº 2, que albergó a su antecesor Instituto de Investigaciones Químicas de Tenerife, fundado por el Cabildo y que tuvo el carácter de centro Coordinado con el CSIC.

III.- El CSIC, salvando la independencia de las actividades investigadoras del IRNA y del IPNO, consideró conveniente conferir a ambos una misma unidad administrativa y decidió, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 17 de octubre de 1990, fusionarlos mediante la creación del actual Instituto de Productos Naturales y Agrobiología (IPNA).

En 1992, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas procedió a construir, en el mismo solar que ocupaba el Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología, un edificio para acoger a los grupos de investigación del Instituto de Productos Naturales Orgánicos, revirtiendo la sede que hasta entonces había ocupado este último al Cabildo de Tenerife.

IV.- Conscientes ambas Instituciones de la importancia económica y social que para las Islas Canarias y, en particular, para la de Tenerife tiene el desarrollo de la investigación en el terreno de la Química de los productos naturales, así como en el de la Agrobiología, por su gran influencia en el sector agrícola canario y tinerfeño, han decidido aunar sus esfuerzos con el objeto de dar el mayor impulso posible a aquellas actividades investigadoras, para lo cual conviene mantener y potenciar la colaboración mutua, mediante la formalización del presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS



090

OF0330590



CLASE 8ª

Primera.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas continuará dotando de medios materiales y plazas de personal investigador y auxiliar al Instituto de Productos Naturales y Agrobiología, de acuerdo con sus posibilidades y con los planes que dicho Organismo apruebe.

Segunda.- El Cabildo Insular de Tenerife contribuirá a sufragar los gastos de mantenimiento del Instituto de Productos Naturales y Agrobiología con aportaciones de cantidades anuales presupuestarias que tenga destinadas a estos efectos, y cuyo importe para 1998 queda fijado en SEIS millones de pesetas (6.000.000 pts).

Tercera.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se compromete a que el Instituto de Productos Naturales y Agrobiología suministre al Cabildo de Tenerife la información de que disponga y el asesoramiento científico, dentro de las materias que constituyen objeto de su actividad, que le sean requeridos por éste para el cumplimiento de sus fines.

Cuarta.- El Instituto de Productos Naturales y Agrobiología mantendrá en funcionamiento un servicio de análisis para los agricultores de la Isla de Tenerife y otros posibles interesados, informando anualmente al Cabildo Insular de Tenerife de los análisis realizados.

Quinta.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1998. Ello no obstante, será prorrogado automáticamente hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo que se formule denuncia con quince días de antelación a la finalización del presente año.

Para sucesivas anualidades, la prórroga automática será asimismo anual, y las eventuales denuncias habrán de ser formulars con un mes de antelación a la finalización del correspondiente ejercicio.

Sexta.- Este Convenio viene a sustituir a los ya citados de 1 de abril de 1976 y 14 de octubre de 1980, quedando en consecuencia los mismos sin efecto a partir del día de la fecha.

Y en prueba de conformidad, firman las partes, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento del presente documento".

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular para formalizar el presente convenio.

TERCERO.- Que el abono de la subvención nominativa del presente año, recogida en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se libre en un sólo plazo mediante la expedición del correspondiente documento contable en fase AD, y la de años sucesivos a través de propuestas de gastos, previa presentación de fotocopias de facturas compulsadas.

CUARTO.- Condicionar la eficacia del presente Acuerdo a la emisión del preceptivo informe de la Intervención de Fondos.

AREA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

39. Expediente relativo al Convenio con el Ayuntamiento de Santa Cruz para compensación de deudas recíprocas.

Vista propuesta del Director Insular de Hacienda, Presupuestos y Finanzas relativa a la compensación de las deudas recíprocas existentes entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la suscripción de un convenio de colaboración entre ambas Administraciones a tal fin y

RESULTANDO que las relaciones económicas entre ambas Administraciones originan una serie de obligaciones recíprocas.



091

OF0330591

CLASE 8ª

RESULTANDO que el volumen y diversidad de dichas obligaciones aconsejan dar a las mismas un tratamiento unitario que evite, en la medida de lo posible, la complejidad administrativa que supondría tratar individualizadamente cada una de ellas.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno acordó, en sesión del pasado día 20 del presente mes de noviembre, solicitar a los órganos competentes de ambas Administraciones la suscripción de un convenio por el que las deudas recíprocas entre las mismas, incluyendo los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de ellas dependientes, se abonen mediante compensación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 65 del R.D. 1.684/1990, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, relativo a la compensación de oficio de deudas entre Entidades públicas.

Previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la compensación de las deudas que este Cabildo mantiene con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, según lo acordado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión del pasado día 20 del presente mes de noviembre, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS CINCO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (282.905.680 ptas.) PESETAS, con cargo a las deudas que dicha Corporación mantiene con este Cabildo por importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTAS DIECIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO (325.618.575 ptas.) PESETAS.

SEGUNDO.- Requerir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el abono a esta Corporación de la diferencia entre las cantidades señaladas en el punto anterior, cuyo importe asciende a CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS DOCE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO (42.712.895

ptas.) PESETAS.

TERCERO.- Facultar al Director Insular de Hacienda, Presupuestos y Finanzas para resolver la cuantías cuestiones sean precisas para llevar a cabo la referida compensación

CUARTO.- Aprobar el Convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la compensación de deudas recíprocas, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO.- Constituye el objeto de este Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la compensación, acordada de mutuo acuerdo, de las deudas concurrentes entre ambas administraciones.

Serán objeto de compensación las cantidades adeudadas recíprocamente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife así como por cualesquiera Organismos Autónomos o Empresas de titularidad de dichas administraciones.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- La compensación se realizará con carácter anual, incluyendo en la misma todos los derechos liquidados por ambas partes hasta el 30 de septiembre de cada ejercicio.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida, produciéndose las oportunas compensaciones con carácter anual.

CUARTA.- FÓRMULA DE COMPENSACIÓN.- Con carácter previo a la misma, las deudas habrán de ser reconocidas por los órganos competentes de ambas administraciones, recogándose en los respectivos actos administrativos los conceptos, ejercicios e importes detallados de cada una de ellas, así como su inclusión en la compensación.

En caso de que el importe de las deudas a compensar por ambas entidades no fuera coincidente, la administración cuya deuda fuera mayor vendrá obligada a satisfacer la diferencia mediante aportación en metálico dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que efectivamente se haya producido la compensación.



092

OF0330592

CLASE 8ª



A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife faculta al Excmo. Cabildo Insular para que, en su caso, dicha diferencia sea deducida de los ingresos que le correspondan en concepto de su participación municipal en los ingresos derivados de las figuras tributarias del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

QUINTA.- ÓRGANO COMPETENTE.- Se faculta al Consejero o Director Insular de Hacienda, Presupuesto y Finanzas del Cabildo Insular de Tenerife y al Concejal Coordinador del Área Económica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la disposición de las resoluciones administrativas precisas para la realización de la referida compensación.

QUINTO.- Facultar al Excmo. Presidente o Consejero en quien delegue para suscribir en nombre de la Corporación el convenio de referencia.

SEXTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la facultad de resolver cualquier incidencia que pudiera surgir en relación con la interpretación y ejecución del convenio a suscribir.

40. Expediente relativo al anticipo de la Sociedad SINPROMI S.L. de 11.627.340.-ptas, para hacer frente a proyecto Forum sin frontera.

Vista petición del Sr. Vicepresidente de la Sociedad SINPROMI S.L., de que se le anticipe el importe de 11.627.340 pesetas, de la cantidad que correspondería aportar al Fondo Social Europeo para hacer frente a las acciones del Proyecto FORUM SIN FRONTERAS (ANA de la iniciativa FEDER), que está prevista ejecutar durante el presente ejercicio económico, y vistos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos.

RESULTANDO : Que desde el Área de Acción Social, se realizaron los trámites para dotar de crédito suficiente las oportunas partidas presupuestarias, incorporando por error en el presupuesto de 1998 las cantidades a transferir a la Sociedad para la ejecución de las acciones durante el primer trimestre de 1999, resultaría que dichas cantidades pasarían a incorporación de remanentes no estando disponibles hasta finales del primer trimestre de 1999, lo que ocasionaría un grave perjuicio a la Empresa Sinpromi S.L. como ejecutora de los proyectos que ha de realizar en el tiempo previsto.

RESULTANDO: Que esto supone no cumplir con lo establecido en la Base 67 f).

RESULTANDO, no obstante, que las consecuencias de no recibir estos fondos para la sociedad y para el desarrollo del proyecto podrían ser irreparables, es por lo que se entiende justificado el libramiento, estableciendo como período de justificación que no exceda del primer trimestre de 1999.

Por todo lo anterior el Pleno acuerda:

Anticipar la cantidad de ONCE MILLONES SEISCIENTAS VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA PESETAS (11.627.340 ptas), del Fondo Social Europeo, A JUSTIFICAR, a la Sociedad SINPROMI S.L., para hacer frente a las acciones del Proyecto Forum sin Fronteras (ANA de la iniciativa Feder), siendo el plazo máximo para su justificación el 31 de marzo de 1999, y con cargo a la aplicación presupuestaria 98.079.32301.742 del vigente presupuesto.

41. Canon de arrendamiento del Hotel Mencey, correspondiente a 1996.

Visto informe técnico del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas relativo a la determinación de la renta devengada por el arrendamiento del Hotel Mencey, correspondiente al ejercicio de 1996, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, acuerda aprobar el canon de arrendamiento por un importe de DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTAS TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (202.903.658.-) PESETAS, lo que constituye la renta mínima establecida en el contrato de arrendamiento actualmente en vigor.



093

OF0330593



CLASE 8ª

42. Cláusula adicional a la décimo-sexta del Contrato de Arrendamiento de Industria del Hotel Mencey, suscrito con CIGA HOTELS - ITT SHERATON.

Visto informe emitido por el Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas relativo a la necesidad de proceder a la suscripción de la cláusula adicional prevista en la decimosexta del contrato de arrendamiento de industria del Hotel Mencey con la compañía mercantil CigaHotels España S.A., y que supone un desarrollo de esta última en orden a determinar concretamente las obligaciones a asumir por cada parte contratante

Resultando que en informe económico emitido por el mismo Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, una vez contrastados y verificados los oportunos documentos justificativos, se pone de manifiesto la existencia de una serie de cantidades cuya compensación corresponde al Cabildo Insular de Tenerife, indicándose asimismo aquellas otras cantidades que han de ser ingresadas por CigaHotels España S.A. en la Tesorería de la Corporación.

Resultando que por parte del Servicio de Ingeniería Industrial, se ha emitido informe en relación a especificar los conceptos técnicos necesarios para la elaboración de la citada cláusula adicional.

Resultando que el propio contrato de arrendamiento de industria del Hotel Mencey con la compañía mercantil CigaHotels España S.A., en su cláusula decimosexta, tras regular de forma general cuales son las obligaciones a asumir por cada una de las partes, establece que ambas se comprometen a suscribir antes del 31 de diciembre de 1988 una cláusula adicional a la misma, en la que se determinen y aclaren las respectivas obligaciones en orden a la conservación, mantenimiento, reparaciones, reposiciones, etc., del edificio, instalaciones, mobiliario y en general, todas las cosas incluidas en el arrendamiento.

Resultando que la redacción dada a la mencionada cláusula

adicional no se aparta del reparto inicial de competencias establecido en el propio contrato, y que en virtud de la propia Ley de Arrendamientos Urbanos, los arrendamientos para uso distinto del de vivienda, se rigen principalmente por la voluntad de las partes.

Previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos, y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el texto de la cláusula adicional a la decimosexta del contrato de arrendamiento de industria del Hotel Mencey con la compañía mercantil CigaHotels España S.A. suscrito con fecha 15 de mayo de 1.989, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA.- La arrendadora queda obligada a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

SEGUNDA.- Serán obligaciones de la parte arrendadora las reparaciones y reposiciones del edificio y los servicios generales, con motivo del mero transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal, del caso fortuito y de la fuerza mayor, así como las relativas a instalaciones o maquinaria que sea preciso realizar por agotarse la vida útil de las mismas, siempre que dichas reparaciones y reposiciones sean necesarias para la explotación de la industria hotelera de que se trata y con el fin de conservarlo en estado de servir al uso al que está destinado y a la categoría del hotel. Quedarán comprendidas, a efectos aclaratorios, en el concepto de reparación y reposición del edificio las relativas a:

- Estructura
- Fachadas
- Carpintería exterior y
- Cubierta.

Quedarán comprendidas, a efectos aclaratorios, en el concepto de reparaciones y reposiciones de los servicios generales, las relativas a:

- Centro de transformación
- Grupo electrógeno
- Almacenamiento y suministro de GLP
- Plantas enfriadoras de agua para aire acondicionado y



094

OF0330594



CLASE 8ª

climatizadores

- Bombas de calor para ACS y climatización de piscina
- Elementos de sala de máquinas, incluyendo electrobomba, depósitos acumuladores, intercambiadores, sistema de tratamiento de agua, etc.
- Maquinaria de cocinas.
- Sistema de extinción y detección de incendios
- Sistema de megafonía
- Sistema de televisión y megafonía de habitaciones
- Cuadros eléctricos y líneas de distribución
- Redes de saneamiento, fontanería y aire acondicionado
- Sistema de tratamiento y filtrado de piscina
- Ascensores y montacargas
- Maquinaria de lavandería
- Cámaras frigoríficas
- Centralita telefónica

La parte arrendataria, en caso de urgencia debidamente motivada, que será comunicada con anterioridad o con la mayor inmediatez posible, queda autorizada para la realización de aquellas reparaciones menores y reposiciones inferiores a 2.500.000 pesetas, que afecten a las obligaciones de la parte arrendadora. Dichos gastos, una vez reflejados en la liquidación que se presente con carácter semestral por CigaHotels España S.A. y verificados y conformados por los técnicos de la Corporación, serán repercutidos al Cabildo Insular de Tenerife dando lugar al correspondiente incremento en la aportación a realizar por éste.

En el supuesto de surgir la necesidad urgente de acometer reparaciones o reposiciones del edificio y servicios generales competencia de la parte arrendadora, que por su importe no puedan realizarse conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá

ser puesto en conocimiento del Excmo. Cabildo Insular, el cual, en el plazo más breve posible y nunca más tarde de quince días desde su comunicación por la parte arrendataria, determinará quién debe proceder a su realización así como el modo en que se repercutirá el coste de las mismas a la parte arrendadora en el caso de decidir que se lleven a cabo por la parte arrendataria. Si en el plazo de quince días no hubiera contestación, el arrendatario podrá iniciar las reparaciones necesarias, sin que ello pueda implicar tácitamente que son de su única responsabilidad, determinándose posteriormente a qué parte y en qué proporción corresponde el abono final de las mismas.

TERCERA.- Serán de cuenta de la arrendataria las reparaciones, reposiciones y mantenimiento del mobiliario, menaje y decoración interior que componen la industria arrendada, entendiéndose incluidas en estos conceptos las moquetas, cortinas, pintura y carpintería interior.

Asimismo, serán de cuenta de la arrendataria el cuidado, mantenimiento y conservación de los jardines que circundan el Hotel y demás instalaciones deportivas, recreativas y anexas, como vestuarios de piscina, gimnasio y sauna, incluido el coste del personal de mantenimiento necesario para llevar a efecto el mantenimiento, cuidado y conservación al que se obliga la parte arrendataria en virtud del presente contrato.

CUARTA.- Se considerarán obligaciones conjuntas de la parte arrendataria y arrendadora los gastos de mantenimiento que a continuación se detallan:

- El coste del personal del departamento de mantenimiento del hotel necesario para llevar a cabo el mantenimiento al que se obligan conjuntamente ambas partes en virtud de esta cláusula.
- Los materiales necesarios para llevar a cabo el citado mantenimiento que constituye obligación conjunta de las partes, tales como lámparas, lubricantes, correas, filtros,...
- Los contratos de mantenimiento de maquinaria e instalaciones celebrados con empresas externas autorizadas según la normativa vigente, relativos a:
 - Mantenimiento de la instalación de gas propano
 - Mantenimiento de la instalación de extinción y detección de incendios
 - Mantenimiento de ascensores y montacargas
 - Mantenimiento del Centro de Transformación



095

OF0330595



CLASE 8ª

- Revisiones periódicas de la instalación eléctrica de Baja Tensión, según la normativa de instalaciones de alto riesgo
- Grupo electrógeno
- Coste de revisión semestral por la empresa fabricante de las bombas de calor y plantas enfriadoras
- Mantenimiento de maquinaria de lavandería
- Mantenimiento de cámaras frigoríficas.
- Coste de implantación y seguimiento del Plan de Mantenimiento global de Hotel Mencey
- Mantenimiento de centralita telefónica

Para el cumplimiento del contenido de la presente cláusula se deberá proceder por la arrendataria a la instauración del mantenimiento preventivo sistemático, según el Plan de Mantenimiento Global del Hotel Mencey, que se adjunta a la presente cláusula, el cual será adaptado de común acuerdo entre las partes durante los ejercicios 1998 y 1999, pudiendo asimismo ser objeto de futuras modificaciones en la medida que fuera necesario por exigencia de nuevas necesidades y que se adjunta a la presente cláusula.

QUINTA.- El coste total anual del mantenimiento al que se obligan conjuntamente las partes de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la presente cláusula adicional, será asumido por cada una de las partes de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 40 % el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
- 60 % CigaHotels España S.A.

SEXTA.- CigaHotels España S.A., se compromete a participar con la aportación de un 1% mínimo sobre el volumen de facturación anual, en inversión en aquellas obligaciones que corresponde asumir a CigaHotels España S.A. en virtud del contrato de arrendamiento. A tal efecto la parte arrendataria deberá, en el transcurso del primer trimestre siguiente a la finalización del ejercicio anterior,

comunicar a la arrendadora el resultado anual de facturación así como la parte proporcional que en virtud de la presente estipulación se compromete a aportar.

La parte arrendataria especificará concretamente en qué será invertida la referida aportación, debiendo sin embargo establecerse de mutuo acuerdo entre las partes el orden de prioridades en virtud del cual se producirá la misma y pudiendo en consecuencia la arrendadora instar la realización preferente de aquellas inversiones que considere prioritarias.

SÉPTIMA.- CigaHotels España S.A. deberá presentar un presupuesto anual, antes de que finalice el ejercicio inmediatamente anterior al que se refiere, con la previsión de los gastos relativos al mantenimiento indispensable para la explotación de la industria hotelera en las condiciones establecidas, detallando las obligaciones de mantenimiento previstas para el arrendador, arrendatario y las conjuntas para el año que se inicia. Se deberá adjuntar al mencionado presupuesto, la plantilla con todos los datos necesarios para llevar a cabo el mantenimiento que se incluya en el presupuesto, así como el Plan de Mantenimiento Global del Hotel Mencey. El presupuesto y la plantilla deberán ser, previo los informes técnicos procedentes, conformados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del primer trimestre siguiente a su presentación.

CigaHotels España S.A. se compromete a dar cuenta asimismo, de aquellas reparaciones y reposiciones del edificio y servicios generales cuyo acometimiento considere necesario, pudiendo realizarlas por sí misma en caso de urgencia y con las condiciones establecidas en el apartado segundo de la presente cláusula.

OCTAVA.- CigaHotels España S.A. deberá presentar, con carácter semestral, una memoria explicativa con la justificación de los gastos y el estado de ejecución del presupuesto inicialmente presentado, pudiendo dicha memoria diferir del mismo dadas las eventuales modificaciones que éste pudiera haber sufrido, modificaciones que por otro lado, han de estar justificadas oportunamente.

Asimismo, deberá adjuntarse a la citada memoria un informe relativo al desarrollo del Plan de Mantenimiento Global del Hotel Mencey, siendo ambos documentos informados y conformados por los Servicios Técnicos competentes de la Corporación Insular con idéntica periodicidad.

NOVENA.- El abono de la parte proporcional de los gastos que



096

OF0330596



CLASE 8ª

asume el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en virtud de la cláusula cuarta, se llevará a efecto durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, y una vez que CigaHotels España S.A. haya presentado, con la periodicidad que se establece en la cláusula anterior, la memoria justificativa de los gastos e informe relativo al desarrollo del Plan de Mantenimiento Global del Hotel Mencey, y debidamente informados y conformados por los Servicios Técnicos de la Corporación. Dicha parte proporcional de los gastos a asumir por la arrendadora, podrá ser deducida de del canon anual a abonar por la parte arrendataria en virtud del vigente contrato, siempre y cuando la referida cantidad haya sido verificada y conformada por la arrendadora.

DÉCIMA.- El presupuesto inicial correspondiente a cada ejercicio que presente CigaHotels España S.A., que tendrá carácter previsional, podrá ser modificado con la procedente justificación e informe del técnico competente de la Corporación Insular sobre la procedencia y oportunidad de la variación propuesta.

UNDÉCIMA.- Los técnicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife podrán verificar en cualquier momento el seguimiento del presupuesto relativo a las obligaciones conjuntas así como al desarrollo del Plan de Mantenimiento Global del Hotel Mencey.

DUODÉCIMA.- Dado el largo periodo de tiempo transcurrido desde la firma del contrato de arrendamiento hasta la fecha, y siendo la presente cláusula adicional una previsión expresa del referido contrato, se determina, de común acuerdo, que la entrada en vigor de la misma se retrotraiga a 1 de enero de 1993.

Fijada la entrada en vigor de la presente cláusula en la fecha anteriormente mencionada, la aportación del Cabildo Insular de Tenerife en concepto de mantenimiento entre los años 1993 y 1996 se fija en las siguientes cantidades:

- Año 1993: 6.300.551 pesetas
- Año 1994: 6.146.003 pesetas

- Año 1995: 6.806.753 pesetas
- Año 1996: 9.405.560 pesetas

A partir del 1 de enero de 1997 el coste del mantenimiento se someterá a las prescripciones de la presente cláusula adicional.

En relación con los ejercicios 1997 y 1998 CigaHotels España S.A. quedará exenta de la presentación del presupuesto anual a que hace referencia el apartado séptimo de la presente cláusula, quedando obligada a la presentación de los documentos justificativos del coste de mantenimiento correspondiente a los mismos.

El coste del mantenimiento referido al año 1997 y que constituye obligación conjunta de ambas partes, será sometido a las estipulaciones contenidas en el presente documento. A tal efecto, CigaHotels España S.A. presentará una relación de gastos ajustados a la presente cláusula adicional, que una vez informada por los Servicios Técnicos de la Corporación, dará lugar a la oportuna deducción en el canon a abonar por la parte arrendataria correspondiente al año 1997.

El coste de mantenimiento del ejercicio de 1998, sometido igualmente a las estipulaciones de la presente cláusula, se ajustará a las condiciones previstas en el apartado anterior."

SEGUNDO.- Aprobar las aportaciones concretas que por gastos de mantenimiento se compromete a abonar esta Corporación y que corresponden a las siguientes cantidades:

- Año 1993: 6.300.551 pesetas
- Año 1994: 6.146.003 pesetas
- Año 1995: 6.806.753 pesetas
- Año 1996: 9.405.560 pesetas

TERCERO.- Aprobar las siguientes cantidades correspondientes a inversiones producidas en el Hotel y pagadas por CigaHotels España S.A., debiendo deducirse las mismas del canon a abonar por la referida sociedad:

- 15.385.614 pesetas.
- 10.903.322 pesetas.
- 277.200 pesetas.



097

OF0330597



CLASE 8.ª

CUARTO.- Requerir a CigaHotels España S.A. para que en la mayor brevedad posible reintegre a esta Corporación aquellas cantidades deducidas indebidamente y que a continuación se relacionan por cantidades y conceptos:

| | |
|-------------------------|-------------------|
| Mantenimiento año 1993: | 249.892 pesetas |
| Mantenimiento año 1994: | 1.099.320 pesetas |
| Mantenimiento año 1995: | 235.117 pesetas |
| Mantenimiento año 1996: | 1.876.282 pesetas |
| Inversiones año 1995: | 28.824 pesetas |
| Inversiones año 1996: | 166.755 pesetas |
| TOTAL: | 3.656.302 pesetas |

QUINTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la facultad de prestar la conformidad de este Excmo. Cabildo Insular a los presupuestos anuales y a la plantilla con todos los datos necesarios para llevar a cabo el mantenimiento que se incluya en el mismo y que serán presentados por CigaHotels España S.A., así como a todo cuanto se requiera en atención a la citada cláusula adicional.

43. Expediente relativo a adquisición de finca "Las Chozas", en el término municipal de Granadilla, propiedad de D. Laureano Delgado Delgado, por importe de 87.452.074.-ptas.

Vista la propuesta emitida por el Consejero de Agricultura y Aguas de esta Corporación relativa a la adquisición de la finca denominada "Las Chozas", sita en el Término Municipal de Granadilla, propiedad de Don Laureano Delgado Delgado y de Doña Francisca León González con el fin de destinarla a la instalación de un polígono ganadero, por un importe de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS (87.452.074 ptas.).

Visto que para atender dicho gasto se ha iniciado un expediente de modificación de crédito, que se halla en trámite.

Visto el informe y la valoración efectuada por el Servicio de Desarrollo Rural con fecha 28 de octubre y 18 de noviembre, respectivamente, en los que se motiva la adquisición directa de las tres fincas registrales que se describen a continuación, que arrojan una superficie de 64.208 m², por el importe anteriormente citado:

- Finca 2701: Rústica. Trozo de Terreno donde dicen Las Chozas en el Término Municipal de Granadilla, que linda: al Norte con Don Antonio González Reyes, al Sur con los Herederos de Don Antonio Frías Pómez, al Este con Don Luis de Vera Casañas y al Oeste con camino público y con Don Manuel Díaz Rodríguez.
- Finca 3.099: Rústica. Trozo de Terreno donde dicen Las Chozas y Barranco de Don Bernardo, en el Término Municipal de Granadilla de Abona, que linda: al Norte con Don Francisco Rodríguez Reverón y Don Luis Vera, al Sur con camino público, al este con Don Pedro Alonso García y al Oeste con camino público y con Don Domingo González.
- Finca 3188: Rústica. Trozo de Terreno donde dicen Las Chozas en el Término Municipal de Granadilla de Abona, que linda: al Norte con los Herederos de Don Salvador Gómez, al Sur y al Este con los Herederos de Don Antonio Frías Pómez y al Oeste con Don Domingo González Reyes.

Conforme a lo anteriormente expuesto, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el pleno acuerda:

PRIMERO.- Adquirir de Don Laureano Delgado Delgado y de Doña Francisca León González, el pleno dominio de las tres fincas que se describen a continuación, que según mediciones efectuadas por los Servicios Técnicos de esta Corporación arrojan una superficie de 64.208 m², por importe de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS (87.452.074 ptas.) con el fin de destinarlas a la instalación de un polígono ganadero:

- Finca 2701: Rústica. Trozo de Terreno donde dicen Las Chozas en el Término Municipal de Granadilla, con una superficie según Registro de la propiedad de 19.096 m² y según medición efectuada por los Servicios Técnicos de esta Corporación de 16.596 m², que linda: al Norte con Don Antonio González Reyes, al Sur con los Herederos de



098

OF0330598

CLASE B.^a

Don Antonio Frías Pómez, al Este con Don Luis de Vera Casañas y al Oeste con camino público y con Don Manuel Díaz Rodríguez.

- Finca 3099: Rústica. Trozo de Terreno donde dicen Las Chozas y Barranco de Don Bernardo, con una superficie según Registro de la Propiedad de 26.240 m² y según medición efectuada por los Servicios Técnicos de esta Corporación de 20.883 m² en el Término Municipal de Granadilla de Abona, que linda: al Norte con Don Francisco Rodríguez Reverón y Don Luis Vera, al Sur con camino público, al este con Don Pedro Alonso García y al Oeste con camino público y con Don Domingo González.
- Finca 3188: Rústica. Trozo de Terreno donde dicen Las Chozas en el Término Municipal de Granadilla de Abona, con una superficie según Registro de la Propiedad de 47.244 m² y según medición efectuada por los Servicios Técnicos de la Corporación de 26.729 m² que linda: al Norte con los Herederos de Don Salvador Gómez, al Sur y al Este con los Herederos de Don Antonio Frías Pómez y al Oeste con Don Domingo González Reyes.

SEGUNDO.- Agrupar las tres fincas anteriormente citadas en una sola que quedará descrita como sigue:

"Rústica. Trozo de Terreno donde dicen "Las Chozas y Barranco de Don Bernardo", en el Término Municipal de Granadilla de Abona, que mide 64.208 m² y que linda: al Norte, con José Gómez Rodríguez (parcela 198) y María Consuelo Rodríguez Frías (parcela 205); al Este, con Pedro Alonso García (parcela 206), M^a Consuelo Rodríguez Fría (parcela 205), Daniel García Alonso (parcela 204), Amelia Martín García (parcela 201), Antonio Rodríguez León (parcela 200) y Eva Alonso García (parcela 196); al Sur, con Antonio González Reyes (parcela 209) y con camino Público y al Oeste con José Gómez Rodríguez (parcela 198) y Antonio González Reyes (parcela 209)".

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de Don Laureano Delgado Delgado, con D.N.I. 41.880.477 por importe de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESETAS (43.726.037 ptas.), con cargo a la partida presupuestaria 98.111.71106.620, proyecto de inversión 98/205.

CUARTO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de Doña Francisca León González, con D.N.I. 41.972.460-J por importe de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESETAS (43.726.037 ptas.), con cargo a la partida presupuestaria 98.111.71106.620, proyecto de inversión 98/205.

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente escritura de agrupación y compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias serán asumidas por las partes, según está determinado legalmente.

44. Expediente relativo a adquisición local en La Orotava para ampliación de Oficina de Información de Extensión Agraria, por importe de 32.000.000.-pesetas.

Vista la propuesta del Consejero del Área de Presidencia y Planificación relativa a la adquisición de un local propiedad del Banco Bilbao Vizcaya, sito en la Plaza de la Constitución de la Villa de la Orotava, con una superficie de TRECIENTOS DIECISEIS METROS Y SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (316.67 m²), por importe de TREINTA Y DOS MILLONES PESETAS (32.000.000 ptas.), con el fin de destinarlo a la ampliación de la Oficina de Información y Extensión Agraria que esta Corporación posee en la citada Villa.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Corporación en el que se justifica la necesidad de adquirir el inmueble de referencia, por resultar la actual superficie insuficiente para el desarrollo de todas las actividades que se desarrollan en el mismo y por ser ésta la única opción de crecimiento de la citada Oficina de información.

Visto que por esta Corporación se solicita del propietario que se pronuncie sobre la total independización del local que se adquiere del resto del local del Banco y que éste contesta asumiendo dicho compromiso, habiendo dado las instrucciones pertinentes al respecto.



099

OF0330599

CLASE 8ª

Previos Informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, de la Intervención de Fondos y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Adquirir del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., el pleno dominio del local que se describe a continuación, por importe de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESETAS (32.000.000 ptas.):

"Local en la planta primera alta de la Casa sita en el número tres de la Plaza de la Constitución de la Villa de La Orotava, destinada a oficina, con una superficie de trescientos dieciséis metros y sesenta y siete decímetros cuadrados (316.67 m²).

Le corresponde como anejo privativo, la entrada que tiene en la planta baja desde la Plaza de la Constitución.

Linda: por el frente o norte, con el vuelo de la Plaza de la Constitución; por el fondo, con Don Antonio Pérez Rodríguez; por el Este, con casa del Ayuntamiento de la Orotava; y por el Oeste, con la vivienda descrita en el número tres del Expositivo CUARTO de la escritura de ampliación de obra nueva y división horizontal otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife Don Bernardo Saro Calamita con fecha 2 de abril de 1997, con el número 1041 de su protocolo.

Cuota: 18.123 %".

SEGUNDO.- Aprobar un gasto plurianual con cargo a la partida presupuestaria 98.022.43201.622, proyecto de inversión 98/439, conforme a las siguientes anualidades:

| | |
|---------------|---------------------|
| Año 1998..... | 15.000.000 pesetas |
| Año 1999..... | 17.000.000 pesetas. |

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto a favor del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. por importe de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 ptas.), correspondiente a la anualidad de 1998, quedando condicionada la autorización y disposición de los 17.000.000 pesetas correspondientes a la anualidad de 1999 a la entrada en vigor del presupuesto para ese año, facultándose al Director Insular del Área de Hacienda, Presupuesto y Finanzas para la aprobación de la correspondiente autorización y disposición de la anualidad del ejercicio 1999.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias serán asumidas por las partes, según está determinado legalmente.

45. Cesión de uso de la Fonda Medina al Ayuntamiento de Güímar para "Casa del Artesano".

Vista la propuesta emitida con fecha 19 de noviembre de 1998 por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico a la vista de la solicitud presentada por Excmo. Ayuntamiento de Güímar relativa a la cesión de uso del inmueble propiedad de esta Corporación, sito en la Avenida Obispo Pérez Cáceres, nº 18 de Güímar, con el fin de destinarlo a Centro de Artesanía Popular y de Formación en tradiciones artesanales, culturales y folklore.

Visto que la adquisición de la llamada "Fonda La Medina" se incluyó en el Programa de adquisiciones de inmuebles estratégicamente distribuidos en el territorio insular para contribuir al desarrollo de actividades formativas diseñadas para potenciar los diferentes sectores económicos de cada una de las Comarcas; así como para el rescate y difusión de diversas técnicas artesanas.

Considerando lo dispuesto en el art. 9 de la L.C.A.P. y en el art. 92 del R.B.E.L, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, de la Intervención de Fondos y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Ceder al Excmo. Ayuntamiento de Güímar el uso gratuito del inmueble propiedad de esta Corporación que se describe a continuación, con el fin de destinarlo a "Casa del Artesano de



100

OF0330600



CLASE 8ª

Güímar*:

"Casa de dos plantas en la Avenida Obispo Pérez Cáceres, nº 18, que ocupa una superficie de 704 m² y linda: derecha, entrando, edificio de cuatro almacenes de Ignacio González; izquierda de herederos de Cecilio Marrero Borges; fondo, de Ignacio González García. Consta de piso bajo, con zaguán y cuadra, con portada independiente, dos patios, dos salones al frente, cuatro dormitorios, cocina y despensa; y de piso alto, con galería, sala, cinco habitaciones y aseo".

SEGUNDO.- Someter dicha cesión a la Condiciones Generales previstas en el Pliego aprobado por el Pleno de esta Corporación en virtud de acuerdo de fecha 8 de mayo de 1992, que acompañará como anexo al contrato en el que se formalice la presente cesión, así como a las siguientes Condiciones Particulares:

Objeto: Cesión de uso gratuito al Excmo. Ayuntamiento de Güímar del inmueble propiedad de esta Corporación sito en la Avenida Obispo Pérez Cáceres, nº 18 de Güímar.

Destino: Establecimiento de la Casa del Artesano de Güímar en la que se desarrollaran las siguientes actividades: Centro de exposiciones, venta y formación en tradiciones artesanales, culturales y folklore popular canario, así como impartición de cursos de especialización y formación para artesanos.

Plazo de la cesión: Se cede gratuitamente el uso del inmueble por un plazo de cinco años, a contar desde la fecha en que se formalice el oportuno contrato entre esta Corporación y el Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

TERCERO.- Facultar al Presidente de esta Corporación para la firma del contrato en que se formalice la cesión de uso gratuita, que deberá suscribirse en el plazo de treinta días a partir de la notificación del presente Acuerdo.

46. Expediente relativo a adquisición de finca para repoblación forestal a d. Miguel Orozco Maffiotte, por importe de 28.015.529.- pesetas.

Vista la oferta de la finca denominada " CHIVISAYA" para el programa de repoblación forestal de la Isla, presentada por **DON MIGUEL OROZCO MAFFIOTTE** (Expte. **RP-7-98**), ajustada al Pliego de Condiciones Generales Económico-Administrativas y Técnicas, aprobadas por el Pleno de esta Excm. Corporación Insular, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1994, para regir la adquisición directa de fincas en las cumbres de Tenerife, con destino al programa de repoblación forestal.

RESULTANDO, que el Servicio Técnico de Medio Ambiente informa favorablemente la adquisición, por reunir la finca las condiciones exigidas por el Pliego la rige.

RESULTANDO, que **DON MIGUEL OROZCO MAFFIOTE** resulta ser propietario de una finca rústica en el término municipal de Candelaria, donde dicen "CHIVISAYA", y paraje que nombran "Lomo Morras del Majano", que constituye una unidad física, que catastralmente está integrada por las parcelas 883 y 884 del Polígono 40, y que registralmente queda igualmente formada por dos unidades hipotecarias independientes, que constituyen la finca nº 3.492, inscrita al folio 36 del Libro 48 de Candelaria, y la finca nº 3.494, inscrita al folio 41 del Libro 48 de Candelaria.

El propietario adquirió dicha finca por el título de herencia de **DON ANDRÉS OROZCO BATISTA**, según escritura otorgada el 4 de junio de 1975 con el nº 5079 del protocolo del Notario que fue de Santa Cruz de Tenerife Don Marcos Guimerá Peraza.

RESULTANDO, que a efectos de proceder a vender al Cabildo una parte de dicha finca, que constituye una unidad física, el propietario procede a la agrupación de las dos entidades hipotecarias mencionadas, quedando descrita del siguiente modo:

RÚSTICA: Trozo de terreno en el término municipal de Candelaria, donde dicen "CHIVISAYA" y paraje que nombran "Lomo Morras del Majano", que constituye las parcelas 883 y 884 del Catastro de Rústica, con una superficie, según el Registro de la Propiedad, de 496.948 m², pero que según reciente medición alcanza sólo 396.030 m², y linda: ESTE, Antonio



101

OF0330601

CLASE 8ª

Fariña Torres, Francisco Coello García, Juan Rodríguez Castro, Juan Nicolás Rodríguez Castro, Adela Pérez Ramos y desconocido ; OESTE, Carretera TF-4133; NORTE, Patrimonio forestal del Estado y Manuel Castro Pacheco; y SUR, Isabel Batista Peraza.

Previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, de la Intervención de Fondos y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, el Pleno ACUERDA:

1º) Adquirir de DON MIGUEL OROZCO MAFFIOTE, con N.I.F. 41.783.474 H, y domicilio en Plaza de la Junta Suprema nº 13, La Laguna, por el precio total de VEINTIOCHO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE (28.015.529) PESETAS, que se imputará a la partida 141.44405.600, Proyecto 98/276 del vigente presupuesto de gastos, la finca que se describe a continuación, que se forma por segregación de la agrupación descrita en el Resultando Tercero:

RÚSTICA: Trozo de terreno en el término municipal de Candelaria, donde dicen "CHIVISAYA" y paraje que nombran "Lomo Morras del Majano", formada por la parcela 884 y parte de la parcela 883 del Polígono 40 del Catastro de Rústica, con una superficie de 362.426 m², y linda: ESTE, Antonio Fariña Torres, Francisco Coello García, Juan Rodríguez Castro, Juan Nicolás Rodríguez Castro y desconocido ; OESTE, Carretera TF-4133; NORTE, Patrimonio forestal del Estado y Manuel Castro Pacheco; y SUR, Isabel Batista Peraza.

Efectuada la anterior segregación y venta al Excmo. Cabildo Insular, queda determinado el resto de la finca matriz perteneciente a DON MIGUEL OROZCO MAFFIOTE del siguiente modo:

RÚSTICA: Trozo de terreno en el término municipal de Candelaria, donde dicen "CHIVISAYA" y paraje que nombran "Lomo Morras del Majano", formada por parte de la parcela 883 del Polígono 40 del Catastro de Rústica, con una superficie de 33.604 m², y linda: ESTE, Adela Pérez Ramos y Juan Nicolás

Rodríguez Castro; OESTE, finca que se segregó de esta matriz para venderla al Cabildo Insular de Tenerife; NORTE, finca que se segregó de esta matriz para venderla al Cabildo Insular de Tenerife y pista de acceso; y SUR, Isabel Batista Peraza.
VALOR A EFECTOS FISCALES: 10.377.724 Ptas.

Dentro de esta finca existen edificaciones con una superficie total construida de 550 m² que no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

A favor de la finca así determinada como resto se reserva el vendedor una servidumbre de paso de vehículos, que constituye expresamente en el mismo acto, y que gravará la finca segregada y adquirida por el Cabildo. Dicha servidumbre tendrá lugar a través de la pista actualmente existente, que se inicia en la Carretera TF-4133 y termina en las edificaciones levantadas sobre el resto de la matriz.

2º) La compraventa se formalizará en escritura pública, cuyos gastos serán por cuenta del Cabildo, mientras que los impuestos que gravan la transmisión serán abonados por las partes según está determinado legalmente. En el momento de la firma de la escritura pública se abonará el precio de la compraventa.

47. Expediente relativo a Modificación Pliego de Condiciones de repoblación forestal, cláusula relativa al precio máximo y criterios de valoración.

Visto el Pliego de Condiciones Generales Económico-Administrativas y Técnicas, aprobadas por el Pleno de esta Excm. Corporación Insular, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1994, para regir la adquisición directa de fincas en las cumbres de Tenerife, con destino al programa de repoblación forestal. Y vista la Cláusula Quinta del mismo, donde se establece un **precio máximo de 30 Pesetas/m²** para la tasación de los terrenos que se adquieran, y los criterios de valoración, dentro de dicho precio máximo.

RESULTANDO, que el Servicio Técnico de Medio Ambiente, mediante informe emitido al efecto, propone una modificación de dicha Cláusula, incrementando el precio máximo a **100 Pesetas/m²**, y estableciendo criterios distintos de ponderación del valor de las fincas, según las circunstancias que concurren, todo ello a efectos de adaptar los precios de adquisición a los que en la actualidad rigen en el mercado, tomando como referencia los cuadros estadísticos elaborados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



102

OF0330602



CLASE 8ª

RESULTANDO que en la modificación del Pliego de Condiciones Administrativas por Acuerdo Plenario de fecha 28 de febrero de 1997, quedó un vacío en relación a la exigencia de aval en relación a aquellas fincas que estando inscritas en el Registro de la Propiedad tuvieran un exceso de cabida inscribible.

Previos informes del Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Cláusula Quinta del Pliego de Condiciones Generales Económico-Administrativas y Técnicas, aprobadas por el Pleno de esta Excm. Corporación Insular, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1994, para regir la adquisición directa de fincas en las cumbres de Tenerife, con destino al programa de repoblación forestal, que quedará redactada en los siguientes términos:

"QUINTA.- Criterios de valoración.- Los terrenos que se adquieran con sujeción al presente pliego estarán sujetos al precio máximo de 100 Ptas./m². Dentro de dicho precio máximo, la valoración concreta de cada parcela se realizará, partiendo de un mínimo de 20 Ptas./m², mediante la ponderación positiva de los factores que se señalan a continuación:

- **TAMAÑO Y CONFIGURACIÓN:** se añadirá un máximo de 2 Ptas. si la superficie de la finca se encuentra entre 1 y 20 Has, un máximo de 4 Ptas. si la superficie se encuentra entre 20 y 30 Has, y un máximo de 64 Ptas. si se trata de una finca con superficie mayor de 30 Has.
- **ACCESO RODADO Y BUENA ACCESIBILIDAD:** se añadirá un máximo de 2 Pesetas.
- **CALIDAD DEL SUELO Y ATERRAZAMIENTO:** se añadirá un máximo de 2 Pesetas.

- **ARBOLADO EN PARTE DE SU SUPERFICIE:** se añadirá un máximo de 2 Pesetas.
- **CONSTRUCCIONES RÚSTICAS (CUEVAS, ETC.):** se añadirá un máximo de 2 Pesetas.
- **PROXIMIDAD O COLINDANCIA CON CABILDO:** se añadirá un máximo de 8 Pesetas.

En el caso de existir edificaciones, la valoración de éstas se realizará por separado a la del terreno.

El precio unitario por metro cuadrado se aplicará a la superficie real comprobada de la finca, siempre que, en el caso de existir un exceso de cabida con respecto a la superficie registral, dicho exceso pueda inmatricularse de inmediato, porque no exceda de la quinta parte de la cabida inscrita o porque no exceda de la que figure en el Catastro.

Si el exceso de cabida no pudiera inmatricularse por estos medios, la valoración se hará en función de la superficie registral. "

SEGUNDO.- Introducir en la cláusula sexta, punto cuarto, del mismo Pliego el siguiente apartado:

" No se exigirá aval cuando se adquieran fincas que se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad y tengan un exceso de cabida inscribible, siempre que el valor de dicho exceso no supere los 5.000.000 de pesetas, en caso contrario se exigirá el depósito de un aval por el importe proporcional al exceso de cabida que supere los 5.000.000 de pesetas."

48. Expediente relativo a adquisición de finca Hoya Grande en el término municipal de La Guancha, propiedad de D. José A. Pérez Luis, destinada a Polígono Ganadero.

Visto expediente relativo a la adquisición de una finca en el Término Municipal de la Guancha, conocida con el nombre de "Hoya Grande", propiedad de Don José Antonio Pérez Luis, Doña Rosa Candelaria Pérez Martín, Doña María Victoria y Don José Felipe Pérez Martín, con una superficie de 22.780 m².

Vista Propuesta del Consejero del Área de Agricultura y Aguas, Informe - Valoración del Servicio Técnico de Desarrollo Rural y oferta



103

OF0330603



CLASE 8ª

del propietario por importe de **VEINTISEIS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTAS NOVENTA PESETAS (26.012.290 pesetas)**.

Visto que para atender dicho gasto se ha iniciado un expediente de modificación de crédito, que se halla en trámite.

Considerando que según el artículo 70.14 del R.O.F es competencia del Pleno de la Corporación la adquisición de bienes.

Previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, Sección de Patrimonio y de la Intervención de Fondos, y Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Adquirir de Don José Antonio Pérez Luis, Doña Rosa Candelaria Pérez Martín, Doña María Victoria y Don José Felipe Pérez Martín, el pleno dominio de la finca "Hoya Grande", en el Término Municipal de La Guancha, con una superficie de 24.119 m² según Registro de la Propiedad y de 22.780 m² según medición efectuada por los Servicios Técnicos de esta Corporación, que linda al Norte con Pedro Hernández Hernández y Manuel González Hernández; al Sur con Agre, S.A.; al Este con Manuel Hernández Hernández, José Pérez y Pérez y Herederos de Don Julián González; y al Oeste con Victoria Martín Afonso y Toribio González Delgado.

Existe en la misma un estanque con capacidad para seis mil quinientas pipas de agua.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de Los Vinos, en el Tomo 747, del Libro 63 de La Guancha, Folio 93, Finca 2.831.

Don José Antonio Pérez Luis, actúa en nombre y representación de

sus tres hijos, en virtud de poder especial otorgado por éstos con fecha 19 de febrero de 1998 ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas de Gran Canaria, Don Lucas Raya Medina.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de VEINTISEIS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTAS NOVENTA PESETAS (26.012.290 pesetas) con cargo a la partida presupuestaria 98.111.71106.620, proyecto de inversión 98/205 a favor de los propietarios y en las cuantías que a continuación se indican, condicionando la citada autorización y disposición a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito incoado al efecto:

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Don José Antonio Pérez Luis: | 13.006.147 pesetas |
| Doña rosa Candelaria Pérez Martín | 4.335.381 pesetas |
| Doña María Victoria Pérez Martín: | 4.335.381 pesetas |
| Don José Felipe Pérez Martín: | 4.335.381 pesetas |

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta corporación o Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias que pudieran derivarse de la transmisión serán asumidas por las partes, según esté determinado legalmente."

49. Expediente relativo a adquisición de terrenos en "Atogo", termino municipal de Granadilla con destino a circuito automovilístico.

Visto que con fecha 25 de marzo de 1995, el Pleno de esta corporación acordó iniciar el expediente de declaración de servicio público "Centro Insular de Deportes del Motor", posteriormente y en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 1998 se acuerda iniciar el expediente de adquisición de los terrenos ofertados por sus propietarios sitos en el Término Municipal de Granadilla de Abona con el fin de ser destinados a la construcción de un Complejo de Deportes del Motor.

Visto asimismo que dentro de los estudios previos requeridos para la implantación de estas instalaciones se ha analizado la viabilidad de distintas opciones tipológicas y se ha realizado un estudio de alternativas de localización. El resultado de este estudio es que el emplazamiento más apto para la implantación del complejo insular de deportes del motor es el denominado "Atogo", situado en el Término Municipal de Granadilla de Abona.



104

QF0330604

CLASE 8.^a

Vista la valoración de los citados terrenos encomendada a la Oficina de Proyectos Agronómicos y Medioambientales, en la que se tiene en cuenta no sólo el precio de suelo a adquirir, sino además, las construcciones e instalaciones existentes en las diversas fincas.

Vistas las ofertas presentadas por los distintos propietarios de fincas incluidas en la zona de interés para el fin previsto.

Vistos asimismo informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno Acuerda:

PRIMERO.- Adquirir las fincas que se relacionan a continuación, sitas en el Término Municipal de Granadilla, de sus legítimos propietarios:

Parcela 172 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Doña Ceferina Laura Afonso Frías, con una superficie 8.334 m², linda al Norte con parcela 174 (Clemente Feo Feo), al Sur con parcela 171 (Rosa Alonso Frías), al Este con parcela 173 (Miguel Delgado Tacoronte) y al Oeste con parcela 176 (Isabel García Alfonso).

Valor: 3.541.788 pesetas.

Parcela 170 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Marcelino Cejas Sánchez, con una superficie de 12.060m², linda al Norte con parcela 171 (Rosa Alonso Frías), al Sur con parcela 305 (Rosario Calzadilla Alfonso), al Este con parcela 173 (Miguel Delgado Tacoronte) y al Oeste con parcela 169 (Domitila Clara Díaz Pérez).

Valor: 5.125.664 pesetas

Parcela 173 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Don Miguel Delgado Tacoronte, con una superficie de 45.911 m², linda

al Norte con camino y con parcela 174 (Clemente Feo Feo), al Este y al Sur con camino, y al Oeste con parcelas 170 (Marcelino Cejas Sánchez), 171 (Rosa Alonso Frías), 172 (Ceferina Laura Alonso Frías) y 174 (Clemente Feo Feo).

Valor: 19.512.206 pesetas.

Parcela 248 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Don Miguel Delgado Tacoronte, con una superficie de 3.311 m² linda al Norte con parcela 247 (María Sánchez González), al Sur con parcela 249 (Antonio González Salazar) y camino, al Este con parcela 246 (Agustín Frías Ávila) y al Oeste con camino.

Valor: 1.407175 pesetas.

Parcela 253 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Don Miguel Delgado Tacoronte, con una superficie de 23.112 m², linda al Norte y al Oeste con camino, al Sur con parcela 303 (Juan Delgado Delgado) y al Oeste con parcelas 252 (Antonio Jesús Rodríguez Martín), 254 (Juan Delgado Delgado) y 255 (Alonso Delgado Alonso).

Valor: 9.822.577 pesetas.

Parcela 324 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Don Miguel Delgado Tacoronte, con una superficie de 1.102 m², linda al Norte, Este y Oeste con camino y al Sur con parcela 252 (Antonio Jesús Rodríguez Martín).

Valor: 468.410 pesetas.

Parcela 167 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Doña Domitila Clara Pérez Díaz, con una superficie de 10.375 m², linda al Norte con parcela 164 (Manuel González Asensio), al Sur con parcela 307 (Rosario Calzadilla Alfonso), al Este con camino y al Oeste con parcela 166 (María Guillén González).

Valor: 4.409.204 pesetas.

Parcela 169 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Doña Domitila Clara Pérez Díaz, con una superficie de 36.283 m², linda al Norte con parcela 331 (Antonia García Alfonso), 168 (Pedro Alonso García) y 176 (Isabel García Afonso), al Sur con parcela 305 (Rosario Calzadilla Alfonso), al Este con parcelas 170 (Marcelino Cejas Sánchez) y 171 (Rosa Alonso Frías) y al Oeste con camino.

Valor: 15.420.133 pesetas.



105

OF0330605



CLASE 8ª

Parcela 165 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Doña Eusebia María Frías Reverón, con una superficie de 8.452 m², linda al Norte con parcela 163 (Víctor Sánchez Girón Gómez), al Sur con parcela 166 (María Guillén González), al Este con parcela 164 (Manuel González Asensio) y al Oeste con límite del polígono.

Valor: 3.592.183 pesetas.

Parcela 179 del polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Doña María Frías Ávila, con una superficie de 39.157 m², linda al Norte con parcela 325 (Juan Torres Tacoronte), al Sur con parcela 328 (Agustín Frías Ávila), al Este con parcelas 180 (Manuel Pinto Gómez), 182 (Clara Quintero Gómez Gómez) y 183 (Clemente Feo Feo).

Valor: 16.641.644 pesetas.

Parcela 176 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad por mitad e iguales partes indivisas de Doña María Isabel y José Antonio Frías García, con una superficie de 107.710 m², linda al Norte con camino y parcela 331 (Antonia García Alfonso), al Sur con parcela 169 (Domitila Clara Díaz Pérez), al Este con parcela 174 (Clemente Feo Feo) y camino y al Oeste con parcela 331 (Antonia García Alfonso).

Valor: 45.776.781 pesetas.

Parcela 177 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad por mitad e iguales partes indivisas de Doña María Isabel y José Antonio Frías García, con una superficie de 6.638 m², linda al Norte y al Este con camino, al Sur con parcela 331 (Antonia García Alfonso) y al Oeste con parcela 330 (Antonio Vera Oval).

Valor: 2.820.973 pesetas.

Parcela 178 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad por mitad e iguales partes indivisas de Doña María Isabel y José

Antonio Frías García, con una superficie de 42.828 m², linda al Norte y al Oeste con camino, al Sur con parcela 175 (Clemente Feo Feo) y camino y al Este con parcelas 325 (Juan Torres Tacoronte), 179 (María Frías Ávila) y 328 (Agustín Frías Ávila).

Valor: 18.201.824 pesetas.

Parcela 164 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Herederos de Don Manuel González Cano, con una superficie de 8.582 m², linda al Norte con parcela 163 (Víctor Sánchez Girón), al Sur con parcela 167 (Domitila Clara Díaz Pérez), al Este con camino y al Oeste con parcela 165 (Eusebia Frías Reverón).

Valor: 3.647.216 pesetas.

Parcela 163 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad por mitad e iguales partes indivisas, con carácter presuntivamente ganancial de Don Víctor Sánchez Girón Gómez y Don Nicanor Hernández González, con una superficie de 100.480 m², linda al Norte con parcela 162 (José Donatè Rancel), al Sur con parcelas 164 (Manuel González Asensio) y 165 (Eusebia Frías Reverón), al Este con Parcela 331 (Antonia García Alfonso) y al Oeste con límite del polígono.

Valor: 68.377.735 pesetas.

Parcela 168 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad por mitad e iguales partes indivisas, con carácter presuntivamente ganancial de Don Víctor Sánchez Girón Gómez y Don Nicanor Hernández González, con una superficie de 5.122 m², linda al Norte con parcela 331 (Antonia García Alfonso) y al Este con parcela 331 (Antonia García Alfonso), al Sur con parcela 169 (Domitila Clara Pérez Díaz) y al Oeste con camino.

Valor: 2.177.018 pesetas.

Parcela 331 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Herederos de Doña Antonia García Alfonso, con una superficie de 157.430 m², linda al Norte con parcelas 177 (Isabel García Alfonso) y 330 (Antonio Vera Oval), al Sur con parcelas 168 (Pedro Alonso García) y 169 (Domitila Clara Pérez Díaz), al Este con parcelas 166 (María Guillén González), 167 (Domitila Clara Díaz Pérez) y camino y al Oeste con camino.

Valor: 89.879.240 pesetas.

Parcela 166 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad



106

OF0330606



CLASE 8.ª

de Doña María Guillén González, con una superficie de 7.351 m², linda al Norte con parcela 165 (Eusebia Frías Reverón), al Sur con parcela 307 (Rosario Calzadilla Alfonso), al Este con parcela 167 (Domitila Clara Pérez Díaz) y al Oeste con límite del Polígono.

Valor: 3.124.033 pesetas.

Parcela 174 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Don Clemente Feo Feo, con una superficie de 83.332 m², linda al Norte con parcela 176 (Isabel García Alfonso) y camino, al Sur con parcela 172 (Ceferina Laura Alonso Frías), al Este con camino y parcela 173 (Miguel Delgado Tacoronte) y al Oeste con parcela 176 (Isabel García Alfonso).

Valor: 37.658.319 pesetas.

Parcela 175 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Don Clemente Feo Feo, con una superficie de 1.003 m², linda al Norte con parcela 178 (Isabel García Alfonso), al Sur y al Este con parcela 328 (Agustín Frías Ávila) y camino, y al Oeste con camino.

Valor: 426.138 pesetas.

Parcela 171 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad de Herederos de Rosa Alonso Frías, con una superficie de 8.905 m², linda al Norte con parcela 172 (Ceferina Laura Afonso Frías), al Sur con parcela 170 (Marcelino Cejas Sánchez), al Este con parcela 173 (Miguel Delgado Tacoronte) y al Oeste con parcelas 169 (Domitila Clara Pérez Díaz) y 176 (Isabel García Alfonso).

Valor: 3.784.620 pesetas.

Parcela 246 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad por mitad e iguales partes indivisas de Don Manuel Luís y Sebastián China Morales, con una superficie de 20.082 m², linda al Norte con parcela 244 (Clemente Feo Feo), parcela 245 (José Ramón Galván

Bencomo) y camino, al Sur con parcela 250 (Agustín Frías Ávila) y 249 (Antonio González Salazar), al Este con parcelas 244 (Clemente Feo Feo), 245 (José Ramón Galván Bencomo) y 189 (José Delgado Díaz) y al Oeste con las parcelas 247 (María Sánchez González), 248 (Miguel Delgado Tacoronte) y 249 (Antonio González Salazar).

Valor: 10.622.767 pesetas.

Parcela 250 del Polígono 10 del Catastro de Rústica, propiedad por mitad e iguales partes indivisas de Don Manuel Luis y Sebastián China Morales, con una superficie de 15.803 m², linda al Norte con parcela 246 (Agustín Frías Ávila), al Sur con parcela 257 (Carlos Hernández Calzadilla), al Este con parcelas 237 (Andrea Quintero Tacoronte) y 257 (Carlos Hernández Calzadilla) y al Oeste con parcelas 249 (Antonio González Salazar) y 251 (Antonio Rodríguez Martín).

Valor: 6.716.156 pesetas.

SEGUNDO.- Exigir al vendedor de aquellas fincas con destino a la construcción del circuito de velocidad que no se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad, siempre que figuren en el Catastro a nombre de su actual propietario, cuyo precio exceda de los 5.000.000 pesetas, el depósito de un aval de entidad financiera que garantice la totalidad del precio de la compraventa, hasta que la inmatriculación surta efectos frente a terceros, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

También se exigirá dicho aval cuando se adquieran fincas con exceso de cabida inscribible. En este caso, la cantidad garantizada será la que corresponda proporcionalmente al exceso, sobre el precio total de la compraventa.

TERCERO.- Eximir de la presentación de aval, en los casos en los que no exceda el importe de la compraventa de 5.000.000 de pesetas, respondiendo el vendedor de con todo su patrimonio de la devolución de dicho precio en el supuesto de que prosperase una reclamación por tercería de dominio.

CUARTO.- Condicionar el pago y la formalización de la oportuna escritura de compra-venta de las fincas que se relacionan a continuación a la depuración de la situación jurídica de las mismas, por sus respectivos propietarios:

| PROPIETARIO | PARCELAS | IMPORTE | CONDICIÓN |
|--------------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|
| Miguel Delgado Tacoronte | 173, 324, 248 y 253 | 31.210.367 pesetas | Cancelación de hipoteca |



107

OF0330607



CLASE 8ª

| PROPIETARIO | PARCELAS | IMPORTE | CONDICIÓN |
|---|-----------|--------------------|---|
| Rosario González Rodríguez | 164 | 3.647.216 pesetas | Declaratorio de herederos y aceptación de herencia. |
| Mª Rosa y Antonio Delgado Alonso | 171 | 3.784.620 pesetas | Declaratorio de herederos y aceptación de herencia |
| Domitila Clara Pérez Díaz | 167 y 169 | 19.829.337 pesetas | Acreditación de la titularidad |
| Claudio Martín García y Juan Ojeda Martín | 331 | 89.879.240 pesetas | Aceptación de la herencia |

Asimismo, Doña Domitila Clara Pérez Díaz, Don Claudio Martín García y Don Juan Ojeda Martín deberán presentar, al no estar la finca inscrita en el Registro de la Propiedad y superar su precio los 5.000.000 pesetas, un aval de entidad financiera por importe del precio de la compraventa que deberán mantener durante dos años contados a partir del día de la inmatriculación.

QUINTO.- Condicionar el pago y la formalización de la oportuna escritura de compra-venta de las fincas que se relacionan a continuación, al no estar las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad y superar el precio de compraventa los 5.000.000 pesetas, a la presentación por sus respectivos propietarios, con anterioridad al pago y firma de la oportuna escritura de compraventa, de un aval de entidad financiera por el importe de la adquisición que deberán mantener durante dos años contados a partir del día de la inmatriculación de la finca:

| PROPIETARIOS | PARCELA | IMPORTE |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------|
| María Frías Ávila | 179 | 16.641.644 pesetas |
| Victor Sánchez Girón Gómez | Mitad indivisa de la parcela 163 | 34.188.867 pesetas |
| Clemente Feo Feo | 174 y 175 | 38.084.457 pesetas |

SEXTO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de los propietarios y de los importes que se relacionan a continuación:

| PROPIETARIOS | D.N.I. | IMPORTE |
|--------------------------------------|--------------|--------------------|
| Marcelino Cejas Sánchez | 41.959.441 | 5.125.664 pesetas |
| Eusebia M ^a Frías Reverón | 42.049.290-T | 3.592.183 pesetas |
| M ^a Isabel Frías García | 41.906.645 | 33.399.789 pesetas |
| José Antonio Frías García | 41.917.414-Y | 33.399.789 pesetas |
| Nicanor Hernández González | 41.772.173 | 35.277.376 pesetas |
| Víctor Sánchez Girón Gómez | 42.054.726-P | 35.277.376 pesetas |
| María Guillén González | 42.078.793 | 3.124.033 pesetas |
| Manuel Luis China Morales | 78.398.959-D | 8.669.461 pesetas |
| Sebastián China Morales | 42.015.344-W | 8.669.461 pesetas |
| Miguel Delgado Tacoronte | 41.881.669 | 31.210.368 pesetas |
| Rosario González Rodríguez | 42.037.464 | 3.647.216 pesetas |
| M ^a Rosa Delgado Alonso | 41.981.917 | 1.892.310 pesetas |
| Antonio Delgado Alonso | 41.874.716-L | 892.310 pesetas |
| Comitila Clara Pérez Díaz | .944.117 | .829.337 pesetas |
| Eferina Laura Alonso Frías | .347.388 | 541.788 pesetas |
| María Isabel Frías Avila | .369.417 | .641.644 pesetas |
| Audío Martín García | .808.021-R | .939.620 pesetas |
| Juan Ojeda Martín | .041.526-X | .939.620 pesetas |
| Emente Feo Feo | .805.793-L | .084.457 pesetas |

TOTAL: 373.153.802 PESETAS

SÉPTIMO.- Aprobar un gasto plurianual, conforme a las siguientes anualidades, y con cargo a las partidas que se relacionan a continuación:

Año 1998.....98.024.45203.622.....283.600.000 pesetas.
 Año 1999.....99.025.45203.622..... 89.553.802 pesetas.

OCTAVO.- Condicionar la autorización y disposición de los 89.553.801 pesetas que le corresponden a los herederos de Doña Antonia García Alfonso correspondientes a la anualidad de 1999 a la entrada en vigor del presupuesto para ese año, facultándose al Director Insular del Área de Hacienda, Presupuesto y Finanzas para la aprobación de la correspondiente autorización y disposición de la anualidad del ejercicio 1999.

NOVENO.- Iniciar los trámites oportunos para la adquisición de las parcelas colindantes con las que se adquieren en virtud del presente acuerdo plenario y que sean necesarias para completar los metros cuadrados precisos para la construcción del Circuito de velocidad.

DÉCIMO.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias serán asumidas por las partes, según está determinado legalmente.



CLASE 8ª

- 50. Expediente relativo a adquisición de casa sita en la calle San Agustín nº 15, en el término municipal de La Laguna, con destino a Centro Integral de Tecnología y Servicio de Apoyo a las PYMES Artesanas.

Vista la propuesta del Consejero del Área de Desarrollo Económico, Transportes y Comercio de fecha 3 de noviembre de 1998, en relación a la adquisición de un inmueble sito en la Calle San Agustín, nº 15 de la Laguna, propiedad de los Herederos de Don Luis Zárate Cologan, por importe de 155.000.000 de pesetas con el fin de ser destinada a la ubicación del Centro Integral de Tecnología y Servicio de apoyo a las Pymes artesanas que se creará a principios del próximo ejercicio.

Vista oferta de venta de la propiedad por importe de 155.000.000 de pesetas presentada con fecha 21 de octubre de 1998.

Vista la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico ascendente a 156.375.711 pesetas; así como los informes técnicos justificando la adquisición directa del inmueble de referencia.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 70.14 del R.O.F, es competencia del Pleno de la Corporación la adquisición de bienes.

Vistos los informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, Sección de Patrimonio, de la Intervención de Fondos, y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, previo debate al que se hará mención con posterioridad, el Pleno, con 14 votos a favor de los Grupos Políticos C. C. y P.P., 5 votos en contra del Grupo P.S.O.E. y 1 abstención del Grupo Mixto, Acuerda:

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |

PRIMERO.- Adquirir de Doña María Rosa Salazar Méndez, Doña Ana María, Don Carlos, Doña Magdalena, Don Jesús, Don Luis y doña Enriqueta de Zárate Salazar el pleno dominio de la finca urbana sita en la Calle San Agustín, número 15 de La Laguna, la finca que se describe a continuación, por importe de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES (155.000.000 PESETAS) DE PESETAS.**

"Casa de tres plantas sita en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en la Calle San Agustín, con el número 15 de gobierno. Ocupa un solar de 609 metros, noventa y cinco decímetros cuadrados; de ellos se halla cubierto, en planta baja, quinientos veinte metros veintitrés decímetros, quedando el resto a patio; en planta segunda tiene una superficie total de quinientos veintinueve metros diecisiete decímetros, incluido un balcón volado frontero de ocho metros noventa y cuatro decímetros; de dicha superficie se halla cubierta cuatrocientos sesenta y dos metros sesenta y dos sesenta y tres decímetros cuadrados, distribuyéndose el resto de la siguiente forma; veintitrés metros diecinueve decímetros de terrazas, ocho metros noventa y cuatro decímetros en balcón y treinta y cuatro metros cuarenta y un decímetros en patios. En la planta tercera, consistente en una sola habitación sobre la fachada, tiene cubiertos cincuenta y cinco metros cuadrados, quedando el resto de la superficie cubierta de la planta segunda a azotea o terraza.

Linda todo: al frente, que es el Norte, calle San Agustín; espalda, propiedad de Don Miguel Luis Fera Cadrés; derecha entrando, Doña Guadalupe González de Mesa; y a la izquierda, Doña Carmen González de Mesa".

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de La Laguna como finca 32.071, en el folio 127 del Tomo 829 del Libro 437 de dicha Ciudad.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de las personas y por los importes que se indican a continuación, con cargo a la partida presupuestaria 98.051.72102.627:

| PROPIETARIO | D.N.I | IMPORTE |
|--------------------------|--------------|--------------------|
| María Salazar Méndez | 41.835.762 | 84.000.002 pesetas |
| Enriqueta Zárate Salazar | 45.442.868-C | 9.333.333 pesetas |
| Jesús Zárate Salazar | 43.618.597-V | 9.333.333 pesetas |
| Magdalena Zárate Salazar | 43.610.169-F | 9.333.333 pesetas |
| Carlos Zárate Salazar | 42.936.544 | 9.333.333 pesetas |
| Luis Zárate Salazar | 42.933.406 | 9.333.333 pesetas |



109

OF0330609



CLASE 8ª

| PROPIETARIO | D.N.I | IMPORTE |
|--------------------------|------------|-------------------|
| Ana María Zárate Salazar | 42.927.969 | 9.333.333 pesetas |

DE LOS 84.000.002 PESETAS QUE SE ABONAN A DOÑA MARÍA SALAZAR MÉNDEZ, 70.000.000 DE PESETAS CORRESPONDEN A LA MITAD INDIVISA DEL PLENO DOMINIO Y 14.000.000 DE PESETAS CORRESPONDEN A LA MITAD INDIVISA DEL USUFRUCTO, VALORADO DE MUTUO ACUERDO EN UN 20%.

TERCERO.- Aprobar un gasto plurianual, conforme a las siguientes anualidades:

Año 1998.....140.000.000 pesetas.

Año 1999..... 15.000.000 pesetas.

CUARTO.- Condicionar la autorización y disposición de los 15.000.000 pesetas correspondientes a la anualidad de 1999 a la entrada en vigor del presupuesto para ese año, facultándose al Director Insular del Área de Hacienda, Presupuesto y Finanzas para la aprobación de la correspondiente autorización y disposición de la anualidad del ejercicio 1999.

Dicho importe se distribuirá, entre los propietarios del inmueble de la siguiente manera:

| PROPIETARIO | D.N.I | IMPORTE |
|--------------------------|--------------|-------------------|
| María Salazar Méndez | 41.835.762 | 9.000.000 pesetas |
| Enriqueta Zárate Salazar | 45.442.868-C | 1.000.000 pesetas |
| Jesús Zárate Salazar | 43.618.597-V | 1.000.000 pesetas |
| Magdalena Zárate Salazar | 43.610.169-F | 1.000.000 pesetas |
| Carlos Zárate Salazar | 42.936.544 | 1.000.000 pesetas |
| Luis Zárate Salazar | 42.933.406 | 1.000.000 pesetas |
| Ana María Zárate Salazar | 42.927.969 | 1.000.000 pesetas |

De los 9.000.000 de pesetas que se abonan a Doña María Salazar Méndez, 7.500.000 pesetas corresponden a la mitad indivisa del pleno dominio y 1.500.000 de pesetas a la mitad indivisa del usufructo.

QUINTO: Condicionar el pago y la formalización de la oportuna escritura de compraventa del inmueble de referencia a la presentación en esta Corporación, por los propietarios del mismo, de Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad número uno de La Laguna que certifique que la hipoteca que es objeto de la inscripción 8ª de la finca registral nº 32.071 ha sido cancelada.

SEXTO.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias serán asumidas por las partes, según está determinado legalmente.

Previamente a la adopción de este acuerdo tuvo lugar el debate que, en resumen, se hace constar:

D. José Manuel Corrales (Grupo Mixto-IUC), indica que el informe de Intervención de Fondos, incorporado a este expediente, es plenamente asumido por nosotros y no estimamos, en modo alguno justificado, ni el procedimiento de adquisición directa ni además, que el inmueble citado sea el único idóneo para este fin de ubicar el Centro Integral de apoyo a las Pymes artesanas.

En este sentido, concluye el Sr. Corrales, expreso que nos abstenemos por no compartir los criterios seguidos en la tramitación de esta compraventa.

D. Melchor Nuñez (Partido Socialista), manifiesta la oposición de su Grupo Político respecto a que para un inmueble, estrictamente urbano, radicado en el centro de La Laguna se opte, como procedimiento de adquisición, la compraventa directa con sus propietarios y además, no comprendemos que se haya desechado el concurso que, en sí mismo, ofrece mayores garantías de adecuarse a las necesidades que demanda este Centro.

Es claro, dice el Sr. Nuñez, que obviar un Pliego de Condiciones va en detrimento de las garantías que ha de exigir, en todo caso, la Administración Insular y además, nos cuestionamos que el inmueble que



110

OF0330610

CLASE 8ª

se adquiere sea de nueva planta, no tiene el carácter de patrimonio histórico y por ende, tampoco con esta compra cooperará el Cabildo a la necesaria conservación y, en su caso, rehabilitación de nuestro patrimonio de dicha calificación.

Nuestro Grupo se cuestiona que dada la cercanía inmediata de este Inmueble al Hospital de Los Dolores, propiedad Corporativa, cuales sean las razones para no ubicar este Centro Integral en el recinto hospitalario o, incluso, en una nave netamente industrial.

D. Alfredo González (Partido Popular), manifiesta que desde las responsabilidades del área de Gobierno, en lo concerniente a Comercio e Industria, la elección definitiva de este Inmueble, que hoy se adquiere, viene determinada por su ideal ubicación y además, la disponibilidad inmediata para cumplir con su destino de coadyuvar al desarrollo, en el ámbito de la artesanía, de las pequeñas y medianas empresas.

51. Expediente relativo a adquisición de parcela en zona de Cabo Llanos, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el dictamen de fecha 25 de noviembre de 1998 emitido por la Comisión informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas con relación a la adquisición de la parcela 1-J del polígono CEPSA, en la zona de Cabo Llanos del T.M. de Santa Cruz de Tenerife, sobre la que se encuentra enclavado el espacio cultural "El Tanque", así como la enmienda al mismo presentada por la Consejera Delgada del Área de Cultura, Patrimonio-Histórico y Educación.

Vista la propuesta del Presidente de esta Corporación en la que expone la oportunidad de adquirir la citada parcela por el éxito despertado por el citado espacio cultural, unido a la necesidad de suelo del Cabildo y a la posibilidad de disponer de una reserva de

suelo en la zona de expansión de la ciudad de Santa Cruz hacia el sur así como la conveniencia de permitir el desarrollo de un proyecto de uso a más largo plazo del citado espacio cultural.

Vista la oferta de venta de la citada parcela presentada por FERROVIAL INMOBILIARIA, S.A., POR IMPORTE DE 282.400.000 pesetas.

Visto el informe elaborado por la Oficina Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico-Artístico del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, del que se desprende la adecuación de la oferta presentada por la propiedad al precio medio de mercado de la zona.

Conforme a lo anteriormente expuesto, previo el debate al que se hará mención con posterioridad, el Pleno con 15 votos a favor de los Grupos Políticos Coalición Canaria y PSOE, y 7 abstenciones de los Grupos Políticos PP y Grupo Mixto, Acuerda:

PRIMERO.- Adquirir de FERROVIAL INMOBILIARIA, S.A., el pleno dominio de la parcela que se describe a continuación:

Parcela 1-J (manzana 1). Solar sito en el Término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con una forma sensiblemente regular de 40,00 x 45,00 metros lineales, con vértice achaflanado, con una superficie de 1.798, 07 m² y una superficie edificable de 6.200 m². Línda por el Norte con línea quebrada de dos tramos; recta de 37,00 metros y curvo de radio 3 metros con prolongación de Calle Fuente de Santa Cruz; por el Este con línea recta de 45,00 metros con parcela 1-L; por el Sur con línea recta de 40,00 metros con red viaria de nueva creación (parcela L) y por el Oeste con línea quebrada de dos tramos; recta de 42 metros y curva de radio 3 metros con red viaria de nueva creación (parcela L).

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de FERROVIAL INMOBILIARIA, S.A., por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (282.400.000 pesetas) con cargo a la partida presupuestaria 98.069.45103.622, condicionando la citada autorización y disposición a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito en trámite.

TERCERO.- Requerir de FERROVIAL INMOBILIARIA, S.A., la presentación de la documentación acreditativa de la situación de la parcela en relación a su titularidad, cargas y gravámenes, necesaria para proceder a la correspondiente formalización de la escritura



111

OF0330611

CLASE 8.^a

pública de compraventa y pago.

CUARTO.- Asumir el compromiso de ejecutar y financiar las obras de urbanización que están afectadas por El Tanque, en el momento en que se proceda a su demolición.

QUINTO.- Solicitar a FERROVIAL INMOBILIARIA, S.A., autorización para continuar desempeñando actividades culturales en el Tanque, en tanto se formalice la transmisión de titularidad; así como a la realización de las obras de acondicionamiento que sean precisas para mantenerlo en buen estado de conservación.

SEXTO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para la resolución de todas aquellas cuestiones que pudieran derivarse de la tramitación del expediente hasta la formalización de la escritura pública de compraventa, así como para la firma del documento notarial correspondiente, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias resultantes de la transmisión serán asumidas por las partes, según está determinado legalmente.

Previamente a la adopción de este acuerdo tuvo lugar el debate que, en síntesis, se reseña:

La Presidencia inicia el turno de intervenciones y expresa que el espacio cultural denominado "El Tanque", en similitud a las corrientes imperantes, en el orden cultural europeo, representa un espacio físico con singular arquitectura que en sus inicios pudiera, en su caso, hacer aventurar una vida efímera pero que, en la práctica, se ha ganado las manifestaciones artísticas que acoge la certeza de apostar con éxito por su continuidad.

El aspecto que nos interesa destacar, dice la Presidencia, es

que primeramente se postulaba su traslado a otra parcela de la urbanización, de acuerdo con las conversaciones mantenidas con CEPESA, pero el coste de esta operación considerando solamente la estructura metálica alcanzaría la cifra de 150 millones de pesetas.

Al mismo tiempo, asumir la hipótesis de acometer su nueva construcción, adecuándolo a las manifestaciones y artes escénicas que en su línea vanguardista se estima oportuno propiciar, el coste previsiblemente oscilaría entre 400 millones, construcción neta, y la adición necesaria de los gastos de traslado y nueva ubicación.

Ante esta tesitura, solicitados los oportunos informes técnicos, se considera más conveniente e idónea, técnica y financieramente, optar porque El Tanque permanezca en la situación actual y el volumen, sin minoración alguna, en su día, sería trasladado con la misma capacidad edificatoria a otra parcela.

En un razonable espíritu mercantil, dice el Sr. Presidente, la compra de esta parcela que ubica este recinto innovador de cultura y la parcela anexa, asimismo ofertada al Cabildo, supone acceder a la propiedad de diez mil metros cuadrados y todos sabemos que, en estos momentos, la Corporación Insular necesita disponer con destino a edificios administrativos de una superficie cuantitativamente mayor.

En definitiva ante esta operación, ceñida a la adquisición de estos terrenos con su correspondiente volumen edificatorio, estrictamente no podemos hablar de gasto corriente, sino de una inversión que necesita el devenir administrativo del órgano de gobierno insular.

D. José Manuel Corrales (Grupo Mixto-IUC), indica que desde su óptica política no puede asimilarse como válido que, en sus modos de actuación, el Cabildo de Tenerife se identifique con una inmobiliaria.

Nadie, dice el Sr. Corrales, puede cuestionar nuestra posición de que exista ese espacio cultural alternativo y sí que afirmamos la falta de transparencia total por cuanto, hasta esta misma mañana, no conocíamos el contenido exacto del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Cierto que este debate no puede reducirse, en exclusividad, a un subjetivismo estético porque "un tanque sigue siendo un tanque" y, asimismo, se advierte la obsesión mantenida desde el área de Cultura por sacar adelante este Proyecto.



CLASE 8.ª



112

OF0330612

Nosotros estimamos que, por parte de la Presidencia, se comete el error de defender reiteradamente este tema cuando, es paradójico que se halla denegado a la Universidad de La Laguna la subvención interesada para restaurar el Paraninfo.

A nuestro juicio, concluye el Sr. Corrales, se requiere un estudio detallada de los elementos de la Refinería que, en su caso, debieran conservarse en la hipótesis de que, efectivamente, se afronte su traslado.

La Presidencia replica las anteriores manifestaciones del Portavoz de IUC, indicando que la disponibilidad del dictamen estaba directamente condicionada a la recepción de la oferta económica, formalmente realizada, por FERROVIAL en esta misma mañana.

Respecto a la Universidad de La Laguna, este Cabildo hace enormes esfuerzos para asegurar terrenos de reserva universitaria pero, no es menos cierto que la Institución docente tiene su propio presupuesto cultural.

D. Vicente Alvarez (Partido Popular), manifiesta que su grupo mantiene perspectivas distintas respecto al objetivo que, concretamente, quiere darse a este expediente.

Estimamos que, en si mismo, con El Tanque se satisfacen las necesidades culturales demandadas por cierta élite intelectual muy reducida, respetabilísima, pero que desde el punto de vista político sostenemos que es excesivo destinar, la cuantía aproximada de 300 millones de pesetas, para esta exclusivista finalidad.

Estimamos razonable y en su caso, nos motivaría a apoyar la propuesta el que en el documento formalizador de la compraventa al tiempo de consignar que, en su día, se trasladará la cubierta metálica, quede reseñado el que la parcela ubique un edificio

administrativo de este Cabildo.

El Sr. Presidente hace constar que las denominadas "élites culturales", en la practica por su carácter innovador e impactante tiene el efecto de incorporar a los jóvenes a la cultura, un mundo que les forma y les conforma y, en definitiva, se convierten en minorías mayoritarias.

D. Melchor Nuñez (Partido Socialista), expresa que no entiende la falta de criterios unificados que, en este tema, se detecta en la coalición de gobierno.

Nosotros apoyamos la continuidad de El Tanque, aunque es cierto que en muchas ocasiones hemos sido especialmente críticos con la política que, en el ámbito de la cultura sostiene este Cabildo y además, no estamos girando ni un ápice nuestra perspectiva en este sector para el que demandamos, cualitativamente, mayores inversiones.

Nosotros, dice el Sr. Nuñez, respaldamos el espacio de El Tanque en cuanto foro cultural y, en sí misma, consideramos que la hipótesis del traslado hacia otra parcela es una posición sumamente artificiosa.

Al propio tiempo hacemos constar nuestro criterio, en tanto que no somos partidarios de la fijación de edificios alternativos y ello, porque este Pleno, para esa misma finalidad, ha considerado el uso que se le dará a la parcela destinada, inicialmente, a ubicar el Auditorio.

En definitiva, concluye el Sr. Núñez, el Partida Socialista apoya la iniciativa de compra de este elemento metálico y, la parcela en que se asiente, conforme a la oferta que en estos momentos se ha recibido de FERROVIAL.

El Sr. Presidente manifiesta que, sin ser un precedente, está de acuerdo y comparte las palabras anteriores por cuanto, lo fundamental es asumir que la adquisición lleva aparejada un derecho edificatorio de volumen, incorporándose como tal al patrimonio de este Cabildo Insular.

D. José Manuel Corrales (Grupo Mixto-IUC), replica la intervención de la Presidencia, esgrimiendo la falta de acuerdo en los criterios mantenidos, en este tema, entre Coalición Canaria y el Partido Popular en cuanto coalición de Gobierno Insular, y es que



113

OF0330613

CLASE 8.ª

estamos aquí en representación y defensa de los intereses generales de esta sociedad que, prioritariamente, nos exige equilibrar el gasto con la utilidad pública del mismo.

D. Vicente Alvarez (Partido Popular), se cuestiona la necesidad de que se delimiten, en su caso, los gastos de mantenimiento de El Tanque y sí, en su caso, es obligatoria la compraventa simultánea de la parcela anexa.

Asimismo, dice el Sr. Alvarez, nuestro grupo conforma un pacto de gobierno, donde hoy, este tema ha evidenciado una leve discrepancia pero, en la práctica democrática, la libertad de los partidos se impone.

La Presidencia cierra el turno de intervenciones, afirmando que el índice de mayor peso específico, en una sociedad de base democrática, cubiertas en gran medida las necesidades sanitarias y educativas, viene representado por el esfuerzo inversor que demanda el sector cultural y en esta meta, atendiendo a la diversidad artística, está implicada de lleno la política cultural de este Cabildo.

52. Emisión de Deuda Pública del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, 1998.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 20 de noviembre pasado, relativo a la ampliación de la Emisión de Deuda Pública 1998, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno ratifica el citado acuerdo con el siguiente tenor literal:

"Vista propuesta del Sr. Director de Hacienda, Presupuesto y Finanzas relativa a la ampliación de la Emisión de Deuda Pública 1998, del

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que el Pleno Insular en su sesión del 6 de marzo del presente año dentro de los epígrafes del acuerdo sobre la 2ª emisión de Deuda Pública Insular, iniciaba los trámites para dicha operación por un importe máximo total de 6.000 millones de pesetas.

Resultando que en acuerdo plenario posterior se asumió la cantidad de 4.000 millones informada favorablemente por el Comité de Inversiones Públicas de la Comunidad Autónoma, ampliándose de nuevo el límite de calificación como aptos para materializar la RIC en los 2.000 millones restantes, en virtud de posterior acuerdo del Consejo de Ministros.

Resultando que una vez resuelta la subasta para la emisión del primer tramo de 4.000 millones el pasado día 16, se hace necesaria la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los límites disponibles, sobre la base de los acontecimientos citados.

A la vista de los informes técnicos del servicio de Hacienda, P.y F. , de la Intervención de Fondos y del Director de la emisión, así como de los antecedentes citados, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, la Comisión de Gobierno, por delegación según acuerdo plenario de fecha 6 de marzo pasado, acuerda:

1. Tomar cuenta de los resultados de la resolución de la primera subasta celebrada el 16 de noviembre pasado.

El cuadro sinóptico resumen del desenlace de dicha oferta pública es el siguiente:

| | Tramo Competitivo | Tramo no Total Competitivo | |
|---|-------------------|----------------------------|---------------|
| Importe nominal solicitado | 2.494.000.000 | 626.100.000 | 3.120.100.000 |
| Importe nominal adjudicado | 2.494.000.000 | 626.100.000 | 3.120.100.000 |
| Importe efectivo a desembolsar | 2.620.080.410 | 663.922.701 | 3.284.003.111 |
| Coefficiente de prorrato | 0,00% | 0,00% | |
| Precio mínimo aceptado (precio marginal): | | 102,000% | |



114

OF0330614

CLASE 8ª

Precio medio ponderado para las peticiones 106,041% aceptadas:

Lo cual significa que no fue cubierta la totalidad de la emisión, generándose un exceso de títulos no colocados por importe de 879.100.000 ptas.

2. Aceptar la viabilidad financiera y administrativa de una segunda subasta complementaria vistas las consideraciones y resultados, poniendo en circulación un importe de 2.800 millones de pesetas como importe complementario a la primera subasta de 1998.

3. Solicitar mediante la preceptiva comunicación previa a la CNMV, el reagrupamiento de los importes provenientes de la segunda autorización y del volumen sobrante de la primera subasta en un total de 2.800.000.000.- Pesetas.

4. Fijar como características de la emisión complementaria las siguientes:

1.1. Modalidad de emisión. Se realizará mediante subasta pública, segmentada en dos tramos. Tramo competitivo: 2.000 millones iniciales de oferta. Sin límite para peticiones de los suscriptores finales. Para las entidades, peticiones agrupadas en múltiplos de 1 millón con un mínimo de 50 millones. Máximo de 5 precios diferentes por entidad. Tramo no competitivo: 800 millones iniciales de oferta. Una sola petición individual por suscriptor por importes entre 100.000 y 50.000.000 de ptas. En el caso de exceso de oferta de títulos en alguno de los dos tramos, esta podrá trasladarse al otro, para dar cobertura a una posible mayor demanda, haciendo condicionadamente flexibles los porcentajes de volumen ofrecido entre ambos tramos.

1.2. Nominal de los títulos. Los títulos tendrán un importe nominal de 100.000 ptas., pudiendo estar representados por títulos físicos o anotaciones en cuenta, de estar disponible dicho sistema en el mercado de cotización elegido, a la fecha de

desembolso.

- 1.3. Plazo de suscripción. Las entidades podrán recibir las órdenes de suscripción de sus clientes, desde la recepción de la comunicación de inscripción de la Comunicación Previa en la CNMV, por parte del Cabildo, hasta la fecha y hora que estimen oportuna, teniendo en cuenta que las ordenes finales deberán ser recibidas en el lugar determinado para la subasta antes de las 11:00 horas (hora peninsular) y por los medios convenidos.
- 1.4. Fecha de subasta: La subasta se celebrará el día 4 de diciembre de 1998.
- 1.5. Fecha de desembolso: el desembolso de los títulos será el 14 de diciembre de 1998
- 1.6. Vencimiento final. Los títulos vencerán el 26 de diciembre del año 2003.
- 1.7. Amortización. Los títulos se amortizaran por el 100% del nominal (es decir, a la par), de una sola vez a la fecha de vencimiento de los mismos.
- 1.8. Amortización voluntaria. No existe posibilidad de amortización anticipada de los títulos.
- 1.9. Tipo de interés. El tipo de interés nominal de los bonos será del 2% anual bruto, con cupón pagadero cada 26 de diciembre.
- 1.10. Precio. Los títulos podrán adquirirse en el tramo competitivo de la subasta, a la par del nominal, bajo la par, o sobre esta. La puja se realizará expresando la oferta en tanto por ciento sobre el nominal. En el tramo no competitivo, el precio de adjudicación será el precio medio ponderado resultante del tramo competitivo.
- 1.11. Sistema de prorrateo y redondeo. En el tramo competitivo, en el caso de existir una demanda de títulos superior a la ofrecida, se aplicará un prorrateo a las peticiones coincidentes en el precio marginal o de corte. Se aplicará un coeficiente proporcional de prorrateo resultante del cociente de la cantidad ofrecida entre la cantidad demanda. En el tramo no competitivo se usará similar procedimiento, asegurando previamente (descontando) la cantidad mínima de 5 millones de pesetas por suscriptor, de ser posible en función de las peticiones recibidas. Si la aplicación de los coeficientes de prorrateo diera como resultado un número no entero de valores, se redondeará por defecto a las 100.000 ptas. (eliminación del exceso por encima de 100.000), asignando los títulos sobrantes de uno en uno a las peticiones ordenadas de mayor a menor cuantía.



115

0F0330615



CLASE 8ª

1.12. Mercado de cotización. Se solicitará la cotización de los títulos y la realización de la subasta al Mercado AIAF de Renta Fija.

1.13. Resto de características. Las demás características de la emisión se delimitarán en preceptivo y oficial Folleto Informativo Reducido de la Emisión, a registrar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En los aspectos no concretados a esta fecha, y sin que contradigan los anteriores acuerdos plenarios, será el Director Insular de Hacienda, P. y F. el que resuelva y realice las convocatorias oportunas restantes.

5. Fijar la referencia de la emisión del Tesoro utilizable para el cálculo de la TIR máxima a pagar por el Cabildo en la referencia del estado TIR marginal 4,035 % y vencimiento en julio del 2004, por lo que la TIR bruta máxima aceptable en las ofertas competitivas será del 3,035 %

6. Convocar la subasta a efectos de dar la máxima publicidad y permitir la libre concurrencia a la subasta, y al margen de las vías no administrativas de difusión, mediante la publicación en el BOC, al menos dos días hábiles antes de la celebración de la misma.

7. Fijar el listado de inversiones adscribibles al segundo tramo de Deuda en el siguiente:

| DENOMINACIÓN | |
|--|---------------|
| PLAN INSULAR DE COOPERACION PLURIANUAL | 425.000.000 |
| ACTUACIONES EN CARRETERAS | 1.075.000.000 |
| PATRONATO DE VIVIENDAS | 140.000.000 |
| EQUIPAMIENTO SERVICIOS SOCIALES | 150.000.000 |
| EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS INSULARES | 300.000.000 |

| DENOMINACIÓN | |
|--------------------------------|---------------|
| PLAN INSTALACIONES DEPORTIVAS | 160.000.000 |
| PLAN "TENERIFE VERDE" | 200.000.000 |
| MATADERO INSULAR | 100.000.000 |
| EQUIPAMIENTOS AGROINDUSTRIALES | 250.000.000 |
| TOTAL | 2.800.000.000 |

Siguiendo con el criterio establecido por el Pleno en su acuerdo inicial, los gastos relacionados no tendrán la consideración de financiación afectada, por lo que los mismos podrán ser autorizados y comprometidos aún cuando no hayan sido obtenidos los fondos de la Emisión de Deuda, siempre y cuando existan recursos ordinarios para su financiación. Estos recursos quedarán liberados para la financiación de otros gastos de capital incluidos en el Presupuesto para 1998, una vez se perciban los fondos de la Emisión de Deuda.

El listado de inversiones aprobado por el Pleno podrá ser modificado en función de la evolución de los expedientes administrativos de adjudicación y ejecución física de las obras, sustituyéndose por otras inversiones incluidas en el Presupuesto para 1998. A este respecto, el Pleno deberá delegar en la Comisión Insular de Gobierno para la realización de tales modificaciones.

8. Determinar como:

a) Entidades colaboradoras a las siguientes:

Caja General de Ahorros de Canarias

Banco de Santander

Argentaria

Banco Bilbao Vizcaya

Bankinter

La Caixa (Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona)

Banco Español de Crédito (Banesto)

Sólo en caso de que alguna entidad rehusara sería excluida del



116

OF0330616



CLASE 8.ª

proceso de esta segunda subasta, sin poder ser sustituida por otra entidad.

TÍTULO III. DE LOS SERVICIOS DE LA AGENCIA

b) Agencia de pagos y entidad depositaria: Caja General de Ahorros de Canarias, para realizar sin coste alguno los servicios financieros de la emisión en sus dos tramos.

ARTÍCULO 9.º DEL REGISTRO DE CONDICIONES

9. Modificar el contrato suscrito con "Consultores de las Administraciones Públicas", dadas las nuevas necesidades surgidas como consecuencia de la emisión complementaria que se dispone, modificación que se cuantifica en 1.780.000.- Ptas. (un millón setecientas ochenta mil), con cargo a la partida presupuestaria 98 000 01101 301, respetándose el resto de condiciones y términos del vigente contrato."

53. Dación de cuenta del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se establecen precios públicos en concepto de derechos de inscripción en el curso de cata de Miel.

Visto acuerdo nº 64 de la Comisión Insular de Gobierno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 16 del presente mes de noviembre por el que, entre otras cuestiones, se establecen precios públicos en concepto de derechos de inscripción en el Curso de Cata de Miel y se fija su cuantía general en DIEZ MIL (10.000 ptas.) PESETAS y en CINCO MIL (5.000 ptas.) PESETAS para aquellos apicultores que designen las Asociaciones de Apicultores de Tenerife a razón de un máximo de un apicultor por Asociación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Darse por enterado del contenido del referido acuerdo.

SEGUNDO.- Ratificar el establecimiento de precios públicos en concepto de derechos de inscripción en el Curso de Cata de con las

siguientes tarifas:

- Tarifa general: 10.000 ptas.

Tarifa especial: 5.000 ptas., para los apicultores designados por las Asociaciones de Apicultores de Tenerife a razón de un máximo de un apicultor por Asociación.

AREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE INFRAESTRUCTURA

54. Sobre dictamen de la Comisión de Infraestructura y Medio Ambiente a Convenio a suscribir con la Empresa Finca Erques. S.L. para la ejecución de accesos en la Carretera Insular TF-6237 de Acceso a Puerto Santiago.

A la vista del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 25 de septiembre pasado, relativo a la contratación, por emergencia, de las obras de **MURO DE SOSTENIMIENTO EN EL P.K. 0+000 DE LA CARRETERA INSULAR TF-1111 FRENTE AL ACCESO A CUEVA ROJA**, encomendando su ejecución a la Empresa PEDRO DARIAS HERRERA, con un precio aproximado de 21.427.132 pesetas, imputando el expresado gasto a la aplicación presupuestaria 98.041.51102.601; visto el informe emitido por la Intervención de Fondos manifestando la inadecuación del crédito propuesto y teniendo en cuenta que dado lo avanzado del ejercicio presupuestario no existe crédito en la aplicación 98.041.51102.611, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Infraestructura y Medio Ambiente, lo siguiente:

1º.- Quedar enterado del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente por el cual se contrata, por emergencia, las obras de **MURO DE SOSTENIMIENTO EN EL P.K. 0+000 DE LA CARRETERA INSULAR TF-1111 FRENTE AL ACCESO A CUEVA ROJA**, a la Empresa PEDRO DARIAS HERRERA y por una cantidad aproximada de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (21.427.132.-) PESETAS.

2º.- Imputar el expresado gasto a la aplicación presupuestaria 98.041.51102.601.



117

OF0330617



CLASE 8.ª

55. Dictamen de la Comisión de Infraestructura y Medio ambiente a dación de cuenta de Decreto del Iltmo. Sr. Presidente relativo a la contratación, por emergencia, de MURO DE SOSTENIMIENTO EN EL P.K. 0+000 DE LA CARRETERA INSULAR TF-1111 FRENTE AL ACCESO A CUEVA ROJA.

Vistos los antecedentes relativos a la suscripción de Convenio entre este Cabildo Insular y la Empresa Finca Erques, S.A., para la ejecución de la Intersección para el Acceso a la Urbanización Villa Erques, en el término municipal de Guía de Isora, y

Resultando que la Promotora Finca Erques, S.A. solicitó permiso de acceso desde la CARRETERA INSULAR TF-6237 DE ADEJE A PUERTO SANTIAGO, habiendo redactado un proyecto que contempla los condicionantes técnicos exigibles para este tipo de intersecciones y que cuenta con la conformidad del Servicio Técnico de Carreteras.

Resultando que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1998, adjudicó las obras de "SANEAMIENTO Y REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-6237 DESDE LA C-822 AL ACCESO A VERA DE ERQUES".

Resultando que el Servicio Técnico de Carreteras propone que las obras necesarias para el acondicionamiento de la intersección sean realizadas por el mismo contratista que tiene adjudicado el Proyecto de referencia, dada la interrelación existente entre ambas obras, debiendo asumir la Promotora los costes correspondientes al proyecto de intersección.

Resultando que Don Rafael Marín, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de FINCA ERQUES, S.A., presenta propuesta en virtud de la cual dicha Entidad abonará a este Cabildo Insular la cantidad de 20.000.000.- de pesetas en concepto de presupuesto de ejecución de la intersección de referencia

711
010330812

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Carreteras de Canarias, esta Corporación podrá convenir con los propietarios colindantes de una vía insular que soliciten un acceso no previsto, la aportación económica que les corresponda a fin de proceder a su construcción mediante financiación compartida.

Por todo ello, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Infraestructura y Medio Ambiente, lo siguiente:

1º) Aprobar el Convenio a suscribir entre este Cabildo Insular y la Entidad Mercantil FINCA ERQUES, S.A. para la ejecución de la Intersección para el Acceso a la Urbanización "Villa Erques", término municipal de Guía de Isora, conforme a las siguientes condiciones

"PRIMERA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contratará como adicional o modificado del Proyecto de "SANEAMIENTO Y REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-6237 DESDE LA C-822 AL ACCESO A VERA DE ERQUES", la ejecución de la intersección para el Acceso a la Urbanización "Villa Erques", término municipal de Guía de Isora, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable de contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, asumirá la dirección de las obras.

SEGUNDA.- La Empresa FINCA ERQUES, S.A. abonará mediante transferencia bancaria al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000.-) DE PESETAS, en concepto de presupuesto de ejecución por contrata, incluido el I.G.I.C., de la totalidad de las referidas obras de intersección a asumir por el particular. Dicha cantidad se entenderá cerrada sin que pueda repercutirse en la citada Sociedad excesos o modificados, salvo que se insten por la misma, y así se acepten por el Servicio Técnico de Carreteras, en cuyo caso deberá redactarse la correspondiente "addenda" al Convenio. El ingreso se hará cuando el Cabildo Insular certifique la realización de las obras, sea en una sola vez al final o en varias, conforme a las certificaciones parciales."

2º) Facultar al Sr. Consejero Insular del Area de Infraestructura y Medio Ambiente para la suscripción del Convenio de referencia.



CLASE 8ª



118

OF0330618

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

56. **Dispensa del plazo límite del 31 de octubre previsto en las normas reguladoras de subvenciones establecidas por acuerdo plenario de 30 de octubre de 1997 para la convocatoria 1998 de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Asociaciones para actividades relacionadas con el medio ambiente y la naturaleza.**

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Corporación Insular en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1997 por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de otorgamiento de subvenciones por las diferentes Áreas del Cabildo.

RESULTANDO, que, según establecen dichas normas, las subvenciones correspondientes a cada convocatoria deberán estar adjudicadas antes del **31 de octubre de cada año.**

RESULTANDO, que en los programas de gasto del presupuesto del Área de Medio Ambiente para 1998 se contempla la convocatoria de subvenciones por importe máximo de 10.000.000 de Pesetas destinadas a Ayuntamientos para la realización de actividades relacionadas con el medio ambiente y la naturaleza, y por el importe máximo de 3.000.000 de Pesetas destinadas a Asociaciones sin ánimo de lucro, para idéntica finalidad.

RESULTANDO, que, según informa el Servicio Administrativo de Infraestructura y Medio Ambiente, debido a la acumulación de tareas, derivada de la asunción, a principios del ejercicio, de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de servicios forestales, gestión de los Espacios Naturales y protección del medio ambiente, se produjo un retraso en la elaboración de las bases que debían regir la convocatoria de dichas subvenciones, de tal

modo que se superó el plazo límite del 30 de junio previsto en sus normas reguladoras sin haber elevado las mencionadas bases a la Comisión de Gobierno para su aprobación. Finalmente, las aludidas bases fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de julio de este año y el Pleno de la Corporación acordó, en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 1998, dispensar el cumplimiento del plazo límite del 30 de junio previsto para dicha aprobación.

CONSIDERANDO, que, dadas las circunstancias excepcionales expuestas, el elevado número de proyectos presentados y las dificultades que han surgido para su estudio y evaluación, se estima conveniente dispensar, para este caso concreto, el cumplimiento del plazo límite del 31 de octubre para la válida adjudicación de las subvenciones correspondientes a la convocatoria 1998.

Previo informe del Servicio Administrativo y dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructura y Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: **Dispensar al Área de Infraestructura y Medio Ambiente del cumplimiento del plazo límite del 31 de octubre para la válida adjudicación de las subvenciones de la convocatoria 1998 destinadas a Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro para actividades relacionadas con el medio ambiente y la naturaleza.**

AREA DE AGRICULTURA Y AGUAS

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA Y AGUAS

57. Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Aguas relativo a la aprobación del "Complementario del proyecto modificado del proyecto del Camino de Acceso al Batán de Arriba", T.M. de La Laguna.

Visto expediente relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Modificado del Proyecto del Camino de Acceso al Batán de Arriba", T.M. de La Laguna.

RESULTANDO que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de junio de 1997, se encargó la ejecución de las mismas a la



119

OF0330619

CLASE 8.^a

empresa TRAGSA, S.A., por importe de 61.690.778.- pesetas, fijándose el plazo de ejecución en 10 meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, teniendo ello lugar el día 15 de julio de 1997; y que en consecuencia, la obra debía estar terminada, en principio, el día 16 de mayo de 1998.

RESULTANDO que el día 6 de mayo de 1998, la empresa solicita una prórroga de CUATRO (4) MESES, aduciendo que la justificación del retraso estaba en que, en las obras de excavación del túnel, habían ido apareciendo materiales no previstos como roca basáltica, por lo que sería necesario el uso de otros medios de excavación como la voladura, lo que obligaría a la redacción de un reformado que contemplara esta unidad de obra; y asimismo, que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 29 de mayo de 1998, se concedió la prórroga solicitada, de forma que las obras deberían concluir el día 16 de septiembre de 1998.

RESULTANDO que el pasado día 28 de septiembre, desde el Servicio Técnico de Agricultura se manifiesta, que por la complejidad del proyecto y la sobrecarga de trabajo de la Unidad de Infraestructura Rural, no se había podido redactar el necesario reformado del proyecto; circunstancia por la cual, la Comisión de Gobierno, el pasado día 2 de octubre, concedió a TRAGSA una nueva prórroga de dos meses, de forma que el plazo para la finalización de la obra concluyera el día 16 de noviembre de 1998.

RESULTANDO que el citado Servicio Técnico, en informe evacuado el pasado día 9 del mes de noviembre de 1998, manifiesta que cualquiera de las opciones técnicas barajadas en los trabajos de redacción del reformado, hacían inviable la finalización del camino con el crédito asignado y aprobado para el mismo; y que la naturaleza de los cambios a introducir, hacen aconsejable la división de la obra en dos fases: la primera, para la cual había redactado el reformado en esa fecha, en el que se había plasmado lo ejecutado hasta el momento; y la segunda, que sería objeto de un proyecto complementario.

RESULTANDO que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 16 de noviembre de 1998, se aprobó el citado reformado del proyecto, por importe de 51.814.064.- pesetas.

CONSIDERANDO que el Servicio Técnico de Agricultura ya ha procedido a la redacción del proyecto complementario; el Pleno, por unanimidad, y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Aguas, ACUERDA:

Primero: Aprobar el proyecto complementario del "Modificado del proyecto del Camino de Acceso al Batán de Arriba", T.M. de La Laguna, por un importe de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA (46.465.290.-) PESETAS.

Segundo: Encargar la ejecución del proyecto a la empresa Transformación Agraria, S.A., por el citado importe.

Tercero: Aprobar un gasto plurianual al efecto con cargo a:

- 9.516.714.- a la partida 98.118.53102.6010001.

- 36.948.576.- a la correspondiente partida de 1999.

Cuarto: El plazo de ejecución será de CINCO (5) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del Replanteo.

Quinto. El abono del presente encargo se realizará contra certificaciones mensuales de obra, conformadas por el Director de las mismas.

Sexto: Designar a D. José Ramón Negrín González, Ingeniero Agrónomo, como Director de Obra, a D. José Luis González-Calimano, Arquitecto Técnico, con funciones de control de calidad y mediciones y a D. José Angel Delgado Lainez, Ingeniero Técnico de Minas, con funciones de control de ejecución de voladuras, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad.

58. Acuerdo de la Comisión de Gobierno en relación con el modificado del proyecto "Almacén y Servicios Finca El Helecho", así como el Pliego de Condiciones que habrá de regir su contratación.

Visto el acuerdo nº 41 de la Comisión de Gobierno celebrada el



120

OF0330620



CLASE 8ª

día 20 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"41.- Visto expediente en relación con la aprobación y contratación de las obras incluidas en el proyecto "Modificado de Almacenes y Servicios. Finca El Helecho", T.M. de Arico, y

RESULTANDO que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación, de 1 de agosto de 1997, se aprobó el proyecto denominado "Vivienda para el Guardián y Almacén en la Finca El Helecho", con un presupuesto de ejecución por contrata de 35.687.200.- pesetas, que fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el B.O.P. número 112, de 17 de septiembre dd 1997, sin que se hubieren presentado alegaciones al mismo.

RESULTANDO que por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 3 de octubre siguiente, se acordó formular Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto de referencia.

RESULTANDO que con fecha 30 de octubre siguiente se declararon las referidas obras de carácter plurianual, asignando al ejercicio de 1997, la cantidad de 20.450.000.- pesetas y el resto ascendente a 15.247.200.- pesetas, al presupuesto de 1998; al propio tiempo que se resolvió sacar a subasta, procedimiento abierto y trámite de urgencia, su contratación.

RESULTANDO que con fecha 3 de noviembre de 1997, por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo del Gobierno de Canarias, se autoriza la ampliación de una granja-escuela mediante la construcción de un edificio de servicios de la misma, en la finca El Helecho.

RESULTANDO que la licitación convocada quedó desierta, acordándose por la Comisión de Gobierno acudir al procedimiento negociado sin publicidad, según se desprende del acuerdo adoptado el 5 de diciembre de 1997.

RESULTANDO que en la zona donde se pretendía ubicar la vivienda del guardián se descubrieron indicios arqueológicos que impiden su edificación, y obliga a modificar su emplazamiento, lo que motivó la división del proyecto aprobado en dos, uno el de la referida vivienda, pendiente de redactar, y otro, el de los Almacenes que ahora se pretende aprobar.

CONSIDERANDO que el proyecto denominado "Modificado de Almacenes y Servicios. Finca El Helecho", no es sino una parte del proyecto original, que ahora se va a ejecutar, pues realmente lo que va a cambiar de emplazamiento es la vivienda del Guardián, a la vista de los indicios arqueológicos aparecidos.

CONSIDERANDO, por otra parte, que el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto mencionado, incluido el Estudio de Seguridad y Salud, asciende a la cantidad de 33.323.638.- pesetas, debido fundamentalmente al tiempo transcurrido desde la aprobación del proyecto original, a la necesidad de actualizar los precios para evitar que quede nuevamente desierto el correspondiente proceso licitatorio y a la inclusión del Estudio de Seguridad y Salud.

CONSIDERANDO que al tratarse el proyecto que se pretende ejecutar de una fase del proyecto original, y no su totalidad, deberá nuevamente sacarse a licitación, a través de subasta y procedimiento abierto.

Visto informe de la Intervención de Fondos, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

Primero: Aprobar el denominado proyecto "MODIFICADO ALMACENES Y SERVICIOS. FINCA EL HELECHO", T.M. de Arico, redactado por los Arquitectos Don Félix F. Perera Pérez, Don Juan A. González Pérez y Don Urbano Yanes Tuña, con un presupuesto de ejecución por contrata de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS VEINTITRES MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO (33.323.638.-) PESETAS.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y Facultativas, que habrá de regir la contratación, por subasta y procedimiento abierto de las obras comprendidas en el referido proyecto, modificando la cláusula 3ª relativa al presupuesto de ejecución por contrata, que al incluir el importe del Estudio de Seguridad y Salud, se fija definitivamente en la cantidad mencionada en el apartado anterior; y la cláusula 10ª relativa a la garantía provisional que se fija en la cantidad de 666.473.- pesetas.



121

OF0330621

CLASE 8ª

Tercero: Autorizar a tal efecto, un gasto de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS VEINTITRES MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO (33.323.638.-) PESETAS, conforme al siguiente detalle:

Partida presupuestaria.- 98.112.71103.6270001.- 20.450.000.- pesetas.

Partida presupuestaria.- 98.112.71103.627.- 12.873.638.- pesetas.

Cuarto. Iniciar el trámite de licitación, tan pronto se cuente con la preceptiva licencia municipal.

Quinto: Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación para su ratificación."

El Pleno, por unanimidad, y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Aguas, ACUERDA:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, relativo a la aprobación y contratación de las obras incluidas en el proyecto "Almacén y Servicios. Finca El Helecho", T.M. de Arico.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMERCIO

SERVICIO ADMTYO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

59. Expediente relativo a reparo formulado por la Intervención General de Fondos en relación con el Concurso para el otorgamiento de

subvenciones a la PYMES INDUSTRIALES 1998.

Visto informe de la Intervención General de Fondos en el que se formulan diversos reparos a las bases de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de subvenciones a las Pequeñas Empresas Industriales en 1998, y considerando que corresponde a este Pleno la resolución de una discrepancia concreta consistente en una supuesta infracción del art. 157 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por haberse incluido dentro de la actividad subvencionable las inversiones en bienes de equipo nuevos, excluidos los elementos de transportes y los servicios de telefonía móvil, que hayan sido adquiridos a partir del 1 de octubre de 1997; el Pleno, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria, Transportes y Comercio, acuerda resolver las discrepancias formuladas por la Intervención General de Fondos, en el sentido de ratificar íntegramente las bases de la convocatoria del otorgamiento de subvenciones a las Pequeñas Empresas Industriales 1998, aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 17 de abril de 1998.

60. Expediente relativo a reparos formulados por la Intervención General de Fondos sobre inadecuación de crédito en diversos desplazamientos y comisiones de servicio del Área.

Vistos diversos reparos formulados por la Intervención General de Fondos sobre inadecuación de crédito en repetidos desplazamientos del Sr. Consejero del Área de Desarrollo Económico, Industria, Transportes y Comercio, así como en comisiones de servicio de personal de la misma, que han tenido lugar desde fines del pasado mes de agosto, y considerando:

Que dentro del presupuesto del Área se encuentran diferentes partidas destinadas a cubrir los gastos de dietas y locomoción, existiendo a tal efecto unas consignaciones dentro de lo que se denominan "Gastos Generales" (98.051.62203.230/231), y otras específicas asignadas a las diferentes actividades del Área: Comercio, Industria, etc.

Que una vez agotado el crédito consignado en "Gastos Generales"- fines del pasado mes de agosto-, se han venido aplicando a partir de entonces los gastos por desplazamientos al resto de las partidas existentes en el presupuesto del Área destinadas a idéntico fin, no dándose discrepancia alguna por lo que se refiere a su clasificación orgánica y económica, y sustentándose únicamente el reparo de la Intervención General de Fondos en la funcional, ya que esta dependencia entra a valorar la naturaleza concreta del tipo de



122

OF0330622

CLASE 8ª

gestiones que motivan cada desplazamiento, y de no corresponderse ésta, a su juicio, con la partida a la cual se ha aplicado el gasto, considera que se da inadecuación de crédito.

Por ello, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión informativa de Desarrollo Económico, Industria, Transporte y Comercio, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el art. 198.2. a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en la base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio económico, corresponde al Pleno corporativo la resolución de este asunto, se acuerda:

Salvar los reparos formulados por la Intervención General de Fondos, y autorizar el pago de los gastos de dietas y locomoción generados en el área de Desarrollo Económico, Industria, Transportes y Comercio con cargo a las partidas presupuestarias de dicha área con clasificación económica 230/231- dietas y locomoción, en las que exista crédito suficiente para ello.

AREA DE PROTECCION DEL TERRITORIO

SERVICIO ADMTO DE PROTECCION DEL TERRITORIO

61. Informe-Propuesta sobre ratificación de convocatoria de otorgamiento de subvenciones para la adquisición de compactadoras-enfardadoras de residuos urbanos.

Visto el expediente relativo a otorgamiento de subvenciones a alojamientos turísticos y establecimientos de restauración para la adquisición de compactadoras/enfardadoras de residuos urbanos; y

RESULTANDO que en sesión de la Comisión de Gobierno de 9 de noviembre corriente se aprobaron las Bases que regirán el citado otorgamiento de subvenciones, condicionándolo a su ratificación por el Pleno, toda vez que este órgano fijó como fecha límite para el otorgamiento de subvenciones el 30 de octubre pasado.

El Pleno, por unanimidad, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protección del Territorio, ACUERDA ratificar el acuerdo de la Comisión de Gobierno excepcionando el otorgamiento de estas subvención del plazo general establecido en sesión plenaria de 25 de septiembre pasado.

62. Expediente sobre "Ampliación y Mejora del Vertedero Insular".

Visto el expediente incoado sobre Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, el Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la Mesa.

63. Visto expediente relativo a la integración de este Cabildo Insular en el Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

RESULTANDO que en sesión plenaria de fecha 4 de abril de 1988, este Cabildo acordó poner en marcha el Plan Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife.

RESULTANDO que el citado Plan preveía la creación de un Consorcio Insular que, como Administración Pública única dotada de personalidad jurídica propia e independiente de las instituciones integradas, aglutinara en su seno a todos los municipios de la Isla y a esta Corporación para la prestación del citado servicio público a nivel insular.

RESULTANDO que interinamente se procedió a la creación de los consorcios comarcales del Norte y del Sur, los cuales continúan en la actualidad prestando dicho servicio público en sus respectivas zonas.

RESULTANDO que razones de carácter financiero frustraron los anteriores intentos de constitución del mencionado Consorcio Insular.



123

OF0330623



CLASE 8.ª

RESULTANDO que el mencionado objetivo recobra nuevo impulso a partir del año 1996 con la constitución de una Comisión Político-Técnica encargada del estudio de todos los aspectos relativos a su creación, presidida por el Consejero de esta Área e integrada por representantes municipales designados por la FECAM y por un representante de la Comunidad Autónoma.

RESULTANDO que la citada Comisión culminó sus trabajos el pasado 30 de julio del presente año con la aprobación de las propuestas de Convenio de constitución y de Estatutos del mencionado Consorcio.

RESULTANDO que dichas propuestas han sido remitidas a cada uno de los Ayuntamientos de la Isla con el objetivo de que aquéllos que decidan su integración en el Consorcio reflejen sus respectivas voluntades a través de los acuerdos plenarios municipales correspondientes.

RESULTANDO que la Administración Autonómica quedará asimismo integrada en el Consorcio, comprometiéndose a realizar las aportaciones anuales al mismo que le correspondan.

RESULTANDO que el reparto de aportaciones previsto para el sostenimiento financiero del citado Consorcio es, en términos porcentuales, el siguiente:

- Año 1999:
 - Comunidad Autónoma: 10 %
 - Cabildo: 20 %
 - Ayuntamiento de Santa Cruz: 25 %
 - Resto de Ayuntamientos: 45 %

- Año 2000:
 - Comunidad Autónoma: 15 %

- Cabildo: 25 %
- Ayuntamiento de Santa Cruz: 25 %
- Resto de Ayuntamientos: 35 %

- Año 2001 y sucesivos:

- Comunidad Autónoma: 20 %
- Cabildo: 30 %
- Ayuntamiento de Santa Cruz: 25 %
- Resto de Ayuntamientos: 25 %

RESULTANDO que la aportación concreta de cada municipio será cada año la que resulte de la aplicación de la fórmula polinómica recogida en los Estatutos del Consorcio.

RESULTANDO que una vez que las respectivas instituciones adopten sus correspondientes acuerdos internos de integración en el Consorcio Insular, se procederá a la creación formal de éste mediante la firma por todas las partes del oportuno Convenio de constitución.

RESULTANDO que se ha sometido el expediente al trámite preceptuado en el art. 24 del Reglamento Orgánico, sin que se hayan presentado enmiendas por los grupos políticos.

CONSIDERANDO que al citado Consorcio le será de aplicación el régimen jurídico vigente para las entidades locales, con las particularidades derivadas de su propia naturaleza jurídica que se establecen en sus Estatutos.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el art. 13 de dichos Estatutos, la Presidencia del Consorcio recaerá en el Presidente de esta Corporación o en el Consejero Insular en quien delegue.

CONSIDERANDO que el art. 103.1 de la Constitución Española sienta la exigencia de eficacia y coordinación administrativa en la actuación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO que el art. 14 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, atribuye a las Administraciones Públicas una serie de actuaciones entre las que cita la de "asegurar la instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento".



124

OF0330624



CLASE 8ª

CONSIDERANDO que al margen de los servicios mínimos que deben prestar los municipios según su población, el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal".

CONSIDERANDO que según dispone el art. 31.2 a) de la Ley 7/1985, son fines propios y específicos de la isla, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal.

CONSIDERANDO que el art. 36 del mismo cuerpo legal establece como competencias propias de los Cabildos, en todo caso, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de las competencias municipales, así como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, a cuyo fin asegura el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación con los municipios.

CONSIDERANDO que el art. 87 de la repetida Ley 7/1985, preceptúa que las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común.

El Pleno, por unanimidad, y previo el debate al que se hace referencia con posterioridad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero: Cooperar con los municipios en la prestación, a nivel insular, del servicio de prevención, extinción de incendios y

salvamento, mediante la integración en el Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife.

Segundo: Aprobar los Estatutos del citado Consorcio, según texto que más abajo se transcribe.

Tercero: Aportar anualmente al citado Consorcio la cantidad que corresponda a esta Corporación en virtud de lo dispuesto en los referidos Estatutos.

Cuarto: Además de la referida aportación, este Cabildo asumirá el coste de la aportación de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes que no se incorporen al Consorcio.

Estas cantidades les serán descontadas a dichos municipios en el Plan Insular de Cooperación de Obras y Servicios.

Quinto: Facultar al Presidente de esta Corporación para la firma del Convenio de constitución de dicho Consorcio entre el Gobierno de Canarias, este Cabildo Insular, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y aquellos otros que decidan su integración. Asimismo se le faculta para prorrogar la entrada en funcionamiento del Consorcio al 1 de enero del 2000, si las circunstancias así lo requiriesen, sin perjuicio de que se proceda a la firma del pertinente Convenio en el que se recoja dicho aplazamiento.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

CAPÍTULO 1. Constitución, naturaleza, régimen jurídico y domicilio.

Artículo 1. El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife, está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y todos los Ayuntamientos de la isla: Adeje, Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Garachico, Granadilla de Abona, La Guancha, Guía de Isora, Güimar, Icod de los Vinos, La Laguna, La Matanza de Acentejo, La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos, El Rosario, San Juan de la Rambla, San Miguel, Santa Cruz de Tenerife, Santa Úrsula, Santiago del Teide, El Sauzal, Los Silos, Tacoronte, El Tanque, Tegueste, La Victoria de Acentejo y Vilaflor.



125

OF0330625

CLASE 8ª



Artículo 2. 1) El Consorcio es una entidad supramunicipal asociativa con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las Corporaciones que la integran. Funcionará bajo la denominación de "CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE".

2) Le será de aplicación el régimen jurídico vigente para las entidades locales, con las particularidades derivadas de su propia naturaleza jurídica que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 3. El objeto del Consorcio es la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento, en todo el territorio insular.

Artículo 4. El domicilio del Consorcio se fija en los locales del Palacio Insular, sito en la Plaza de España, nº 1, en Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO 2. Órganos de Gobierno y Administración.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. El Consorcio se regirá por un Pleno, un Comité Ejecutivo, un Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos acuerdos y resoluciones serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 6. El Pleno del Consorcio está integrado por:

a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.

b) Dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

c) Un representante de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 7. Los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos serán elegidos por sus respectivos Plenos. El de la Administración Autonómica, por el titular de la Consejería.

Artículo 8. Los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos en el Pleno del Consorcio, lo serán por el tiempo que dure el mandato de las respectivas Corporaciones por las que fueron elegidos, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales. Las nuevas Corporaciones elegidas, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio. Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Corporación, continuará en su cargo el anteriormente designado. Junto al titular, cada Corporación designará un suplente que sustituirá a aquél cuando por cualquier motivo no pueda asistir a las reuniones a las que fuere convocado.

El representante de la Administración Autonómica, lo será en tanto no sea cesado por la Autoridad que lo nombró.

Artículo 9. Todos los miembros del Pleno del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos por sus respectivas Corporaciones mediante acuerdo plenario, en cualquier momento.

Artículo 10. Si durante su mandato alguno de los miembros del Pleno, por cualquier causa, cesase en su representación, se procederá a designar sustituto por el tiempo que a aquel le faltare por cumplir.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo del Consorcio estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes y seis (6) de los miembros del Pleno designados por éste.

Artículo 12. La designación de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará en la misma sesión de constitución del Consorcio. No obstante, en cualquier momento podrá modificarse su composición.

Artículo 13. Será Presidente del Consorcio el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o Consejero Insular en quien delegue. Vicepresidente 1º, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de



126

OF0330626



CLASE 8ª

Tenerife o Teniente de Alcalde en quien delegue, y Vicepresidente 2º, el representante de la Administración autonómica.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. El Pleno nombrará un Gerente que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se describen.

Artículo 15. La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso, podrá considerar las siguientes condiciones:

- Capacidad técnica intelectual general.
- Dotes de mando y organización.
- Espíritu de iniciativa.
- Currículum vitae.

Al concurso podrá presentarse cualquier persona mayor de edad, de nacionalidad española y que esté en posesión de título universitario.

Artículo 16. El contrato a celebrar con el Gerente será de naturaleza laboral de alta dirección, con la duración y remuneración que el Pleno del Consorcio determine.

Artículo 17. En los casos de vacante del cargo y de ausencia reglamentaria, asumirá las funciones de Gerente el Presidente del Consorcio, quien podrá delegar en el Vicepresidente o en un miembro del Comité Ejecutivo, o nombrar uno, con carácter provisional,

mientras se cubra la plaza en caso de vacante.

En los casos de vacante, deberá convocarse en el plazo de un mes la provisión del cargo en la forma prevista en estos Estatutos, a menos que el Pleno decida encomendar las funciones de la Gerencia al Jefe del Parque, que las acumulará a las suyas propias.

Artículo 18. El Consorcio tendrá un Secretario, un Interventor y un Tesorero, designados por el Presidente de entre el personal funcionario del Cabildo.

CAPÍTULO 3. Atribuciones de los órganos.

Artículo 19. Las facultades del Pleno del Consorcio, además de las que expresamente se recogen en otros artículos de los presentes Estatutos, serán las siguientes:

a) Aprobar el establecimiento de las tasas y las ordenanzas por la prestación de servicios.

b) Aprobación de los Reglamentos que desarrollan los presentes Estatutos.

c) Aprobar la enajenación y gravámenes de toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio y concertar operaciones de crédito.

d) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.

e) Aprobar los Presupuestos anuales y sus modificaciones, y la liquidación y cuentas del ejercicio.

f) Proponer la modificación de los Estatutos para su posterior aprobación por las Corporaciones Consorciadas.

g) Aprobar las plantillas del personal y sus retribuciones así como los convenios colectivos que puedan celebrarse.

h) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.

i) El superior control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración.

Serán delegables las atribuciones conferidas al Pleno en el apartado c) del presente artículo.



127

OF0330627



CLASE 8ª

Artículo 20. Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

a) Contratar obras, servicios, suministros y celebrar cualesquiera otros contratos, según la cuantía que anualmente se fije en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) La contratación del personal y la ratificación del despido.

c) Estudio y preparación de los asuntos cuya aprobación haya de proponer al Pleno.

d) Dirigir, impulsar y controlar la actuación del Gerente.

e) La resolución de todos los asuntos que no están reservados a la competencia del Pleno u otros órganos del Consorcio.

f) Dictar instrucciones permanentes que desarrollen estos Estatutos y su Reglamento, en aquellos aspectos no ordenados por éstos.

Artículo 21. Corresponderá al Presidente del Consorcio convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones.

Artículo 22. Corresponderá al Gerente:

a) Representar judicial y administrativamente al Consorcio y, en general, en toda clase de negocios jurídicos.

b) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, previa autorización expresa del Comité Ejecutivo, salvo casos de urgencia.

- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente del Consorcio.
- d) Dirigir, coordinar e inspeccionar el servicio y velar por el cumplimiento de las normas reguladoras del mismo.
- e) Elevar al órgano competente las propuestas de organización e instalación.
- f) Asistir a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter general, así como de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Instrucciones Permanentes y Órdenes generales vigentes.
- h) Dictar Órdenes generales y particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio.
- i) Ejercer la jefatura del personal, proponiendo las contrataciones pertinentes, así como los premios o recompensas por los servicios extraordinarios prestados, e imponiendo las sanciones que procedieren. La sanción de despido habrá de ser ratificada por el Comité Ejecutivo.
- j) Contratar obras, servicios, suministros y celebrar cualesquiera otros contratos, según la cuantía que anualmente se fije en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) La gestión de los recursos propios del Consorcio.
- l) Disponer de gastos dentro de los límites que le autorice el Pleno del Consorcio.
- m) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la gestión del presupuesto, así como formar el presupuesto.
- n) Las demás que el Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente le confieran o deleguen.

CAPÍTULO 4. Régimen y funcionamiento.

Artículo 23. El Pleno del Consorcio celebrará sesión ordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año y el Comité Ejecutivo una vez al trimestre en los días que cada uno señale. Asimismo, celebrarán sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por propia iniciativa o a petición, como mínimo, de miembros que representen la cuarta parte del número de votos de cada órgano.



128

OF0330628

CLASE 8ª

Artículo 24. Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 25. Cada Administración tendrá en los órganos de gobierno colegiados un número de votos igual al de su porcentaje de aportación a los ingresos del Consorcio.

Artículo 26. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de los miembros que representen la mayoría absoluta del número de votos. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente, el Secretario y sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres.

El quórum mínimo de tres miembros se ha de mantener durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 27. Salvo en los supuestos en los que se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 28. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos y, en todo caso, de su mayoría absoluta, para acordar la enajenación de los bienes cuya cuantía supere el 10% del Presupuesto.

Artículo 29. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de votos para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

a) Concesión o arrendamiento de bienes y servicios del Consorcio por más de cinco años y siempre que su cuantía

exceda del 10% del Presupuesto.

b) Aprobación de los presupuestos anuales y cuentas generales.

c) Operaciones de crédito, empréstitos y concesiones de quitas y esperas.

d) Cesión gratuita de bienes a otras Entidades.

e) Imposición y ordenación de tasas por la prestación del servicio.

CAPÍTULO 5. Régimen económico.

Artículo 30. El Pleno del Consorcio al dar comienzo sus actividades y en el último trimestre de cada año, aprobará para el ejercicio económico siguiente su presupuesto de gastos e ingresos.

Artículo 31. El estado de ingresos del presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Aportación de las instituciones consorciadas, en los términos siguientes:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un treinta por ciento (30%).

- La Administración Autónoma, un veinte por ciento (20%).

- El Ayuntamiento de Santa Cruz, un veinticinco por ciento (25%).

- El resto de Ayuntamientos consorciados, un veinticinco por ciento (25%), que se repartirá entre los mismos con arreglo a la siguiente fórmula polinómica:

$$Ci = 0,65 Rpi + 0,15 Cti + 0,1 Mi + 0,05 Ai + 0,05 Vci$$

Donde:

Rpi = Población de derecho.

Cti = Camas turísticas.

Mi = Población > 20.000 habitantes.

Ai = Vehículos automóviles.

Vci = Valor catastral agregado.



129

OF0330629

CLASE 8ª

Las aportaciones se efectuarán prorrateadas por trimestre dentro de los diez (10) primeros días de cada período.

- a) Tasas por la prestación del servicio.
- b) Producto de su patrimonio.
- c) Subvenciones.
- d) Cualesquiera otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 32. Finalizado el ejercicio económico se realizará la liquidación anual del Presupuesto, elevándose al Pleno del Consorcio para su aprobación.

Artículo 33. Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superávit, éste se destinará a mejoras del Consorcio, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

Artículo 34. El presupuesto se someterá a la aprobación del Pleno del Consorcio y no podrá ser aprobado con déficit. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese sido aprobado el presupuesto los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 35. Todos los fondos del Consorcio se ingresarán en una o varias cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias, a nombre de "CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE".

Artículo 36. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

151
070330850

Artículo 37. El Gerente formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno, y se revisará anualmente.

CAPÍTULO 6. Organización y personal.

Artículo 38. El Consorcio prestará sus servicios mediante la gestión de los Parques de Bomberos.

Artículo 39. El Reglamento Interno regulará y detallará el personal, así como los vehículos y demás elementos materiales necesarios con que deberá contar cada Parque.

Artículo 40. La plantilla del personal del Consorcio será cubierta:

a) Por personal propio del Consorcio.

b) Por adscripción de funcionarios y otro personal de las Corporaciones que lo integran, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional o laboral reintegrándose de nuevo a su corpora

c) ción de procedencia, una vez terminada la adscripción.

CAPÍTULO 7. Duración, disolución y liquidación.

Artículo 41. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que todas las Corporaciones Locales consorciadas estiman tiende a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Consorcio subsistirá mientras no proceda su extinción.

Artículo 42. En caso de que se produzca la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.



CLASE 8.ª



130

OF0330630



Revertirán a los Entes Consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma que la establecida en el párrafo primero de este artículo, previa su valoración, a no ser que se haga necesario para atender a las obligaciones pendientes proceder a su venta en pública subasta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Única: Los Entes municipales consorciados autorizan al Consorcio para que se dirija al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los efectos de que se detraigan de los ingresos que correspondan a cada uno de ellos provenientes del Régimen Económico-Fiscal, las cantidades suficientes para cubrir, en caso de impago en período voluntario, la parte que a cada Ente le corresponda en el mantenimiento del servicio. Asimismo, autorizan al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para proceder a la detracción correspondiente, a la recepción del certificado del acuerdo pertinente del Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

No obstante lo dispuesto en el art. 31, durante los años 1999 y 2000 las aportaciones de las instituciones consorciadas serán las siguientes:

| Años | Cabildo | C.A.C. | Santa Cruz | Resto Aytos. |
|------|---------|--------|------------|--------------|
| 1999 | 20% | 10% | 25% | 45% |
| 2000 | 25% | 15% | 25% | 35% |

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Además de las aportaciones establecidas en el art. 31 y en la Disposición Transitoria Primera, el Cabildo Insular asumirá el coste

de la aportación de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho que no se incorporen al Consorcio, hasta que dicha incorporación se produzca.

Estas cantidades serán descontadas por la Corporación Insular al Ayuntamiento correspondiente en el Plan de Cooperación de Obras y Servicios.

Previamente a la adopción de este acuerdo tuvo lugar el debate que, en síntesis, se transcribe a continuación:

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), manifiesta que en el Área de Protección del Territorio, bajo su responsabilidad, se ha trabajado arduamente para lograr cristalizar este Consorcio Insular con destino a la prevención, extinción de incendios y salvamento para el conjunto de esta Isla de Tenerife.

Lo fundamental que debe reseñarse, respecto a los estudios y acuerdos previos a este momento, es que se inaugura el compromiso financiero de que la Comunidad Autónoma coopere financieramente en este Consorcio con lo cual, podrá irse minorando la aportación establecida para los Ayuntamientos.

D. José Manuel Corrales (Grupo Mixto), indica que ciertamente es positivo conocer en el seno de este Pleno el expediente relativo a este Consorcio, pero es obvia la lentitud en su tramitación que arranca desde 1985 y, aun en estos días, se nos sigue hablando de anar voluntades.

En todo caso, indica el Sr. Corrales, no podemos estar de acuerdo con el voto ponderado que se plasma estatutariamente y la Disposición Adicional Segunda anexa, que distorsionara el normal funcionamiento de este Consorcio por imposición, en su caso, del Ayuntamiento de Santa Cruz y de este Cabildo Insular y además, no se justifica por una mayor aportación económica puesto que las cuotas son establecidas de forma proporcional.

D. Rafael Yanes (Partido Socialista), abunda en las manifestaciones anteriores y destaca la tardanza en conocer este expediente que, incluso, no se corresponde con los postulados nuestros, respecto a esta problemática.

Asimismo, dice el Sr. Yanes, el voto ponderado debe corregirse porque en la práctica democrática deviene en contrasentidos, especialmente para los pequeños Ayuntamientos sin obligación legal de participar en este Consorcio.



131

OF0330631



CLASE 8ª

Finalmente el Sr. Yanes ratifica que, como en anteriores debates sobre este tema, debe indicar la duplicidad que respecto a la extinción de incendios se producirá con la puesta en marcha de este Consorcio ya que sólo tendrá competencias en incendios urbanos, quedando fuera del mismo los incendios forestales.

Estimamos que la racionalidad en la dotación de nuevos medios para este fin debe imponerse y además, en coordinación con las necesidades de los Ayuntamientos obligados legalmente a la financiación de este servicio contra incendios y la especial consideración, legalmente impuesta, que merecen los Municipios de escasa población.

64. Expediente relativo a subvenciones a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relativos a la recogida selectiva y/o recuperación de residuos.

Visto el expediente relativo a subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relativos a la recogida selectiva y/o recuperación de residuos; y

RESULTANDO que en sesión de la Comisión de Gobierno de 20 de noviembre corriente se acordó otorgar a la Fundación para la Formación Integral e Inserción Socio-Laboral, ATARETADO una subvención de cinco millones (5.000.000) de pesetas, condicionando la ejecución de dicho acuerdo a que el Pleno ratifique su otorgamiento fuera del plazo establecido con carácter general en su sesión de 25 de septiembre pasado.

El Pleno, por unanimidad, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protección del Territorio, ACUERDA ratificar el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 20 de noviembre, exceptuando el otorgamiento de la citada subvención del plazo establecido con

carácter general.

65. Expediente relativo al otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la actuación consistente en la elaboración de un "Censo de vertidos al litoral en el municipio de Santa Cruz de Tenerife".

Visto expediente relativo a otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la actuación consistente en la elaboración de un "Censo de Vertidos al Litoral en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife; y

RESULTANDO que en sesión de la Comisión de Gobierno de 20 de noviembre corriente se acordó otorgar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife una subvención de quinientas mil (500.000) pesetas, condicionando la ejecución de dicho acuerdo a que el Pleno ratifique su otorgamiento fuera del plazo establecido con carácter general en su sesión de 25 de septiembre pasado.

El Pleno, por unanimidad, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protección del Territorio, ACUERDA ratificar el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 20 de noviembre, excepcionando el otorgamiento de la citada subvención del plazo establecido con carácter general.

MOCCIONES

66. Moción del Grupo Socialista instando a incluir mayores recursos para la Sanidad de Tenerife en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 1999.

Vista Moción del Grupo Socialista instando a incluir mayores recursos para la Sanidad de Tenerife en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 1999 que, a continuación se transcribe, por el Pleno, tras el debate que al final y en síntesis se relaciona, por unanimidad, acuerda su aprobación conforme al siguiente detalle:



132

QF0330632



CLASE 8ª

"La exigencia de inversiones en equipamientos sanitarios que contribuyan a mejorar el sistema sanitario, y en particular hospitalario, de la isla de Tenerife, es prácticamente un clamor popular e institucional.

Esta exigencia deriva de constatar que ese sistema tiene importantes carencias, especialmente en el ámbito de la atención hospitalaria para pacientes de mediana/larga estancia, en el que el estudio de Planificación Sanitaria elaborado por el Cabildo, y cuyas conclusiones fueron tomadas en consideración en un reciente pleno, detecta un déficit de alrededor de 510 camas de larga estancia, 160 camas de media estancia y 60 plazas de hospitales de día.

Parte de esta exigencia han sido los reiterados pronunciamientos ciudadanos e institucionales a favor de nuevos hospitales del Norte y Sur de la isla de Tenerife, así como en el área capitalina, entre los que cabe destacar los siguientes:

La aprobación por el Parlamento de Canarias, el pasado mes de octubre, de una moción a favor de la creación de un Hospital del Sur de la isla de Tenerife.

La presentación en el Parlamento de Canarias de una iniciativa legislativa popular, avalada por unos 30.000 ciudadanos de la isla, que propugna igualmente un centro hospitalario en esa zona de la isla.

Los pronunciamientos a favor de la creación de un hospital del Norte de Tenerife efectuados por diverso Ayuntamientos de la comarca, Mancomunidad de municipios del Norte de Tenerife, e innumerables entidades sociales y empresariales de la misma.

El acuerdo unánime del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 2 de noviembre de 1998, propugnado la creación de tres nuevos centros hospitalarios públicos en la isla de Tenerife, dirigidos fundamentalmente a satisfacer la demanda de camas hospitalarias de

mediana y larga estancia, así como a facilitar la proximidad de enfermos y familiares en la atención hospitalaria en general, a ubicar en las zonas Norte, Sur y Capitalina de la isla.

Este mismo acuerdo contenía a su vez la exigencia de medidas que contribuyesen a compensar a la isla de Tenerife del desequilibrio en gasto corriente e inversión en materia sanitaria en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias en los últimos años, en relación con la inversión por los mismos conceptos en la isla de Gran Canaria.

Estos desequilibrios se aprecian no sólo en la inversión hospitalaria, sino en relación con la dotación y equipamientos de la red de atención primaria y de las unidades de salud mental de la isla de Tenerife.

Un ejemplo concreto de este deficiente nivel de dotación de la red de atención primaria lo constituye la situación del consultorio médico de Vilaflor, dotado en la actualidad de sólo un facultativo sanitario en horario de mañana, quedando desguarnecido de atención durante la tarde y noche, a pesar de tratarse de una localidad de alta montaña en la que, además de su población propia, circula diariamente, hacia o desde el Parque Nacional de las Cañadas del Teide, una media de 2.000 vehículos.

En cuanto a la dotación de Unidades de Salud Mental el caso más deficiente y espectacular es el referido al Sur de Tenerife, la zona de peor cobertura de toda Canarias, donde una población de derecho de 120.000 habitantes está cubierta por una Unidad dotada sólo por 1 ATS, 2 psiquiatras y 2 psicólogos.

No obstante todo lo anterior, de la lectura del proyecto de presupuestos de la comunidad Autónoma de Canarias para 1998 se evidencia un gran desentendimiento del Gobierno Autónomo respecto de las peticiones planteadas desde la sociedad e instituciones de Tenerife en materia sanitaria.

Por estar razones, y en aras a paliar este deficiente tratamiento de la isla de Tenerife en materia sanitaria en los presupuestos de la comunidad Autónoma para 1999, en coherencia con los acuerdos adoptados por este Cabildo en el pleno extraordinario sobre planificación y asistencia sanitaria, se propone al Pleno:

1. Instar al Gobierno de Canarias a promover la modificación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999,



133

OF0330633

CLASE 8.^a

actualmente en tramitación, en el sentido de añadir a las partidas consignadas para la isla de Tenerife, dotaciones suficientes para iniciar la creación de los tres nuevos hospitales de mediana y larga estancia, en el área capitalina, Norte y Sur de la isla, reclamados por este Cabildo.

2. Instar así mismo al Gobierno de Canarias a ampliar la consignación presupuestaria destinada en la isla de Tenerife a reformas y equipamientos de Unidades de Salud Mental, especialmente aumentando el número de profesionales de la zona sur, y de la red de atención primaria (incluyendo específicamente la dotación de atención facultativa continuada en el consultorio del municipio de Vilaflor en atención a su condición de municipio de alta montaña)".

Previamente a la adopción de este acuerdo tuvo lugar el debate que, en resumen, se hace constar:

D. Melchior Núñez (Partido Socialista), manifiesta que el objeto de la citada Moción se ciñe a poner de manifiesto, respecto a las nuevas instalaciones hospitalarias ya demandadas por este Cabildo Insular, el déficit inversor que representan los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999 y en relación a la red hospitalaria de Tenerife.

Nosotros, dice el Sr. Núñez, advertimos el desequilibrio sanitario que, gravemente, incide en esta Isla y por ello, exigimos de la Comunidad Autónoma la financiación precisa con destino a los nuevos Centros.

D. José Manuel Corrales (Grupo Mixto- IUC), expresa su conformidad con el texto suscrito por el Partido Socialista y explícita su preocupación porque la inversión sanitaria en Gran Canaria, prevista para 1999, supone seis veces la cuantía señalada para Tenerife e incluso, nos tenemos que el recorte presupuestario dado con destino al Organismo Autónomo de Hospitales haga peligrar la ejecución del Plan director de Obras del Hospital Universitario.

121
070330033

D. Vicente Alvarez (Partido Popular), indica la conformidad de su Grupo con el contenido de la moción que además, en su parte dispositiva, es complementaria a lo resuelto por este Pleno en sesión de dos de Noviembre respecto a la gestión sanitaria en nuestra Isla.

No obstante, dice el Sr. Alvarez, sí que podemos afirmar que, a pesar de la disminución de las consignaciones, las previsiones financieras para obras en el HUC garantizan, en el próximo ejercicio, su continuidad.

La Presidencia concluye el debate y manifiesta que, efectivamente, se apoya el espíritu de lo propuesto en la moción pero, técnicamente hablando, no pueden confundirse inversión y gasto corriente.

En estos momentos, afortunadamente, las cifras considerando el número de habitantes de Gran Canaria y Tenerife se igualan cuantitativamente para una y otra Isla.

67. Moción del Grupo Socialista instando al Gobierno de Canarias a crear una consignación presupuestaria específica para la protección de la zona de El Rincón (La Orotava).

Vista Moción del Grupo Socialista instando al Gobierno de Canarias a crear una consignación presupuestaria específica para la protección de la zona de El Rincón (La Orotava), que seguidamente se transcribe, por el Pleno, tras el debate que al final y en resumen se hace constar, por unanimidad, acuerda su aprobación según el siguiente tenor:

"La zona del Rincón, en el municipio de La Orotava, Tenerife, está sujeta a un Plan Especial de Protección por ley del Parlamento de Canarias, en atención a sus valores paisajísticos y medioambientales.

Una vez aprobado el Plan Especial de Protección, la puesta en funcionamiento de los mecanismos de protección y de gestión de esa área, exigen la inclusión de determinadas consignaciones presupuestarias específicas de los Presupuestos de la comunidad Autónoma de Canarias para 1999, independientes de que otras administraciones afectadas incluyan asimismo sus correspondientes



134

OF0330634

CLASE 8ª

aportaciones en los presupuestos respectivos.

En coherencia con esto, se propone que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife inste al Gobierno de Canarias y a los partidos que lo apoyan en el Parlamento de Canarias, incluir en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999 consignaciones presupuestarias específicas para el desarrollo del Plan Especial de la zona del Rincón".

Previamente a la adopción de este acuerdo tuvo lugar el debate que, brevemente, se hace constar:

D. Rafael Yanez (Partido Socialista), manifiesta que lo fundamental de la moción presentada radica en exigir que, para la Zona de El Rincón, por el Gobierno Autónomo se hagan efectivas las consignaciones presupuestarias que demanda, con urgencia, esta área de especial protección por su legislación específica emanada del Parlamento de Canarias.

D. Alberto Génova (Coalición Canaria), indica que precisamente dentro de las previsiones del PIOT, a través del Consorcio creado para esta zona de especial protección, está prevista la inicial aportación de este Cabildo para el ejercicio presupuestario de 1999 y además, la financiación que debe aportarse directamente con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma y por ello, la figura del consorcio para coadyuvar y cooperar entre el Organo de gobierno Insular y el Regional puede, de futuro, resultar muy operativo.

68. Moción del Grupo Político I.U. sobre creación de una Comisión Mixta Cabildo-Ayuntamiento de La Laguna para la Modificación del PGOU de La Laguna.

Vista Moción del Grupo Político I.U. sobre creación de una

Comisión Mixta Cabildo-Ayuntamiento de La Laguna para la Modificación del PGOU de La Laguna tras un breve debate entre los distintos Grupos, el Pleno, la rechaza por trece votos en contra (emitidos por los Señores Consejeros presentes de Coalición Canaria, Partido Popular y Partido Socialista y un voto a favor (del Grupo Mixto-IUC), que se transcribe a continuación a efectos de constancia:

"Las recientes declaraciones de miembros del equipo de gobierno del Ayuntamiento de La Laguna, en las que se ofrecía la apertura de un proceso de diálogo con los agentes sociales implicados en la contestación a la actual redacción de la propuesta de su Plan General de Ordenación Urbana, actualmente existente, abre un nuevo período en el debate de este importante documento de planificación, a la vez que nuevas oportunidades de conjugar la protección de los recursos agropecuarios y la apuesta por un modelo de desarrollo sostenible con la necesaria ordenación de sus directrices urbanísticas:

En esta nueva etapa, caracterizada por el reconocimiento de que no es posible imponer un Plan General con el grado de oposición que éste tiene en la actualidad, el Cabildo Insular de Tenerife debe implicarse, como principal institución planificadora insular, para consagrar la defensa del suelo rústico y un modelo de contención del crecimiento urbano y del desarrollo de nuevas vías en el municipio de La Laguna.

Para ello, es conveniente redefinir algunos aspectos que el Documento de aprobación inicial del PIOT plantea en torno al modelo de ordenación territorial de esa zona de la isla, u que esta reestructuración vaya acompañada del necesario proceso de diálogo técnico y político con el Ayuntamiento de La Laguna, con el objeto de asegurar la consecución de los objetivos antes mencionados.

Por todo ello, el Grupo de Izquierda Unida Canaria en el Cabildo de Tenerife eleva a la consideración del Pleno que se acuerde la creación de una Comisión mixta "Cabildo Insular de Tenerife-Ayuntamiento de La Laguna" para la concreción de nuevas propuestas del modelo de ordenación territorial del municipio de La Laguna, bajo las siguientes premisas:

1.- La citada Comisión Mixta tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Promover la protección de todo el suelo agrícola de la Vega de La Laguna (desde Las Mercedes hasta El Rodeo), evitando cualquier incremento de la oferta de suelo urbanizable.



135

OF0330635

CLASE 8ª

- b) Redimensionar a la baja las perspectivas de crecimiento del suelo urbanizable en las zonas de Guamasá y Geneto, evitando la colonización de selos de vocación agropecuaria.
- c) Redefinición del modelo viario propuesto para la zona de La Laguna, explicitando el rechazo a la 3ª fase de la Vía de Ronda de la ciudad, y desechando el desdoblamiento de la TF-5 a su paso por Los Rodeos.
- d) Nueva redacción de la "Operación singular estructurante de Los Rodeos" prevista en el PIOT, para eliminar de la misma cualquier mención a un polígono de servicios que ocupe los suelos de "San Lázaro, Camino de La Villa o El Coromoto", o cualesquiera otros con valores agropecuarios en el municipio.

2.- Las conclusiones de esa Comisión se plasmarán en el Modelo de Ordenación Territorial del Área Metropolitana prevista en el Documento de Aprobación inicial del PIOT, procediendo a su nueva redacción en los aspectos citados anteriormente".

69. Moción del Grupo Político I.U. sobre Estudio de una ubicación alternativa al Polígono de Servicios previsto para la zona de "San Lázaro" en La Laguna".

Vista Moción del Grupo Político I.U.C. sobre Estudio de una ubicación alternativa al Polígono de Servicios previsto para la zona de "San Lázaro" en La Laguna, tras el debate que en resumen se detallará, por el Pleno, realizada la correspondiente votación sobre el apartado primero propuesto por I.U.C., unánimemente, se adopta el siguiente acuerdo:

Dar las directrices necesarias para que el equipo redactor del Documento de Aprobación inicial del PIOT y el Área de Desarrollo Económico de este Cabildo estudien una ubicación alternativa al "Polígono de Servicios" previsto en la Operación Singular

Estructurante del Aeropuerto de Los Rodeos, buscando el máximo aprovechamiento de las actuales zonas industriales de la zona (como podrían ser las inmediaciones del Polígono de Los Majuelos).

Previamente a la adopción de este acuerdo tuvo lugar el debate que, a continuación, se hace constar:

D. José Manuel Corrales (Grupo Mixto-IUC), indica la preocupación de los residentes en San Lázaro por cuanto, el PIOT inicialmente contempla un Polígono de Servicios incluido en la Operación Singular Estructurante del Aeropuerto de Los Rodeos y se estima, de todo punto necesaria, programar cualesquiera otra ubicación para asentarse, con idoneidad, en zonas industriales.

En este sentido, dice el Sr. Corrales, también sostenemos que para este fin se establezca una Comisión conjunta con el Ayuntamiento de La Laguna.

D. Vicente Álvarez (Partido Popular), expresa que la documentación inherente al PIOT ya contempla, con criterios de racionalidad, la situación del Polígono de Servicios mencionado en la moción presentada.

D. Rafael Yáñez (Partido Socialista), manifiesta que desea conocer, en su contenido, la contrapuesta que se formula desde Coalición Canaria pero, en todo caso, estamos conformes con el estudio técnico demandado en la moción de I.U.C. y, al mismo tiempo, consideramos improcedente la creación de una Comisión Mixta para este fin.

D. Alberto Génova (Coalición Canaria), explicita que debe aclararse que la Operación Singular Estructurante, contemplada en el PIOT, en la zona del Aeropuerto de Los Rodeos, no implica la fijación de terrenos de uso industrial sino la delimitación de suelo que tiene un plus de renta por la calidad de actuaciones que genera su propio entorno, próximo al Aeropuerto y a la Universidad adquiriendo un interés insular. Nosotros acotamos nuestra posición con la previsión cuidadosa de mantener una reserva sobre estos terrenos, con usos agropecuarios.

En este sentido, dice el Sr. Génova, nuestro Grupo Político presenta, en este acto, un texto alternativo a la antedicha moción sobre los terrenos de San Lázaro, integrados en el PGOU de La Laguna, que en su parte dispositiva acoge respecto a la zona de Coromoto la



136

OF0330636

CLASE 8ª

delimitación y protección de sus actuales zonas y usos agrícola y, en su día, atenderá las previsiones del Plan Territorial que con carácter definitivo especifique los usos precisos, con el consenso de las Administraciones implicadas el Ayuntamiento, Cabildo, Aena y La Universidad de La Laguna.

D. José Manuel Corrales (Grupo Mixto-I.U.C.), interviene nuevamente para hacer constar que, a su juicio, no puede someterse a votación la mal denominada propuesta alternativa que con el carácter de notas personales presenta, sin previa transacción, el Grupo de Gobierno.

El Sr. Presidente concluye el debate indicando que, desde siempre, se han aceptado las mociones aunque, estrictamente, no tengan el carácter de transaccional. No obstante que se someta a votación la propuesta de I.U.C.

D. Rafael Yáñez (Partido Socialista), expresa que puesto que, ambas propuestas, sostienen el mantenimiento de los terrenos, en sus usos actuales de agrícolas y pecuarios, hasta tanto su regulación definitiva y además, en este aspecto existe unanimidad por asegurar la reserva de esta zona, el objeto de la votación ha de ceñirse al apartado primero de la presentada por el Grupo I.U.C.

La Presidencia acepta el planteamiento para la votación, anteriormente detallado, y dispone se proceda a realizarla.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

138

AREA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

SERVICIO ADMTO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

70. Expediente relativo a solicitud de prefinanciación para las obras hidráulicas.

Vista la solicitud de la Gerencia del O.A.L. Consejo Insular de Aguas y dada la difícil situación que se viene padeciendo en la Isla como consecuencia de la sequía, que está afectando en especial medida al sector agropecuario, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar a la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias para "Actuaciones en materia de Infraestructura Hidráulica y de Calidad de las Aguas", la autorización de prefinanciación de las obras "Ampliación de la E.D.A.M. de Playa de las Américas" y "Las Estaciones Desaladoras de Aguas Salobres en el Norte y Oeste de Tenerife", incluidas en la relación de obras declaradas de interés general de la Nación, con presupuestos de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (950.000.000.-) DE PESETAS** y **MIL DOSCIENTOS MILLONES (1.200.000.000.-) DE PESETAS**, respectivamente.

SEGUNDO.- Solicitar, con carácter urgente, se proceda a convocar una reunión de la Comisión Bilateral para tratar dicha prefinanciación, dadas las circunstancias especiales que en el caso concurren.

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMTO DE TURISMO Y PAISAJE

71. Propuesta de la Consejera Insular sobre incremento de la aportación del Cabildo de los costes de embellecimiento de la zona de la Isla con motivo de la Convención ABTA.

De conformidad con la propuesta formulada por la Sra. Consejera Insular del Area de Turismo y Paisaje y como complemento al acuerdo



137

DF0330637




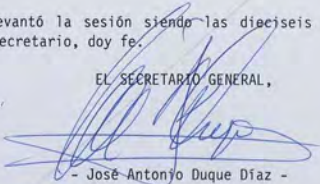
CLASE 8ª

adoptado por este mismo Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.997, por el que se resolvía abonar a la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife, S.A. la cantidad de 56.061.259.-pesetas para la ejecución de una serie de obras de acondicionamiento en la zona de Playa de las Américas en la que se celebró la Convención de Agentes Británicos (ABTA 97), y como quiera que hubo que acometer algunas actuaciones no contempladas inicialmente, lo que motivó un incremento en la inversión originalmente prevista, se acuerda por unanimidad abonar a la repetida Sociedad, la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS (4.549.937.-), a la que asciende el desfase producido.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,


- Adán Martín Menis -
- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento treinta y siete folios, de clase 8ª., Serie OF, numerados del 0330501 al 0330637.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

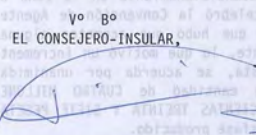
EL SECRETARIO GENERAL,

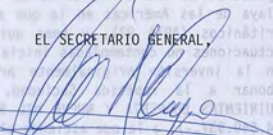

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la ya citada del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 0330638 al nº 0330700, por no haberse transcrita íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

yo Bo
EL CONSEJERO-INSULAR,


EL SECRETARIO GENERAL,


- Alberto Génova Galván -

- José Antonio Duque Díaz -



138

OF0330638



CLASE 8.^a



138

0F0330E38



CLASE 84



139

OF0330639



CLASE 8ª

130

0F0330E33



CLASE 84